



El Peruano

190 AÑOS

1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU

Año XXXIII - N° 13569

NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz**

VIERNES 12 DE FEBRERO DE 2016

577859

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. N° 010-2016-PCM.- Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN **577862**

R.S. N° 032-2016-PCM.- Resolución Suprema que crea la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal, denominada "Año Internacional de las Legumbres - 2016" **577876**

R.S. N° 033-2016-PCM.- Resolución Suprema que crea la Comisión Multisectorial, de naturaleza temporal, encargada de elaborar el informe que contenga la propuesta de Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar **577877**

R.M. N° 030-2016-PCM.- Conforman Grupo de Trabajo denominado "Mesa de Trabajo para el desarrollo de la provincia Datem del Marañón, del departamento de Loreto" **577879**

AGRICULTURA Y RIEGO

R.S. N° 001-2016-MINAGRI.- Autorizan viaje de representantes del SENASA a Holanda, en comisión de servicios **577880**

R.M. N° 0045-2016-MINAGRI.- Modifican R.M. N° 0176-2011-AG a fin de precisar la funcionaria responsable del Libro de Reclamaciones del Ministerio **577881**

Fe de Erratas R.M. N° 0043-2016-MINAGRI **577882**

DEFENSA

R.S. N° 042-2016-DE/FAP.- Autorizan viaje de personal militar y civil FAP a Argentina, en comisión de servicios **577882**

RR.MM. N°s. 125, 126 y 127-2016-DE/SG.- Autorizan ingreso al territorio nacional de personal militar de EE.UU. **577883**

ECONOMIA Y FINANZAS

R.S. N° 004-2016-EF.- Autorizan viaje de funcionario del Ministerio a la Confederación Suiza y al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en comisión de servicios **577885**

R.M. N° 041-2016-EF/50.- Aprueban Índices de Distribución del Fondo de Desarrollo Socioeconómico de Camisea - FOCAM correspondiente al año 2016, a ser aplicados a los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Universidades Públicas de los departamentos de Ayacucho, Huancavelica, Ica, Lima provincias y Ucayali, exceptuando Lima Metropolitana **577886**

Res. N° 060-2016-EF/30.- Oficializan modificaciones a la NIIF 15 Ingresos de Actividades Ordinarias Procedentes de Contratos con Clientes, NIIF 10 Estados Financieros Consolidados y NIC 28 Inversiones en Asociadas y Negocios Conjuntos **577886**

ENERGIA Y MINAS

D.S. N° 004-2016-EM.- Decreto Supremo que aprueba medidas para el uso eficiente de la energía **577887**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

RR.SS. N°s. 013, 014, 015, 016 y 017-2016-JUS.- Acceden a solicitudes de extradición de ciudadanos peruanos y disponen su presentación por vía diplomática a Italia, EE.UU., Chile y Argentina **577888**

R.S. N° 018-2016-JUS.- Acceden a solicitudes de traslado pasivo de condenados de nacionalidad española, a establecimientos penitenciarios de España **577891**

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Fe de Erratas D.S. N° 001-2016-MIMP **577892**

PRODUCE

R.M. N° 061-2016-PRODUCE.- Aprueban "Protocolo para el Monitoreo de Efluentes de los Establecimientos Industriales Pesqueros de Consumo Humano Directo e Indirecto" **577894**

R.M. N° 062-2016-PRODUCE.- Designan representantes titulares y alternos del Ministerio y del IMARPE ante la Comisión Multisectorial constituida por la R.M. N° 039-2006-PCM **577895**

R.M. N° 064-2016-PRODUCE.- Designan representante del Ministerio ante el Directorio del FONCOPE **577896**

SALUD

D.S. N° 007-2016-SA.- Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud **577896**

R.M. N° 076-2016/MINSA.- Incorporan Cuadro del Presupuesto del Año 2016 al Documento Técnico: Plan Nacional "Bienvenidos a la Vida" en el marco de las acciones de fortalecimiento para la reducción de la morbimortalidad neonatal en el Perú 2015 - 2016 **577897**

R.M. N° 077-2016/MINSA.- Aprueban Directiva Administrativa de Neutralidad y Transparencia en el Pliego 011 - Ministerio de Salud, durante los procesos electorales **577898**

R.M. N° 078-2016/MINSA.- Incorporan en la Norma Técnica de Salud para la Gestión de la Historia Clínica, el Anexo O6 "Instructivo para el llenado del formulario de Consentimiento Informado para las actividades de docencia durante la atención de salud" **577899**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.D. N° 5959-2015-MTC/15.- Autorizan a Corporation GNV & GLP Elpho S.A.C. como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV, para operar en el local ubicado en el departamento de Lima **577900**

R.D. N° 0234-2016-MTC/28.- Declaran que autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión en la banda FM en localidad del departamento de Arequipa, serán otorgadas mediante concurso público **577901**

ORGANISMOS EJECUTORES

OFICINA NACIONAL DE GOBIERNO INTERIOR

R.J. N° 0064-2016-ONAGI-J.- Modifican conformación de la Comisión de Fortalecimiento Ético y Lucha Contra la Corrupción - COFELUC **577903**

R.J. N° 0065-2016-ONAGI-J.- Aceptan renuncia de Director de la Dirección de Selección de Autoridades Políticas de la Dirección General de Autoridades Políticas de la ONAGI **577903**

R.J. N° 0066-2016-ONAGI-J.- Dan por concluidas designaciones, aceptan renunciaciones y designan Gobernadores Provinciales, Distritales y Tenientes Gobernadores **577903**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Fe de Erratas Res. 022-2016-OS/CD **577910**

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PUBLICO

Res. N° 0021-2016-GSF-OSITRAN.- Aprueban la difusión del Proyecto de Modificación del "Reglamento de Acceso a la Infraestructura para los Aeropuertos de Arequipa, Ayacucho, Juliaca, Puerto Maldonado y Tacna", presentado por la Entidad Prestadora Aeropuertos Andinos del Perú S.A. **577910**

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Res. N° 014-2016-CD/OSIPTEL.- Modifican las Normas Complementarias sobre los Servicios Especiales con Interoperabilidad **577911**

Res. N° 015-2016-CD/OSIPTEL.- Aprueban Norma que regula la obligación de los Concesionarios del Servicio de Telefonía Fija y del Servicio Público Móvil de proporcionar información a los Concesionarios de Larga Distancia y a los Concesionarios que brindan Servicios Especiales con Interoperabilidad **577913**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Res. N° 023-2016-SERVIR-PE.- Formalizan asignación de Gerente Público como Jefe de Equipo de Logística de la Oficina Regional Lima del INPE **577917**

COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA LA EXPORTACION Y EL TURISMO

RR. N°s. 015 y 021-2016-PROMPERU/SG.- Autorizan viaje de representantes de PROMPERU a los EE.UU. y Colombia, en comisión de servicios **577918**

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

Res. N° 022-2016-OEFA/PCD.- Designan Asesora de Alta Dirección del OEFA **577919**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 039-2016-SUNAT.- Autorizan viaje de trabajador de la SUNAT para participar en diversos eventos que se realizarán en Francia **577920**

Res. N° 040-2016-SUNAT.- Dictan disposiciones y aprueban Formulario Virtual para que los donatarios informen a la SUNAT sobre los fondos y bienes recibidos y su aplicación **577921**

Res. N° 060-00-0000002-SUNAT/6G0000.- Designan Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional La Libertad **577923**

Res. N° 121-024-00001004/SUNAT.- Designan Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Loreto **577924**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

Res. N° 033-2016-SUNARP/SN.- Disponen ampliación del servicio de presentación electrónica de parte notarial con firma digital al acto de compraventa en el Registro de Propiedad Vehicular, a través del Sistema de Intermediación Digital - SID Sunarp **577924**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 015-2016-P-CE-PJ.- Autorizan viaje de Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Lima a Costa Rica, en comisión de servicios **577925**

Res. Adm. N° 027-2016-CE-PJ.- Aprueban documentos de gestión "Protocolo de actuación para la comunicación entre los Jueces de Familia y los Equipos Multidisciplinarios" y "Protocolo de actuación del Equipo Multidisciplinario de los Juzgados de Familia" **577926**

Res. Adm. N° 031-2016-CE-PJ.- Establecen que denuncias sobre casos de flagrancia, omisión a la asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad o drogadicción, serán de competencia de los órganos jurisdiccionales constituidos mediante RR. Adms. N° 347-2015-CE-PJ y N° 010-2016-CE-PJ **577927**

**CORTES SUPERIORES
DE JUSTICIA**

Res. Adm. N° 057-2016-P-CSJLI/PJ.- Integran el Artículo Primero de la Res. Adm. N° 044-2016-P-CSJLI/PJ **577927**
Res. Adm. N° 058-2016-P-CSJLI/PJ.- Prorrogan apertura y cierre de turno de diversos Juzgados de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima **577928**

ORGANOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° 001-2016-AE-UNFV.- Designan Rector Interino de la Universidad Nacional Federico Villarreal **577928**
Res. N° 002-2016-AE-UNFV.- Designan Vicerrector Académico Interino de la Universidad Nacional Federico Villarreal **577929**
Res. N° 004-2016-AE-UNFV.- Modifican el Estatuto de la Universidad Nacional Federico Villarreal **577929**
Res. N° 007-2016-AUT-UNE.- Encargan Rectorado de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle **577930**

**JURADO NACIONAL
DE ELECCIONES**

Res. N° 0046-2016-JNE.- Declaran nulo Acuerdo de Concejo que declaró improcedente solicitud de vacancia contra alcalde de la Municipalidad Provincial de Jaén, departamento de Cajamarca **577931**
Res. N° 0047-2016-JNE.- Confirman Acuerdo de Concejo que rechazó vacancia de alcalde de la Municipalidad Distrital de Coviriali, provincia de Satipo, departamento de Junín **577934**
Res. N° 0057-2016-JNE.- Declaran nula la Res. N° 001-2015-JEE-LC1/JNE **577936**

MINISTERIO PUBLICO

RR. N°s. 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702 y 703-2016-MP-FN.- Dan por concluidas designaciones y nombramientos, aceptan renuncia, designan y nombran fiscales en diversos Distritos Fiscales **577943**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. N° 409-2016.- Autorizan a La Positiva Seguros y Reaseguros y a La Positiva Vida Seguros y Reaseguros el cierre de oficina de uso compartido ubicada en el departamento de Lambayeque **577948**

GOBIERNOS REGIONALES

**GOBIERNO REGIONAL
DE AREQUIPA**

RR. N°s. 006 y 007-2016-GRA/GGR.- Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado Peruano de terrenos eriazos ubicados en las provincias de Caravelí e Islay, departamento de Arequipa **577949**

**GOBIERNO REGIONAL
DE UCAYALI**

Ordenanza N° 019-2015-GRU/CR.- Aprueban la modificación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional y el Cuadro Nominal de Personal de la Unidad Ejecutora N° 402: Hospital Amazónico de Yarinacocha **577950**

GOBIERNOS LOCALES

**MUNICIPALIDAD
DE ATE**

D.A. N° 001-2016/MDA.- Aprueban el "Reglamento Interno de Trabajo para el Personal Obrero de la Municipalidad Distrital de Ate" **577951**
D.A. N° 002-2016/MDA.- Aprueban la Reconversión de los Nuevos Términos Porcentuales de los Derechos Administrativos vigentes contenidos en el TUPA de la Municipalidad **577952**

**MUNICIPALIDAD
DE CARABAYLLO**

R.A. N° 814-2015-A/MDC.- Aprueban el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental (PLANEFA) - 2016 **577953**

**MUNICIPALIDAD
DE COMAS**

D.A. N° 003-2016/MC.- Programan la celebración de Matrimonios Civiles Comunitarios en días festivos del distrito **577954**

**MUNICIPALIDAD DE
LOS OLIVOS**

Ordenanza N° 431-CDLO.- Ordenanza que regula la Propaganda Electoral en el distrito de Los Olivos **577954**
D.A. N° 001-2016-MDLO.- Prorrogan la vigencia de incentivos tributarios por pronto pago y pago puntual de los Arbitrios Municipales y el Impuesto Predial Anual 2016 **577955**
D.A. N° 02-2016-MDLO.- Prorrogan la vigencia del Régimen de Excepción Tributaria para la deuda vencida e impaga por concepto de Impuesto Predial y de Arbitrios Municipales establecido en la Ordenanza N° 421-CDLO **577956**

D.A. N° 03-2016-MDLO.- Modifican las Bases y Reglamento del Segundo Sorteo Público de Premios para el Reconocimiento de Contribuyentes Puntuales Olivense Puntual **577956**

R.A. N° 30-2016-MDLO.- Declaran los sectores 15, 16 y parte del 11 del distrito como Zona Catastrada **577957**

**MUNICIPALIDAD
DE PUNTA NEGRA**

Ordenanza N° 003-2016/MDPN.- Ordenanza que establece el descuento sobre los Arbitrios Municipales 2016 **577958**

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Ordenanza N° 419-MSI.- Aprueban Ordenanza que actualiza la conformación de la Comisión Ambiental Municipal del distrito de San Isidro **577959**

Ordenanza N° 422-MSI.- Aprueban Ordenanza que regula la ubicación de propaganda electoral en el distrito de San Isidro **577961**

MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA

R.A. N° 052-2016-MDSR.- Designan funcionario responsable de remitir ofertas de empleo de la Municipalidad al Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo **577965**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Acuerdo N° 160-2015-MPC.- Ratifican la Ordenanza N° 015-2015-MDCA de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul **577966**

Acuerdo N° 161-2015-MPC.- Ratifican la Ordenanza N° 009-2015-MDCA de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul **577966**

Acuerdo N° 162-2015-MPC.- Ratifican la Ordenanza N° 014-2015-MDCA de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul **577967**

PROYECTOS

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Res. N° 027-2016-OS/CD.- Proyecto de Resolución que fija el Cargo RER Autónomo para las Áreas No Conectadas a Red, aplicable al periodo comprendido entre el 01 de mayo de 2016 y el 30 de abril de 2017 **577968**

SEPARATA ESPECIAL

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Ordenanza N° 454/MM.- Ordenanza que regula la accesibilidad universal y fomenta la inclusión en el distrito de Miraflores **577788**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

Ordenanza N° 028-2015-MPH.- Reglamento que regula el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores, en la jurisdicción del Distrito de Huacho **577825**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROSDecreto Supremo que aprueba el
Reglamento de Organización y Funciones
(ROF) del Organismo Supervisor de
la Inversión en Energía y Minería -
OSINERGMINDECRETO SUPREMO
N° 010-2016-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 26734, Ley del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía (OSINERG), se creó este organismo con la misión de fiscalizar, a nivel nacional, el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas relacionadas con las actividades de los subsectores de electricidad e hidrocarburos;

Que, la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y modificatorias dicta los lineamientos y normas de aplicación general para todos los Organismos Reguladores, encontrándose entonces OSINERG incluido dentro de sus alcances;

Que, la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía, otorga facultades a este organismo a fin de que pueda ejercer sus funciones con mayor eficiencia;

Que, el Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM y sus modificatorias, desarrolla las competencias, funciones y atribuciones de este organismo, considerando la normativa hasta entonces vigente;

Que, posteriormente se emitió la Ley N° 28964, Ley que transfiere competencias de supervisión y fiscalización de las actividades mineras a OSINERG, que fue precisada mediante la Ley N° 29901, Ley que precisa competencias

del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN);

Que, de acuerdo con la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, se transfirieron de OSINERGMIN al Organismo de Evaluación y Fiscalización ambiental (OEFA) las funciones de supervisión, fiscalización y sanción en materia ambiental en los sectores energético y minero.

Que, asimismo, conforme a lo previsto en la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, se transfirieron de OSINERGMIN al Ministerio de Trabajo y Promoción de Empleo las funciones de supervisión y fiscalización de los aspectos de seguridad y salud en el trabajo en los sectores energético y minero;

Que, The Organisation for Economic Co-Operation and Development (OECD) sobre la Política Regulatoria y de Gobierno recomienda "una política coherente que cubre el papel de las funciones de los organismos reguladores con el fin de proporcionar una mayor confianza de que las decisiones regulatorias se hacen en forma objetiva, imparcial, y de manera consistente, sin conflicto de interés, parcialidad o indebida influencia", reconociéndose como Principios en la Gobernanza de los Organismos Reguladores: la claridad en el rol de estos organismos; la prevención de la influencia indebida; la estructura de gobierno de reguladores independientes; *accountability* y transparencia;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) es un documento técnico normativo de gestión institucional que formaliza la estructura orgánica de la Entidad, orientada al logro de su misión, visión y objetivos institucionales; contiene las funciones generales de la Entidad y las funciones específicas de los órganos y unidades orgánicas, así como establece sus relaciones y responsabilidades; de conformidad con lo establecido por el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Reglamento de Organización y Funciones por parte de las Entidades de la Administración Pública;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 459-2005-OS/CD se aprobó el ROF de OSINERG, el cual fue modificado por Decreto Supremo N° 067-2007-PCM, a efectos de incorporar en su estructura las funciones asignadas a OSINERGMIN respecto del sector minero;

Que, de acuerdo con lo previsto en el literal e) del artículo 28 de los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Reglamento de Organización y Funciones por parte de las Entidades de la Administración Pública, aprobados por Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, corresponde la aprobación de un ROF cuando se efectúen modificaciones en el marco legal sustantivo que



conlleven a una afectación de la estructura orgánica o la modificación total o parcial de las funciones previstas para la entidad, supuestos que se presentan en el caso de OSINERGMIN, conforme a las modificaciones normativas indicadas en los considerandos precedentes;

Que, en ese contexto y dado el impacto que genera la actuación de OSINERGMIN en las industrias de los sectores energía y minería, y consecuentemente, en el desarrollo de las actividades económicas del país y el bienestar de la población, se considera de importancia aprobar su nuevo ROF, que define claramente las funciones que le han sido atribuidas a este organismo por las leyes vigentes, así como su nueva estructura orgánica que contribuya a su fortalecimiento institucional y sirva de herramienta para brindar seguridad jurídica a los agentes supervisados y a los usuarios de los servicios bajo su ámbito de competencia;

Con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, emitida con el Memorándum N° 01535-2015-PCM/SGP que adjunta el Informe N° 029-2015-PCM-SGP.RFN;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Reglamento de Organización y Funciones

Apruébase el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN), que consta de cinco (05) Títulos, sesenta y siete (67) artículos y del Organigrama de OSINERGMIN, que como anexo forman parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Financiamiento

La implementación del presente Decreto Supremo se efectuará con cargo al presupuesto institucional de OSINERGMIN, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 3.- Publicación del Reglamento de Organización y Funciones

El presente Decreto Supremo y el Reglamento de Organización y Funciones de OSINERGMIN aprobado en el artículo 1 precedente, son publicados en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional de OSINERGMIN (www.osinergmin.gob.pe) el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Adecuación de la normativa en materia vigente

Toda referencia en la normativa vigente respecto de los órganos competentes para realizar las funciones a cargo de OSINERGMIN, deben identificarse de acuerdo a sus funciones con los nuevos órganos a que se refiere el presente Reglamento de Organización y Funciones.

Segunda.- Aprobación de instrumentos de gestión sobre la base de la nueva estructura orgánica de OSINERGMIN

OSINERGMIN formula sus nuevos instrumentos de gestión sobre la base de la estructura orgánica aprobada a través del presente Decreto Supremo, conforme a la normativa vigente.

Tercera.- Disposiciones para la aplicación del Reglamento de Organización y Funciones de OSINERGMIN

OSINERGMIN tramita en un plazo de noventa (90) días contados a partir de la entrada en vigencia del Reglamento de Organización y Funciones aprobado

con el presente Decreto Supremo, la aprobación de un Cuadro de Asignación de Personal Provisional, en el marco de lo dispuesto en el numeral 4.4 de la Directiva N° 001-2014-SERVIR-GPGSC, aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 152-2014-SERVIR-PE.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Derogación del Reglamento de Organización y Funciones vigente

Déjese sin efecto la Resolución de Consejo Directivo N° 459-2005-OS/CD, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de OSINERGMIN.

Asimismo, deróguese el Decreto Supremo N° 067-2007-PCM, Decreto Supremo que aprueba modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN).

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores
Encargada del Despacho de la
Presidencia del Consejo de Ministros

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA - OSINERGMIN

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Naturaleza Jurídica de OSINERGMIN

El Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN, es un organismo público especializado – organismo regulador, con personería jurídica de derecho público interno, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera.

Artículo 2.- Ámbito de competencia y domicilio

OSINERGMIN ejerce sus funciones a nivel nacional en el marco de sus competencias. Tiene su domicilio legal en la provincia y ciudad de Lima, y cuenta con órganos desconcentrados en las diferentes ciudades del país.

Artículo 3.- Funciones generales

OSINERGMIN tiene las siguientes funciones, las cuales se ejercen dentro del marco de competencia establecido por las normas legales vigentes:

a) **Función supervisora:** Comprende la facultad de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los agentes supervisados, establecidas en la normativa sectorial y en los contratos bajo el ámbito de competencia de OSINERGMIN; así como en las disposiciones emitidas por el organismo regulador.

b) **Función reguladora:** Comprende la facultad de fijar las tarifas de los servicios públicos de electricidad y gas natural bajo su ámbito, lo que incluye resolver, como única instancia administrativa, los recursos de reconsideración que las partes interesadas interpongan.

c) **Función normativa:** Comprende la facultad exclusiva de dictar, en el ámbito y en materia de su respectiva competencia, la normativa sobre los procedimientos a su cargo; incluyendo los procedimientos administrativos especiales que norman los procesos administrativos vinculados con las funciones supervisora, supervisora específica, fiscalizadora y sancionadora;

los procedimientos de ejecución de decisiones y resoluciones de los órganos de OSINERGMIN; así como otras disposiciones de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de los agentes o actividades supervisadas o de sus usuarios. Asimismo, comprende la facultad de tipificar las conductas que constituyan infracciones administrativas y determinar las sanciones correspondientes.

d) Función fiscalizadora y sancionadora: Comprende la facultad de realizar las acciones conducentes para imponer sanciones a los agentes por el incumplimiento de obligaciones establecidas en la normativa sectorial bajo el ámbito de competencia de OSINERGMIN; así como por el incumplimiento de disposiciones emitidas por el organismo regulador.

e) Función de solución de controversias: Comprende la facultad de conciliar intereses contrapuestos entre agentes bajo su ámbito de competencia, y entre éstas y los usuarios libres de electricidad o consumidores independientes de gas natural; o de resolver en la vía administrativa los conflictos suscitados entre los mismos.

f) Función de solución de reclamos de los usuarios: Comprende la facultad de resolver, en segunda instancia administrativa, los recursos de apelación que interpongan los usuarios regulados de los servicios públicos de electricidad y gas natural contra lo resuelto por las empresas de distribución que les provean de dichos servicios.

g) Función supervisora específica: Comprende la facultad de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los contratos derivados de los procesos de promoción de la inversión privada, relacionados a las actividades bajo el ámbito de competencia de OSINERGMIN.

Artículo 4.- Base legal

La actuación de OSINERGMIN se sustenta en las siguientes normas:

a) Ley N° 26734, Ley de Creación del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía – OSINERG, y sus modificatorias.

b) Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, y sus modificatorias.

c) Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía (OSINERG).

d) Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica.

e) Ley N° 28964, Ley que transfiere competencias de supervisión y fiscalización de las actividades mineras al OSINERG.

f) Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

g) Ley N° 29901, Ley que precisa las competencias del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN.

h) Decreto Legislativo N° 1002, Decreto Legislativo de Promoción de la Inversión para la Generación de Electricidad con el Uso de Energías Renovables.

i) Decreto Legislativo N° 1012, Decreto Legislativo que aprueba la Ley marco de asociaciones público - privadas para la generación de empleo productivo y dicta normas para la agilización de los procesos de promoción de la inversión privada.

j) Decreto Legislativo N° 1048, Decreto Legislativo que precisa la regulación minera ambiental de los depósitos de almacenamiento de concentrados de minerales.

k) Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, que aprueba el Reglamento General del OSINERG, y sus modificatorias.

l) Decreto Supremo N° 007-2003-EM, que encarga a OSINERG la publicación semanal de los precios referenciales de los combustibles derivados del petróleo

m) Decreto Supremo N° 042-2005-PCM, que aprueba Reglamento de la Ley N° 27332, y sus modificatorias.

n) Decreto Supremo N° 088-2013-PCM, aprueba Listado de Funciones Técnicas bajo la competencia del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN.

TÍTULO II

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 5.- Estructura organizacional de OSINERGMIN

OSINERGMIN tiene la siguiente estructura organizacional:

01 Alta Dirección

- 01.1 Consejo Directivo
- 01.2 Presidencia
- 01.3 Gerencia General

02 Órgano de Control Institucional

- 02.1 Órgano de Control Institucional

03 Órgano de Defensa Jurídica

- 03.1 Procuraduría Pública

04 Órganos de Asesoramiento

- 04.1 Gerencia de Asesoría Jurídica
- 04.2 Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización
- 04.3 Gerencia de Políticas y Análisis Económico

05 Órganos de Apoyo

- 05.1 Gerencia de Administración y Finanzas
- 05.2 Gerencia de Recursos Humanos
- 05.3 Gerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información
- 05.4 Gerencia de Comunicaciones y Relaciones Interinstitucionales

06 Órganos de Línea

- 06.1 Gerencia de Regulación de Tarifas
 - 06.2.1 División de Generación y Transmisión Eléctrica
 - 06.2.2 División de Distribución Eléctrica
 - 06.2.3 División de Gas Natural
- 06.2 Gerencia de Supervisión de Energía
 - 06.2.1 División de Supervisión de Electricidad
 - 06.2.2 División de Supervisión de Hidrocarburos Líquidos
 - 06.2.3 División de Supervisión de Gas Natural
 - 06.2.4 División de Supervisión Regional
- 06.3 Gerencia de Supervisión Minera
 - 06.3.1 División de Supervisión de Gran Minería
 - 06.3.2 División de Supervisión de Mediana Minería

07 Órganos Resolutivos

- 07.1 Cuerpos Colegiados de Solución de Controversias
- 07.2 Tribunal de Solución de Controversias
- 07.3 Junta de Apelaciones de Reclamos de Usuarios
- 07.4 Tribunal de Apelaciones de Sanciones en Tems de Energía y Minería
- 07.5 Secretaría Técnica de los Órganos Resolutivos

08 Órganos desconcentrados

08.1 Oficinas Regionales

CAPÍTULO I**ÓRGANOS DE LA ALTA DIRECCIÓN****SUB CAPÍTULO I
DEL CONSEJO DIRECTIVO****Artículo 6.- Del Consejo Directivo**

El Consejo Directivo es el órgano máximo de dirección de OSINERGMIN.

Los miembros del Consejo Directivo son elegidos de conformidad con la normativa de la materia vigente, y desempeñan sus cargos con plena autonomía e independencia de criterio. Asisten a sesiones y, a excepción del Presidente, reciben dietas como contraprestación, hasta un máximo de dos (2) dietas por mes aún cuando asistan a un número mayor de sesiones.

Artículo 7.- Funciones del Consejo Directivo

El Consejo Directivo tiene las siguientes funciones:

- a) Aprobar las políticas y los lineamientos de acción de OSINERGMIN.
- b) Ejercer las funciones normativa y reguladora de OSINERGMIN, de manera exclusiva, y a través de Resoluciones.
- c) Determinar las instancias competentes para el ejercicio de la función sancionadora.
- d) Aprobar los precios máximos en los procesos de licitación o subasta de conformidad con la normativa de la materia.
- e) Emitir opinión técnica en el marco de los procesos de promoción de la inversión privada, de conformidad con la normativa de la materia.
- f) Aprobar las propuestas normativas a ser presentadas a las autoridades respectivas.
- g) Aprobar el Plan Estratégico Institucional.
- h) Aprobar la propuesta de Reglamento de Organización y Funciones de OSINERGMIN.
- i) Aprobar la propuesta de ordenamiento al interior de las unidades orgánicas establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones.
- j) Aprobar la propuesta de escala remunerativa general de OSINERGMIN y aprobar la escala remunerativa específica.
- k) Aprobar la Memoria Institucional de OSINERGMIN.
- l) Aprobar el establecimiento de órganos desconcentrados.
- m) Designar a los miembros del Cuerpo Colegiado Permanente de Solución de Controversias, a los miembros de la Junta de Apelaciones de Reclamos de Usuarios, y a los miembros del Tribunal de Apelaciones de Sanciones en Temas de Energía y Minería; así como declarar su vacancia, cuando ello corresponda. Asimismo, aprobar la relación de profesionales a ser designados por la Presidencia como miembros de los Cuerpos Colegiados Ad-Hoc.
- n) Otras funciones que le correspondan dentro del marco legal vigente.

El Consejo Directivo puede delegar las funciones a su cargo, salvo aquellas que sean privativas de dicho órgano.

**SUB CAPÍTULO II
DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO****Artículo 8.- De la Presidencia del Consejo Directivo**

La Presidencia del Consejo Directivo es el órgano ejecutivo de la Alta Dirección. Es el Titular de la Entidad y del Pliego Presupuestal. Sus funciones son a dedicación exclusiva y remunerada.

Artículo 9.- Funciones de la Presidencia

La Presidencia del Consejo Directivo de OSINERGMIN tiene las siguientes funciones:

- a) Dirigir las políticas y los lineamientos de acción de OSINERGMIN, aprobados por el Consejo Directivo.
- b) Disponer y supervisar la ejecución de los acuerdos del Consejo Directivo.
- c) Dirigir el cumplimiento de las funciones legalmente atribuidas a OSINERGMIN.
- d) Representar a OSINERGMIN ante autoridades públicas nacionales o extranjeras y ante organizaciones internacionales.
- e) Celebrar convenios de colaboración interinstitucional con autoridades públicas nacionales o extranjeras y con organizaciones internacionales, de conformidad con la misión y objetivos de OSINERGMIN y bajo el marco normativo aplicable.
- f) Convocar y presidir las sesiones del Consejo Directivo.
- g) Determinar los temas a ser presentados en las sesiones del Consejo Directivo.
- h) Adoptar medidas de emergencia sobre asuntos que corresponda conocer al Consejo Directivo, dando cuenta sobre dichas medidas en la sesión siguiente.
- i) Informar al Consejo Directivo sobre los temas que puedan tener repercusión significativa en las funciones de OSINERGMIN.
- j) Presentar ante las autoridades correspondientes, las propuestas normativas aprobadas por el Consejo Directivo, en el marco de las competencias de OSINERGMIN.
- k) Presentar al Consejo Directivo las propuestas de políticas y lineamientos de acción, de Plan Estratégico Institucional, de Reglamento de Organización y Funciones, de organización interna, de Memoria Institucional, de escala remunerativa general y específica y de establecimiento de órganos desconcentrados.
- l) Nombrar y remover al Gerente General, así como aprobar a propuesta de éste, la contratación de los gerentes, su promoción, suspensión y remoción, informando de dichas acciones al Consejo Directivo.
- m) Designar al Comité para la selección de los miembros de la Junta de Apelaciones de Reclamos de Usuarios, de los miembros del Tribunal de Apelaciones de Sanciones en Temas de Energía y Minería; así como de los miembros del Cuerpo Colegiado Permanente de Solución de Controversias, o proponer la relación de miembros de Cuerpos Colegiados Ad-hoc de Solución de Controversias.
- n) Designar a los miembros de los Cuerpos Colegiados Ad-hoc, dentro de la relación aprobada por el Consejo Directivo.
- o) Designar al Secretario Técnico de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario de OSINERGMIN.
- p) Aprobar el Plan Operativo Institucional, el Presupuesto, los Estados Financieros y el Plan Anual de Contrataciones de OSINERGMIN, de conformidad con la normativa de la materia.
- q) Aprobar los instrumentos de gestión de recursos humanos, de conformidad con la normativa de la materia.
- r) Disponer la implementación de las acciones formuladas en el marco del Sistema Nacional de Control.
- s) Aceptar o aprobar asignaciones, donaciones, legados o transferencias por cualquier título hacia o por parte de OSINERGMIN, dando cuenta al Consejo Directivo.
- t) Aprobar las exoneraciones de los procesos de selección con sujeción a la normativa de la materia.
- u) Otras funciones que le correspondan dentro del marco legal vigente.

La Presidencia puede delegar las funciones a su cargo, salvo aquellas que sean privativas de dicho órgano.

**SUB CAPÍTULO III
DE LA GERENCIA GENERAL****Artículo 10.- De la Gerencia General**

La Gerencia General es la máxima autoridad administrativa de OSINERGMIN y forma parte de la Alta Dirección. Actúa como nexo de coordinación entre ésta y los órganos que se encuentran a su cargo.

Artículo 11.- Funciones de la Gerencia General

La Gerencia General tiene las siguientes funciones:

a) Proponer los lineamientos y estrategias de regulación, supervisión, fiscalización y sanción de los sectores de energía y minería.

b) Gestionar el cumplimiento de las políticas y los acuerdos del Consejo Directivo y las disposiciones de la Presidencia.

c) Supervisar y controlar las funciones de los órganos de OSINERGMIN.

d) Resolver los conflictos de competencia que pudieran surgir entre los órganos de OSINERGMIN para el ejercicio de sus funciones.

e) Planear, organizar, dirigir, gestionar y supervisar la gestión administrativa, operativa, económica y financiera de OSINERGMIN.

f) Ejercer la representación legal y administrativa de OSINERGMIN, salvo en lo concerniente a las funciones que corresponden a la Presidencia.

g) Celebrar contratos y demás actos jurídicos para el desarrollo de las funciones de OSINERGMIN.

h) Proponer a la Presidencia los temas a ser presentados en las sesiones de Consejo Directivo.

i) Informar a la Presidencia sobre los temas que puedan tener repercusión significativa en las funciones de OSINERGMIN.

j) Coordinar la elaboración oportuna de los informes de opinión técnica en el marco de los procesos de promoción de la inversión privada, de conformidad con la normativa de la materia.

k) Dirigir la formulación de las propuestas de políticas y lineamientos de acción, de Plan Estratégico Institucional, de Reglamento de Organización y Funciones, de organización interna, de Memoria Institucional, de escala remunerativa general y específica y de establecimiento de órganos desconcentrados.

l) Proponer a la Presidencia los instrumentos de gestión de recursos humanos.

m) Proponer a la Presidencia la contratación, promoción, suspensión y remoción de los gerentes.

n) Contratar al personal de OSINERGMIN.

o) Imponer la sanción de destitución, previo procedimiento administrativo disciplinario.

p) Proponer a la Presidencia las acciones correspondientes para la implementación de las recomendaciones formuladas en el marco del Sistema Nacional de Control; así como dirigir el cumplimiento de las acciones dispuestas.

q) Aprobar los lineamientos generales en los procesos de contratación de empresas supervisoras.

r) Coordinar y supervisar las acciones de seguridad y defensa nacional, incluyendo las acciones de gestión de riesgo de desastres en OSINERGMIN, de conformidad con la normativa de la materia.

s) Dirigir la implementación, desarrollo y mejora del Sistema Integrado de Gestión.

t) Dirigir las acciones establecidas en el Código de Ética de la Función Pública en OSINERGMIN, de conformidad con el marco normativo vigente.

u) Dirigir las acciones de transparencia y acceso a la información pública en OSINERGMIN, de conformidad con el marco normativo vigente.

v) Otorgar y revocar poderes dentro de los límites permitidos por la normativa.

w) Otras funciones que le asigne la Presidencia, dentro del marco legal vigente.

El Gerente General puede delegar las funciones a su cargo, salvo aquellas que sean privativas de dicho órgano, dando cuenta de ello a la Presidencia.

CAPÍTULO II

DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Artículo 12.- Del Órgano de Control Institucional

El Órgano de Control Institucional, constituye la unidad especializada responsable de llevar a cabo el control gubernamental en la entidad, con la finalidad de promover la correcta y transparente gestión de los recursos y bienes de la entidad, cautelando la legalidad y eficiencia de sus actos y operaciones, así como el logro de sus resultados, mediante la ejecución de labores de control de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional

de Control y de la Contraloría General de la República. El Jefe de la Oficina depende funcional y administrativamente de la Contraloría General de la República.

Artículo 13.- Funciones del Órgano de Control Institucional

De conformidad con la directiva N° 007-2015-CG/ PROCAL, Directiva de los Órganos de Control Institucional aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 163-2015-CG, las funciones del Órgano de Control Institucional (en adelante, OCI) son las siguientes:

a) Formular en coordinación con las unidades orgánicas competentes de la Contraloría General de la República (en adelante, CGR), el Plan Anual de Control, de acuerdo a las disposiciones que sobre la materia emita la CGR.

b) Formular y proponer a la entidad, el presupuesto anual del OCI para su aprobación correspondiente.

c) Ejercer el control interno simultáneo y posterior conforme a las disposiciones establecidas en las Normas Generales de Control Gubernamental y demás normas emitidas por la CGR.

d) Ejecutar los servicios de control y servicios relacionados con sujeción a las Normas Generales de Control Gubernamental y demás disposiciones emitidas por la CGR.

e) Cautelar el debido cumplimiento de las normas de control y el nivel apropiado de los procesos y productos a cargo del OCI en todas sus etapas y de acuerdo a los estándares establecidos por la CGR.

f) Comunicar oportunamente los resultados de los servicios de control a la CGR para su revisión de oficio, de corresponder, luego de lo cual debe remitirlos al Titular de la entidad o del sector, y a los órganos competentes de acuerdo a ley; conforme a las disposiciones emitidas por la CGR.

g) Comunicar los resultados de los servicios relacionados, conforme a las disposiciones emitidas por la CGR.

h) Actuar de oficio cuando en los actos y operaciones de la entidad se adviertan indicios razonables de falsificación de documentos, debiendo informar al Ministerio Público o al Titular, según corresponda, bajo responsabilidad, para que se adopten las medidas pertinentes, previamente a efectuar la coordinación con la unidad orgánica de la CGR cuyo ámbito se encuentra el OCI.

i) Elaborar la Carpeta de Control y remitirla a las unidades orgánicas competentes de la CGR para la comunicación de hechos evidenciados durante el desarrollo de servicios de control posterior al Ministerio Público conforme a las disposiciones emitidas por la CGR.

j) Orientar, recibir, derivar o atender las denuncias, otorgándole el trámite que corresponda de conformidad con las disposiciones del Sistema Nacional de Atención de Denuncias o de la CGR sobre la materia.

k) Realizar el seguimiento a las acciones que las entidades dispongan para la implementación efectiva y oportuna de las recomendaciones formuladas en los resultados de los servicios de control, de conformidad con las disposiciones emitidas por la CGR.

l) Apoyar a las Comisiones Auditoras que designe la CGR para la realización de los servicios de control en el ámbito de la entidad en la cual se encuentra el OCI, de acuerdo a la disponibilidad de su capacidad operativa.

Asimismo, el Jefe y el personal del OCI deben prestar apoyo, por razones operativas o de especialidad y por disposición expresa de las unidades orgánicas de línea u órganos desconcentrados de la CGR, en otros servicios de control y servicios relacionados fuera del ámbito de la entidad. El Jefe del OCI, debe dejar constancia de tal situación para efectos de la evaluación del desempeño, toda vez que dicho apoyo impactará en el cumplimiento de su Plan Anual de Control.

m) Cumplir diligente y oportunamente, de acuerdo a la disponibilidad de su capacidad operativa, con los encargos y requerimientos que le formule la CGR.

n) Cautelar que la publicidad de los resultados de los servicios de control y servicios relacionados se realicen de conformidad con las disposiciones emitidas por la CGR.

o) Cautelar que cualquier modificación al Cuadro de Puestos, al presupuesto asignado o al ROF, en lo relativo al OCI se realice de conformidad a las disposiciones de la materia y las emitidas por la CGR.

p) Promover la capacitación, el entrenamiento profesional y desarrollo de competencias del Jefe y personal del OCI a través de la Escuela Nacional de Control o de otras instituciones educativas superiores nacionales o extranjeras.

q) Mantener ordenados, custodiados y a disposición de la CGR durante diez (10) años los informes de auditoría, documentación de auditoría o papeles de trabajo, denuncias recibidas y en general cualquier documento relativo a las funciones del OCI, luego de los cuales quedan sujetos a las normas de archivo vigentes para el sector público.

r) Efectuar el registro y actualización oportuna, integral y real de la información en los aplicativos informáticos de la CGR.

s) Mantener en reserva y confidencialidad la información y resultados obtenidos en el ejercicio de sus funciones.

t) Promover y evaluar la implementación y mantenimiento del Sistema de Control Interno por parte de la entidad.

u) Presidir la Comisión Especial de Cautela en la auditoría financiera gubernamental de acuerdo a las disposiciones que emita la CGR.

v) Otras que establezca la CGR.

CAPÍTULO III

DEL ÓRGANO DE DEFENSA JURÍDICA

Artículo 14.- De la Procuraduría Pública

La Procuraduría Pública es el órgano responsable de la representación y defensa jurídica de los derechos e intereses de OSINERGMIN, conforme a lo dispuesto en la Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, sus normas reglamentarias, complementarias y modificatorias. Depende administrativamente de OSINERGMIN y funcionalmente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado.

Artículo 15.- Funciones de la Procuraduría Pública

La Procuraduría Pública tiene las siguientes funciones:

a) Representar y defender jurídicamente los derechos e intereses del OSINERGMIN ante los órganos jurisdiccionales y administrativos, así como ante el Ministerio Público, Policía Nacional, Tribunales Arbitrales, Centros de Conciliación y otros de similar naturaleza en los que la Institución sea parte.

b) Realizar todas las actuaciones que la Ley en materia procesal, arbitral y las de carácter sustantivo permiten, quedando autorizado a demandar, denunciar y a participar en cualquier diligencia por el sólo hecho de su designación, informando al Presidente del Consejo Directivo sobre su actuación.

c) Impulsar las acciones destinadas a la consecución de la reparación civil y su ejecución.

d) Elaborar y mantener un registro de los procesos judiciales en los cuales intervenga OSINERGMIN.

e) Informar al Consejo de Defensa Jurídica del Estado sobre asuntos relacionados con los procesos judiciales en los cuales intervenga OSINERGMIN.

f) Suscribir los documentos o informes que tenga implicancia legal o contractual en el ámbito de su competencia.

g) Coordinar con el Presidente del Consejo Directivo el cumplimiento y ejecución de las sentencias contrarias a los intereses de OSINERGMIN.

h) Formular consultas al Consejo de Defensa Jurídica del estado sobre temas que son de su competencia.

i) Coordinar, supervisar y controlar, cuando corresponda, a los Estudios Jurídicos contratados para la defensa de los procesos judiciales en los que intervenga OSINERGMIN en calidad de demandado, demandante, denunciado o denunciante.

j) Otras funciones que le correspondan dentro del marco legal vigente.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO

SUB CAPÍTULO I DE LA GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA

Artículo 16.- De la Gerencia de Asesoría Jurídica

La Gerencia de Asesoría Jurídica es un órgano de asesoramiento que depende funcional y administrativamente de la Gerencia General. Está encargada de asesorar a la Alta Dirección y de definir los criterios jurídicos a ser aplicados por los demás órganos de OSINERGMIN relacionados al ámbito de competencia del organismo.

Artículo 17.- Funciones de la Gerencia de Asesoría Jurídica

Son funciones de la Gerencia de Asesoría Jurídica:

a) Asesorar a la Alta Dirección en los asuntos jurídicos relacionados al ámbito de competencia de OSINERGMIN y absolver las consultas jurídicas que formulen los demás órganos de OSINERGMIN.

b) Definir los criterios jurídicos de la Institución, a ser aplicados por los distintos órganos en el desarrollo de sus funciones.

c) Revisar los aspectos jurídicos de las propuestas normativas y regulatorias a ser sometidas a consideración del Consejo Directivo.

d) Emitir opinión jurídica sobre proyectos normativos sectoriales o que tengan implicancia en las funciones de OSINERGMIN.

e) Participar en la formulación de documentos de trabajo con implicancia jurídica sobre aspectos regulatorios bajo el ámbito de competencia de OSINERGMIN.

f) Revisar los aspectos jurídicos de los contratos, convenios, proyectos de resolución, oficios u otros documentos que correspondan ser aprobados o suscritos por la Alta Dirección.

g) Elaborar en coordinación con los órganos que corresponda, los informes de opinión técnica en el marco de los procesos de promoción de la inversión privada, de conformidad con la normativa de la materia y los lineamientos que para dicho efecto establezca el Consejo Directivo.

h) Elaborar informes legales, proyectos normativos y demás documentos con incidencia jurídica, que correspondan en el marco de sus funciones.

i) Sistematizar, actualizar y difundir las disposiciones normativas relacionadas con las funciones de OSINERGMIN.

j) Otras funciones que le asigne la Gerencia General, dentro del marco legal vigente.

SUB CAPÍTULO II DE LA GERENCIA DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y MODERNIZACIÓN

Artículo 18.- De la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización

La Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización es un órgano de asesoramiento que depende funcional y administrativamente de la Gerencia General. Está encargada de asesorar a la Alta Dirección y orientar a los demás órganos de OSINERGMIN en los asuntos relacionados a la conducción de los procesos de planeamiento, presupuesto, inversión pública y modernización de la gestión pública.

Artículo 19.- Funciones de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización

La Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización tiene las siguientes funciones:

a) Conducir el proceso presupuestario de OSINERGMIN, sujetándose a las disposiciones legales vigentes que emita el Sistema Nacional de Presupuesto.

b) Coordinar, preparar, elaborar y presentar el proyecto anual de presupuesto institucional en el marco de las normas vigentes.

c) Representar al pliego en la sustentación del presupuesto de la entidad, así como en las diferentes etapas del proceso presupuestario.

d) Programar, formular y evaluar la gestión presupuestaria de la entidad, en las fases de programación, formulación y evaluación, en el marco de las disposiciones vigentes que emita el Sistema Nacional de Presupuesto.

e) Coordinar, controlar, verificar y presentar la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en el presupuesto; así como coordinar con los órganos correspondientes de la entidad las acciones vinculadas a la fase de ejecución presupuestaria.

f) Coordinar y proponer conjuntamente con los órganos correspondientes de la entidad, las modificaciones presupuestarias que se requieran.

g) Otorgar la certificación presupuestaria de acuerdo a la normatividad vigente.

h) Concordar el Plan Operativo Institucional con el Plan Estratégico Institucional y el Presupuesto Institucional.

i) Formular y proponer los estudios de inversión pública, en el ámbito de su competencia, en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública.

j) Asesorar a la Alta Dirección y a la entidad en la gestión institucional para el logro de los objetivos estratégicos.

k) Proponer, desarrollar y/o revisar estudios estratégicos sobre la temática a cargo del sector, territorio o entidad, en coordinación con los órganos de línea. Sistematizar la información relevante para el proceso de planeamiento estratégico de manera oportuna para la toma de decisiones.

l) Brindar asistencia técnica especializada a la entidad en materia de planeamiento estratégico.

m) Coordinar el desarrollo del proceso de planeamiento estratégico, bajo un enfoque participativo y conforme a la normatividad vigente, actualizar los planes estratégicos sectoriales, territoriales o institucionales, según corresponda.

n) Elaborar lineamientos y mecanismos de articulación (intersectorial, multisectorial y multinivel) para el logro de objetivos comunes, en coordinación con los órganos de línea, en el marco de las políticas, estrategias y planes estratégicos.

o) Efectuar el seguimiento y evaluación de la Gestión Estratégica, que comprende el seguimiento en la ejecución del Plan Estratégico Institucional.

p) Formular y proponer lineamientos internos institucionales en el marco de las normas del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico.

q) Absolver consultar referidas al Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico – SINAPLAN que le sean formuladas por la Alta Dirección y demás órganos de la entidad; así como formular las consultas, recomendaciones y propuestas al Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN en el ámbito de su competencia.

r) Conducir el proceso de modernización de la gestión institucional de la Entidad, de acuerdo a las normas y lineamientos existentes sobre la materia.

s) Realizar acciones de seguimiento y evaluación del proceso de implementación de la modernización de la gestión pública en OSINERGMIN.

t) Participar en la formulación e implementación de la gestión por procesos, simplificación administrativa, aseguramiento de la calidad, mejora continua, ética pública, promoción de la participación ciudadana, transparencia y acceso a la información pública en materias de su competencia y normatividad vigente.

u) Proponer la formulación de lineamientos, directivas e instructivos técnicos en materia de su competencia, para optimizar la gestión y desarrollo organizacional de la Entidad.

v) Dirigir los procesos de reestructuración orgánica y de reorganización administrativa de la Entidad, en el marco del proceso de modernización de la gestión pública.

w) Conducir y articular el proceso de formulación, evaluación y actualización, así como emitir informes técnicos de opinión, sobre los documentos de gestión institucional de la Entidad, en el marco de la normatividad vigente.

x) Emitir informes técnicos sobre los alcances de las funciones establecidas a los órganos y unidades orgánicas de la Entidad.

y) Mantener relaciones de coordinación técnico-funcional con los organismos rectores de los sistemas administrativos y con la Presidencia del Consejo de Ministros.

z) Otras funciones que le asigne la Gerencia General, dentro del marco legal vigente.

SUB CAPÍTULO III DE LA GERENCIA DE POLÍTICAS Y ANÁLISIS ECONÓMICO

Artículo 20.- De la Gerencia de Políticas y Análisis Económico

La Gerencia de Políticas y Análisis Económico es un órgano de asesoramiento que depende funcional y administrativamente de la Gerencia General. Está encargada de asesorar a la Alta Dirección y de definir los aspectos económicos a ser aplicados por los demás órganos de OSINERGMIN, relacionados a las funciones bajo el ámbito de competencia del organismo.

Artículo 21.- Funciones de la Gerencia de Políticas y Análisis Económico

La Gerencia de Políticas y Análisis Económico tiene las siguientes funciones:

a) Asesorar a la Alta Dirección en los aspectos económicos de la política regulatoria y de supervisión bajo el ámbito de competencia de OSINERGMIN.

b) Definir los aspectos económicos a ser aplicados por los distintos órganos de OSINERGMIN en el desarrollo de sus funciones, en lo concerniente a las prácticas de supervisión y a la determinación de las sanciones en los sectores energético y minero.

c) Revisar los aspectos económicos de las propuestas normativas y regulatorias a ser sometidas a la consideración del Consejo Directivo.

d) Realizar análisis de coherencia regulatoria para la armonización de las prácticas de supervisión, fiscalización y regulación que ejecuta la Institución.

e) Analizar los efectos sobre las condiciones de competencia y el marco regulatorio en el sector energético, debido a procesos de integración vertical y/o horizontal.

f) Elaborar en coordinación con los órganos que corresponda, los informes de opinión técnica en el marco de los procesos de promoción de la inversión privada, de conformidad con la normativa de la materia y los lineamientos que para dicho efecto establezca el Consejo Directivo.

g) Conducir los estudios económicos sobre temas de competencia de OSINERGMIN y la emisión de los documentos de trabajo respectivos para su difusión interna o externa.

h) Conducir los estudios requeridos para el análisis de impacto regulatorio de las disposiciones de OSINERGMIN priorizadas por el Consejo Directivo.

i) Conducir estudios de monitoreo de mercado para los sectores energético y minero, evaluaciones de la proyección de ingresos económicos obtenidos por OSINERGMIN para determinar el flujo de caja de la entidad, así como estudios de prospectiva de los mercados regulados.

j) Conducir la realización de estudios estadísticos, encuestas residenciales, comerciales e industriales sobre consumo y usos de energía, así como encuestas de percepción y posicionamiento de las labores de OSINERGMIN.

k) Coordinar la recopilación, acopio y procesamiento de información estadística y económica relevante para OSINERGMIN que es generada por sus diversos órganos de línea, así como por organismos externos.

l) Otras funciones que le asigne la Gerencia General, dentro del marco legal vigente.

CAPÍTULO V

ÓRGANOS DE APOYO

SUB CAPÍTULO I

DE LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Artículo 22.- De la Gerencia de Administración y Finanzas

La Gerencia de Administración y Finanzas es un órgano

de apoyo que depende funcional y administrativamente de la Gerencia General. Para el desempeño de sus funciones, cuenta con áreas especializadas en temas de administración y finanzas. Está encargada de programar, conducir, ejecutar, controlar y supervisar los sistemas administrativos de abastecimiento, finanzas, tesorería, y contabilidad.

Artículo 23.- Funciones de la Gerencia de Administración y Finanzas

La Gerencia de Administración y Finanzas tiene las siguientes funciones:

a) Formular y proponer normas internas sobre los procesos técnicos a su cargo; así como programar, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de los procesos técnicos de abastecimiento de la Entidad.

b) Realizar actividades relativas a la gestión del abastecimiento al interior de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos, así como la gestión de los procesos de contrataciones de bienes, servicios y obras.

c) Gestionar y consolidar el Cuadro de Necesidades en base a los requerimientos formulados por los órganos de la Entidad y elaborar el Plan Anual de Contrataciones y sus respectivas modificaciones, en coordinación con la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, siendo además responsable de su ejecución.

d) Administrar las actividades del mantenimiento y reparación de las instalaciones, equipos, vehículos y demás bienes de uso de la Entidad, así como los servicios generales.

e) Planificar, conducir, organizar y controlar los procesos de almacenamiento y distribución de bienes de la entidad.

f) Formular normas, lineamientos y directivas internas para el mejor desempeño las funciones del Pliego en el marco de la normatividad del Sistema Nacional de Tesorería.

g) Planificar y dirigir la programación, ejecución y evaluación del proceso de tesorería de la entidad, de conformidad con la normatividad vigente sobre la materia.

h) Conducir la ejecución financiera del gasto en su fase del girado en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP), para efectos del pago de obligaciones al personal, proveedores, terceros, entre otros.

i) Recaudar, registrar en el SIAF-SP, depositar, reportar y conciliar los ingresos captados por la entidad.

j) Gestionar la apertura, manejo y cierre de las cuentas bancarias de la entidad, en concordancia con la normatividad del Sistema Nacional de Tesorería.

k) Efectuar las conciliaciones bancarias por toda fuente de financiamiento.

l) Adoptar las medidas de seguridad necesarias para la custodia y el traslado del dinero en efectivo, así como para la custodia de los cheques o valores en poder de la entidad, tales como cartas fianza, notas de crédito, entre otros de similar naturaleza.

m) Mantener actualizado el registro y control de las fianzas, garantías y pólizas de seguros dejados en custodia; así como consolidar, declarar y efectuar el pago de los tributos que corresponden a la entidad.

n) Formular normas, directivas y procedimientos complementarios sobre los procesos técnicos de contabilidad, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 28708, Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad, y modificatorias.

o) Conducir la elaboración y preparación de la rendición de cuentas, en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público-SIAF y para las entidades empresariales en el ambiente web.

p) Formular y remitir oportunamente con periodicidad trimestral, semestral y anual, los estados financieros y presupuestarios a la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas.

q) Expedir las resoluciones que le correspondan en cumplimiento de sus funciones.

r) Administrar los activos físicos y financieros de la Entidad de conformidad con la normatividad vigente.

s) Conducir la recaudación de los ingresos financieros de la entidad, efectuando la cobranza coactiva cuando corresponda

t) Conducir la supervisión de aportes por regulación.

u) Conducir la cobranza de multas y efectuar la cobranza coactiva cuando corresponda.

v) Supervisar las funciones de las áreas especializadas a su cargo.

w) Otras funciones que le asigne la Gerencia General, dentro del marco legal vigente.

SUB CAPÍTULO II DE LA GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS

Artículo 24.- De la Gerencia de Recursos Humanos

La Gerencia de Recursos Humanos es un órgano de apoyo que depende funcional y administrativamente de la Gerencia General. Está encargada de administrar los recursos humanos de OSINERGMIN, promoviendo el desarrollo del personal dentro de un adecuado ambiente laboral y en concordancia con las disposiciones legales y convenios colectivos vigentes.

Artículo 25.- Funciones de la Gerencia de Recursos Humanos

Son funciones de la Gerencia de Recursos Humanos:

a) Ejecutar e implementar las disposiciones, lineamientos, instrumentos o herramientas de gestión de recursos humanos.

b) Organizar la gestión interna de recursos humanos, en congruencia con los objetivos estratégicos de la entidad, con una visión integral.

c) Formular lineamientos para el desarrollo del plan de gestión de personas y el óptimo funcionamiento del sistema de gestión de recursos humanos, incluyendo la aplicación de indicadores de gestión.

d) Realizar el estudio y análisis cualitativo y cuantitativo de la provisión de personal al servicio de la entidad de acuerdo con las necesidades institucionales.

e) Gestionar los perfiles de puestos.

f) Conducir los procesos de selección, inducción y desvinculación.

g) Aplicar la metodología e instrumentos para la gestión del rendimiento.

h) Gestionar el otorgamiento de las compensaciones económicas y no económicas, de conformidad con la normativa de la materia.

i) Gestionar la progresión de la carrera, así como el desarrollo de capacidades, destinadas a garantizar los aprendizajes individuales y colectivos.

j) Gestionar los procesos de bienestar social, seguridad y salud en el trabajo y relaciones colectivas de trabajo.

k) Gestionar los procesos disciplinarios que corresponda aplicar, de conformidad con la normativa de la materia.

l) Aplicar iniciativas de mejora continua en los procesos que conforman el sistema de gestión de recursos humanos.

m) Administrar y mantener actualizado en el ámbito de su competencia, el Registro Nacional de Personal del Servicio Civil y el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido que lo integra.

n) Desarrollar las actividades de comunicación interna de OSINERGMIN.

o) Otras funciones que se establezcan en las normas reglamentarias y lo dispuesto por el ente rector del sistema; así como aquellas que le asigne la Gerencia General, dentro del marco legal vigente.

SUB CAPÍTULO III DE LA GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

Artículo 26.- De la Gerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información

La Gerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información es un órgano de apoyo que depende funcional y administrativamente de la Gerencia General. Está encargada de brindar servicios de procesamiento y transmisión de la información, así como del soporte a la gestión del conocimiento, mediante la implementación de plataformas tecnológicas de vanguardia y acorde con las exigencias institucionales, garantizando su disponibilidad, seguridad y confiabilidad.

Artículo 27.- Funciones de la Gerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información

La Gerencia de Sistemas y Tecnologías de Información tiene las siguientes funciones:

- a) Formular, proponer y ejecutar planes y políticas para el incremento de la productividad de los procesos institucionales mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación.
- b) Formular y ejecutar el Plan Estratégico de Tecnología de la Información – PETI, el Plan Operativo Informático – POI, el Plan de Contingencia, Directiva de Seguridad de la Información, y otros similares que se implementen como políticas del Estado referente a gobierno electrónico e informática.
- c) Dirigir y supervisar las actividades relacionadas con el desarrollo de bases de datos, programas de cómputo, gestión de equipos de procesamiento de datos y administración de redes de telecomunicaciones de voz y datos de OSINERGMIN.
- d) Gestionar y supervisar el mantenimiento, actualización continua y renovación del equipamiento tecnológico de OSINERGMIN.
- e) Gestionar los proyectos tecnológicos orientados a mejorar la productividad de los procesos, asesorando a las distintas unidades orgánicas cuando corresponda.
- f) Supervisar la seguridad, confiabilidad y disponibilidad de la información del OSINERGMIN asegurando la continuidad del servicio.
- g) Proponer a la Gerencia General los controles, sistemas y procedimientos para la óptima administración y mejor aprovechamiento de los recursos tecnológicos del OSINERGMIN, así como vigilar el correcto cumplimiento de tales disposiciones.
- h) Planificar y dirigir las estrategias de implementación de servicios electrónicos para el usuario del servicio público de telecomunicaciones, de acuerdo a las políticas y normas del Estado.
- i) Realizar actividades de investigación y análisis de las tecnologías de información existentes y emergentes, evaluando de la utilidad e impacto que tendría su implementación en la institución
- j) Establecer los lineamientos de arquitectura, desarrollo, implementación y documentación de las tecnologías de información y comunicaciones a ser empleada por OSINERGMIN.
- k) Formular, dirigir e implementar la estrategia del OSINERGMIN para el desarrollo del gobierno electrónico, de acuerdo a la normatividad del Estado, y dirigido a los usuarios de los servicios públicos de energía y minería.
- l) Otras funciones que le asigne la Gerencia General, dentro del marco legal vigente.

SUB CAPÍTULO IV DE LA GERENCIA DE COMUNICACIONES Y RELACIONES INTERINSTITUCIONALES

Artículo 28.- De la Gerencia de Comunicaciones y Relaciones Interinstitucionales

La Gerencia de Comunicaciones y Relaciones Interinstitucionales es un órgano de apoyo que depende funcional y administrativamente de la Gerencia General. Está encargada de planificar y gestionar la imagen dentro y fuera de la institución, dar apoyo a los órganos de OSINERGMIN en las actividades de información y comunicación a la sociedad respecto de los objetivos, funciones, acciones y logros de la Entidad; así como administrar los elementos de la identidad corporativa de la institución.

Artículo 29.- Funciones de la Gerencia de Comunicaciones y Relaciones Interinstitucionales

La Gerencia de Comunicaciones y Relaciones Interinstitucionales tiene las siguientes funciones:

- a) Planificar y dirigir las comunicaciones institucionales.
- b) Dirigir el plan de medios de comunicación y la difusión de las notas de prensa o comunicados que hayan sido previamente aprobados por la Gerencia General.
- c) Convocar, organizar y conducir las conferencias de prensa.

d) Evaluar la información de los diferentes medios de comunicación sobre asuntos relacionados con la entidad, e informar a la Gerencia General a fin de adoptar las acciones más convenientes, en salvaguarda de la buena imagen de la Institución.

e) Proponer las políticas, lineamientos y actividades de comunicación externa de OSINERGMIN.

f) Desarrollar las actividades de comunicación externa de OSINERGMIN.

g) Diseñar e implementar el plan de mejora continua de la imagen institucional de OSINERGMIN, el cual debe considerar la ejecución de actividades culturales, cívicas y otras que mejoren la imagen institucional de la entidad ante la colectividad.

h) Asesorar y apoyar a los órganos de OSINERGMIN en la ejecución de las actividades que sean materia de comunicación social y difusión.

i) Formular, proponer y coordinar con los órganos de OSINERGMIN los convenios de cooperación interinstitucional, nacionales e internacionales.

j) Otras funciones que le asigne la Gerencia General, dentro del marco legal vigente.

CAPÍTULO VI

ÓRGANOS DE LÍNEA

SUB CAPÍTULO I DE LA GERENCIA DE REGULACIÓN DE TARIFAS

Artículo 30.- De la Gerencia de Regulación de Tarifas

La Gerencia de Regulación de Tarifas es un órgano de línea que depende funcional y administrativamente de la Gerencia General. Está encargada de los procesos de regulación de tarifas en los sub-sectores de electricidad e hidrocarburos.

Artículo 31.- Funciones de la Gerencia de Regulación de Tarifas

La Gerencia de Regulación de Tarifas tiene las siguientes funciones:

a) Formular los lineamientos y estrategias de regulación de los sub sectores de electricidad e hidrocarburos.

b) Conducir, coordinar y controlar los procesos regulatorios en el ámbito de su competencia.

c) Proponer las tarifas de energía o compensaciones, de acuerdo a las normas legales y técnicas aplicables.

d) Proponer los precios máximos en los procesos de licitaciones o subastas según lo establezca el marco legal aplicable.

e) Evaluar los pedidos que, sobre asuntos tarifarios, presenten los agentes o el COES, elevándolas con su respectivo informe, para decisión y pronunciamiento por parte del Consejo Directivo.

f) Dirigir y coordinar la publicación de precios de referencia y banda de precios de los combustibles no sujetos a regulación de precios.

g) Proponer proyectos normativos relacionados a la función regulatoria.

h) Informar a la Gerencia General sobre los temas que puedan tener repercusión significativa para la institución.

i) Elaborar en coordinación con los órganos que corresponda, los informes de opinión técnica en el marco de los procesos de promoción de la inversión privada, de conformidad con la normativa de la materia y los lineamientos que para dicho efecto establezca el Consejo Directivo.

j) Conducir la supervisión del despacho económico en el Sistema Eléctrico Interconectado Nacional, incluyendo las interconexiones eléctricas con países vecinos.

k) Conducir la formulación de los informes técnicos solicitados por los órganos resolutivos de OSINERGMIN.

l) Supervisar las funciones de las Divisiones a su cargo.

m) Otras funciones que le asigne la Gerencia General, dentro del marco legal vigente.

Artículo 32.- Estructura de la Gerencia de Regulación de Tarifas

Son unidades orgánicas de la Gerencia de Regulación de Tarifas las siguientes:

1. División de Generación y Transmisión Eléctrica
2. División de Distribución Eléctrica
3. División de Gas Natural

Artículo 33.- Funciones de la División de Generación y Transmisión Eléctrica

Son funciones de la División de Generación y Transmisión Eléctrica las siguientes:

- a) Proporcionar apoyo a la Gerencia de Regulación de Tarifas en los aspectos técnicos de la regulación tarifaria en generación y transmisión eléctrica.
- b) Elaborar las propuestas sobre las tarifas correspondientes al cálculo de los precios en barra y la compensación para cubrir el costo total de transmisión.
- c) Elaborar la propuesta de precios máximos para los procesos de licitación o subasta de energía eléctrica, según el marco legal aplicable.
- d) Elaborar los proyectos normativos relacionados a la función regulatoria en generación y transmisión eléctrica.
- e) Participar en la elaboración de los informes de opinión técnica en el marco de los procesos de promoción de la inversión privada, de conformidad con la normativa de la materia y los lineamientos que para dicho efecto establezca el Consejo Directivo.
- f) Emitir los informes técnicos de supervisión del despacho económico en el SEIN.
- g) Elaborar los informes técnicos solicitados por los órganos resolutorios de OSINERGMIN.
- h) Otras funciones que le asigne la Gerencia de Regulación de Tarifas, dentro del marco legal vigente.

Artículo 34.- Funciones de la División de Distribución Eléctrica

Son funciones de la División de Generación y Transmisión Eléctrica las siguientes:

- a) Proporcionar apoyo a la Gerencia de Regulación de Tarifas en los aspectos técnicos de la regulación tarifaria en distribución eléctrica.
- b) Elaborar las propuestas sobre los Valores Nuevos de Reemplazo y los Valores Agregados de Distribución de los sistemas de distribución, así como de las fórmulas de reajuste de las tarifas de distribución y los cargos tarifarios en la distribución eléctrica.
- c) Elaborar los proyectos normativos relacionados a la función regulatoria en distribución eléctrica.
- d) Participar en la elaboración de los informes de opinión técnica en el marco de los procesos de promoción de la inversión privada, de conformidad con la normativa de la materia y los lineamientos que para dicho efecto establezca el Consejo Directivo.
- e) Elaborar los informes técnicos solicitados por los órganos resolutorios de OSINERGMIN.
- f) Otras funciones que le asigne la Gerencia de Regulación de Tarifas, dentro del marco legal vigente.

Artículo 35.- Funciones de la División de Gas Natural

Son funciones de la División de Gas Natural las siguientes:

- a) Proporcionar apoyo a la Gerencia de Regulación de Tarifas en los aspectos técnicos relacionados con la regulación de tarifas y precios de referencia en el subsector hidrocarburos.
- b) Elaborar las propuestas sobre las tarifas de transporte de hidrocarburos líquidos por ductos, así como del transporte y distribución de gas natural por red de ductos, de acuerdo a las normas aplicables del subsector hidrocarburos.
- c) Elaborar los proyectos normativos relacionados a la función regulatoria en gas natural.
- d) Participar en la elaboración de los informes de opinión técnica en el marco de los procesos de promoción de la inversión privada, de conformidad con la normativa

de la materia y los lineamientos que para dicho efecto establezca el Consejo Directivo.

e) Elaborar los informes técnicos solicitados por los órganos resolutorios de OSINERGMIN.

f) Otras funciones que le asigne la Gerencia de Regulación de Tarifas, dentro del marco legal vigente.

**SUB CAPÍTULO II
DE LA GERENCIA DE SUPERVISIÓN DE ENERGÍA**

Artículo 36.- De la Gerencia de Supervisión de Energía

La Gerencia de Supervisión de Energía es un órgano de la línea que depende funcional y administrativamente de la Gerencia General. Está encargada de la dirección, coordinación y control del proceso de supervisión, fiscalización y sanción de las entidades que operan en el sector energía en los sub-sectores de electricidad e hidrocarburos.

Artículo 37.- Funciones de la Gerencia de Supervisión de Energía

La Gerencia de Supervisión de Energía tiene las siguientes funciones:

- a) Formular los lineamientos y estrategias para la supervisión, fiscalización y sanción en los sub sectores electricidad e hidrocarburos.
- b) Dirigir, coordinar y controlar los procesos de supervisión, fiscalización y sanción de los agentes que operan en el sector energía, en los sub-sectores de electricidad e hidrocarburos.
- c) Proponer proyectos normativos relacionados a la función supervisora en energía.
- d) Informar a la Gerencia General sobre los temas que puedan tener repercusión significativa para la institución.
- e) Elaborar en coordinación con los órganos que corresponda, los informes de opinión técnica en el marco de los procesos de promoción de la inversión privada, de conformidad con la normativa de la materia y los lineamientos que para dicho efecto establezca el Consejo Directivo.
- f) Conducir la formulación de los informes técnicos solicitados por los órganos resolutorios de OSINERGMIN.
- g) Supervisar las funciones de las Divisiones a su cargo.
- h) Otras funciones que le asigne la Gerencia General, dentro del marco legal vigente.

Artículo 38.- Estructura de la Gerencia de Supervisión de Energía

Son unidades orgánicas de la Gerencia de Supervisión de Energía las siguientes:

1. División de Supervisión de Electricidad
2. División de Supervisión de Hidrocarburos Líquidos
3. División de Supervisión de Gas Natural
4. División de Supervisión Regional

Para el desempeño de sus funciones, la División de Supervisión de Electricidad, la División de Supervisión de Hidrocarburos Líquidos y la División de Supervisión de Gas Natural, pueden contar con áreas especializadas en las actividades a su cargo.

Artículo 39.- Funciones de la División de Supervisión de Electricidad

Son funciones de la División de Supervisión de Electricidad las siguientes:

- a) Supervisar el cumplimiento de la normativa sectorial por parte de los agentes que operan las actividades de generación y transmisión de electricidad.
- b) Supervisar el cumplimiento de los contratos derivados de los procesos de promoción de la inversión privada, relacionados a las actividades del sub sector eléctrico bajo el ámbito de competencia de OSINERGMIN.
- c) Supervisar el funcionamiento del COES.
- d) Elaborar los proyectos normativos relacionados a la función supervisora de electricidad.
- e) Imponer las medidas administrativas que correspondan en el ejercicio de sus funciones.

f) Participar en la elaboración de los informes de opinión técnica en el marco de los procesos de promoción de la inversión privada, de conformidad con la normativa de la materia y los lineamientos que para dicho efecto establezca el Consejo Directivo.

g) Elaborar los informes técnicos solicitados por los órganos resolutivos de OSINERGMIN.

h) Otras funciones que le asigne la Gerencia de Supervisión de Energía, dentro del marco legal vigente.

Artículo 40.- Funciones de la División de Supervisión de Hidrocarburos Líquidos

Son funciones de la División de Supervisión de Hidrocarburos Líquidos las siguientes:

a) Supervisar el cumplimiento de la normativa sectorial por parte de los agentes que operan las actividades de exploración, explotación producción, transporte, almacenamiento y procesamiento de combustibles líquidos, en las etapas pre-operativa, operativa y de abandono.

b) Supervisar el cumplimiento de los contratos derivados de los procesos de promoción de la inversión privada, relacionados a las actividades de hidrocarburos líquidos, bajo el ámbito de competencia de OSINERGMIN.

c) Elaborar los proyectos normativos relacionados a la función supervisora de hidrocarburos líquidos.

d) Imponer las medidas administrativas que correspondan en el ejercicio de sus funciones.

e) Participar en la elaboración de los informes de opinión técnica en el marco de los procesos de promoción de la inversión privada, de conformidad con la normativa de la materia y los lineamientos que para dicho efecto establezca el Consejo Directivo.

f) Elaborar los informes técnicos solicitados por los órganos resolutivos de OSINERGMIN.

g) Otras funciones que le asigne la Gerencia de Supervisión de Energía, dentro del marco legal vigente.

Artículo 41.- Funciones de la División de Supervisión de Gas Natural

Son funciones de la División de Supervisión de Gas Natural las siguientes:

a) Supervisar el cumplimiento de la normativa sectorial por parte de los agentes que operan las actividades de explotación, producción, transporte, almacenamiento y procesamiento de gas natural en las etapas pre-operativa, operativa y de abandono.

b) Supervisar el cumplimiento de los contratos derivados de los procesos de promoción de la inversión privada, relacionados a las actividades de gas natural, bajo el ámbito de competencia de OSINERGMIN.

c) Elaborar los proyectos normativos relacionados a la función supervisora de gas natural.

d) Imponer las medidas administrativas que correspondan en el ejercicio de sus funciones.

e) Participar en la elaboración de los informes de opinión técnica en el marco de los procesos de promoción de la inversión privada, de conformidad con la normativa de la materia y los lineamientos que para dicho efecto establezca el Consejo Directivo.

f) Elaborar los informes técnicos solicitados por los órganos resolutivos de OSINERGMIN.

g) Otras funciones que le asigne la Gerencia de Supervisión de Energía, dentro del marco legal vigente.

Artículo 42.- Funciones de la División de Supervisión Regional

Son funciones de la División de Supervisión Regional las siguientes:

a) Conducir la supervisión del cumplimiento de la normativa sectorial por parte de los agentes que operan las actividades de distribución y comercialización de electricidad, hidrocarburos líquidos y gas natural en las etapas pre-operativa, operativa y de abandono.

b) Dirigir el otorgamiento, aprobación o calificación que corresponda a las actividades de distribución y comercialización de electricidad, hidrocarburos líquidos y gas natural de conformidad con la normativa aplicable.

c) Conducir la atención de requerimientos de los

usuarios respecto a los servicios energéticos.

d) Conducir las actividades de orientación, capacitación y difusión al usuario.

e) Elaborar los informes técnicos solicitados por los órganos resolutivos de OSINERGMIN.

f) Otras funciones que le asigne la Gerencia de Supervisión de Energía, dentro del marco legal vigente.

SUB CAPÍTULO III DE LA GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA

Artículo 43.- De la Gerencia de Supervisión Minera

La Gerencia de Supervisión Minera, es un órgano de la línea que depende funcional y administrativamente de la Gerencia General. Está encargada de la dirección, coordinación y control del proceso de supervisión, fiscalización y sanción de las entidades del sector minero.

Artículo 44.- Funciones de la Gerencia de Supervisión Minera

La Gerencia de Supervisión Minera tiene las siguientes funciones:

a) Formular los lineamientos y estrategias para la supervisión, fiscalización y sanción de los agentes que operan en el sector minero en el ámbito de la competencia de OSINERGMIN.

b) Dirigir, coordinar y controlar los procesos de supervisión, fiscalización y sanción de los agentes que operan en el sector minero, bajo el ámbito de la competencia de OSINERGMIN.

c) Proponer proyectos normativos relacionados a la función supervisora de minería.

d) Informar a la Gerencia General sobre los temas que puedan tener repercusión significativa para la institución.

e) Supervisar las funciones de las Divisiones a su cargo.

f) Otras funciones que le asigne la Gerencia General, dentro del marco legal vigente.

Artículo 45.- Estructura de la Gerencia de Supervisión Minera

Son unidades orgánicas de la Gerencia de Supervisión Minera las siguientes:

1. División de Supervisión de Gran Minería
2. División de Supervisión de Mediana Minería

Artículo 46.- Funciones de la División de Supervisión de Gran Minería

Son funciones de la División de Supervisión de Gran Minería las siguientes:

a) Supervisar a los agentes que desarrollan actividades de exploración, explotación y almacenamiento de concentrados en la minería metálica y no metálica, en el ámbito de la gran minería.

b) Supervisar a los agentes que operan en el sector minero, en los temas especializados de geomecánica, ventilación; transporte, maquinarias e instalaciones auxiliares; geotecnia; plantas de beneficio, en las actividades de explotación y beneficio en la minería metálica, en el ámbito de la gran minería.

c) Imponer las medidas administrativas que correspondan en el ejercicio de sus funciones.

d) Elaborar los proyectos normativos relacionados a la función supervisora de minería.

e) Otras funciones que le asigne la Gerencia de Supervisión Minera, dentro del marco legal vigente.

Artículo 47.- Funciones de la División de Supervisión de Mediana Minería

Son funciones de la División de Supervisión de Mediana Minería las siguientes:

a) Supervisar a los agentes que desarrollan actividades de exploración, explotación y almacenamiento de concentrados en la minería metálica y no metálica, en el ámbito de la mediana minería.

b) Supervisar a los agentes que operan en el sector minero, en los temas especializados de geomecánica, ventilación; transporte, maquinarias e instalaciones

auxiliares; geotecnia; plantas de beneficio, en las actividades de explotación y beneficio en la minería metálica, en el ámbito de la mediana minería.

c) Imponer las medidas administrativas que correspondan en el ejercicio de sus funciones.

d) Otras funciones que le asigne la Gerencia de Supervisión Minera, dentro del marco legal vigente.

CAPÍTULO VII

DE LOS ÓRGANOS RESOLUTIVOS

Artículo 48.- De los Órganos Resolutivos

Los Cuerpos Colegiados de Solución de Controversias - CC, el Tribunal de Solución de Controversias - TSC, la Junta de Apelaciones de Reclamos de Usuarios - JARU y el Tribunal de Apelaciones de Sanciones en Temas de Energía y Minería - TASTEM, son Órganos Resolutivos de OSINERGMIN, no sujetos a dependencia funcional.

Artículo 49.- Desempeño de cargos

Los miembros de los Órganos Resolutivos desempeñan sus cargos con autonomía y plena independencia de criterio. Asisten a sesiones y reciben dietas como contraprestación.

Artículo 50.- Organización y funcionamiento

La organización y el funcionamiento de los Órganos Resolutivos se detallan en sus respectivos reglamentos.

SUB CAPÍTULO I CUERPOS COLEGIADOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Artículo 51.- De los Cuerpos Colegiados de Solución de Controversias

Los Cuerpos Colegiados de Solución de Controversias - CC son órganos resolutivos de OSINERGMIN encargados de resolver en primera instancia administrativa, las controversias que surjan entre los agentes sujetos a su ámbito de regulación y supervisión, entre dichos agentes y los usuarios libres o consumidores independientes, así como entre éstos. Están excluidas de esta función aquellas controversias que son competencia exclusiva de INDECOPI.

El Consejo Directivo puede designar Cuerpos Colegiados Permanentes o aprobar una relación de profesionales a ser designados por la Presidencia como miembros de Cuerpos Colegiados Ad hoc, que estarán conformados por profesionales especializados en los temas objeto de las controversias. Resueltas las controversias, los miembros de los Cuerpos Colegiados Ad hoc cesarán en sus funciones.

Artículo 52.- Funciones de los Cuerpos Colegiados de Solución de Controversias

Son funciones de los Cuerpos Colegiados de Solución de Controversias las siguientes:

a) Resolver en primera instancia administrativas las controversias que surjan entre los agentes sujetos al ámbito de regulación y supervisión de OSINERGMIN.

b) Resolver en primera instancia administrativa las controversias que surjan entre los agentes sujetos al ámbito de regulación y supervisión de OSINERGMIN y los usuarios libres o consumidores independientes.

c) Resolver en primera instancia administrativa las controversias que surjan entre los usuarios libres o consumidores independientes.

d) Otras que establezca el Consejo Directivo en el ámbito de sus competencias.

SUB CAPÍTULO II TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Artículo 53.- Del Tribunal de Solución de Controversias

El Tribunal de Solución de Controversias - TSC es el órgano resolutivo de OSINERGMIN encargado de resolver, en segunda y última instancia administrativa, las apelaciones interpuestas contra las Resoluciones de los Cuerpos Colegiados de Solución de Controversias, sobre

las controversias que surjan entre los agentes sujetos a su ámbito de regulación y supervisión, entre dichos agentes y los usuarios libres o consumidores independientes, así como entre éstos.

Artículo 54.- Funciones del Tribunal de Solución de Controversias

Son funciones del Tribunal de Solución de Controversias las siguientes:

a) Resolver en segunda y última instancia administrativas las controversias que surjan entre los agentes sujetos al ámbito de regulación y supervisión de OSINERGMIN.

b) Resolver en segunda y última instancia administrativa las controversias que surjan entre los agentes sujetos al ámbito de regulación y supervisión de OSINERGMIN y los usuarios libres o consumidores independientes.

c) Resolver en segunda y última instancia administrativa las controversias que surjan entre los usuarios libres o consumidores independientes.

d) Otras que establezca el Consejo Directivo en el ámbito de sus competencias.

SUB CAPÍTULO III JUNTA DE APELACIONES DE RECLAMOS DE USUARIOS

Artículo 55.- De la Junta de Apelaciones de Reclamos de Usuarios

La Junta de Apelaciones de Reclamos de Usuarios -JARU es el órgano resolutivo de OSINERGMIN encargado de resolver, en segunda y última instancia administrativa, los reclamos que interpongan los usuarios del servicio público de electricidad y del servicio público de gas natural ante los agentes sujetos al ámbito de competencia de OSINERGMIN.

Artículo 56.- Funciones de la Junta de Apelaciones de Reclamos de Usuarios

Son funciones de la Junta de Apelaciones de Reclamos de Usuarios las siguientes:

a) Resolver en segunda y última instancia administrativas los recursos de apelación que interpongan los usuarios de los servicios públicos de electricidad y gas natural contra lo resuelto en primera instancia por los agentes supervisados por OSINERGMIN dentro del procedimiento administrativo de reclamo.

b) Resolver como instancia única, las quejas que formulen los usuarios de los servicios públicos de electricidad y gas natural contra los agentes supervisados por OSINERGMIN, relacionadas al procedimiento administrativo de reclamo.

c) Otras que establezca el Consejo Directivo en el ámbito de sus competencias.

SUB CAPÍTULO IV TRIBUNAL DE APELACIONES DE SANCIONES EN TEMAS DE ENERGÍA Y MINERÍA

Artículo 57.- Del Tribunal de Apelaciones de Sanciones en Temas de Energía y Minas

El Tribunal de Apelaciones de Sanciones en Temas de Energía y Minas - TASTEM es el órgano resolutivo de OSINERGMIN encargado de resolver, en segunda y última instancia administrativa, los recursos administrativos de apelación interpuestos contra las resoluciones que imponen sanciones en temas de energía y minería.

Artículo 58.- Funciones del Tribunal de Apelaciones de Sanciones en Temas de Energía y Minas

Son funciones de Tribunal de Apelaciones de Sanciones en Temas de Energía y Minas las siguientes:

a) Resolver, en segunda y última instancia administrativa, los recursos de apelación que interpongan los agentes supervisados de los sectores energía y minería, contra las resoluciones emitidas por los órganos de OSINERGMIN que les imponen sanciones.

b) Resolver como instancia única, las quejas que formulen los agentes supervisados de los sectores

energía y minas, contra los órganos de primera instancia de OSINERGMIN, relacionadas a los procedimientos administrativos sancionadores.

c) Otras que establezca el Consejo Directivo en el ámbito de sus competencias.

SUB CAPÍTULO V SECRETARÍA TÉCNICA DE ORGANOS RESOLUTIVOS

Artículo 59.- De la Secretaría Técnica de los Órganos Resolutivos

La Secretaría Técnica de los Órganos Resolutivos es la unidad orgánica que depende funcionalmente de los Órganos Resolutivos y administrativamente de la Gerencia General. Para el desempeño de sus funciones, puede contar con áreas especializadas en las actividades a su cargo. Está encargada de brindar apoyo técnico a todos los Órganos Resolutivos.

Artículo 60.- Funciones

La Secretaría Técnica de los Órganos Resolutivos tiene las siguientes funciones:

a) Brindar el apoyo técnico a los Órganos Resolutivos para el normal desarrollo de sus actividades, realizando para el efecto las coordinaciones necesarias con los demás órganos de OSINERGMIN u otras entidades públicas o privadas.

b) Gestionar los asuntos que se sometan a conocimiento de los órganos resolutivos; así como la supervisión de la ejecución de sus resoluciones.

c) Informar a la Gerencia General sobre los casos conocidos por los órganos resolutivos que puedan tener repercusión significativa para la institución.

d) Otras funciones dentro del marco legal vigente.

CAPÍTULO VIII

ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

Artículo 61.- De las Oficinas Regionales

Las Oficinas Regionales son órganos desconcentrados de OSINERGMIN que dependen funcional y administrativamente de la División de Supervisión Regional de la Gerencia de Supervisión de Energía. Están encargados, dentro de su ámbito geográfico, de supervisar las actividades de electricidad, hidrocarburos líquidos y gas natural.

Artículo 62.- Funciones

Son funciones de las Oficinas Regionales, dentro de su ámbito geográfico, las siguientes:

a) Supervisar el cumplimiento de la normativa sectorial por parte de los agentes que operan las actividades de distribución y comercialización de electricidad, hidrocarburos líquidos y gas natural en las etapas pre-operativa, operativa y de abandono.

b) Otorgar, aprobar o calificar según corresponda las actividades de distribución y comercialización de electricidad, hidrocarburos líquidos y gas natural de conformidad con la normativa aplicable.

c) Atender los requerimientos de los usuarios respecto a los servicios energéticos.

d) Realizar las actividades de orientación, capacitación y difusión al usuario.

e) Otras funciones que le asigne la División de Supervisión Regional de la Gerencia de Supervisión de Energía, dentro del marco legal vigente.

TÍTULO III

DE LAS RELACIONES INTERINSTITUCIONALES

Artículo 63.- Relaciones de coordinación

OSINERGMIN mantiene relaciones funcionales, de coordinación y de cooperación técnica con las diferentes entidades públicas, en todos los niveles de gobierno, con entidades privadas nacionales, de otros países u organismos o instituciones internacionales vinculadas al ámbito de sus funciones, según corresponda.

TÍTULO IV

RÉGIMEN LABORAL Y ECONÓMICO

Artículo 64.- Del Régimen laboral

Los trabajadores de OSINERGMIN están sujetos al régimen de la actividad privada hasta la implementación del régimen del Servicio Civil.

Artículo 65.- Recursos de OSINERGMIN

Constituyen recursos de OSINERGMIN:

a) El aporte por regulación establecido en la Ley Marco de Organismos Reguladores de la Inversión privada en los servicios públicos.

b) El aporte de sostenimiento a OSINERGMIN realizado por PeruPetro S.A., de acuerdo con Ley Orgánica de Hidrocarburos.

c) Los pagos por concepto de derecho de tramitación de procedimientos debidamente consignados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de OSINERGMIN.

d) Los montos por concepto de multas, que en el ejercicio de sus funciones imponga OSINERGMIN, de conformidad con las normas vigentes.

e) Los costos y costas procesales reembolsados por los agentes en los procedimientos iniciados de oficio, por incumplimiento de las obligaciones técnicas, legales, derivadas de contratos de concesión u otras disposiciones dictadas por OSINERGMIN.

f) Los aportes, asignaciones, donaciones, legados o transferencias por cualquier título provenientes de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, incluyendo las que provengan de la cooperación internacional.

g) Intereses y moras que se generen por el pago extemporáneo del aporte de regulación.

h) Los ingresos financieros que generen sus recursos.

i) Otros ingresos obtenidos por la venta de bienes o servicios proporcionados por OSINERGMIN.

TÍTULO V

MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN DEL CONSEJO DE USUARIOS

CAPÍTULO I

DEL CONSEJO DE USUARIOS

Artículo 66.- Del Consejo de Usuarios

El Consejo de Usuarios constituye un mecanismo de participación de los agentes interesados en la actividad regulatoria bajo el ámbito de competencia de OSINERGMIN.

La conformación, el funcionamiento y el proceso de elección del Consejo de Usuarios se rigen por la Ley Marco de Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, sus normas modificatorias, complementarias y reglamentarias.

Artículo 67.- Funciones del Consejo de Usuarios

Son funciones del Consejo de Usuarios, las siguientes:

a) Emitir opiniones vinculadas a las funciones supervisoras, reguladora, normativa, fiscalizadora y sancionadora, así como de solución de controversias y atención de reclamos.

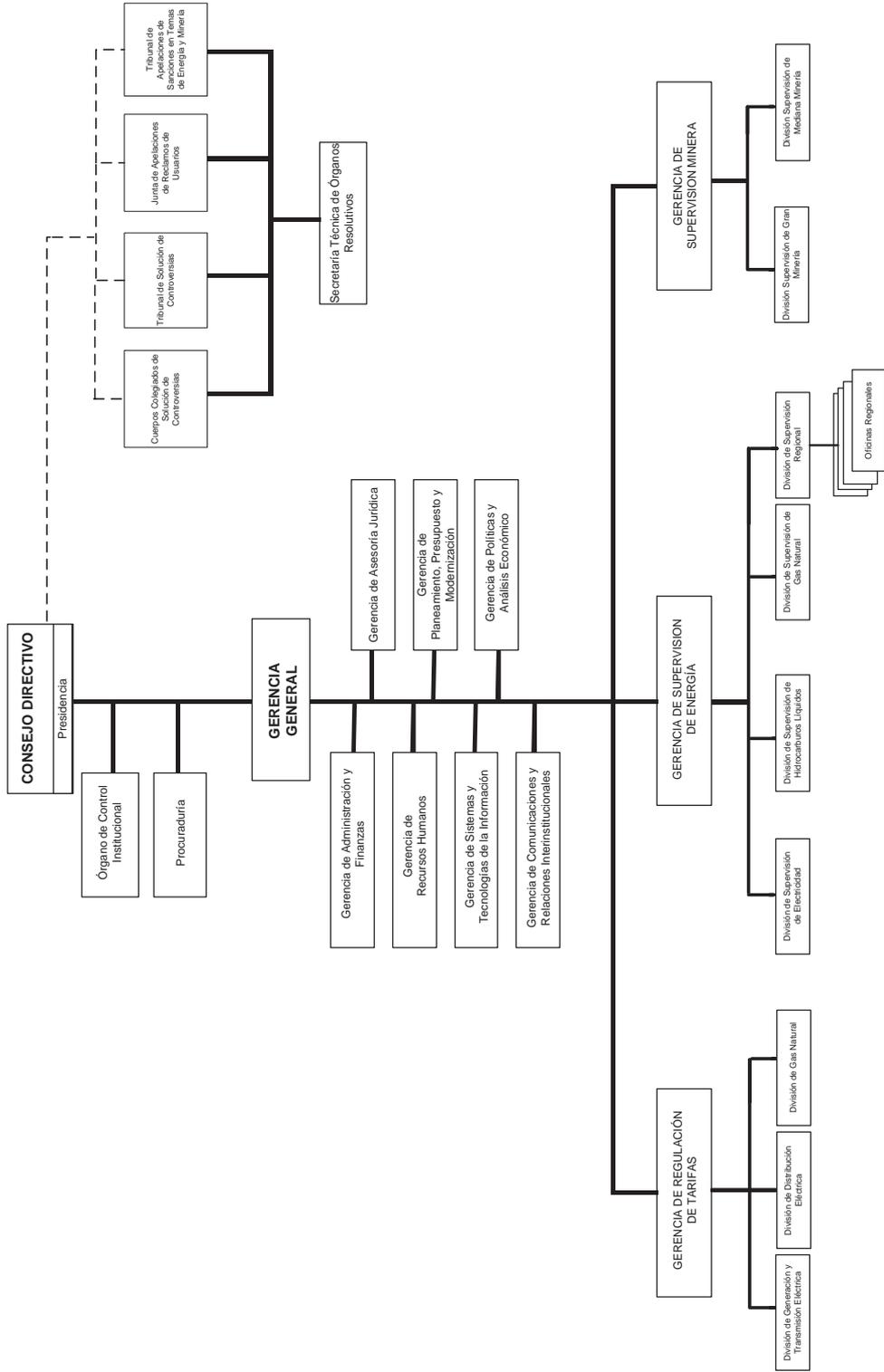
b) Participar en audiencias públicas previstas respecto del marco regulatorio de competencia de OSINERGMIN.

c) Realizar eventos académicos, en coordinación con el Consejo Directivo, respecto a los aspectos bajo el ámbito de competencia de OSINERGMIN.

d) Recibir y presentar al Consejo Directivo las consultas de los usuarios de los servicios bajo el ámbito de competencia de OSINERGMIN, con relación a las políticas y normas que emita.

e) Proponer líneas de acción que considere convenientes para mejorar la calidad de la prestación de los servicios bajo el ámbito de competencia de OSINERGMIN.

ORGANIGRAMA



----- Línea de coordinación

Nota: La Secretaría Técnica de los Órganos Resolutivos mantienen una dependencia administrativa con la Gerencia General.

Resolución Suprema que crea la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal, denominada "Año Internacional de las Legumbres - 2016"

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 032-2016-PCM

Lima, 11 de febrero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo Nº 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por el artículo 3 de la Ley Nº 30048, determina que el Ministerio de Agricultura y Riego, tiene como ámbito de competencia, entre otros, cultivos y crianzas, sanidad, investigación, extensión, transferencia de tecnología y otros servicios vinculados a la actividad agraria;

Que, las legumbres tienen gran importancia porque contribuyen a la seguridad alimentaria y nutricional de la población peruana, y mejoran el nivel de vida de los pequeños agricultores que se dedican a esta actividad;

Que, es necesario promover el desarrollo de dicho cultivo por las múltiples ventajas que ofrece para la generación de empleo y divisas; contribución a la conservación y mejoramiento de las condiciones ambientales; su rol frente al cambio climático; su contenido nutricional y contribución a la seguridad alimentaria para dar cumplimiento a los objetivos de las metas del milenio, así como sus ventajas comparativas y competitivas;

Que, es importante fomentar el consumo de las legumbres porque son una fuente indispensable de proteínas de origen vegetal; los organismos humanitarios utilizan legumbres como componente imprescindible de la cesta de alimentos; las organizaciones sanitarias de todo el mundo recomiendan consumir legumbres como parte de una dieta saludable a fin de combatir la obesidad así como prevenir y controlar enfermedades no transmisibles tales como la diabetes, las enfermedades cardíacas y neoplásicas;

Que, en América Latina se cultivan 15 especies de legumbres y en el Perú 13, de las cuales 10 ocupan áreas de siembra significativas, pues representa una gran oportunidad para visibilizar y mostrar al mundo la diversidad de menestras que crecen en todas las regiones, sea en Costa, Sierra y Selva, donde se cuenta además con zonas potenciales para su desarrollo; siendo el Perú el país de origen de estos granos, reconocido por sus características peculiares, el frijol, como el pallar de Ica, el tarwi, entre otros;

Que, las legumbres son un producto que contribuye a convertirse en una herramienta fundamental en la lucha contra la pobreza, especialmente en el sector rural y en la búsqueda de la seguridad y soberanía alimentarias; así como en la consecución de un medio rural vivo, basado en el respeto al medio ambiente y a la biodiversidad;

Que, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura - FAO señala la importancia de las legumbres como parte de una producción de alimentos sostenible, dirigida a lograr la seguridad alimentaria y nutricional, reconociendo una opción alimentaria respetuosa con el medio ambiente;

Que, la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante Resolución Nº A/RES/68/231 ha declarado al año 2016 como "Año Internacional de las Legumbres", que constituye una oportunidad para fomentar conexiones a lo largo de toda la cadena alimentaria para aprovechar mejor las proteínas derivadas de las legumbres, incrementar la producción mundial de legumbres, utilizar de manera más apropiada la rotación de cultivos y hacer frente a los retos que existen en el comercio de legumbres, la importante contribución que a la agricultura y las pequeñas explotaciones agrícolas pueden suponer para el logro de la seguridad alimentaria y la erradicación de la pobreza con miras a alcanzar los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente;

Que, esta declaración internacional contribuirá a contar con mejores políticas y acciones de gobierno a todo nivel, con el propósito de concentrar su atención en ese

sector fundamental de nuestra sociedad e incrementar las inversiones que permitan que las legumbres sean cada vez más competitivas y se intensifique en aspectos ecológicos y socioeconómicos;

Que, esta declaración involucra una serie de eventos, por lo que es pertinente crear una Comisión Multisectorial Temporal encargada de proponer un programa de actividades a nivel nacional y de proyección internacional; las mismas que deben ser planificadas, organizadas y desarrolladas con participación de diversas instituciones del sector público y privado, a fin de aprovechar las potencialidades de la agricultura familiar en todo su contexto y diferenciación;

Que, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura - FAO, la Asociación Peruana de Gastronomía - APEGA, la Universidad Nacional Agraria La Molina - UNALM, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC y la Asociación de Exportadores - ADEX, han comunicado formalmente su voluntad de participar en las actividades oficiales que se desarrollen en el marco de lo dispuesto mediante la Resolución Nº A/RES/68/231, de la Asamblea General de las Naciones Unidas, que proclama al año 2016 como "Año Internacional de las Legumbres";

Que, el numeral 2 del artículo 36 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, dispone que las Comisiones Multisectoriales de naturaleza temporal del Poder Ejecutivo se crean con fines específicos para cumplir funciones de fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos, las que se crean formalmente mediante Resolución Suprema, referendada por el Presidente del Consejo de Ministros y los Titulares de los sectores involucrados;

De conformidad con el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo Nº 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por Ley Nº 30048; y, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Creación y objeto de la Comisión Multisectorial

Crear la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal, denominada "Año Internacional de las Legumbres - 2016", con el objeto de proponer el programa de actividades oficiales que se desarrollen en el marco de lo dispuesto mediante la Resolución Nº A/RES/68/231, de la Asamblea General de las Naciones Unidas, que proclama al año 2016 como "Año Internacional de las Legumbres".

La Comisión Multisectorial depende del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 2.- Conformación de la Comisión Multisectorial

La Comisión Multisectorial estará constituida de la siguiente manera:

- a) Un(a) representante del Ministerio de Agricultura y Riego, quien la preside;
- b) Un(a) representante del Ministerio del Ambiente;
- c) Un(a) representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;
- d) Un(a) representante del Ministerio de Cultura;
- e) Un(a) representante del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;
- f) Un(a) representante del Ministerio de la Producción;
- g) Un(a) representante del Ministerio de Relaciones Exteriores;
- h) Un(a) representante del Ministerio de Salud;
- i) Un(a) representante de Sierra Exportadora;
- j) Un(a) representante de la Universidad Nacional Agraria La Molina - UNALM;
- k) Un(a) representante de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura - FAO;
- l) Un(a) representante de la Sociedad Peruana de Gastronomía - APEGA;

m) Un(a) representante del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC; y,
n) Un(a) representante de la Asociación de Exportadores - ADEX.

Los(as) integrantes de la Comisión Multisectorial ejercen sus funciones ad honorem.

Artículo 3.- Designación de representantes

Las entidades del Poder Ejecutivo designan a sus representantes titulares y alternos mediante resolución de su titular, en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de publicada la presente Resolución Suprema en el Diario Oficial El Peruano.

Dentro del mismo plazo, las otras entidades acreditan a sus representantes, titular y alterno, mediante comunicación escrita dirigida a la Secretaría Técnica de la Comisión.

Artículo 4.- Funciones asignadas a la Comisión

Son funciones de la Comisión Multisectorial creada por la presente Resolución Suprema, las siguientes:

- Elaborar un informe técnico que contenga la propuesta del programa de actividades oficiales a desarrollarse en atención a la declaración del año 2016 como "Año Internacional de las Legumbres".
- Proponer las acciones necesarias para la implementación del programa de actividades.
- Fiscalizar la correcta implementación del programa de actividades.

Artículo 5.- Secretaría Técnica

La Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial la ejerce la Dirección General de Negocios Agrarios (DIGNA) del Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que brinda el apoyo técnico y administrativo a la Comisión Multisectorial.

Artículo 6.- De la colaboración, asesoramiento y apoyo

Para el desarrollo de sus actividades, la Comisión Multisectorial puede solicitar la colaboración, opinión y aporte técnico de los órganos, unidades orgánicas, programas, organismos públicos y proyectos de todos los niveles de gobierno, así como de entidades privadas, que puedan coadyuvar al cumplimiento de las funciones, pudiendo realizar las invitaciones que sean necesarias para la consecución de sus fines.

Artículo 7.- Instalación de la Comisión

La Comisión Multisectorial se instalará en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al vencimiento del plazo indicado en el artículo 3 precedente.

Artículo 8.- Reglamento Interno

Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la instalación de la Comisión Multisectorial, la Secretaría Técnica propone el Reglamento Interno de la citada Comisión Multisectorial al Ministro de Agricultura y Riego, para su aprobación por resolución ministerial.

Artículo 9.- Informe Final

La Comisión debe presentar un informe final de las actividades realizadas al Ministro de Agricultura y Riego, al finalizar su período de vigencia.

Artículo 10.- Vigencia

La vigencia de la Comisión Multisectorial que se crea por esta Resolución Suprema es hasta el 31 de marzo de 2017.

Artículo 11.- Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en la presente Resolución Suprema se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Cada Pliego Presupuestal asume los gastos que pudiera generar el ejercicio de las funciones de sus representantes.

Artículo 12.- Publicación

Publicar la presente Resolución Suprema en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional de las entidades que la refrendan.

Artículo 13.- Refrendo

La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Agricultura y Riego, el Ministro del Ambiente, la Ministra de Comercio Exterior y Turismo, la Ministra de Cultura, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministro de la Producción, la Ministra de Relaciones Exteriores y el Ministro de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores y
Encargada del Despacho de la
Presidencia del Consejo de Ministros

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

MANUEL PULGAR-VIDAL OTALORA
Ministro del Ambiente

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN GALLO
Ministra de Cultura

MARCELA HUAITA ALEGRE
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

PIERO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1344833-4

Resolución Suprema que crea la Comisión Multisectorial, de naturaleza temporal, encargada de elaborar el informe que contenga la propuesta de Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 033-2016-PCM**

Lima, 11 de febrero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en adelante la Ley, tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad;

Que, el artículo 33 de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, crea el Sistema Nacional para la prevención, sanción y erradicación de la

violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la citada Ley dispone que se deberá convocar a una comisión para la elaboración de la propuesta de Reglamento;

Que, la Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la citada Ley crea, establece la conformación y determina las atribuciones de la Comisión Especial para el diseño, conducción, coordinación, supervisión y evaluación del proceso de adecuación del Sistema de Justicia al Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar;

Que, el artículo 35 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, señala que las Comisiones del Poder Ejecutivo son órganos que se crean para cumplir con las funciones de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes, que deben servir de base para las decisiones de otras entidades;

Que, el numeral 2 del artículo 36 de la Ley N° 29158 prescribe que las Comisiones Multisectoriales de naturaleza temporal se crean mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y los titulares de los sectores involucrados; y,

Que, en virtud a lo antes señalado, resulta necesario constituir una Comisión Multisectorial, de naturaleza temporal, encargada de elaborar el Informe que contenga la propuesta del Reglamento de la Ley N° 30364, así como regular aspectos específicos necesarios para la operatividad de la Comisión Especial para el diseño, conducción, coordinación, supervisión y evaluación del proceso de adecuación del Sistema de Justicia al Sistema Nacional para

la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar;

De conformidad con lo dispuesto por el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y, el numeral 4 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Creación de la Comisión Multisectorial

1.1 Créase la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal encargada de elaborar el proyecto de Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en adelante la Comisión.

1.2 La Comisión, depende del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Artículo 2.- Objeto de la Comisión

La Comisión tiene como objeto elaborar el informe técnico que contenga la propuesta de Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Artículo 3.- Conformación de la Comisión

3.1. La Comisión está integrada por un o una representante de las siguientes entidades:

a) Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, quien la preside.

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9° del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: cotizacionesnll@editoraperu.com.pe; en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN



- b) Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- c) Ministerio del Interior.
- d) Ministerio Público
- e) Poder Judicial

3.2 Los o las integrantes de la Comisión pueden contar con un o una representante alterno o alterna.

Artículo 4.- Secretaría Técnica

La Comisión cuenta con una Secretaría Técnica encargada de brindar apoyo técnico y administrativo permanente a la Comisión, la cual está a cargo de la Dirección General contra la Violencia de Género del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Artículo 5.- Designación de representantes

Los o las representantes titulares y alternos o alternas ante la citada Comisión se designan por Resolución Ministerial si se trata de representantes del Poder Ejecutivo y mediante comunicación formal remitida por el o la titular de los órganos correspondientes, en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución Suprema.

Artículo 6.- Participación de otras instituciones

La Comisión puede invitar a otras instituciones públicas y/o privadas a fin de contar con el apoyo necesario para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 7.- Instalación de la Comisión

La Comisión se instala dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución Suprema.

Artículo 8.- Informe Técnico

La Comisión, dentro del plazo previsto en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, presenta al Despacho Ministerial del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables un Informe Técnico que contenga la propuesta del Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, conteniendo además las recomendaciones que correspondan para su adecuada aplicación.

Artículo 9.- Vigencia de la Comisión

La Comisión cesa sus funciones culminado el plazo previsto en el artículo anterior.

Artículo 10.- Financiamiento

La aplicación de lo dispuesto en la presente norma se financia con cargo al Presupuesto Institucional de los Pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Los integrantes de la Comisión Multisectorial actúan ad honórem.

Artículo 11.- Publicación

La presente Resolución Suprema se publica en el Diario Oficial "El Peruano", en los portales de las entidades que lo refrendan y en el portal institucional del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

Artículo 12.- Refrendo

La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Interior.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Regulación de la Comisión Especial

La Comisión Especial encargada del diseño, conducción, coordinación, supervisión y evaluación del proceso de adecuación del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, creada mediante la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley, depende del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

La Dirección General contra la Violencia de Género del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables actúa

como Secretaría Técnica encargada de brindar apoyo técnico y administrativo permanente a la Comisión.

La Comisión Especial cuenta con un Reglamento Interno aprobado mediante Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores
Encargada del Despacho de la
Presidencia del Consejo de Ministros

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

MARCELA HUAITA ALEGRE
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

ALDO VÁSQUEZ RÍOS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1344833-5

Conforman Grupo de Trabajo denominado "Mesa de Trabajo para el desarrollo de la provincia Datem del Marañón, del departamento de Loreto"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 030-2016-PCM

Lima, 10 de febrero de 2016

VISTOS:

El Informe N° 004-2016-PCM/ONDS-AJAM y el Memorando N° 058-2016-PCM/ONDS de la Jefatura de la Oficina Nacional de Diálogo y Sostenibilidad de la Presidencia del Consejo de Ministros;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 17 de la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que la Presidencia del Consejo de Ministros es el Ministerio responsable de la coordinación de las políticas nacionales y sectoriales del Poder Ejecutivo; coordina las relaciones con los demás Poderes del Estado, los organismos constitucionales, los gobiernos regionales, los gobiernos locales y la sociedad civil;

Que, el 25 de enero de 2016, se llevó a cabo una reunión de trabajo con la participación de representantes del Poder Ejecutivo para proponer la atención a los problemas existentes en la provincia Datem del Marañón por medio de un espacio de trabajo conjunto entre las autoridades y la población;

Que, en dicha reunión de trabajo participaron representantes del Gobierno Nacional, del Gobierno Regional de Loreto, de la Municipalidad Provincial de Datem del Marañón, de las Municipalidades Distritales de Barranca, Cahuapanas, Manseriche, Morona, Pastaza y Andoas, de la organización representativa de los pueblos indígenas, así como la sociedad civil organizada de la Provincia Datem del Marañón;

Que, el Estado, desde la Presidencia del Consejo de Ministros, se ha trazado como objetivo primordial, coordinar los procesos de diálogo involucrando a los diversos actores sociales, representantes de entidades privadas y públicas, así como a los funcionarios en sus diversos niveles de Gobierno, a fin de encausar las distintas demandas ciudadanas, encaminar la solución de controversias, diferencias, conflictos y expectativas de la población, y preservar la seguridad de las personas, el orden público y la paz social;

Que, en tal sentido es necesaria la conformación del grupo de trabajo denominado "Mesa de trabajo para

el desarrollo de la provincia Datem del Maraón del departamento de Loreto”;

Que, el grupo de trabajo a constituirse deberá coadyuvar al desarrollo integral de la provincia Datem del Maraón del departamento de Loreto, respetando el marco jurídico vigente en nuestro país;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conformación del Grupo de Trabajo

Confórmese el Grupo de Trabajo denominado “Mesa de Trabajo para el desarrollo de la provincia Datem del Maraón del departamento de Loreto”; dependiente de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 2.- Objeto

El Grupo de Trabajo tiene por objeto realizar acciones de coordinación para el desarrollo de la provincia Datem del Maraón del departamento de Loreto; la coordinación intersectorial para el cumplimiento de dichas acciones; proponer un plan de trabajo que atienda las prioridades recomendadas por el Grupo de Trabajo; y, otras que sean determinadas por los integrantes del Grupo de Trabajo.

Artículo 3.- Integrantes

El Grupo de Trabajo estará integrado por representantes de:

- La Presidencia del Consejo de Ministros, quién lo presidirá;
- El Ministerio de Energía y Minas;
- El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;
- El Ministerio de Educación;
- El Ministerio de Salud;
- El Ministerio de Cultura;
- El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;
- El Gobierno Regional de Loreto;
- La Municipalidad Provincial Datem del Maraón;
- La Municipalidad Distrital de Barranca;
- La Municipalidad Distrital Cahuapanas;
- La Municipalidad Distrital Manserique;
- La Municipalidad Distrital Morona;
- La Municipalidad Distrital Pastaza;
- La Municipalidad Distrital Andoas;
- La organización representativa indígena del Datem del Maraón;
- La sociedad civil organizada de la provincia Datem del Maraón;
- La empresa Petroperú S.A.

Artículo 4.- Designación de representantes

Cada integrante del Grupo de Trabajo deberá contar con un/a representante titular y un/a representante alterno/a, quienes serán designados/as mediante documento emitido por cada entidad dentro del plazo de cinco (5) días calendario, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución ministerial.

Artículo 5.- Secretaría Técnica

El Grupo de Trabajo contará con una Secretaría Técnica, que recaerá en un representante de la Oficina Nacional de Diálogo y Sostenibilidad de la Presidencia del Consejo de Ministros, quien estará a cargo de coordinar las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Grupo de Trabajo.

Artículo 6.- De la colaboración, asesoramiento y apoyo de profesionales

El Grupo de Trabajo podrá convocar a instituciones públicas o privadas o a profesionales especializados en la materia, cuya participación se estime necesaria para la consecución de sus objetivos, sin que ello genere gastos al Tesoro Público.

Artículo 7.- Financiamiento

Las entidades que conforman el Grupo de Trabajo sujetan el cumplimiento de sus funciones a su presupuesto

institucional, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. La participación de los representantes del Grupo de Trabajo, es ad honórem, no irrogando gastos al Estado.

Artículo 8.- Instalación

El Grupo de Trabajo se instalará dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes, contados desde el día siguiente de la publicación de la presente resolución ministerial.

Artículo 9.- Período de vigencia

El plazo de vigencia del Grupo de Trabajo será de seis (6) meses, contados a partir del día siguiente de su instalación.

Artículo 10.- Informe Final

Vencido el plazo de vigencia del Grupo de Trabajo, éste dispondrá de treinta (30) días calendario, adicionales, para presentar un informe final ante el Titular de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores
Presidenta del Consejo de Ministros (e)

1344651-1

AGRICULTURA Y RIEGO

Autorizan viaje de representantes del SENASA a Holanda, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 001-2016-MINAGRI

Lima, 11 de febrero de 2016

VISTA:

La Carta S/N de fecha 16 de diciembre de 2015, del Agregado Comercial y Cultural de la Embajada del Reino de los Países Bajos en Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, los países de la Unión Europea constituyen parte de los principales destinos de las exportaciones peruanas, y Holanda, en los Países Bajos, es uno de los puntos de acceso a través del cual ingresa gran parte de las importaciones destinadas a los países de la Unión Europea; en efecto durante el 2015, se ha expedido un total de 84,383 Certificados Fitosanitarios, de los cuales 32,088 fueron expedidos con destino a los países de la Unión Europea, de los cuales 14,202 a Holanda;

Que, el Certificado Fitosanitario es un documento oficial que ampara un envío de exportación debidamente inspeccionado y certificado expedido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país exportador, acorde con la normativa internacional aprobada por la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), en el marco del Acuerdo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (MSF) de la Organización Mundial de Comercio (OMC);

Que, mediante la Carta S/N de fecha 16 de diciembre de 2015, dirigida al Jefe del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, el Agregado Comercial y Cultural de la Embajada del Reino de los Países Bajos en Lima comunica que la Autoridad Holandesa de Seguridad Alimentaria y de los Productos de Consumo (NVWA) se encuentra desarrollando un proyecto de certificación electrónica con el Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA) en el marco del Memorandum de Entendimiento firmado entre ambas instituciones el 12 de junio de 2015, por lo cual solicita la visita de un representante del SENASA al Reino de los Países Bajos, del 17 al 19 de febrero de 2016;

Que, la referida visita tiene como objetivo el reconocimiento de los sistemas operativos de inspección,

proceso y expedición de certificados fitosanitarios electrónicos del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, que permita facilitar el acceso y comercio de los productos vegetales de interés de exportación desde la República del Perú hacia el Reino de los Países Bajos;

Que, mediante el Oficio N° 0032-2016-MINAGRI-SENASA de fecha 26 de enero de 2016, el Jefe del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, comunica que los ingenieros César Enrique Salas Arbaiza y Orlando Antonio Dolores Salas, Especialista de la Unidad de Informática y Estadística de la Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional, y Especialista de la Subdirección de Cuarentena Vegetal de la Dirección de Sanidad Vegetal, respectivamente, del SENASA, participarán como representantes de dicho Servicio Nacional, en la reunión bilateral a sostenerse con la Autoridad Holandesa de Seguridad Alimentaria y de los Productos de Consumo (NVWA) de Holanda;

Que, dado el interés sectorial para la participación de los representantes del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, por cuanto permitirá, entre otros, el fortalecimiento de las relaciones entre autoridades fitosanitarias de la República del Perú y del Reino de los Países Bajos, generar transparencia y confianza del Sistema del SENASA y de los procesos de certificación fitosanitaria, que redundará en la agilización de los plazos de acceso de los productos vegetales peruanos y evitar futuros rechazos de envíos de exportación de productos vegetales peruanos al Reino de los Países Bajos (Holanda), resulta procedente autorizar el viaje de los citados profesionales, del 15 al 20 de febrero de 2016;

Que, los gastos por concepto de pasajes y viáticos serán asumidos con cargo al Pliego Presupuestal 160: Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, según lo indicado en el Memorandum N° 0058-2016-MINAGRI-SENASA-OPDI de fecha 20 de enero de 2016, emitido por el Director General de la Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria; adjuntándose la Certificación de Crédito Presupuestario contenida en la Nota N° 0000000049;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego; su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; y, la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de los ingenieros César Enrique Salas Arbaiza y Orlando Antonio Dolores Salas, Especialista de la Unidad de Informática y Estadística de la Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional, y Especialista de la Subdirección de Cuarentena Vegetal de la Dirección de Sanidad Vegetal, respectivamente, del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, a la ciudad de Amsterdam, Reino de los Países Bajos (Holanda), del 15 al 20 de febrero de 2016, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema, serán con cargo a los recursos presupuestales asignados al Pliego 160: Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, de acuerdo al siguiente detalle:

CÉSAR ENRIQUE SALAS ARBAIZA

Pasajes	US\$ 2, 015.03
Viáticos	US\$ 2, 160.00
Total	US\$ 4, 175.03

ORLANDO ANTONIO DOLORES SALAS

Pasajes	US\$ 2, 015.03
Viáticos	US\$ 2, 160.00
Total	US\$ 4, 175.03

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje autorizado, los citados comisionados deberán presentar ante el Titular del SENASA un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema no libera ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Agricultura y Riego.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores
Encargada del Despacho de la
Presidencia del Consejo de Ministros

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1344833-6

Modifican R.M. N° 0176-2011-AG a fin de precisar la funcionaria responsable del Libro de Reclamaciones del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0045-2016-MINAGRI**

Lima, 10 de febrero de 2016

VISTO:

El Memorando N° 053-2016-MINAGRI-SG, sobre implementación de la Recomendación N° 01 del Informe N° 001-2016-MINAGRI-OCI, remitido con el Oficio N° 0007-2016-MINAGRI-OCI, del Jefe del Órgano de Control Institucional; y,

CONSIDERANDO:

Que, la recomendación señalada en el Visto, está referida a efectuarse la designación de la Responsable del Libro de Reclamaciones de la entidad, según la nueva estructura orgánica del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0176-2011-AG de fecha 12 de mayo de 2011, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 17 de mayo de 2011, se designó a la Directora de la Unidad de Gestión Documentaria, como funcionaria responsable del Libro de Reclamaciones del entonces Ministerio de Agricultura, con el fin de asegurar el cumplimiento de lo establecido en el Decreto Supremo N° 042-2011-PCM, sobre Obligación de las Entidades del Sector Público de contar con un Libro de Reclamaciones;

Que, conforme al nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, las funciones de la Unidad de Gestión Documentaria han sido asumidas por la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria (OACID), por lo que es necesario modificar la Resolución Ministerial N° 0176-2011-AG, precisando que la Directora de la Unidad de Gestión Documentaria es la funcionaria responsable del Libro de Reclamaciones de la entidad;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo

N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo Único de la Resolución Ministerial N° 0176-2011-AG

Modificar el artículo Único de la Resolución Ministerial N° 0176-2011-AG, en los términos siguientes:

“Artículo Único.- Designar al (a)/(la) Director(a) de la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria, como funcionaria responsable del Libro de Reclamaciones del Ministerio de Agricultura y Riego, encargada del cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 042-2011-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 061-2014-PCM.”

Artículo 2.- Notificación

Notificar la presente Resolución a la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria y al Órgano de Control Institucional, para los fines pertinentes.

Artículo 3.- Publicación

Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego (www.minagri.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1344511-1

FE DE ERRATAS

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N°0043-2016-MINAGRI**

Mediante Oficio N° 0265-2016-MINAGRI-SG, el Ministerio de Agricultura y Riego solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N°0043-2016-MINAGRI, publicada en la edición del 10 de febrero de 2016.

Página 577583

CONSIDERANDO:

DICE:

“(…) Que, mediante Resolución Ministerial N°0038-2016-MINAGRI, (…).”

DEBE DECIR:

“(…) Que, mediante Resolución Ministerial N°0043-2016-MINAGRI, (…).”

1344015-1

DEFENSA

**Autorizan viaje de personal militar y civil
FAP a Argentina, en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 042-2016-DE/FAP**

Lima, 11 de febrero de 2016

Visto el Oficio NC-55-DVOP-N° 0168 de fecha 09 de febrero de 2016 del Director de Vigilancia y Reconocimiento Aéreo de la Fuerza Aérea del Perú y

el Mensaje COA3.-091609 FEB-16 del Comandante de Operaciones de la Fuerza Área del Perú.

CONSIDERANDO:

Que, la Fuerza Aérea del Perú cuenta con aviones de alto desempeño dentro de su flota de transporte como el Lear Jet 36A FAP 524, asignado a la Dirección de Vigilancia y Reconocimiento Aéreo, el cual realiza vuelos en operación militar, evacuaciones aeromédicas, vuelos en apoyo al desarrollo socio económico y vuelos en apoyo al sistema de Defensa civil, así como vuelos a requerimiento de las más altas autoridades del Gobierno; todos en forma permanente tanto en el ámbito interno como en el externo;

Que, con el Oficio NC-55-DVOP-N° 0168 de fecha 09 de febrero de 2016 el Director de Vigilancia y Reconocimiento Aéreo de la Fuerza Aérea del Perú informa que se realizará la evacuación aeromédica de la menor VALERIA LUCIANA RINCON ARRUNATEGUI, acompañada de su madre Teniente FAP MELIZA TATIANA ARRUNATEGUI CABRERA a la ciudad de Buenos Aires –República Argentina, del 12 al 13 de febrero de 2016; por lo que es necesario autorizar el viaje al exterior del Personal Militar y Civil FAP que conformará la tripulación principal y alterna de la aeronave Lear Jet 36A FAP 524 que efectuará la citada evacuación aeromédica;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2016, de la Unidad Ejecutora N° 005 – Fuerza Aérea del Perú, de conformidad con el artículo 13° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30372 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; la Ley N° 27619 - Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002 y su modificatoria; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 002-2015-DE del 28 de enero de 2015 que determina la jerarquía y uso de normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio de Defensa; y,

Estando a lo propuesto por el señor Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú y a lo acordado con el señor Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.-Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio a la ciudad de Buenos Aires – República Argentina del Personal Militar y Civil FAP que conformará la tripulación principal y alterna de la aeronave Lear Jet 36A FAP 524 que realizará la evacuación aeromédica de la menor VALERIA LUCIANA RINCON ARRUNATEGUI, acompañada de su madre Teniente FAP MELIZA TATIANA ARRUNATEGUI CABRERA, del 12 al 13 de febrero de 2016:

**AERONAVE LEAR JET 36A FAP 524
TRIPULACIÓN PRINCIPAL**

Coronel FAP NSA: O-9474383	JAIME OSCAR EYZAGUIRRE BROU DNI: 43637658	Piloto
Mayor FAP NSA: O-9679598	JEAN PIERRE TOSO EDERY DNI: 40108513	Piloto
Técnico de 2da. FAP NSA: S-60791594	IWAN ESAHUT OLIVOS RODRIGUEZ DNI: 10302890	Mecánico
Empleada Civil FAP NSA: C-70171979	SILVANA MARIA GOYZUETA KNOX DNI: 08240008	Médico
Empleada Civil FAP NSA: C-70607791	LUZ ROSARIO HILARIO FUENTES DNI: 08620948	Enfermera

TRIPULACIÓN ALTERNA

Comandante FAP NSA: O-9625893	CARLOS MANUEL VARGAS CERNA DNI: 43357130	Piloto
----------------------------------	---	--------

Técnico 2da FAP SILVESTRE ESTEBAN ABREGO
CHAVEZ Mecánico
NSA: S-13682791 DNI: 43403079

Artículo 2º.- La participación de la tripulación alterna queda supeditada solamente a la imposibilidad de participación por parte de la tripulación principal.

Artículo 3º.- El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, efectuará el pago que corresponda, con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2016, de acuerdo al concepto siguiente:

Viáticos:

US \$ 370.00 x 2 días x 05 personas = US \$ 3,700.00
Total a Pagar = US \$ 3,700.00

Artículo 4º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del personal autorizado.

Artículo 5º.- El personal comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuarán la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria.

Artículo 6º.- La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 7º.- La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores
Encargada del Despacho de la
Presidencia del Consejo de Ministros

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

1344834-1

Autorizan ingreso al territorio nacional de personal militar de EE.UU.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 125-2016-DE/SG

Lima, 10 de febrero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) Nro. 61 del 28 de enero de 2016, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América.

Que, con Oficio G.500-0294, del 22 de enero de 2016, el Secretario del Comandante General de la Marina, por especial encargo del Comandante General de la Marina, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de los Estados Unidos de América, del 15 de febrero de 2016 al 02 de marzo de 2016, con la finalidad de realizar visitas de investigación en las instalaciones del Centro de Investigación de Enfermedades Tropicales (NAMRU-6) en la ciudad de Iquitos y en la Provincia Constitucional del Callao.

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República¹,

establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Marina de Guerra del Perú; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899 y la Ley N° 30209;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a un (01) militar de los Estados Unidos de América, del 15 de febrero de 2016 al 02 de marzo de 2016, con la finalidad de realizar visitas de investigación en las instalaciones del Centro de Investigación de Enfermedades Tropicales (NAMRU-6) en la ciudad de Iquitos y en la Provincia Constitucional del Callao.

Artículo 2º.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899 y Ley N° 30209.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

¹ Modificado por el artículo único de la Ley N° 28899 y por el artículo único de la Ley N° 30209.

1344708-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 126-2016-DE/SG

Lima, 10 de febrero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) Nro. 38 del 21 de enero de 2016, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, Oficio N° 202-2016-MINDEF/VPD/B/01.a del 05 de febrero de 2016, el Director General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa, emite opinión favorable para el ingreso al país de personal militar de los Estados Unidos de América.

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 20 de febrero de 2016 al 04 de marzo de 2016, con la finalidad de sostener reuniones con miembros de la Escuela Superior de Guerra en Chorrillos.

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República¹, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el

Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Dirección General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899 y la Ley N° 30209;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a dos (02) militares de los Estados Unidos de América, del 20 de febrero de 2016 al 04 de marzo de 2016, con la finalidad de sostener reuniones con miembros de la Escuela Superior de Guerra en Chorrillos.

Artículo 2º.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899 y Ley N° 30209.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

¹ Modificado por el artículo único de la Ley N° 28899 y por el artículo único de la Ley N° 30209.

1344708-2

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 127-2016 DE/SG

Lima, 10 de febrero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) Nro. 30 del 15 de enero de 2016, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, con Oficio N° 429 CCFFAA/SG, del 28 de enero de 2016, el Secretario General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, emite opinión favorable para el ingreso al país de personal militar del Componente de Operaciones Especiales del Comando Sur de los Estados Unidos de América;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 22 al 26 de febrero del 2016, con la finalidad de participar en la "Planificación del Ejercicio Fuerza Comando 2016" con miembros del Ejército, la Marina de Guerra y el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas del Perú.

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República¹, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición



SUSCRÍBASE AL DIARIO OFICIAL

 **190 años**
El Peruano
1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR | **DIARIO OFICIAL**

www.elperuano.com.pe

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima
Central Telf. 315-0400 anexo 2203, 2207

de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y.

Estando a lo opinado por la Secretaría General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899 y la Ley N° 30209;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a cuarenta y cuatro (44) militares de los Estados Unidos de América, del 22 al 26 de febrero del 2016, con la finalidad de participar en la "Planificación del Ejercicio Fuerza Comando 2016" con miembros del Ejército, la Marina de Guerra y el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas del Perú.

Artículo 2º.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899 y Ley N° 30209.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

¹ Modificado por el artículo único de la Ley N° 28899 y por el artículo único de la Ley N° 30209

1344708-3

ECONOMÍA Y FINANZAS

Autorizan viaje de funcionario del Ministerio a la Confederación Suiza y al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 004-2016-EF

Lima, 11 de febrero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta GE-020/16 de fecha 27 de enero de 2016, el Gerente General de la Bolsa de Valores de Lima (BVL) cursa invitación al Ministerio de Economía y Finanzas para participar en una reunión con Morgan Stanley Capital International (MSCI) a llevarse a cabo en Ginebra, Confederación Suiza, el día 17 de febrero de 2016 y a reuniones con inversionistas institucionales globales en la ciudad de Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los días 18 y 19 de febrero de 2016;

Que, el objetivo de la participación en las mencionadas reuniones es fomentar una mayor liquidez y desarrollo del mercado y mostrar las fortalezas de nuestro mercado financiero;

Que, la Dirección General de Mercados Financieros y Previsional Privados, es el órgano de línea del Ministerio de Economía y Finanzas encargado de diseñar, proponer, formular, conducir, implementar, analizar y evaluar las medidas de política para el desarrollo de los mercados financieros, con el objetivo de promover la canalización eficiente de recursos financieros en el marco de la estabilidad financiera;

Que, el penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30372 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, establece que las autorizaciones de viaje por supuestos distintos a los señalados en los literales a), b), c), d), e), f) y

g) del mismo numeral, para el caso de las entidades del Poder Ejecutivo, deben canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y autorizarse mediante resolución suprema;

Que, en ese sentido, se estima conveniente la participación del señor Oscar Miguel Graham Yamahuchi, Director General de la Dirección General de Mercados Financieros y Previsional Privados del Ministerio de Economía y Finanzas, en las citadas reuniones, toda vez, que los temas a tratar se encuentran vinculados a las funciones de la citada Dirección General;

Que, en consecuencia, siendo de interés nacional y del Ministerio de Economía y Finanzas, resulta necesario autorizar el viaje solicitado, cuyos gastos serán cubiertos con cargo al presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas; y

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su modificatoria, aprobada mediante Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; y en la Directiva N° 002-2015-EF/43.01- Disposiciones y procedimientos para la autorización de viajes por comisión de servicios al exterior y en el territorio nacional y su respectiva rendición de cuentas del personal del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobada con Resolución Ministerial N° 069-2015-EF/43, y modificada mediante Resolución Ministerial N° 102-2015-EF/43;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios, del señor Oscar Miguel Graham Yamahuchi, Director General de la Dirección General de Mercados Financieros y Previsional Privados del Ministerio de Economía y Finanzas, a las ciudades de Ginebra, Confederación Suiza y Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, del 15 al 21 de febrero de 2016, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo al Presupuesto de la Unidad Ejecutora 001 – Administración General del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos	US \$	2 733,72
Viáticos (3 + 1 día)	US \$	2 160,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el citado funcionario deberá presentar ante el Titular de la Entidad, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos. En el mismo plazo presentará la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Artículo 5.- La presente resolución suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores
Encargada del Despacho de la
Presidencia del Consejo de Ministros

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1344833-7

Aprueban Índices de Distribución del Fondo de Desarrollo Socioeconómico de Camisea - FOCAM correspondiente al año 2016, a ser aplicados a los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Universidades Públicas de los departamentos de Ayacucho, Huancavelica, Ica, Lima provincias y Ucayali, exceptuando Lima Metropolitana

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 041-2016-EF/50**

Lima, 10 de febrero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 28451 crea el Fondo de Desarrollo Socioeconómico de Camisea – FOCAM como un fondo intangible destinado a contribuir al desarrollo sostenible de los departamentos por donde pasan los ductos principales conteniendo los hidrocarburos de los Lotes 88 y 56, asimismo, establece su constitución, utilización y distribución;

Que, la Ley Nº 28451 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 042-2005-EF y normas modificatorias, señala que constituyen recursos del Fondo de Desarrollo Socioeconómico de Camisea - FOCAM el 25% de las regalías que corresponden al Gobierno Nacional provenientes de los Lotes 88 y 56, luego de efectuadas las deducciones derivadas del pago del Canon Gasífero al que se refiere el artículo 11 de la Ley Nº 27506, Ley de Canon, que serán destinados exclusivamente a financiar la ejecución de proyectos de inversión e infraestructura económica y social de los Gobiernos Regionales, Municipalidades de los departamentos de Ayacucho, Huancavelica, Ica, el área de Lima provincias, exceptuando a Lima Metropolitana, y las universidades públicas de esas jurisdicciones para los fines de investigación;

Que, el artículo 4 de la Ley Nº 28451 establece los porcentajes de distribución de los recursos del Fondo de Desarrollo Socioeconómico de Camisea - FOCAM entre los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Universidades Públicas de los departamentos señalados en el considerando precedente;

Que, asimismo, según el artículo 5 de la citada Ley, el departamento de Ucayali percibirá el 2,5% del total de los ingresos que reciba el Estado peruano por concepto de regalías, que será distribuido de acuerdo a los porcentajes establecidos en la Ley a los Gobiernos Locales de la provincia de Atalaya, Coronel Portillo, Padre Abad y Purús, así como al Gobierno Regional de Ucayali y a las universidades públicas de dicho departamento, los cuales deberán ser destinados a la ejecución de proyectos de inversión pública derivados de los Planes de Desarrollo Concertados y los Presupuestos Participativos, que favorezcan preferentemente a las comunidades nativas y que incluyan proyectos de manejo ambiental sostenible;

Que, en los artículos 4 y 5 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo de Desarrollo Socioeconómico de Camisea - FOCAM, se contempla los porcentajes y criterios de distribución de los recursos del FOCAM a favor de los gobiernos regionales, gobiernos locales y universidades públicas de los departamentos de Ayacucho, Huancavelica, Ica, Lima provincias y Ucayali, exceptuando a Lima Metropolitana;

Que, asimismo, el artículo 5 del Reglamento dispone que los índices de distribución del Fondo de Desarrollo Socioeconómico de Camisea - FOCAM se determinan anualmente, mediante Resolución Ministerial aprobada por el Ministerio de Economía y Finanzas; para lo cual, en el último trimestre de cada año, el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, proporcionará al Ministerio de Economía y Finanzas las proyecciones de población y el indicador de Necesidades Básicas Insatisfechas al nivel de desagregación distrital; el Ministerio de Energía y Minas informará acerca de las circunscripciones por las que atraviesa el trazo de los ductos que transportan los hidrocarburos procedentes de la explotación de los

Lotes 88 y 56 y la longitud de los ductos existentes en la jurisdicción de cada gobierno regional y cada distrito beneficiario del FOCAM; y la Asamblea Nacional de Rectores, proporcionará la relación de universidades públicas beneficiarias de los recursos de dicho Fondo;

Que, la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas ha efectuado los cálculos correspondientes para la determinación de los Índices de Distribución del Fondo de Desarrollo Socioeconómico de Camisea – FOCAM del año 2016, sobre la base de la información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI mediante Oficio Nº 241-2016-INEI/DTDIS-DED; por el Ministerio de Energía y Minas mediante Oficio Nº 2179-2015-MEM/DGH; y por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU mediante Oficio Nº 48-2015-SUNEDU-15-15.01, en este último caso, en el marco de lo establecido en el artículo 12 de la Ley Nº 30220, Ley Universitaria;

Que, en ese sentido, resulta necesario aprobar los Índices de Distribución del Fondo de Desarrollo Socioeconómico de Camisea – FOCAM del año 2016;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 28451 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 042-2005-EF y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los Índices de Distribución del Fondo de Desarrollo Socioeconómico de Camisea – FOCAM correspondientes al año 2016, a ser aplicados a los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Universidades Públicas de los departamentos de Ayacucho, Huancavelica, Ica, Lima provincias y Ucayali, exceptuando Lima Metropolitana, conforme a los Anexos Nº 1 y Nº 2 que forman parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- La presente Resolución Ministerial será publicada en el Diario Oficial El Peruano. Los Anexos a que se refiere el artículo 1 precedente, serán publicados en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1344687-1

Oficializan modificaciones a la NIIF 15 Ingresos de Actividades Ordinarias Procedentes de Contratos con Clientes, NIIF 10 Estados Financieros Consolidados y NIC 28 Inversiones en Asociadas y Negocios Conjuntos

CONSEJO NORMATIVO DE CONTABILIDAD

RESOLUCIÓN Nº 060-2016-EF/30

Lima, 4 de febrero de 2016

VISTO:

Los despachos Nºs. 80610 y 6167, remitidos por la Fundación de Normas Internacionales de Información Financiera (IFRS por sus siglas en inglés), que, respectivamente contienen las modificaciones a la NIIF 15 Ingresos de Actividades Ordinarias Procedentes de Contratos con Clientes, NIIF 10 Estados Financieros Consolidados y NIC 28 Inversiones en Asociadas y Negocios Conjuntos.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 10º de la Ley Nº 28708 – Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad, el Consejo

Normativo de Contabilidad tiene entre otras, la atribución de emitir resoluciones dictando y aprobando las normas de contabilidad para las entidades del sector privado;

Que, conforme al numeral 16.3 de la precitada Ley, las entidades del sector privado efectuarán el registro contable de sus transacciones con sujeción a las normas y procedimientos dictados y aprobados por el Consejo Normativo de Contabilidad;

Que, en la Octogésima Sexta Sesión del Consejo Normativo de Contabilidad, realizada el 04 de febrero del presente año, se acordó oficializar las modificaciones a las Normas Internacionales de Información Financiera remitidas por la IFRS para su utilización en el país;

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 10º de la Ley N° 28708 – Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Oficializar las modificaciones a la NIIF 15 Ingresos de Actividades Ordinarias Procedentes de Contratos con Clientes, NIIF 10 Estados Financieros Consolidados y NIC 28 Inversiones en Asociadas y Negocios Conjuntos.

Artículo 2º.- La vigencia de las modificaciones de las normas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, será la establecida en cada una de ellas.

Artículo 3º.- Publicar las modificaciones a las normas señaladas en el artículo 1º de la presente Resolución en la página Web del Ministerio de Economía y Finanzas: www.mef.gob.pe.

Artículo 4º.- Encargar a la Dirección General de Contabilidad Pública y recomendar a la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú, los Colegios de Contadores Públicos Departamentales y a las Facultades de Ciencias Contables y Financieras de las Universidades del país y otras instituciones competentes, la difusión de lo dispuesto por la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR PAJUELO RAMÍREZ
Presidente

GUILLERMO DE LA FLOR VIALE
Banco Central de Reserva del Perú

JOSÉ CARLOS DEXTRE FLORES
Facultades de Ciencias de la Contabilidad
de las Universidades del País

MELINA MARTEL ORTIZ
Superintendencia de Mercados de Valores

ÁNGEL R. SALAZAR FRISANCHO
Junta de Decanos de los Colegios de
Contadores Públicos del Perú

CARLOS RUIZ HILLPHA
Confederación Nacional de
Instituciones Empresariales Privadas

1344504-1

ENERGIA Y MINAS

Decreto Supremo que aprueba medidas para el uso eficiente de la energía

DECRETO SUPREMO
N° 004-2016-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27345, Ley de Promoción del Uso Eficiente de la Energía, se declaró de interés nacional la promoción del Uso Eficiente de la Energía para asegurar el suministro de energía, proteger al

consumidor, fomentar la competitividad de la economía nacional y reducir el impacto ambiental negativo del uso y consumo de los energéticos;

Que, el artículo 2 de la referida Ley, señala que el Ministerio de Energía y Minas es la autoridad competente del Estado para la promoción del uso eficiente de la energía;

Que, con Decreto Supremo N° 053-2007-EM, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27345, Ley de Promoción del Uso Eficiente de la Energía, el mismo que en su artículo 6 prevé que el Ministerio de Energía y Minas ejecuta programas de uso eficiente de la energía en los Sectores Residencial, Productivo y de Servicios, Público y Transporte;

Que, en virtud a ello y a lo prescrito en el literal b) del numeral 6.3 del artículo 6 del Reglamento de la Ley de Promoción del Uso Eficiente de la Energía, mediante Decreto Supremo N° 034-2008-EM se dictaron medidas para el ahorro de energía en el Sector Público, estableciéndose que cuando las entidades del sector público realicen el reemplazo de equipos de iluminación, se debe tener en cuenta determinadas tecnologías;

Que, asimismo, el artículo 88 del Decreto Supremo N° 031-2007-EM, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, establece que la Dirección General de Eficiencia Energética es el órgano técnico normativo encargado de proponer y evaluar la política de eficiencia energética;

Que, el avance progresivo y constante del desarrollo de nuevas tecnologías, ha permitido que actualmente existan equipos energéticos que demandan menos potencia eléctrica y por tanto son más eficientes, ya que consumen menos energía; por lo que, a efectos de promover la adquisición de equipos energéticos eficientes resulta necesario adecuar el ordenamiento legal vigente a los avances tecnológicos;

Que, de acuerdo con el numeral 3.2, inciso 3, del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, se exceptúa de la difusión de los proyectos de normas de carácter general cuando se considera que la pre publicación resulte impracticable, innecesaria o contraria a la seguridad o al interés público;

Que, al respecto, se debe tener en consideración que el presente proyecto de Decreto Supremo contiene disposiciones que coadyuvarán al cumplimiento de los objetivos sectoriales relacionados al uso eficiente de la energía por parte de las entidades públicas a través del uso de tecnologías eficientes, establecidos en la Ley N° 27345, Ley de Promoción de Uso Eficiente de la Energía y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 053-2007-EM; motivo por el cual, al ser de interés del Estado la implementación inmediata de esta medida, la pre publicación del Decreto Supremo propuesto resulta innecesaria;

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 8) y 24) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27345, Ley de Promoción del Uso Eficiente de la Energía y el Decreto Supremo N° 053-2007-EM Reglamento de la Ley N° 27345;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Reemplazo de equipos energéticos

1.1. Las entidades y/o empresas públicas en la medida que requieran adquirir o reemplazar equipos energéticos, deben ser reemplazados o sustituidos por la tecnología más eficiente que exista en el mercado al momento de su compra. Para tal efecto, el Ministerio de Energía y Minas, mediante Resolución Ministerial, establece los lineamientos y/o especificaciones técnicas de las tecnologías más eficientes de equipos energéticos previo procedimiento de homologación previsto en la Ley de Contrataciones del Estado.

1.2. Los equipos energéticos, que se encuentran dentro del alcance de lo antes establecido, son los siguientes: lámparas, balastos para lámparas fluorescentes, aparatos

de refrigeración, calderas, motores eléctricos trifásicos asíncronos o de inducción con rotor de jaula de ardilla, lavadoras, secadoras de tambor de uso doméstico, aparatos de aire acondicionado y calentadores de agua.

Artículo 2.- Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en la presente norma se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 3.- Publicación

El presente Decreto Supremo es publicado en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de Energía y Minas (www.minem.gob.pe).

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Energía y Minas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Primera.- Reemplazo de equipos energéticos en personas jurídicas de derecho privado

Las personas jurídicas de derecho privado, podrán acogerse a lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Segunda.- Aprobación de lineamientos

La Resolución Ministerial a que se hace referencia en el numeral 1.1. del artículo 1 del presente Decreto Supremo, será aprobada en un plazo máximo de doce meses contados desde la entrada en vigencia de la presente norma.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Aplicación de la obligación de adquisición o reemplazo a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo

La obligación de adquisición o reemplazo a que se refiere el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, serán exigibles a partir del día siguiente de la aprobación de la Resolución Ministerial.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Derogación

Deróguese el Decreto Supremo N° 034-2008-EM, Medidas para el Ahorro de Energía en el Sector Público.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
Ministra de Energía y Minas

1344833-2

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Acceden a solicitudes de extradición de ciudadanos peruanos y disponen su presentación por vía diplomática a Italia, EE.UU., Chile y Argentina

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 013-2016-JUS

Lima, 11 de febrero de 2016

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N° 097-2013/

COE-TC, del 20 de setiembre de 2013, sobre la solicitud de extradición activa a la República Italiana de la ciudadana peruana KAREN ELIZABETH ALCARRAZ CHÁVEZ, formulada por el Trigésimo Segundo Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 28 de setiembre de 2012, declaró procedente la solicitud de extradición activa de la ciudadana peruana KAREN ELIZABETH ALCARRAZ CHÁVEZ, para ser procesada por el delito contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de drogas - Posesión para Microcomercialización en agravio del Estado peruano (Expediente N° 69-2012);

Que, el literal a) del artículo 28° de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N° 097-2013/COE-TC, del 20 de setiembre de 2013, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición activa;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514° del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Italiana suscrito en Roma el 24 de noviembre de 1994; ratificado por Decreto Supremo N° 011-97-RE; vigente desde el 7 de abril de 2005;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Acceder a la solicitud de extradición activa de la ciudadana peruana KAREN ELIZABETH ALCARRAZ CHÁVEZ, formulada por el Trigésimo Segundo Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima y declarada procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesada por la presunta comisión del delito contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de drogas - Posesión para Microcomercialización, en agravio del Estado peruano, y disponer su presentación por vía diplomática a la República Italiana, de conformidad con el Tratado Internacional vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALDO VÁSQUEZ RÍOS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1344833-8

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 014-2016-JUS**

Lima, 11 de febrero de 2016

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N° 073-2011/COE-TC, del 31 de mayo de 2011, sobre la solicitud de extradición activa a los Estados Unidos de América del ciudadano peruano NICOLÁS ANTONIO MALDONADO FLORES, formulada por la Cuarta Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 07 de abril de 2011, declaró procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano NICOLÁS ANTONIO MALDONADO FLORES, para ser procesado como cómplice secundario del delito contra la Administración Pública -en la modalidad de colusión desleal- en agravio del Estado peruano (Expediente N° 32-2011);

Que, el literal a) del artículo 28 de las normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N° 073-2011/COE-TC, del 31 de mayo de 2011, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América, suscrito en la ciudad de Lima el 25 de julio de 2001 y vigente desde el 25 de agosto de 2003;

En uso de la facultad conferida en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano NICOLÁS ANTONIO MALDONADO FLORES, formulada por la Cuarta Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Lima y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado como cómplice secundario del delito contra la Administración Pública -en la modalidad de colusión desleal- en agravio del Estado peruano y disponer su presentación por vía diplomática a los Estados Unidos de América de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALDO VÁSQUEZ RÍOS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1344833-9

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 015-2016-JUS**

Lima, 11 de febrero de 2016

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N° 018-2015/COE-TC, del 23 de enero de 2015, sobre la solicitud de extradición activa a la República de Chile de la ciudadana peruana GIOVANNA MERCEDES ROJAS QUISPE, formulada por el Primer Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Tacna;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 01 de julio de 2014, declaró procedente la solicitud de extradición activa de la ciudadana peruana GIOVANNA MERCEDES ROJAS QUISPE, para ser procesada por la presunta comisión del delito contra la fe pública, en la modalidad de uso de documento falso, en agravio del Estado peruano (Expediente N° 96-2014);

Que, el literal a) del artículo 28 de las normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N° 018-2015/COE-TC, del 23 de enero de 2015, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República de Chile, firmado el 05 de noviembre de 1932 y vigente desde el Canje de Ratificaciones efectuado en la ciudad de Lima el 15 de julio de 1936;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición activa de la ciudadana peruana GIOVANNA MERCEDES ROJAS QUISPE, formulada por el Primer Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Tacna, y declarada procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Superior de Justicia de la República para que sea procesada por la presunta comisión del delito contra la fe pública, en la modalidad de uso de documento falso, en

agravio del Estado peruano y disponer su presentación por vía diplomática a la República de Chile, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALDO VÁSQUEZ RÍOS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1344833-10

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 016-2016-JUS**

Lima, 11 de febrero de 2016

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados Nº 207-2015/COE-TC, del 17 de diciembre de 2015, sobre la solicitud de extradición activa a la República Argentina del ciudadano peruano AUGUSTO DANIEL TREBEJO LOBATO, formulada por la Segunda Sala Penal de Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 20 de octubre de 2015, declaró procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano AUGUSTO DANIEL TREBEJO LOBATO, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Libertad Sexual - Violación Sexual de menor de edad, en agravio de una menor de edad con identidad reservada (Expediente Nº 120-2015);

Que, el literal a) del artículo 28 de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo Nº 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe Nº 207-2015/COE-TC, del 17 de diciembre de 2015, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición activa;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo Nº 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Argentina, suscrito en la ciudad de Buenos Aires el 11 de junio de 2004 y vigente desde el 19 de julio de 2006;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano AUGUSTO DANIEL TREBEJO

LOBATO, formulada por la Segunda Sala Penal de Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte y declarada procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Libertad Sexual - Violación Sexual de menor de edad, en agravio de una menor con identidad reservada, y disponer su presentación por vía diplomática a la República Argentina, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALDO VÁSQUEZ RÍOS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1344833-11

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 017-2016-JUS**

Lima, 11 de febrero de 2016

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados Nº 128-2015/COE-TC, del 21 de agosto de 2015, sobre la solicitud de extradición activa a la República Argentina de la ciudadana peruana BEISY TAPULLIMA MURAYARI, formulada por el Juzgado Penal Colegiado "A" de la Corte Superior de Justicia de Cañete;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 21 de mayo de 2015, declaró procedente la solicitud de extradición activa de la ciudadana peruana BEISY TAPULLIMA MURAYARI, para ser procesada por la presunta comisión del delito contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas, en agravio del Estado peruano (Expediente Nº 176-2014);

Que, el literal a) del artículo 28º de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo Nº 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe Nº 128-2015/COE-TC, del 21 de agosto de 2015, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514º del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo Nº 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Argentina, suscrito en la ciudad de Buenos Aires el 11 de junio de 2004, vigente desde el 19 de julio de 2006;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Acceder a la solicitud de extradición activa de la ciudadana peruana BEISY TAPULLIMA MURAYARI, formulada por el Juzgado Penal Colegiado "A" de la Corte Superior de Justicia de Cañete y declarada procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesada por la presunta comisión del delito contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas, en agravio del Estado peruano y disponer su presentación por vía diplomática a la República Argentina, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALDO VÁSQUEZ RÍOS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1344833-12

Acceden a solicitudes de traslado pasivo de condenados de nacionalidad española, a establecimientos penitenciarios de España

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 018-2016-JUS

Lima, 11 de febrero de 2016

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N.º 146-2015/COE-TC, del 25 de setiembre de 2015, sobre la solicitud de traslado pasivo del condenado de nacionalidad española ALEJANDRO BOUHAFÁ PARDO;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 543 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N.º 957, el Juzgado Penal Colegiado del lugar donde se encuentra cumpliendo pena el condenado extranjero, decide sobre la solicitud de traslado pasivo;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Primera Sala Penal Permanente - Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, mediante Resolución Consultiva del 20 de enero de 2015, declaró procedente la solicitud de traslado pasivo del condenado de nacionalidad española ALEJANDRO BOUHAFÁ PARDO, quien se encuentra cumpliendo condena en el Establecimiento Penitenciario de Ancón II, por la comisión del delito contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas, en agravio del Estado peruano (Expediente N.º 63-2014);

Que, el literal d) del artículo 28 de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobada por Decreto Supremo N.º 016-2006-JUS; establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de traslado pasivo de condenado, remitido por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N.º 146-2015/COE-TC, del 25 de setiembre de 2015, en el sentido de acceder a la solicitud de traslado pasivo;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 540 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N.º 957, corresponde al Gobierno decidir la solicitud de traslado de condenados pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, es necesario facilitar la rehabilitación social de las personas condenadas, mediante la adopción de los métodos adecuados, constituyendo uno de ellos el traslado a su país de origen para cumplir su condena cerca de su entorno social y familiar;

De conformidad con el Tratado entre la República del Perú y el Reino de España, sobre Transferencia de Personas Sentenciadas a Penas Privativas de Libertad y Medidas de Seguridad Privativas de Libertad, así como de Menores bajo Tratamiento Especial, suscrito en Lima el 25 de febrero de 1986 y vigente desde el 09 de junio de 1987;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de traslado pasivo del condenado de nacionalidad española ALEJANDRO BOUHAFÁ PARDO, quien se encuentra cumpliendo condena en el Establecimiento Penitenciario de Ancón II, para que cumpla el resto de la condena impuesta por las autoridades judiciales del Perú en un Establecimiento Penitenciario del Reino de España, solicitud que fuera declarada procedente por la Primera Sala Penal Permanente - Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALDO VÁSQUEZ RÍOS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1344833-13

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 019-2016-JUS

Lima, 11 de febrero de 2016

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N.º 157-2015/COE/TC, del 30 de setiembre de 2015, sobre la solicitud de traslado pasivo del condenado de nacionalidad española JUAN CARLOS GOMEZ TOLEDO;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 543º del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N.º 957, el Juzgado Penal Colegiado del lugar donde se encuentra cumpliendo pena el condenado extranjero, decide sobre la solicitud de traslado pasivo;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Primera Sala Penal Permanente - Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, mediante Resolución Consultiva de fecha 20 de enero de 2015, declaró procedente la solicitud de traslado pasivo del condenado de nacionalidad española JUAN CARLOS GOMEZ TOLEDO, quien se encuentra cumpliendo condena en el Establecimiento Penitenciario Modelo Ancón II, por la comisión del delito contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas, en agravio del Estado peruano (Expediente N.º 068-2014);

Que, el literal d) del artículo 28° de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobada por Decreto Supremo N° 016-2006-JUS; establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de traslado pasivo del condenado, remitido por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N° 157-2015/COE-TC, del 30 de setiembre de 2015, en el sentido de acceder a la solicitud de traslado pasivo;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 540° del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, corresponde al Gobierno decidir la solicitud de traslado de condenados pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, es necesario facilitar la rehabilitación social de las personas condenadas, mediante la adopción de los métodos adecuados, constituyendo uno de ellos el traslado a su país de origen para cumplir su condena cerca de su entorno social y familiar;

De conformidad con el Tratado entre la República del Perú y el Reino de España, sobre Transferencia de Personas Sentenciadas a Penas Privativas de Libertad y Medidas de Seguridad Privativas de Libertad así como de Menores bajo Tratamiento Especial, suscrito en la ciudad de Lima el 25 de febrero de 1986, y vigente desde el 09 de junio de 1987;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Acceder a la solicitud de traslado pasivo del condenado de nacionalidad española JUAN CARLOS GOMEZ TOLEDO, quien se encuentra cumpliendo condena en el Establecimiento Penitenciario Modelo Ancón II, para que cumpla el resto de la condena impuesta por las autoridades judiciales del Perú en un Establecimiento Penitenciario del Reino de España, solicitud que fuera declarada procedente por la Primera Sala Penal Permanente - Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALDO VÁSQUEZ RÍOS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1344833-14

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

FE DE ERRATAS

DECRETO SUPREMO
N° 001-2016-MIMP

Mediante Oficio N° 075-2016-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Decreto Supremo N° 001-2016-MIMP, publicado en la edición del día 11 de febrero de 2016.

Página 577724

En la numeración del Decreto Supremo;

DICE:

“DECRETO SUPREMO N° 001-2016-MIMP”

DEBE DECIR:

“DECRETO SUPREMO N° 002-2016-MIMP”

Página 577725

En el quinto considerando del Decreto Supremo;

DICE:

(...)

“Que, en dicho contexto resulta necesario aprobar el Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS, a los actuales niveles de exigencia y modernización que requiere el Estado, en concordancia con la Ley General de la Persona con Discapacidad y su Reglamento;”

(...)

DEBE DECIR:

(...)

“Que, en dicho contexto, resulta necesario aprobar el Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS, conforme a los actuales niveles de exigencia y modernización que requiere el Estado, en concordancia con la Ley General de la Persona con Discapacidad y su Reglamento;”

(...)

En la Disposición Complementaria Modificatoria;

DICE:

Única.- Modificación del Reglamento de la Ley General de la Persona con Discapacidad, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP

(...)

Artículo 110.- Potestad Sancionadora

110.1 La Dirección de Fiscalización y Sanciones decide la imposición o no de la sanción y, en este último caso, el archivo del procedimiento, para cuyo efecto emite la resolución correspondiente dentro del plazo de veinticinco (25) días hábiles de iniciado el procedimiento, la cual será notificada tanto al denunciado como a quien realizó la denuncia en de cinco (5) días hábiles posteriores a su emisión.

(...)

DEBE DECIR

Única.- Modificación del Reglamento de la Ley General de la Persona con Discapacidad, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP

(...)

Artículo 110.- Potestad Sancionadora

110.1 La Dirección de Fiscalización y Sanciones decide la imposición o no de la sanción y, en este último caso, el archivo del procedimiento, para cuyo efecto emite la resolución correspondiente dentro del plazo de veinticinco (25) días hábiles de iniciado el procedimiento, la cual será notificada tanto al denunciado como a quien realizó la denuncia en el plazo de cinco (5) días hábiles posteriores a su emisión.

(...)

1344835-1

 **El Peruano** 190^{ANOS}
1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR | **DIARIO OFICIAL**

La información más útil la encuentras de lunes a domingo en tu diario oficial



No te pierdas los mejores suplementos especializados.

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima1
Central Telf.: 315-0400 anexos 2175, 2204

PRODUCE

Aprueban “Protocolo para el Monitoreo de Efluentes de los Establecimientos Industriales Pesqueros de Consumo Humano Directo e Indirecto”**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 061-2016-PRODUCE**

Lima, 9 de febrero de 2016

VISTO: el Informe N° 407-2015-PRODUCE/DGP-Diropa de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero y el Informe Legal N° 00050-2015-PRODUCE/OGAJ-elopezb de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 6 de la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977, establece que el Estado, dentro del marco regulador de la actividad pesquera, vela por la protección y preservación del medio ambiente exigiendo que se adopten las medidas necesarias para prevenir, reducir y controlar los daños o riesgos de contaminación y deterioro en el entorno marítimo, terrestre y atmosférico;

Que, los Artículos 85 y 86 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establecen que los titulares de las actividades pesqueras están obligadas a realizar programas de monitoreo periódicos y permanentes para evaluar la carga contaminante de sus efluentes y emisiones en el cuerpo receptor y en el área de influencia de su actividad y que los programas de monitoreo de efluentes, emisiones y del cuerpo receptor se realizaran con la frecuencia que fije el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental – PAMA y conforme a los protocolos aprobados por el Ministerio de Pesquería (actualmente Ministerio de la Producción);

Que, por Resolución Ministerial N° 003-2002-PE, se dispuso aprobar el Protocolo de Monitoreo de Efluentes para la Actividad Pesquera de Consumo Humano Indirecto y del Cuerpo Marino Receptor;

Que, el artículo 79 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, establece que los informes de Monitoreo Ambiental y del cumplimiento de las obligaciones derivadas del estudio ambiental, según lo requiere la legislación sectorial, regional o local, deben ser entregados a la Autoridad Competente y a las autoridades en materia de supervisión, fiscalización y sanción ambiental, que ejercen funciones en el ámbito del SEIA, en los plazos y condiciones establecidas en dicha legislación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2008-PRODUCE, se aprueban los Límites Máximos Permisibles para la Industria de Harina y Aceite de Pescado, y se establece que los titulares de los establecimientos industriales pesqueros deben contar con un adecuado sistema integrado de tratamiento y disposición final de los efluentes generados;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 182-2011-ANA, la Autoridad Nacional del Agua aprueba el “Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad en Cuerpos Naturales de Agua Superficial”, que prevé evaluar solo el cuerpo hídrico natural de agua a nivel superficial; por otro lado, mediante Resolución Jefatural N° 541-2013-ANA, la indicada Autoridad, pre-publicó los “Lineamientos para la Determinación de la Zona de Mezcla y Evaluación del Impacto de un Vertimiento de Aguas Residuales a un Cuerpo Natural de Agua”, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 023-2009-MINAM, para la implementación de los Estándares de la Calidad Ambiental del Agua, ECA-Agua para el Cuerpo de Agua Natural;

Que, la Autoridad Nacional del Agua mediante Resolución Jefatural N° 251-2015-ANA, ha pre-publicado el proyecto de “Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos”, con el objeto estandarizar los criterios y procedimientos técnicos para

evaluar la calidad de los recursos hídricos continentales y marino costeros;

Que, en cumplimiento del numeral 1) del artículo 14 del Reglamento que establece Disposiciones Relativas a la Publicidad de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, mediante Resolución Ministerial N° 290-2015-PRODUCE, el Ministerio de la Producción dispuso la pre-publicación del Proyecto de “Protocolo para el Monitoreo de Efluentes de los Establecimientos Industriales Pesqueros de Consumo Humano Directo e Indirecto”, a efectos de recibir las opiniones y comentarios de la ciudadanía en general por el plazo de (30) treinta días hábiles;

Que, el proyecto a que se refiere el considerando precedente, propone la actualización de la norma vigente sobre el Protocolo de Monitoreo de Efluentes para la Actividad Pesquera de Consumo Humano Indirecto y del Cuerpo Marino Receptor conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 010-2008-PRODUCE; así como contar con el Protocolo de Monitoreo para los efluentes generados por las actividades pesqueras de consumo humano directo (enlatado, congelado, curado, concentrados proteicos), para un efectivo control, registro, supervisión y vigilancia por las autoridades competentes tiene la finalidad de estandarizar la metodología de toma de muestras y análisis físico, químico y biológicos para el desarrollo del monitoreo de los efluentes y de cuerpo hídrico receptor, para la vigilancia, control y fiscalización del cumplimiento de los Límites Máximos Permisibles (LMP) establecidos y la calidad ambiental del cuerpo hídrico receptor;

Que habiéndose recibido y evaluado los comentarios de los interesados al proyecto de “Protocolo para el Monitoreo de Efluentes de los Establecimientos Industriales Pesqueros de Consumo Humano Directo e Indirecto”, corresponde a este Ministerio aprobar el citado Protocolo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2011-MINAM, se aprueba el proceso de transferencia en materia ambiental del Sector Pesquería del Ministerio de la Producción al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA;

Con el visado del Viceministerio de Pesca y Acuicultura, la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE; y sus modificatorias;

SE RESUELVE:**Artículo 1.- Aprobación**

Aprobar el “Protocolo para el Monitoreo de Efluentes de los Establecimientos Industriales Pesqueros de Consumo Humano Directo e Indirecto” el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Presentación

Los titulares de los establecimientos industriales pesqueros que cuentan con licencia de operación vigente para el procesamiento de productos hidrobiológicos destinados al consumo humano directo e indirecto, deberán presentar a las Direcciones Generales de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto, los resultados de los análisis físico químico, según corresponda en los Formatos de los Anexos I y II, en los plazos que a continuación se detallan:

2.1 Para Consumo Humano Directo

2.1.1 Efluentes Industriales que viertan a un cuerpo natural: a los treinta (30) días hábiles de concluido el semestre.

2.1.2 Efluentes Industriales con PHRC que viertan a un cuerpo natural: a los treinta (30) días hábiles de concluido el trimestre.

2.1.3 Efluentes Industriales de CHD y PHRC que viertan a la red de alcantarillado: de acuerdo a la norma específica del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

2.1.4 En los casos de los numerales 2.1.1 y 2.1.2 deberán presentar un Informe Anual a los sesenta (60) días hábiles de concluido el año.

2.2 Para Consumo Humano Indirecto

2.2.1 Un Informe Mensual a los treinta (30) días hábiles posteriores al monitoreo.

2.2.2 Un informe anual a los sesenta (60) días hábiles posteriores a la culminación de la segunda temporada de pesca del año.

En caso no se autorice una segunda temporada de pesca, el plazo señalado se computa a partir del primer día hábil del mes de enero del año siguiente.

Artículo 3.- Incumplimiento

El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo precedente, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 009-2011-MINAM, será sancionado por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, según lo establecido en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas - RISPAC, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Adecuación Normativa

Las actividades de monitoreo de la calidad de los cuerpos naturales de agua realizados por los titulares de las actividades pesqueras industriales de consumo humano directo e indirecto se adecuan a las disposiciones que dicta la Autoridad Nacional de Agua - ANA.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Derogación

Deróguese la Resolución Ministerial N° 003-2002-PE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1344119-2

Designan representantes titulares y alternas del Ministerio y del IMARPE ante la Comisión Multisectorial constituida por la R.M. N° 039-2006-PCM

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 062-2016-PRODUCE

Lima, 9 de febrero de 2016

VISTOS: El Memorando N° 5554-2015-PRODUCE/SG de Secretaria General; el Memorando N° 4688-2015-PRODUCE/DVP del Despacho Viceministerial de Pesquería; y el Informe N° 074-2015-PRODUCE/OGAJ-jguerra de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 039-2006-PCM, de fecha 8 de febrero de 2006, se constituyó una Comisión Multisectorial, adscrita al Ministerio de la Producción, como la instancia permanente de concertación de actividades de investigación y capacitación científica para el manejo ambiental de la zona marino costera y el ordenamiento de los recursos, encargada de apoyar las labores del Punto Focal Nacional para la Protección del Medio Marino y Áreas Costeras del Pacífico Sudeste

respecto de la implementación y seguimiento del Plan de Acción para la Protección del Medio Marino y Áreas Costeras del Pacífico Sudeste, así como la difusión de los acuerdos que adopte sobre el particular y la información que genere en la realización del encargo;

Que, el artículo 3 de la referida Resolución Ministerial establece que la Comisión Multisectorial estará integrada por un representante Titular y uno Alterno de diversas instituciones y dependencias, entre ellas, el Ministerio de la Producción y el Instituto del Mar del Perú - IMARPE, y que la Dirección Científica del Instituto del Mar del Perú actuará como Secretaría Técnica de la misma;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 287-2009-PRODUCE, de fecha 10 de julio de 2009, el Ministerio de la Producción designó al señor Malaquías Eustaquio Romero Huamaní y ratificó al señor Teófilo Pichilingüe Núñez, profesionales de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería, como representantes titular y alerno, respectivamente, del Ministerio de la Producción ante la Comisión Multisectorial constituida por la Resolución Ministerial N° 039-2006-PCM; asimismo, se designó al Contralmirante (r) Héctor Soldi Soldi, Presidente del Consejo Directivo, y se ratificó al señor Godofredo Federico Cañote Santamarina, Director Ejecutivo, como representantes titular y alerno, respectivamente, del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, ante la Comisión Multisectorial constituida por la Resolución Ministerial N° 039-2006-PCM;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 de la Resolución Ministerial N° 039-2006-PCM, los representantes titulares y alternos de los integrantes de la Comisión deben ser designados mediante Resolución del Titular del Sector correspondiente;

Que, en tal sentido, corresponde designar a los representantes titular y alerno del Ministerio de la Producción, así como a los representantes titular y alerno del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, ante la Comisión Multisectorial constituida por Resolución Ministerial N° 039-2006-PCM;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Y, De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1047 y sus modificatorias, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del señor Malaquías Eustaquio Romero Huamaní y del señor Teófilo Pichilingüe Núñez, como representante titular y alerno, respectivamente, del Ministerio de la Producción ante la Comisión Multisectorial constituida por la Resolución Ministerial N° 039-2006-PCM, dándoseles las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor EDGAR OVIDIO GARCÍA CARBAJAL, profesional de la Dirección de Ordenamiento Pesquero y Acuicola, y al señor JUAN AURELIO TIÓ IDROGO, profesional de la Dirección General de Sostenibilidad Pesquera del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, como representantes titular y alerno, respectivamente, del Ministerio de la Producción ante la Comisión Multisectorial constituida por la Resolución Ministerial N° 039-2006-PCM.

Artículo 3.- Dar por concluida la designación del Contralmirante (r) Héctor Soldi Soldi y del señor Godofredo Federico Cañote Santamarina, como representante Titular y Alterno, respectivamente, del Instituto del Mar del Perú - IMARPE ante la Comisión Multisectorial constituida por la Resolución Ministerial N° 039-2006-PCM, dándoseles las gracias por los servicios prestados.

Artículo 4.- Designar al Contralmirante (r) GERMÁN ABRAHAM VÁSQUEZ SOLÍS TALAVERA, Presidente del Consejo Directivo del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, y a la M.Sc. CARLA PATRICIA AGUILAR SAMANAMUD, Directora Ejecutiva Científica del IMARPE, como

representantes titular y alterno, respectivamente, del Instituto del Mar del Perú - IMARPE ante la Comisión Multisectorial constituida por la Resolución Ministerial N° 039-2006-PCM. La M.Sc. CARLA PATRICIA AGUILAR SAMANAMUD en su condición de Directora Ejecutiva Científica del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, tendrá a su cargo la Secretaría Técnica de la referida Comisión Multisectorial.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1344119-3

Designan representante del Ministerio ante el Directorio del FONCOPEs

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 064-2016-PRODUCE

Lima, 11 de febrero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1084, Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, se crea el Fondo de Compensación para el Ordenamiento Pesquero (FONCOPEs), destinado a financiar exclusivamente los Programas de Beneficios establecidos en la mencionada Ley. El Reglamento del citado Decreto Legislativo N° 1084, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE, establece con relación a la conformación del Directorio de FONCOPEs que será integrado por ocho (8) miembros elegidos por períodos de tres (3) años renovables;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 021-2015-PRODUCE, de fecha 22 de enero del 2015, se designa al señor Jorge Luis Castillo Figueroa, como representante del Ministerio de la Producción ante el Directorio del Fondo de Compensación para el Ordenamiento Pesquero (FONCOPEs);

Que, el señor Jorge Luis Castillo Figueroa ha presentado renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que corresponde emitir el acto por el cual se acepte su renuncia y designe en su reemplazo a la persona que habrá de cubrir el cargo vacante como representante del Ministerio de la Producción ante el Directorio del Fondo de Compensación para el Ordenamiento Pesquero (FONCOPEs);

Con el visado del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084, Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE; el Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, y sus modificatorias; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia del señor Jorge Luis Castillo Figueroa al cargo de representante del Ministerio de la Producción ante el Directorio del Fondo de Compensación para el Ordenamiento Pesquero (FONCOPEs), dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor Jorge Antonio Apoloni Quispe, Director General de Políticas y Desarrollo

Pesquero, como representante del Ministerio de la Producción ante el Directorio del Fondo de Compensación para el Ordenamiento Pesquero (FONCOPEs).

Artículo 3.- Publicar la presente resolución en el portal web del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1344677-1

SALUD

Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud

DECRETO SUPREMO N° 007-2016-SA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, en su artículo 1 declara al Estado en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, se determina y regula el ámbito de competencia, las funciones y la estructura básica del Ministerio de Salud, así como sus relaciones de articulación y coordinación con otras entidades del Estado;

Que, el artículo 8 del mencionado Decreto Legislativo, dispone que la estructura orgánica que establece y desarrolla la estructura y las funciones correspondientes a los órganos del Ministerio de Salud, se regulan en su Reglamento de Organización y Funciones;

Que, el artículo 28 de los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF por parte de las entidades de la Administración Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, señala que se requiere la aprobación de un nuevo Reglamento de Organización y Funciones, entre otros casos, por la modificación del marco legal sustantivo que conlleva una afectación de la estructura orgánica o modifica total o parcialmente las funciones previstas para la entidad;

Que, el artículo 24 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, así como el artículo 34 de los Lineamientos antes señalados, establecen que el Reglamento de Organización y Funciones de los Ministerios se aprueba mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Que, la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros emite opinión favorable, mediante el Informe N° -2016-PCM-SGP;

Que, en el marco de los dispositivos antes citados, es necesario aprobar el nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF por parte de las entidades de la Administración Pública, aprobados por Decreto Supremo N° 043-2006-PCM; y el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto de la norma

Apruébese el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, que consta de cinco (5) Títulos; ocho (8) Capítulos; ciento cuarenta y dos (142) Artículos y un (01) Anexo, que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Financiamiento

La aplicación de la presente norma se financia con cargo al presupuesto institucional del Pliego 011: Ministerio de Salud, sin demandar recursos adicionales del Tesoro Público.

Artículo 3.- Publicación

El presente Decreto Supremo y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud aprobado por el artículo 1 del presente Decreto Supremo, son publicados en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de Salud (www.minsa.gob.pe), el mismo día de la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Salud.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Implementación del Reglamento de Organización y Funciones

Mediante Resolución Ministerial se disponen las acciones necesarias para la implementación del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud que se aprueba mediante el presente Decreto Supremo, en función de los recursos presupuestales disponibles.

Segunda.- Organización de los órganos desconcentrados

En un plazo máximo de ciento veinte (120) días hábiles contados desde la vigencia del presente Decreto Supremo, mediante Resolución Ministerial, el Ministerio de Salud aprueba las normas para la organización y funciones de sus Órganos Desconcentrados y dispone las acciones necesarias para su implementación.

Tercera.- Texto Único de Procedimientos Administrativos

El Ministerio de Salud, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos, en el marco de las funciones asignadas en la presente norma.

Cuarta.- Denominaciones

A partir de la entrada en vigencia del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por la presente norma, toda mención a la Dirección de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud – DARES, en los dispositivos legales, normas administrativas y registros administrativos, se entenderá referida a Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud.

En el mismo sentido, toda referencia a la Dirección General de Promoción de la Salud se entenderá referida a la Dirección General de Promoción de la Salud y Gestión Territorial en Salud; a la Dirección General de Salud Ambiental se entenderá referida a la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria - DIGESA; a la Oficina General de Defensa Nacional se entenderá referida a la Dirección General de Gestión de Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- Cuadro para Asignación de Personal Provisional

Para efectos de la implementación del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el artículo 1 del presente Decreto Supremo y, en tanto se apruebe el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), el Ministerio de

Salud aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional en un plazo máximo de 90 días hábiles.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Normas Derogadas

Deróguese el Decreto Supremo N° 023-2005-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, así como el Decreto Supremo N° 007-2006-SA, el Decreto Supremo N° 003-2010-SA y el Decreto Supremo N° 011-2008-SA, que modifican el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, salvo los Artículos 69, 70, 71, 78-A y 78-B del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, que se mantienen vigentes hasta que el Ministerio de Salud apruebe las normas para la organización y funciones de los órganos desconcentrados denominados Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud, y Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades y Dirección de Salud de Lima Metropolitana.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1344833-3

Incorporan Cuadro del Presupuesto del Año 2016 al Documento Técnico: Plan Nacional “Bienvenidos a la Vida” en el marco de las acciones de fortalecimiento para la reducción de la morbilidad neonatal en el Perú 2015 - 2016

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 076-2016/MINSA

Lima, 9 de febrero del 2016

Visto, el Expediente N° 16-004813-001, que contiene el Informe N° 005-2016-DGSP-DAIS-PBV/MINSA, de la Dirección General de Salud de las Personas, el Informe N° 007-2016-OGPP-OP/MINSA, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 141-2016-OGAJ/MINSA, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por el Decreto Supremo N° 020-2014-SA, establece que el aseguramiento universal en salud es un proceso orientado a lograr que toda la población residente en el territorio nacional disponga de un seguro de salud que le permita acceder a un conjunto de prestaciones de salud de carácter preventivo, promocional, recuperativo y de rehabilitación, en condiciones adecuadas de eficiencia, equidad, oportunidad, calidad y dignidad, sobre la base del Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS). Asimismo, en su artículo 29 indica que el Régimen de Financiamiento del Aseguramiento Universal en Salud está orientado principalmente a las poblaciones más vulnerables y de menores recursos económicos y se otorga a través del Seguro Integral de Salud (SIS);

Que, en dicho contexto, mediante Resolución Ministerial N° 997-2014/MINSA, se aprobó el Documento Técnico: Plan Nacional “Bienvenidos a la Vida” en el marco de las acciones de fortalecimiento para la reducción de la morbilidad neonatal en el Perú 2015 – 2016, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de los recién nacidos de los quintiles 1 y 2 (Q1, Q2), de las redes de servicios de salud priorizadas;

Que, entre las actividades priorizadas en el referido Plan Nacional, se encuentran entre otras, el otorgar consejerías en el hogar a familias con gestantes y recién nacidos, el realizar sesiones demostrativas en técnicas de amamantamiento, lavado de manos e higiene, el realizar vigilancia comunitaria a familias con gestantes y recién nacidos y el implementar grupos de apoyo comunal para promover y proteger la lactancia materna exitosa;

Que, con el documento del visto, la Dirección General de Salud de las Personas, ha sustentado la pertinencia de incorporar el Cuadro del Presupuesto del Año 2016 al Plan Nacional "Bienvenidos a la Vida";

Que, con Informe N° 007-2016-OGPP-OP/MINSA, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto ha otorgado opinión favorable a la incorporación del Cuadro del Presupuesto 2016, siendo que el Plan Bienvenidos a la Vida no será modificado en cuanto a sus objetivos, líneas de acción, actividades e indicadores;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Salud de las Personas;

Con las visaciones de la Directora General de la Dirección General de Salud de las Personas, del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Viceministro de Salud Pública y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Incorporar el Cuadro del Presupuesto del Año 2016 al Documento Técnico: Plan Nacional "Bienvenidos a la Vida" en el marco de las acciones de fortalecimiento para la reducción de la morbilidad neonatal en el Perú 2015 – 2016, aprobado por Resolución Ministerial N° 997-2014/MINSA, que en documento adjunto forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina General de Comunicaciones del Ministerio de Salud, la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Salud, en la dirección electrónica: <http://www.minsa.gob.pe/transparencia/index.asp?op=115>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANIBAL VELASQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1344199-1

Aprueban Directiva Administrativa de Neutralidad y Transparencia en el Pliego 011 - Ministerio de Salud, durante los procesos electorales

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 077-2016/MINSA

Lima, 9 de febrero de 2016

Visto el expediente N° 15-018122-001, que contiene el Memorando N° 036-2016-DST-ET/MINSA de la Defensoría de la Salud y Transparencia, el Memorando N° 055-2016-OGA/MINSA de la Oficina General de Administración, del Memorando N° 034-2016-DG-DGRH/MINSA de la Dirección General de Gestión del Desarrollo de Recursos Humanos y del Memorando N° 012-2016-OGGRH/MINSA de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 057-2006/MINSA de fecha 21 de enero de 2006, se aprobó la Directiva Administrativa N° 075-MINSA/

DST-V.01, "Directiva Administrativa sobre Neutralidad y Transparencia de los Empleados Públicos del Ministerio de Salud y sus Dependencias", cuyo objetivo es establecer las disposiciones que permitan a los empleados públicos del Ministerio de Salud y sus dependencias ejercer la función pública con neutralidad y transparencia, durante los procesos electorales, procesos de referéndum y otros tipos de consulta popular;

Que, con fecha 13 de junio de 2014 se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el cual aprueba el Reglamento de la Ley General de Servicio Civil, el mismo que en el inciso i) del artículo IV de su Título Preliminar, establece que la expresión "servidor civil" también comprende a los servidores cuyos derechos se regulan por el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, y el Decreto Legislativo N° 1057, Régimen de la Contratación Administrativa de Servicios;

Que, el literal g) del artículo 39 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que es obligación de los servidores civiles actuar con imparcialidad y neutralidad política;

Que, el literal l) del artículo 85 de la mencionada Ley N° 30057, tipifica como falta disciplinaria pasible de sanción, realizar actividades de proselitismo político durante la jornada de trabajo, a través del ejercicio de sus funciones o del uso de recursos de la entidad pública;

Que, considerando lo antes señalado, resulta necesario que el Ministerio de Salud adecúe su normativa de neutralidad y transparencia durante procesos electorales a fin que guarde concordancia con la normatividad vigente a la fecha;

Que, asimismo, es acorde con la normatividad vigente, comprender dentro del ámbito de aplicación de la normativa de neutralidad y transparencia durante procesos electorales a los profesionales de la salud que realizan el residendo o el Servicio Rural y Urbano Marginal en Salud (SERUMS), en lo que les resulte aplicable, por cuanto son profesionales que prestan servicios de salud en establecimientos del Ministerio de Salud;

Con las visaciones de la Directora General de la Defensoría de la Salud y Transparencia, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaria General, del Viceministro de Salud Pública y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y el Decreto Supremo N° 023-2005-SA, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva Administrativa N° 215-MINSA/DST-V.01 "Directiva Administrativa de Neutralidad y Transparencia en el Pliego 011 - Ministerio de Salud, durante los procesos electorales", la misma que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Déjese sin efecto la Resolución Ministerial N° 057-2006/MINSA, que aprueba la Directiva Administrativa N° 075-MINSA/DST-V.01, "Directiva Administrativa sobre neutralidad y transparencia de los Empleados Públicos del Ministerio de Salud y sus dependencias".

Artículo 3.- Disponer que la Oficina General de Comunicaciones publique la presente Resolución Ministerial en la dirección electrónica http://www.minsa.gob.pe/transparencia/dge_normas.asp del portal institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANIBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1344199-2

Incorporan en la Norma Técnica de Salud para la Gestión de la Historia Clínica, el Anexo O6 “Instructivo para el llenado del formulario de Consentimiento Informado para las actividades de docencia durante la atención de salud”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 078-2016/MINSA

Lima, 9 de febrero de 2016

Visto, el Expediente Nº 15-021641-002, que contiene el Informe Nº 019-2015-ET-JGE-DCS-DGSP/MINSA y el Memorandum Nº 3684-2015-DGSP/MINSA, de la Dirección General de Salud de las Personas; y el Informe Nº 1399-2015-OGAJ/MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley Nº 26842, Ley General de Salud disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el artículo 2 de la precitada Ley, señala que toda persona tiene derecho a exigir que los servicios que se le prestan para la atención de su salud cumplan con los estándares de calidad aceptados en los procedimientos y prácticas institucionales y profesionales;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo Nº 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, dispone que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tiene impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, los literales a) y b) del artículo 5 de la precitada Ley, señalan que son funciones rectoras del Ministerio

de Salud, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de Promoción de la Salud, Prevención de Enfermedades, Recuperación y Rehabilitación en Salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución de las políticas nacionales y sectoriales;

Que, el numeral 15.4 del artículo 15 de la Ley Nº 26842, Ley General de Salud, modificado por el artículo 1 de la Ley Nº 29414, Ley que establece los Derechos de las Personas Usuarias de los Servicios de Salud, establece respecto al Consentimiento Informado, que el mismo se otorga de manera libre, voluntario y sin que medie ningún mecanismo que vicie su voluntad, y cuando se trate de exploración, tratamiento o exhibición con fines docentes, el consentimiento informado debe constar por escrito en un documento oficial que visibilice el proceso de información y decisión. Si la persona no supiere firmar, imprimirá su huella digital;

Que, el literal b) del artículo 24 del Reglamento de la Ley Nº 29414, Ley que establece los Derechos de las Personas Usuarias de los Servicios de Salud, aprobado por el Decreto Supremo Nº 027-2015-SA, señala que el consentimiento escrito deberá ejecutarse de forma obligatoria cuando se trate de exploración, tratamiento o exhibición de imágenes con fines docentes;

Que, los artículos 16 y 114 del Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2006-SA, establecen que dentro de los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, se podrá desarrollar actividades de docencia y de investigación. La participación de pacientes en programas de entrenamiento clínico para obtener información con propósito de investigación, debe ser voluntaria; asimismo, en el momento del ingreso del paciente a un establecimiento de salud o servicio médico de apoyo en los cuales se realizan actividades de docencia, se deberá preguntar al paciente si desea aceptar o rehusarse a participar en estas actividades. En la historia clínica deberá constar el consentimiento escrito del paciente o el de la persona llamada legalmente a darlo de participar en las actividades de docencia;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 519-2006/MINSA, se aprobó el Documento Técnico: “Sistema de Gestión de la Calidad en Salud”, que establece los principios, normas, metodologías y procesos para la

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS

Se comunica a los organismos públicos que, para efecto de la publicación en la Separata Especial de Declaraciones Juradas de Funcionarios y Servidores Públicos del Estado, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación se efectuará mediante oficio dirigido al Director del Diario Oficial El Peruano y las declaraciones juradas deberán entregarse en copias autenticadas o refrendadas por un funcionario de la entidad solicitante.
2. La publicación se realizará de acuerdo al orden de recepción del material y la disponibilidad de espacio en la Separata de Declaraciones Juradas.
3. La documentación a publicar se enviará además en archivo electrónico (diskette o cd) y/o al correo electrónico: dj@editoraperu.com.pe, precisando en la solicitud que el contenido de la versión electrónica es idéntico al del material impreso que se adjunta; de no existir esta identidad el cliente asumirá la responsabilidad del texto publicado y del costo de la nueva publicación o de la Fe de Erratas a publicarse.
4. Las declaraciones juradas deberán trabajarse en Excel, presentado en dos columnas, una línea por celda.
5. La información se guardará **en una sola hoja de cálculo**, colocándose una declaración jurada debajo de otra.

LA DIRECCIÓN

implementación del Sistema de Gestión de la Calidad en Salud, el cual está orientado a obtener resultados para la mejora de la calidad de atención en los servicios de salud;

Que, por Resolución Ministerial N° 597-2006/MINSA, se aprobó la NT N° 022-MINSA/DGSP-V.02, Norma Técnica de Salud para la Gestión de la Historia Clínica, con la finalidad de contribuir a mejorar la calidad de atención a los usuarios de los servicios de salud a través de una adecuada gestión de las historias clínicas; así como a proteger los intereses legales de los usuarios, del personal de salud y de los establecimientos del Sector Salud;

Que, los literales a) y c) del artículo 41 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-SA y sus modificatorias, establecen que la Dirección General de Salud de las Personas es el órgano técnico normativo en los procesos relacionados a la atención integral, servicios de salud, calidad, gestión sanitaria y actividades de salud mental, estando a cargo de las funciones generales de proponer las políticas de salud, prioridades sanitarias y estrategias de atención de salud de las personas y el modelo de atención integral de salud, con alcance sectorial e institucional, y de diseñar, normar, evaluar y mejorar continuamente el proceso de protección, recuperación y rehabilitación de la salud en el sector;

Que, en ese sentido, la Dirección General de Salud de las Personas en el marco de sus competencias funcionales ha elaborado para su aprobación el "Instructivo para el llenado del formulario de Consentimiento Informado para las actividades de docencia durante la atención de salud", que incluye el Formato: "Consentimiento Informado para las actividades de docencia durante la atención de salud", a fin que sea incorporado como anexo 06 de la NT N° 022-MINSA/DGSP-V.02, Norma Técnica de Salud para la Gestión de la Historia Clínica, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 597-2006/MINSA;

Que, mediante el Informe N° 1399-2015-OGAJ/MINSA, la Oficina General de Asesoría Jurídica ha emitido opinión favorable;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Salud de las Personas;

Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Salud de las Personas, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Viceministro de Salud Pública y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, la Ley de Organización y Funciones del Ministerio Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Incorporar en la NT N° 022-MINSA/DGSP-V.02: "Norma Técnica de Salud para la Gestión de la Historia Clínica", aprobada mediante Resolución Ministerial N° 597-2006/MINSA, el Anexo 06: "Instructivo para el llenado del formulario de Consentimiento Informado para las actividades de docencia durante la atención de salud", que incluye el Formato: "Consentimiento Informado para las actividades de docencia durante la atención de salud", que forman parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disponer que la Dirección General de Salud de las Personas, a través de la Dirección de Calidad en Salud, sea la encargada de la difusión, monitoreo y supervisión de la implementación y cumplimiento de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Disponer que el Instituto de Gestión de Servicios de Salud, las Direcciones Regionales de Salud, Gerencias Regionales de Salud, o las que hagan sus veces, sean responsables de implementar la presente Resolución Ministerial y de monitorear y evaluar el proceso de implementación en sus respectivos ámbitos.

Artículo 4.- Encargar a la Oficina General de Comunicaciones, efectúe la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Salud, en la dirección electrónica: <http://www.minsa.gov.pe/transparencia/index.asp?op=115>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANIBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1344199-3

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan a Corporation GNV & GLP Elpho S.A.C. como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV, para operar en el local ubicado en el departamento de Lima

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 5959-2015-MTC/15

Lima, 21 de diciembre de 2015

VISTOS:

El Parte Diario N° 207698 presentado por la empresa CORPORATION GNV & GLP ELPHO S.A.C., mediante el cual solicita autorización para funcionar como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV, en el local ubicado en la Av. México N° 1535, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Directiva N° 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15, modificada por las Resoluciones Directorales N°s 7150-2006-MTC/15 y 4284-2008-MTC/15 y elevada a rango de Decreto Supremo conforme al Artículo 2° del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC, sobre "Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y Talleres de Conversión a GNV", en adelante La Directiva, establece el procedimiento y requisitos que deben presentar las personas jurídicas para ser autorizadas como Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular;

Que, el numeral 6 de la citada Directiva señala que el Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular es el establecimiento autorizado por la Dirección General de Transporte Terrestre para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, al sistema de combustión de GNV, mediante la incorporación de un kit de conversión o el cambio de motor, para cuyo efecto dispone de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión, del motor dedicado instalado y del vehículo convertido en general;

Que, mediante Parte Diario N° 207698 de fecha 03 de diciembre de 2015 la empresa CORPORATION GNV & GLP ELPHO S.A.C., en adelante La Empresa solicita autorización para funcionar como Taller de Conversión a GNV, en el local ubicado en la Av. México N° 1535, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima, con la finalidad de realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, diesel o GLP al sistema de combustión de GNV mediante la incorporación de un kit de conversión, para cuyo efecto manifiesta disponer de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión;

Que, de acuerdo al Informe N° 1780-2015-MTC/15.03, elaborado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se advierte que la documentación presentada, cumple con lo establecido en el numeral 6.2 de la Directiva, por lo que procede emitir el acto administrativo autorizando a la empresa como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV;

De conformidad con la Ley N° 29370, Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias; y la Directiva N° 001-2005-MTC/15 sobre el "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a GNV", aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y modificada por las Resoluciones Directorales N°s 7150-2006-MTC/15 y 4284-2008-MTC/15 y elevada al rango de Decreto Supremo conforme al Artículo 2° del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la empresa CORPORATION GNV & GLP ELPHO S.A.C., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV, para operar en el local ubicado en la Av. México N° 1535, Distrito de La Victoria, Provincia y Departamento de Lima, por el plazo de cinco (05) años contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo Segundo.- La empresa CORPORATION GNV & GLP ELPHO S.A.C., bajo responsabilidad debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el correspondiente “Certificado de Inspección del Taller” vigente emitido por alguna Entidad Certificadora de Conversiones antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera Inspección anual del taller	01 diciembre del 2016
Segunda Inspección anual del taller	01 diciembre del 2017
Tercera Inspección anual del taller	01 diciembre del 2018
Cuarta Inspección anual del taller	01 diciembre del 2019
Quinta Inspección anual del taller	01 diciembre del 2020

En caso que la empresa autorizada no presente el correspondiente “Certificado de Inspección del Taller” vigente al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Tercero.- La empresa CORPORATION GNV & GLP ELPHO S.A.C., bajo responsabilidad debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación o contratación de una nueva póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual contratada antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	10 de agosto del 2016
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	10 de agosto del 2017
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	10 de agosto del 2018
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	10 de agosto del 2019
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	10 de agosto del 2020

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Cuarto.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN), copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo Quinto.- Remítase copia de la presente Resolución Directoral al Administrador del Sistema de Control de Carga de GNV.

Artículo Sexto.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”. El costo de la publicación de la presente Resolución Directoral será asumido por la empresa solicitante.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUMBERTO VALENZUELA GÓMEZ
 Director General (e)
 Dirección General de Transporte Terrestre

1329277-1

Declaran que autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión en la banda FM en localidad del departamento de Arequipa, serán otorgadas mediante concurso público

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
 N° 0234-2016-MTC/28**

Lima, 3 de febrero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, concordado con el artículo 40° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, dispone que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan mediante concurso público cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda y localidad es menor al número de solicitudes admitidas;

Que, el artículo 41° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que configurada la situación prevista en el artículo 40° del mismo cuerpo legal, se expedirá la resolución directoral señalando que las autorizaciones de la respectiva banda de frecuencias y localidad serán otorgadas por concurso público;

Que, mediante Informe N° 0347-2016-MTC/28 se da cuenta que en la banda y localidad que se detalla a continuación, el número de solicitudes admitidas es superior al de frecuencias disponibles, razón por la cual las respectivas autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión deberán otorgarse por concurso público; correspondiendo además expedir la resolución que así lo declare:

MODALIDAD	BAN-DA	LOCALIDAD	DEPARTA-MENTO	SOLICI-TUDES ADMITI-DAS	FRE-CUEN-CIAS DISPONI-BLES
RADIODIFU-SION SONORA	FM	COTAHUASI-ALCA-CHARCANA-TAURISMA-MUNGUI-PUYCA-VELINGA-TOMEPAMPA-TORO	AREQUIPA	2	1

De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar que las autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión en la banda y localidad que se detalla a continuación, serán otorgadas mediante concurso público:

MODALIDAD	BANDA	LOCALIDAD	DEPARTA-MENTO
RADIODIFUSION SONORA	FM	COTAHUASI-ALCA-CHARCANA-TAURISMA-MUNGUI-PUYCA-VELINGA-TOMEPAMPA-TORO	AREQUIPA

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLORIA CADILLO ANGELES
 Directora General de Autorizaciones
 en Telecomunicaciones

1343911-1



¿Necesita una edición pasada?

ADQUIÉRALA EN:

Hemeroteca

SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

Atención:

De Lunes a Viernes

de 8:30 am a 5:00 pm



ORGANISMOS EJECUTORES**OFICINA NACIONAL DE
GOBIERNO INTERIOR****Modifican conformación de la Comisión de Fortalecimiento Ético y Lucha Contra la Corrupción - COFELUC****RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 0064-2016-ONAGI-J**

Lima, 9 de febrero del 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1140 se creó la Oficina Nacional de Gobierno Interior - ONAGI, como Organismo Público Ejecutor con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y presupuestaria en el ejercicio de sus funciones, con calidad de pliego presupuestal y adscrita al Ministerio del Interior;

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2013-IN, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, el mismo que establece las funciones y estructura orgánica de sus diferentes órganos;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 0563-2014-ONAGI-J de fecha 30 de octubre de 2014, se creó la Comisión de Fortalecimiento Ético y Lucha Contra la Corrupción - COFELUC de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, la cual se encuentra adscrita a la Secretaría General; y encargada entre otros, de efectuar el seguimiento de la implementación y cumplimiento de las actividades contempladas en el Plan de Lucha contra la Corrupción del Sector Interior 2014 - 2016, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0963-2014-IN/DGPP de fecha 18 de setiembre de 2014, en lo que concierne al ámbito funcional de esta institución;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 0015-2015-ONAGI-J de fecha 14 de enero de 2015, se modificó la conformación de la COFELUC de la Oficina Nacional de Gobierno Interior;

Que, por convenir a los intereses funcionales y administrativos de la institución, resulta pertinente modificar la conformación de la Comisión de Fortalecimiento Ético y Lucha Contra la Corrupción de la Oficina Nacional de Gobierno Interior - COFELUC;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1140 y el Decreto Supremo N° 003-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el artículo 1° de la Resolución Jefatural N° 0563-2014-ONAGI-J, modificado por Resolución Jefatural N° 0015-2015-ONAGI-J, respecto a la conformación de la Comisión de Fortalecimiento Ético y Lucha Contra la Corrupción - COFELUC de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, la misma que en adelante estará integrada por:

- Un representante de la Secretaría General, quien lo presidirá.
- Un representante de la Oficina General de Administración y Finanzas, quien actuará como secretario.
- Un representante de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

Artículo 2°.- Dejar subsistentes todos los demás extremos de la Resolución Jefatural N° 0563-2014-ONAGI-J de fecha 30 de octubre de 2014, en tanto no se opongan a lo dispuesto en la presente Resolución Jefatural.

Artículo 3°.- Notificar la presente Resolución a los representantes de la Comisión de Fortalecimiento Ético y Lucha Contra la Corrupción - COFELUC de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, referidos en el artículo 1 de la misma.

Artículo 4°.- Disponer que la presente Resolución Jefatural se publique en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Electrónico Institucional de la Oficina Nacional de Gobierno Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LIZ KAREN ALATA RAMOS
Jefa de la Oficina Nacional de Gobierno Interior

1344087-1

Aceptan renuncia de Director de la Dirección de Selección de Autoridades Políticas de la Dirección General de Autoridades Políticas de la ONAGI**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 0065-2016-ONAGI-J**

Lima, 09 de febrero del 2016

VISTO:

La carta de renuncia de fecha 04 de febrero de 2016, presentada por el señor Elmer Barboza Carranza en el cargo de Director de la Dirección de Selección de Autoridades Políticas de la Dirección General de Autoridades Políticas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 172-2015-ONAGI-J de fecha 08 de julio de 2015, se designó al señor Elmer Barboza Carranza en el cargo de Director de Selección de Autoridades Políticas de la Dirección General de Autoridades Políticas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior;

Que, mediante carta de Visto, el señor Elmer Barboza Carranza, ha presentado su renuncia al cargo de Director de la Dirección de Selección de Autoridades Políticas de la Dirección General de Autoridades Políticas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior;

Que, de acuerdo con el literal f) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2013-IN, es potestad del Jefe Nacional de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, designar y remover a los empleados de confianza, de conformidad con la legislación vigente; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 1140, que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior; el Decreto Supremo N° 003-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia del señor Elmer Barboza Carranza, en el cargo de Director de la Dirección de Selección de Autoridades Políticas de la Dirección General de Autoridades Políticas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LIZ KAREN ALATA RAMOS
Jefa de la Oficina Nacional de Gobierno Interior

1344087-2

Dan por concluidas designaciones, aceptan renuncias y designan Gobernadores Regionales, Provinciales, Distritales y Tenientes Gobernadores**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 0066-2016-ONAGI-J**

Lima, 10 de febrero de 2016

VISTOS:

Los Informes N° 051, 061, 065, 066, 067, 068, 069, 070, 071, 072, 073, 074, 075, 076, 077, 078, 079, 080, 081, 082, 083, 084, 085, 086, 087, 088, 090, 091, 092, 093, 094, 095, 096, 097, 098, 099, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 130, 131, 133, 134, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 145, 146, 147, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 227 y 281-2016-ONAGI-DGAP-DSAP que proponen la designación y remoción de Gobernadores Provinciales y Gobernadores Distritales de diferentes jurisdicciones y, el Informe N° 201-2016-ONAGI-DGAP-DSAP que propone la designación de Tenientes Gobernadores de diferentes jurisdicciones, emitidos por la Dirección de Selección de Autoridades Políticas de la Dirección General de Autoridades Políticas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, hechos suyos por la citada Dirección General, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 4 del Artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1140, que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior (ONAGI), en concordancia con el literal i) del Artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la ONAGI, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-IN, establece que entre las funciones de la Jefatura de la Oficina Nacional de Gobierno Interior se encuentra la de designar, remover y supervisar a los Gobernadores Provinciales, Gobernadores Distritales y Tenientes Gobernadores;

Que, conforme al Artículo 15° del precitado Decreto Legislativo, las Gobernaciones Provinciales son dirigidas por los Gobernadores Provinciales, quienes son responsables del control de los gobernadores bajo su jurisdicción, así como de ejecutar y coordinar las acciones de competencia de la ONAGI en el ámbito provincial, y son designados por la Jefatura de la ONAGI;

Que, conforme al Artículo 16° del precitado Decreto Legislativo, las Gobernaciones Distritales son dirigidas por los Gobernadores Distritales, quienes son responsables del control de los Tenientes Gobernadores bajo su jurisdicción, así como de ejecutar y coordinar las acciones de competencia de la ONAGI en el ámbito distrital, y son designados por la Jefatura de la ONAGI;

Que, conforme al Artículo 17° del precitado Decreto Legislativo señala que, las Tenencias de Gobernación son dirigidas por los Tenientes Gobernadores, quienes son funcionarios públicos ad honorem, responsables de coordinar y ejecutar las acciones de competencia de la ONAGI en el centro poblado al que se le designe por la Jefatura de la ONAGI;

Que, conforme al literal b) del Artículo 50° del Reglamento de Organización y Funciones de la ONAGI, aprobado por Decreto Supremo N° 003-213-IN, la Dirección General de Autoridades Políticas de la ONAGI tiene como función, entre otras, el proponer la designación y remoción de los Gobernadores Provinciales, Gobernadores Distritales y Tenientes Gobernadores;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 0050-2015-ONAGI-J de fecha 09 de febrero de 2015, la ONAGI aprobó el Reglamento que establece los Requisitos, Funciones y el Procedimiento para la Designación, Conclusión y Encargatura de las Autoridades Políticas a nivel nacional;

Que, conforme al Artículo 10° del precitado Reglamento, la Dirección General de Autoridades Políticas de la ONAGI recibe y evalúa las solicitudes presentadas para la designación, remoción y encargatura de las autoridades políticas a nivel nacional;

Que, de conformidad con el numeral 17.1 del Artículo 17° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que este tenga eficacia anticipada al momento de su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y existiera en la fecha

a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto, el supuesto de hecho justificado para su adopción;

Que, mediante los Informes de vistos, la Dirección General de Autoridades Políticas de la ONAGI, como resultado de la evaluación correspondiente y la verificación del cumplimiento de los requisitos pertinentes, ha propuesto a la Jefatura de la ONAGI la designación y remoción de diversas autoridades políticas;

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la ONAGI ha emitido la Certificación de Crédito Presupuestario N° 000007 de fecha 11 de enero de 2016, la misma que acredita la disponibilidad presupuestal para el pago de planillas de remuneraciones de Gobernadores para el año fiscal 2016;

Que, estando a la propuesta realizada por la Dirección General de Autoridades Políticas de la ONAGI y con la finalidad de asegurar una adecuada gestión administrativa en las Gobernaciones Provinciales, Gobernaciones Distritales y Tenencias de Gobernación, corresponde remover y designar a diversas autoridades políticas;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1140 que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior, el Decreto Supremo N° 003-2013-IN que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida, a partir de la publicación de la presente resolución, la designación en el cargo de Gobernador Provincial de las siguientes personas:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
1	ROSITA ALHELI ROMERO TIMEO	43252926	LUYA	AMAZONAS
2	CRUZ REGALADO VILLANUEVA	08640692	CARHUAZ	ANCASH
3	JOHNNY MILTON ROMERO ROJAS	41463371	MARISCAL LUZURIAGA	ANCASH
4	MAXIMO REYES ALBINO	22484629	YAROWILCA	HUANUCO
5	FILIBERTO ANDRES VALVERDE VEGA	22254393	PISCO	ICA
6	EDGAR CERRON ACOSTA	20062697	CHUPACA	JUNIN
7	JUAN JOSE NINANYA PANDO	20407922	CONCEPCION	JUNIN
8	ESTANISLAO APARICIO MEDINA ESPINOZA	21066771	TARMA	JUNIN
9	CLAUDIA ROXANA NECIOSUP SOZA	16682888	FERREÑAFE	LAMBAYEQUE
10	CARLOS RUMALDO SOLANO OLIVO	70690664	ASCOPE	LA LIBERTAD
11	BEATRIZ NOEMI DORREGARAY LEON	16643158	CANTA	LIMA-PROVINCIAS
12	NOELIA LECY LOPEZ CLAUDINO	41326147	TAHUAMANU	MADRE DE DIOS
13	YURI PEDRO GOMEZ VILLEGAS	04638578	ILO	MOQUEGUA

Artículo 2.- Dar por concluida, a partir de la publicación de la presente resolución, la designación en el cargo de Gobernador Distrital de las siguientes personas:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
1	PAULINO CASTILLO CHAVEZ	33599175	IMAZA	BAGUA	AMAZONAS
2	ATILANO ZELADA TORRES	33586387	LA PECA	BAGUA	AMAZONAS
3	MICAL CALONGOS VALDEZ	70160312	CHISQUILLA	BONGARA	AMAZONAS



Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
4	PAMELA MILAGROS SANDOVAL ZABARBURU	44604630	CHURUJA	BONGARA	AMAZONAS
5	LUIS RIGOBERTO PINEDO SANCHEZ	33723116	CUISPES	BONGARA	AMAZONAS
6	JAIRO CHUQUIZUTA HUAMAN	40530022	RECTA	BONGARA	AMAZONAS
7	MARIELA ELIZABETH TORRES CRUZ	46532172	MAGDALENA	CHACHAPOYAS	AMAZONAS
8	SULEMA CULQUIMBOZ ROJAS	40881437	SAN FRANCISCO DE DAGUAS	CHACHAPOYAS	AMAZONAS
9	ORLANDO HUAMAN ROCHA	80091782	COCABAMBA	LUYA	AMAZONAS
10	LEIDY ROCIO VALERIN VALQUI	44620330	TRITA	LUYA	AMAZONAS
11	ERMILA ROJAS MORI	41819957	SAN JERONIMO DE PACLAS	LUYA	AMAZONAS
12	ARMANDO ZUTA VALERIN	41016896	LUYA	LUYA	AMAZONAS
13	CASILDA JULCA RITUAY	33806817	SANTO TOMAS	LUYA	AMAZONAS
14	IRIS LISET LIZARDO NOVOA	44580198	SANTA ROSA	RODRIGUEZ DE MENDOZA	AMAZONAS
15	ELVIS FERNANDEZ PORTOCARRERO	43990091	TOTORA	RODRIGUEZ DE MENDOZA	AMAZONAS
16	ALEJO GRANDEZ CHUQUIZUTA	33658923	JAMALCA	UTCUBAMBA	AMAZONAS
17	JOSELITO CIEZA MEGO	33663905	YAMON	UTCUBAMBA	AMAZONAS
18	LISS DIANA HERMENEGILDO MORALES	43694763	CHINGAS	ANTONIO RAIMONDI	ANCASH
19	FREDY ROLAND TAPIA PANTOJA	42921593	SAN MARCOS	HUARI	ANCASH
20	JAIME RONALD BELLIDO VIZARRETA	29553293	CAYMA	AREQUIPA	AREQUIPA
21	ELENA VERONICA LIPA MAMANI	29614970	JACOBO HUNTER	AREQUIPA	AREQUIPA
22	HENRY PERCY TICONA HALLASI	44143191	LA JOYA	AREQUIPA	AREQUIPA
23	MIGUEL ANGEL GRIMALDO CHAVEZ ARANIBAR	30409880	JOSE MARIA QUIMPER	CAMANA	AREQUIPA
24	WILLY BILL ALFEREZ PURGUAYA	30426660	MARISCAL CACERES	CAMANA	AREQUIPA
25	SHIRLEY JESICA AGUILAR GAVILAN	30427787	NICOLAS DE PIEROLA	CAMANA	AREQUIPA
26	CASIMIRO MARTIN MONTOYA PORTOCARRERO	29475371	OCOÑA	CAMANA	AREQUIPA
27	SEGUNDO TOMAS JOSE SEJURO SALAZAR	30406102	SAMUEL PASTOR	CAMANA	AREQUIPA
28	LUIS YUPANQUI PUMAPILLO	08575757	LAMBRAMA	ABANCAY	APURIMAC
29	PEDRO HUILLCA OCAMPO	31028779	SAN PEDRO DE CACHORA	ABANCAY	APURIMAC
30	JACOMO PANIAGUA LOAYZA	46718291	VIRUNDO	GRAU	APURIMAC
31	CARLOS PALOMINO LEGUIA	31122774	SANTA MARIA DE CHICMO	ANDAHUAYLAS	APURIMAC

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
32	JOSE MANUEL ACHULLI NAHUI	10701342	CHAPIMARCA	AYMARAES	APURIMAC
33	RUBEN ORE LOPE	28298045	HUAMANGUILLA	HUANTA	AYACUCHO
34	YUDITH HUACCACHI CUBA	41605702	SACSAMARCA	HUANCA SANCOS	AYACUCHO
35	PEPE LIMACO LIZANA	28296679	OCROS	HUAMANGA	AYACUCHO
36	TEODOSIO HUAMANYALLI ANCCASI	42033382	VINCHOS	HUAMANGA	AYACUCHO
37	RAMIRO CRUZATT SOLIER	28687527	ANCO	LA MAR	AYACUCHO
38	JUAN ARISTIDES CARDENAS MOSCOSO	28821630	LARAMATE	LUCANAS	AYACUCHO
39	JULIA ROSA ROMERO QUISPE	28837509	SANCOS	LUCANAS	AYACUCHO
40	WILMAN REYES GALLEGOS	42148561	SAN CRISTOBAL	LUCANAS	AYACUCHO
41	ELVA GUTIERREZ PICHO	46373178	CHALCOS	SUCRE	AYACUCHO
42	MASSIEL BALDEON BALDEON	70266752	ACCOMARCA	VILCAS HUAMAN	AYACUCHO
43	RUBEN ROJAS RUA	43484072	SAURAMA	VILCAS HUAMAN	AYACUCHO
44	VICTOR CACNAHUARAY QUISPE	80078869	HUANCARAYLLA	VICTOR FAJARDO	AYACUCHO
45	FERRINI JUAN TORRES MALLMA	29098620	HUALLA	VICTOR FAJARDO	AYACUCHO
46	JAVIER MELANIO CANCHO CARHUAPOMA	28475368	SARHUA	VICTOR FAJARDO	AYACUCHO
47	CATALINO QUISPE FLORES	24293457	RONDOCAN	ACOMAYO	CUSCO
48	CATALINA ROJAS FERRO	24388214	CACHIMAYO	ANTA	CUSCO
49	SIMEON CHARALLA ARAOZ	24368693	CHINCHAYPUJIO	ANTA	CUSCO
50	GRETHY CHOQUE SILLOCCA	23940133	PUCYURA	ANTA	CUSCO
51	MARIA LUISA TEJADA COBARRUBIAS	41555997	ZURITE	ANTA	CUSCO
52	ESTEFANY HUAMANI SALCEDO	23828670	SAN SEBASTIAN	CUSCO	CUSCO
53	EMILIANO HUANCACHUIRE CRUZ	31536022	MARAS	URUBAMBA	CUSCO
54	YANINA FABIAN PONCE	40600179	CONCHAMARCA	AMBO	HUANUCO
55	PATRICIA TOLENTINO CARHUARICRA	41271263	SAN RAFAEL	AMBO	HUANUCO
56	MARIVEL RAMOS SANTIAGO	22502354	PILLCO MARCA	HUANUCO	HUANUCO
57	JOSE FERNANDO ALMEYDA PACHAS	21869346	PUEBLO NUEVO	CHINCHA	ICA
58	NORA GUMERCINDA CONDORI REYES	20556909	SAN RAMON	CHANCHAMAYO	JUNIN
59	RANDOL SALAZAR PALACIOS	42143523	TRES DE DICIEMBRE	CHUPACA	JUNIN
60	PASCUAL BALLON POMAYLLE SOTO	20018306	CULLHUAS	HUANCAYO	JUNIN

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
61	GLADYS CENOBIA HUATUCO CHAVEZ	21254300	CHUPURO	HUANCAYO	JUNIN
62	FERRINES TELLO ROJAS	80579944	HUAYUCACHI	HUANCAYO	JUNIN
63	VANESSA MORAYMA LAGOS MATOS	46240950	VIQUES	HUANCAYO	JUNIN
64	ELMER OBDULIO CONTRERAS GUTIERREZ	19964898	SAN JERONIMO DE TUNAN	HUANCAYO	JUNIN
65	LIZ NATALY MONTALVO YALE	70380857	PANCAN	JAUIJA	JUNIN
66	ARTURO ROBERTO JESUS HIDALGO	20708571	SAN PEDRO DE CHUNAN	JAUIJA	JUNIN
67	MARY LUZ BALDEON VEGA	20902238	CARHUAMAYO	JUNIN	JUNIN
68	LIDIA LILIANA RAMOS VICUÑA	40116051	ULCUMAYO	JUNIN	JUNIN
69	ASUNCION TEOFILO PEREDA RUIZ	19668847	LLAYLLA	SATIPO	JUNIN
70	CINTHYA LORENA PEREZ CHAVEZ	47673678	RIO NEGRO	SATIPO	JUNIN
71	JOSE ISABEL MONTEZA FLORES	16510383	CHONGOYAPE	CHICLAYO	LAMBAYEQUE
72	PATTY ELIZABETH CUBAS SANCHEZ	41237545	JOSE LEONARDO ORTIZ	CHICLAYO	LAMBAYEQUE
73	JENI EVELINE VILLANUEVA PINEDO	45921172	LA VICTORIA	CHICLAYO	LAMBAYEQUE
74	JOSE ELEUTERIO LOPEZ HUAMAN	16564739	OYOTUN	CHICLAYO	LAMBAYEQUE
75	HILDE OLIVERA CASTILLO	41406298	SANTA ROSA	CHICLAYO	LAMBAYEQUE
76	MARCO ANTONIO NEVADO PANTA	16578849	TUMAN	CHICLAYO	LAMBAYEQUE
77	LUISA MARICIELO ALVARADO SATORNICIO	47769199	PITIPO	FERREÑAFE	LAMBAYEQUE
78	ANGEL PETRONIO CAJUSOL SANTISTEBAN	17545318	ILLIMO	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE
79	JUAN CARLOS SANDOVAL LUCERO	27748281	JAYANCA	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE
80	MANUEL SUCLUPE VALDERA	17561402	MOCHUMI	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE
81	RUPERTO VENTURA SANTAMARIA	17564249	MORROPE	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE
82	JULIO ALEXIS ENRIQUEZ CUYAN	44145833	MOTUPE	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE
83	MOISES RODRIGUEZ PAZ	17600856	TUCUME	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE
84	ALEXSANDER QUILIAN LAZARO MENDEZ	19090287	LA CUESTA	OTUZCO	LA LIBERTAD
85	ELIO FERNANDO SILVA REYES	18022770	SALAVERRY	TRUJILLO	LA LIBERTAD
86	CÉSAR JAVIER DEL CARPIO ACUÑA	08405913	SAN JUAN DE MIRAFLORES	LIMA	LIMA
87	CARMEN BUENDIA ROJAS	19937555	SANTA ANITA	LIMA	LIMA
88	EUDOCIO JUAN ROQUE BEJARANO	06948151	SAN BUENAVENTURA	CANTA	LIMA-PROVINCIAS

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
89	JESUS FIDEL SANCHEZ GARCIA	15361422	ASIA	CAÑETE	LIMA-PROVINCIAS
90	ANITA MILAGROS PORTUGAL AGAPITO	15362829	CALANGO	CAÑETE	LIMA-PROVINCIAS
91	ELENA MARLENE LUYO CAMPOS	15439273	QUILLMANA	CAÑETE	LIMA-PROVINCIAS
92	SOFIA NOEMI VELASCO QUISPE	45509992	NUEVO IMPERIAL	CAÑETE	LIMA-PROVINCIAS
93	FREDDY DE LA CRUZ ARANCEL	44842505	CALLAHUANCA	HUAROCHIRI	LIMA-PROVINCIAS
94	MONICA ELIZABETH ENCISO ROMERO	09707889	SAN BARTOLOME	HUAROCHIRI	LIMA-PROVINCIAS
95	JOSE MARCELINO PARCO CHUMBIMUNI	41311284	SANGALLAYA	HUAROCHIRI	LIMA-PROVINCIAS
96	DIANA IRENE CLEMENTE CACERES	41453068	SANTA CRUZ DE COCACHACRA	HUAROCHIRI	LIMA-PROVINCIAS
97	FELICIANO ALVARO PRADO AYALA	16170412	SANTA EULALIA	HUAROCHIRI	LIMA-PROVINCIAS
98	ERASMO SIMEON PARDO POMA	16019617	ATAVILLOS ALTO	HUARAL	LIMA-PROVINCIAS
99	GETTY ISABEL DEGOLLAR HERRERA	09855242	SAN MIGUEL DE ACOS	HUARAL	LIMA-PROVINCIAS
100	ALVARO MAURICIO BAZALAR	15763437	SANTA MARIA	HUAURA	LIMA-PROVINCIAS
101	ALCIDES PEDRO JIMENEZ VILCHES	16305768	TANTA	YAUYES	LIMA-PROVINCIAS
102	ROGER ROLLY RIVERA RIVERA	43274684	COCHAS	YAUYES	LIMA-PROVINCIAS
103	ESMERLIN IVAN ASCENCIO PEÑA	15428448	CATAHUASI	YAUYES	LIMA-PROVINCIAS
104	JOSE MARCELO ATANACIO ACEVEDO	16309286	TUPE	YAUYES	LIMA-PROVINCIAS
105	TEOFILO ALFREDO LARA PADIN	10020432	QUINOCAY	YAUYES	LIMA-PROVINCIAS
106	SILVIA GONGORA TOBAR	05062338	IBERIA	TAHUAMANU	MADRE DE DIOS
107	LUZ MARTHA BLANCO MAMANI	01845645	SAMEGUA	MARISCAL NIETO	MOQUEGUA
108	PEDRO CHANELS FLORES VIZCARRA	40545130	SAN CRISTOBAL	MARISCAL NIETO	MOQUEGUA
109	TOMASA CRUZ GARCIA	04622963	PACOSCHA	ILO	MOQUEGUA
110	PETO SANDOVAL DIOSES	03630707	MIGUEL CHECA	SULLANA	PIURA
111	HECTOR EDGAR QUISPE TARRILLO	41111628	YANTALO	MOYOBAMBA	SAN MARTIN
112	MARIA ELI TARRILLO VASQUEZ	44688873	POSIC	RIOJA	SAN MARTIN
113	HERMINIO CARRASCO TORRES	01051293	PARDO MIGUEL	RIOJA	SAN MARTIN
114	LENIN TSAMACH CAHUAZA	43066721	AWAJUN	RIOJA	SAN MARTIN
115	LAZARO MODESTO LUCERO CONDORI	00677818	QUILAHUANI	CANDARAVE	TACNA
116	MATILDE HERMENEGILDA COLOQUE VILCA	29220805	ITE	JORGE BASADRE	TACNA

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
117	AURORA VIANEY VILDOSE MAZUELOS DE ESCOBAR	00426243	CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA	TACNA	TACNA
118	ANA MARIA TENORIO CUSIRRAMOS	00467162	SAMA	TACNA	TACNA
119	ELVIS DAVID MAMANI HUARCAYA	40437940	POCOLLAY	TACNA	TACNA

Artículo 3.- Aceptar la renuncia del señor Nativido Rone Loayza Totocayo, identificado con DNI N° 09038984, al cargo de Gobernador Distrital de Alca, provincia La Unión, departamento de Arequipa.

Artículo 4.- Aceptar la renuncia de la señora Mariluz Torres Hilario, identificada con DNI N° 41036870, al cargo de Gobernador Distrital de Laria, provincia Huancavelica, departamento de Huancavelica.

Artículo 5.- Aceptar la renuncia, con eficacia anticipada al 04 de enero de 2016, del señor Wilmer Bernardo Juanillo Alvarado, identificado con DNI N° 42156506, al cargo de Gobernador Distrital de Ilabaya, provincia de Jorge Basadre, departamento de Tacna.

Artículo 6.- Aceptar la renuncia, con eficacia anticipada al 04 de febrero de 2016, del señor Nemesio Henry Callañaupa Mesco, identificado con DNI N° 23863939, al cargo de Gobernador Distrital de Villa el Salvador, provincia de Lima, departamento de Lima.

Artículo 7.- Aceptar la renuncia, con eficacia anticipada al 08 de febrero de 2016, del señor Freddy Daniel Pariñas Yahuara, identificado con DNI N° 46770526, al cargo de Gobernador Distrital de San Juan de Lurigancho, provincia de Lima, departamento de Lima.

Artículo 8.- Designar, a partir de la publicación de la presente resolución, en el cargo de Gobernador Provincial a las siguientes personas:

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
1	LILA MERCEDES SANTILLAN QUIROZ VDA. DE LA PUENTE	33781036	LUYA	AMAZONAS
2	ROBERTO BARRON CASTRO	32036837	CARHUAZ	ANCASH
3	ISIDORO MARCELINO VILLACORTA COTILLO	31883834	MARISCAL LUZURIAGA	ANCASH
4	GENARO SILFRIDO RODRIGUEZ CRUZ	31618490	RECUAY	ANCASH
5	EMIL SALVADOR FLORES	41318848	YAROWILCA	HUANUCO
6	EMILIO HUAMANI QUISPE	22295566	PISCO	ICA
7	MAURO OSWALDO ARTICA ENRIQUE	20410057	CONCEPCION	JUNIN
8	VERONICA CATALINA TOVAR URETA	20045582	CHUPACA	JUNIN
9	ENCARNACION QUISPE HINOSTROZA	21072796	TARMA	JUNIN
10	ROBERT LEONARDO QUIROZ GUEVARA	17430388	FERREÑAFE	LAMBAYEQUE
11	MANUEL JESUS SANCHEZ VILLEGAS	17631784	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE
12	MARINA VILLAR SANCHEZ	18856222	ASCOPE	LA LIBERTAD
13	ZOILA LAUDIH NYUMA TORRES	04821929	TAHUAMANU	MADRE DE DIOS
14	LUISA IRMA COAGUILA MAMANI	04647008	ILO	MOQUEGUA

Artículo 9.- Designar, a partir de la publicación de la presente resolución, en el cargo de Gobernador Distrital a las siguientes personas:

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
1	LILIA CONSUELO LOPEZ OLIVERA	33599811	IMAZA	BAGUA	AMAZONAS
2	BENICIO ROJAS VALLE	33577819	LA PECA	BAGUA	AMAZONAS
3	ELIZABET ROJAS PADILLA	46980721	CHISQUILLA	BONGARA	AMAZONAS
4	LUIS ALEJANDRO SANCHEZ ZABARBURU	44347393	CHURUJA	BONGARA	AMAZONAS
5	ELIAS ROJAS AGUILAR	42919537	CUISPES	BONGARA	AMAZONAS
6	NERI RENE GALOC MIXAN	33727837	RECTA	BONGARA	AMAZONAS
7	PAZ RUBIO TUESTA	09832564	MAGDALENA	CHACHAPOYAS	AMAZONAS
8	TONY BRADY MENDOZA VILCA	42361643	SAN FRANCISCO DE DAGUAS	CHACHAPOYAS	AMAZONAS
9	SEGUNDO EFRAIN YANTEC PICON	33815843	COCABAMBA	LUYA	AMAZONAS
10	CARLOMAGNO CUBAS RIOS	33792525	LUYA	LUYA	AMAZONAS
11	RUTH CLARIVEL VEGA ROJAS	45877016	SAN JERONIMO DE PACLAS	LUYA	AMAZONAS
12	MARIA LOURDES ALVA REYES	10235869	SANTO TOMAS	LUYA	AMAZONAS
13	RIGOBERTO PIZARRO ROJAS	70198441	TRITA	LUYA	AMAZONAS
14	ASCENSION LOPEZ HERRERA	33656962	JAMALCA	UTCUBAMBA	AMAZONAS
15	GILMER MANUEL CASTRO COLLAZOS	43349662	SANTA ROSA	RODRIGUEZ DE MENDOZA	AMAZONAS
16	EDGAR HUMBERTO RODRIGUEZ FERNANDEZ	01155140	TOTORA	RODRIGUEZ DE MENDOZA	AMAZONAS
17	GILMER RAFAEL MUÑOZ	46688516	YAMON	UTCUBAMBA	AMAZONAS
18	EDWIN ORLANDO SAENZ OLORTEGUI	06799502	CHINGAS	ANTONIO RAIMONDI	ANCASH
19	DAVID JAVIER SOTOMAYOR MAGUIÑA	07631828	SAN MARCOS	HUARI	ANCASH
20	NORMA NOEMI CRUZ ROSAS	40890026	CAYMA	AREQUIPA	AREQUIPA
21	YONATAN ELBER CRUZ UGARTE	45475122	JACOBO HUNTER	AREQUIPA	AREQUIPA
22	JUAN ALBERTO TURPO CAYA	29358170	LA JOYA	AREQUIPA	AREQUIPA
23	NORA FLORA BERLANGA DE MEDINA	30409621	JOSE MARIA QUIMPER	CAMANA	AREQUIPA
24	MIRIAM YANET ANGELA VALENCIA MARTI	29224509	MARISCAL CACERES	CAMANA	AREQUIPA
25	ANA MARIA PUMA ESCALANTE	30415380	NICOLAS DE PIEROLA	CAMANA	AREQUIPA
26	RAFAEL ULISIS MIRANDA ESPINOZA	41590503	OCOÑA	CAMANA	AREQUIPA
27	CLAUDIO IZQUIERDO ORTEGA	48638896	LAMBAMA	ABANCAY	APURIMAC
28	AURELIO ORTIZ VARGAS	31028871	SAN PEDRO DE CACHORA	ABANCAY	APURIMAC
29	HIDGAR DANTE MACHACCA ROJAS	42342054	SANTAMARIA DE CHICMO	ANDAHUAYLAS	APURIMAC
30	GILMAR CCACCYA ANTAY	41336393	POMACOCCHA	ANDAHUAYLAS	APURIMAC
31	JESUS HURTADO ANCCO	31038476	CHAPIMARCA	AYMARAEAS	APURIMAC
32	CONSTANTINO GOMEZ QUISPE	40713961	VIRUNDO	GRAU	APURIMAC

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
33	ANA CLEOFE HIDALGO CRISPIN	28309932	ANDRES AVELINO CACERES DORREGARAY	HUAMANGA	AYACUCHO
34	ALEJANDRO LUJAN LAURENTE	28239083	OCROS	HUAMANGA	AYACUCHO
35	ESTEBAN URBANO VALDEZ CHOOUECAHUA	28313120	VINCHOS	HUAMANGA	AYACUCHO
36	YONY CANCHO DEL PINO	42302328	SACSAMARCA	HUANCA SANCOS	AYACUCHO
37	EDGAR YARANGA DE LA CRUZ	45893361	HUAMANGUILLA	HUANTA	AYACUCHO
38	EFRAIN MEZALAYA CACERES	28296813	ANCO	LA MAR	AYACUCHO
39	PELAGIO HUANCHAJARI PILLACA	21533186	LARAMATE	LUCANAS	AYACUCHO
40	ERWING OMAR VALDIVIA VALDIVIA	43983756	SANCOS	LUCANAS	AYACUCHO
41	JUAN HUAMANI POMA	42669464	SAN CRISTOBAL	LUCANAS	AYACUCHO
42	DONATO TITO MONTES	28306973	HUANCARAYLLA	VÍCTOR FAJARDO	AYACUCHO
43	CANDIDA MORALES CALLE	282726256	HUALLA	VÍCTOR FAJARDO	AYACUCHO
44	GILBERTH FELICES YUPARI	28303568	SARHUA	VÍCTOR FAJARDO	AYACUCHO
45	MARIA ESTELA PULIDO TECCSI	09399282	ACCOMARCA	VILCAS HUAMAN	AYACUCHO
46	MARCIANO ROMERO JAUREGUI	28447548	SAURAMA	VILCAS HUAMAN	AYACUCHO
47	FRANKLIN HERBERT PRADO GELDRES	40465353	PULLO	PARINACOCNAS	AYACUCHO
48	JUAN ALBERTO OCHOA MEDINA	41374664	MARCABAMBA	PAUCAR DEL SARA SARA	AYACUCHO
49	NATIVIDAD JESUS HUAMAN MONTES	28988202	SARA SARA	PAUCAR DEL SARA SARA	AYACUCHO
50	JUAN ALEJANDRO RODAS BULEJE	44584012	CHALCOS	SUCRE	AYACUCHO
51	SEGUNDO ELIAS OBLITAS MEJIA	27375538	ANGUIA	CHOTA	CAJAMARCA
52	VÍCTOR RAUL ALTAMIRANO DIAZ	80097928	CHADIN	CHOTA	CAJAMARCA
53	WENCESLAO ZEGARRA FARFAN	41006272	RONDOCAN	ACOMAYO	CUSCO
54	CARMEN ROSA HUAMAN GUZMAN	24388387	CACHIMAYO	ANTA	CUSCO
55	SERAFINA HUAMAN HUALLPA	24369659	CHINCHAYPUJIO	ANTA	CUSCO
56	JUAN LUIS HUAMAN HUAMAN	24377542	PUCYURA	ANTA	CUSCO
57	URBELINDA VALDIVIA CASTILLO	00406429	ZURITE	ANTA	CUSCO
58	ROSA NIEVES HUALLPARIMACHI QUISPE	23897765	SAN SEBASTIAN	CUSCO	CUSCO
59	PLINIO MEJIA CCAHUANA	25321782	MARAS	URUBAMBA	CUSCO
60	OTILIA ROSAS BASILIO	47762196	CONCHAMARCA	AMBO	HUANUCO
61	PABLO RAMOS BAZAN	40954717	SAN RAFAEL	AMBO	HUANUCO
62	MARIA DEL CARMEN CHACALIAZA CHACALTANA	21857062	PUEBLO NUEVO	CHINCHA	ICA
63	ROCIO BARZOLA TOVAR	20741562	SAN RAMON	CHANCHAMAYO	JUNIN

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
64	GIOVANNA CASTAÑEDA JIMENEZ	42772584	TRES DE DICIEMBRE	CHUPACA	JUNIN
65	VÍCTOR MARCIANO FLORES PALIAN	20000854	CULLHUAS	HUANCAYO	JUNIN
66	JULIO DARIO RIOS HUAMAN	19933982	CHUPURO	HUANCAYO	JUNIN
67	JENNY ANTONIA CARHUALLANQUI SANCHEZ	20065011	HUAYUCACHI	HUANCAYO	JUNIN
68	SILVIA YURIK NINANYA FERNANDEZ	47102976	SAN JERONIMO DE TUNAN	HUANCAYO	JUNIN
69	YANET DORIS SAPAICO CANCHANYA	19988629	VIOQUES	HUANCAYO	JUNIN
70	MELISSA YOSHIO VILLAGUI NINAHUAMAN	44483414	PANCAN	JAUIJA	JUNIN
71	EDWIN RONALD ÑAUPARI AQUINO	40167172	SAN PEDRO DE CHUNAN	JAUIJA	JUNIN
72	JOSE LUIS RIVERA DIAZ	20902386	CARHUAMAYO	JUNIN	JUNIN
73	NANCY ZULMA DE LA CRUZ BRAVO	47976596	LLAYLLA	SATIPO	JUNIN
74	DIANET ELVA ARTEAGA CANO	21012683	PANGO	SATIPO	JUNIN
75	LUCY ROJAS ORE	44666791	RIO NEGRO	SATIPO	JUNIN
76	OSCAR VÍCTOR DIAZ CISNEROS	17426335	PITIPO	FERREÑAFE	LAMBAYEQUE
77	LINDON EDMUNDO SANCHEZ RUFASTO	16507983	CHONGOYAPE	CHICLAYO	LAMBAYEQUE
78	YIMER TINEO CAMPOS	16798411	JOSE LEONARDO ORTIZ	CHICLAYO	LAMBAYEQUE
79	ALEJANDRO CHUNGA MARTINEZ	17538156	SANTA ROSA	CHICLAYO	LAMBAYEQUE
80	CARLOS ALBERTO TAMAY VILLALOBOS	16581545	TUMAN	CHICLAYO	LAMBAYEQUE
81	JOSE HERIBERTO PUELLES RIOS	16563603	OYOTUN	CHICLAYO	LAMBAYEQUE
82	SANTOS SANCHEZ LLAUCE	17545666	ILLIMO	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE
83	MARCOS MANUEL BALDERA TESEN	33647434	JAYANCA	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE
84	MANUEL PRESBITERO DIAZ LIMO	17562355	MOCHUMI	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE
85	JOSE ROSE SUCLUPE INOÑAN	17537190	MORROPE	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE
86	PERCY ILICH MARTINEZ NAVARRO	42484861	MOTUPE	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE
87	ANTONIO MANFREDO DEZA PAZ	17601683	TUCUME	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE
88	JORGE EDMUNDO SANCHEZ RAMIREZ	80181114	CHICAMA	ASCOPE	LA LIBERTAD
89	NELLY GLEDIS FERNANDEZ ANTICONA	18079067	LA CUESTA	OTUZCO	LA LIBERTAD
90	VÍCTOR ANDRES COELLO PERICHE	18026193	SALAVERRY	TRUJILLO	LA LIBERTAD
91	VERONICA LITA RODRIGUEZ JIMENEZ	22300918	SAN JUAN DE MIRAFLORES	LIMA	LIMA
92	JANETH ROSARIO CHACON PEREZ	27081827	VILLA EL SALVADOR	LIMA	LIMA
93	VÍCTOR JESUS AVILA REYNA	15361549	ASIA	CAÑETE	LIMA-PROVINCIAS
94	GLADYS ELISABETH RUIZ CAMACHO	42262673	CALANGO	CAÑETE	LIMA-PROVINCIAS

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
95	HECTOR JULIO ARIAS CHUMPIAZ	47155652	CERRO AZUL	CAÑETE	LIMA PROVINCIAS
96	JOSE HECTOR YARO ORTIZ	15438773	NUEVO IMPERIAL	CAÑETE	LIMA-PROVINCIAS
97	CARLOS VICTOR AARON TEJADA BEAS	72896294	QUILMANA	CAÑETE	LIMA-PROVINCIAS
98	BASILIO SANTONINO CUELLAR SALINAS	16128267	CALLAHUANCA	HUAROCHIRI	LIMA-PROVINCIAS
99	OLGA ISABEL ALLCACHUAMAN GASPAN	10100975	SAN BARTOLOME	HUAROCHIRI	LIMA-PROVINCIAS
100	PASCUAL MACAZANA MACAZANA	07415505	SANGALLAYA	HUAROCHIRI	LIMA-PROVINCIAS
101	ROSAAMELIA PUMAYA CUYA DE QUENAYA	16178033	SANTA CRUZ DE COCRACHACRA	HUAROCHIRI	LIMA-PROVINCIAS
102	NORMA MARLENY MARTIN GONZALES	06880124	SANTA EULALIA	HUAROCHIRI	LIMA-PROVINCIAS
103	VICTOR WILLY ALVARES ORAHULLIO	15963153	ATAVILLOS ALTO	HUARAL	LIMA-PROVINCIAS
104	VICTOR JUNIOR CLAUDIO AMBROSIO	46612221	SAN MIGUEL DE ACOS	HUARAL	LIMA-PROVINCIAS
105	JENNY MARISOL RAMOS CHANG DE MARTINEZ	15722954	SANTA MARIA	HUAURA	LIMA-PROVINCIAS
106	MARYBEL JANETH FLORES SANABRIA	42398170	COCHAS	YAUYS	LIMA-PROVINCIAS
107	VIVIAN MILAGRO GUTIERREZ MAYTA	70571482	CATAHUASI	YAUYS	LIMA-PROVINCIAS
108	AMANCIO VIRGILIO RODRIGUEZ RIVERA	06231992	QUINOCAY	YAUYS	LIMA-PROVINCIAS
109	PLINIO IGNACIO RAMOS TRIGOS	16305660	TANTA	YAUYS	LIMA-PROVINCIAS
110	WILDENG MICHAEL ACEVEDO VALERIO	47253463	TUPE	YAUYS	LIMA-PROVINCIAS
111	VICTOR HUGO QUINTANA CABRERA	05932007	PAMPA HERMOSA	UCAYALI	LORETO
112	WILSON YALTA GONZALES	05063307	IBERIA	TAHUAMANU	MADRE DE DIOS
113	GULIANA ANGELICA TORREBLANCA ANGULO	04648162	PACOSHA	ILO	MOQUEGUA
114	MARISOL REBECA MAMANI ZAPATA	04428936	SAMEGUA	MARISCAL NIETO	MOQUEGUA
115	FILEMON MARCOS FLORES CUAYLA	04422021	SAN CRISTOBAL	MARISCAL NIETO	MOQUEGUA
116	REYNALDO ORDINOLA MAURICIO	03578802	MIGUEL CHECA	SULLANA	PIURA
117	JORGE CORDOVA CAMPOS	80671460	YANTALO	MOYOBAMBA	SAN MARTIN
118	JESUS RUIZ MUÑOZ	01150345	AWAJUN	RIOJA	SAN MARTIN
119	HERMINIO CARUJALCA LOZANO	43794719	PARDO MIGUEL	RIOJA	SAN MARTIN
120	FELIX VALLES GUEVARA	01026534	POSIC	RIOJA	SAN MARTIN
121	DARLENE CAHUANA LAURA	42761245	QUILAHUANI	CANDARAVE	TACNA
122	BRYAN YANIERY MELENDEZ QUISPE	44757462	ILABAYA	JORGE BASADRE	TACNA
123	HUGO CELESTINO SUAREZ VEGA	30658675	ITE	JORGE BASADRE	TACNA
124	CLAUDIO ALBERTO PUMA PACORI	00477234	CALANA	TACNA	TACNA
125	GABRIELA MASSIEL DEL ROSARIO MONTOYA LIMACHE	47976592	POCOLLAY	TACNA	TACNA
126	FRANCISCA VILCA LUPACA	40919584	SAMA	TACNA	TACNA

Artículo 10.- Designar, a partir de la publicación de la presente resolución, en el cargo de Teniente Gobernador en el centro poblado de su competencia y jurisdicción a las siguientes personas:

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	C. POBLADO - CASERIO - COMUNIDAD, ETC.	DISTRITO	PROVINCIA	REGION
1	AMOS LORGIO ESTRADA VILLANUEVA	10106419	MADRE MIA	NUEVO PROGRESO	TOCACHE	SAN MARTIN
2	WILDER MELENDEZ CALLUCO	10213218	SANTA CRUZ	NUEVO PROGRESO	TOCACHE	SAN MARTIN
3	CIRO WALTER REYES LOZANO	22983446	RAMAL DE ASPUZANA	NUEVO PROGRESO	TOCACHE	SAN MARTIN
4	WILMER ZAMUDIO PANTOJA	44638575	TUPAC AMARU	NUEVO PROGRESO	TOCACHE	SAN MARTIN
5	GUIDO YSAAC MAGUINA HINOSTROZA	80594223	PUERTO RICO	NUEVO PROGRESO	TOCACHE	SAN MARTIN
6	GUIMO MACAHUACHI TUANAMA	01123016	PACOTA	NUEVO PROGRESO	TOCACHE	SAN MARTIN
7	SAMUEL ABRAHAN LINO JIMENEZ	22974297	SITULLY	NUEVO PROGRESO	TOCACHE	SAN MARTIN
8	JULIO PRIMITIVO AGUIRRE CASTRO	22675048	CESAR VALLEJO	NUEVO PROGRESO	TOCACHE	SAN MARTIN
9	FERNANDO VEGA GOMEZ	00992794	LA FLORIDA	NUEVO PROGRESO	TOCACHE	SAN MARTIN
10	ROBERT CAYOTOPA TICLLA	45266655	LAS AMERICAS	TOCACHE	TOCACHE	SAN MARTIN
11	SAMUEL ARTIAGA AGUIRRE	41730396	LIMON	TOCACHE	TOCACHE	SAN MARTIN
12	JOSE CARTAGENA ESCALANTE	00985833	TOCACHE VIEJO	TOCACHE	TOCACHE	SAN MARTIN
13	HERLINDA MEJIA UGARTE	08447651	NUEVO BAMBAMARCA	TOCACHE	TOCACHE	SAN MARTIN
14	LUIS JAIRO CALLE CORDOVA	46992841	PEDRO PABLO ATUSPARIA	TOCACHE	TOCACHE	SAN MARTIN
15	NEMESIO DANIEL VALDEZ CORDERO	41556996	ALMENDRAS	TOCACHE	TOCACHE	SAN MARTIN
16	WILSON CHINCHANO MOSQUERA	43537152	INDOAMERICA	TOCACHE	TOCACHE	SAN MARTIN
17	HECTOR MATOS MARIN	40490418	SANTA LUCIA	UCHIZA	TOCACHE	SAN MARTIN

Artículo 11.- Disponer que las Autoridades Políticas cuyas designaciones hayan sido concluidas a través de la presente Resolución procedan a realizar la entrega de cargo, debiendo consignar en esta la liquidación de fondos de caja chica y otros que correspondan; bajo la supervisión de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración y Finanzas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior.

Artículo 12.- Notificar la presente Resolución a la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, a las Gobernaciones Regionales, Provinciales y Distritales que abarquen el ámbito jurisdiccional de las designaciones y remociones realizadas mediante la presente Resolución, a la Dirección General de Autoridades Políticas y la Oficina General de Administración y Finanzas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LIZ KAREN ALATA RAMOS

Jefa de la Oficina Nacional de Gobierno Interior

1344678-1

ORGANISMOS REGULADORES**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA****FE DE ERRATAS****RESOLUCIÓN DE CONSEJO
DIRECTIVO N° 022-2016-OS/CD**

Mediante Oficio N° 0123-2016-GART el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de Consejo Directivo de Osinergmin N° 022-2016-OS/CD, publicada en Separata Especial, en la edición del 05 de febrero de 2016.

- En la fecha de emisión de la Resolución (Página 2 de la Separata Especial)

DICE:

"Lima, 2 de febrero de 2016"

DEBE DECIR:

"Lima, 3 de febrero de 2016"

1344514-1

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSION EN INFRAESTRUCTURA
DE TRANSPORTE DE USO PUBLICO**

Aprueban la difusión del Proyecto de Modificación del "Reglamento de Acceso a la Infraestructura para los Aeropuertos de Arequipa, Ayacucho, Juliaca, Puerto Maldonado y Tacna", presentado por la Entidad Prestadora Aeropuertos Andinos del Perú S.A.

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE
SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN
N° 0021-2016-GSF-OSITRAN**

Lima, 8 de febrero de 2016

ENTIDAD

PRESTADORA : AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A. - AAP

MATERIA

: Aprobación de la difusión del Proyecto de Modificación del "Reglamento de Acceso a la Infraestructura para los Aeropuertos de Arequipa, Ayacucho, Juliaca, Puerto Maldonado y Tacna", presentado por AAP.

VISTOS:

La Carta N° 079-2016-AAP y Carta N° 098-2016-AAP de fecha 27 de enero de 2016 y 03 de febrero de 2016 respectivamente, mediante las cuales la empresa concesionaria AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A. - AAP, remite al OSITRAN el Proyecto de Modificación de su "Reglamento de Acceso a la Infraestructura para los Aeropuertos de Arequipa, Ayacucho, Juliaca, Puerto Maldonado y Tacna", en cumplimiento de lo señalado en el Artículo 51° del "Reglamento Marco de Acceso

a la Infraestructura de Transporte de Uso Público" del OSITRAN - REMA.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 014-2003-CD-OSITRAN, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 25-09-2003, se aprobó el "Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público" - REMA, y sus modificatorias aprobados mediante Resolución del Consejo Directivo N° 054-2005-CD-OSITRAN, N° 006-2009-CD-OSITRAN, y N° 010-2015-CD-OSITRAN, las mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial "El Peruano" el 24-09-2005, 11-02-2009 y 18-03-2015 respectivamente;

Que, el REMA establece las reglas y procedimientos referidos al acceso a la infraestructura de transporte de uso público, y precisa los criterios técnicos, económicos y legales a los cuales deberán sujetarse los Reglamentos de Acceso de las Entidades Prestadoras; los Contratos de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público, incluida su modificación, forma y mecanismo de celebración; y los Pronunciamientos sobre el Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público que emite el OSITRAN, incluyendo los mandatos de acceso;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12° del REMA, el acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público calificada como Facilidad Esencial, por parte de los Usuarios Intermedios, se regula por la normatividad siguiente:

- a) La Ley y demás dispositivos legales y reglamentarios pertinentes;
- b) Los Contratos de Concesión;
- c) El Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público - REMA;
- d) El Reglamento de Acceso de cada Entidad Prestadora - REA, aprobado por el OSITRAN;
- e) Los Contratos de Acceso para la prestación de los Servicios Esenciales;
- f) Los Mandatos de Acceso;
- g) Las demás disposiciones que dicte el OSITRAN sobre el particular;

Que, el artículo 13° del REMA dispone que cada Entidad Prestadora deberá contar con un Reglamento de Acceso aprobado por el OSITRAN con el fin de entregar a los potenciales Usuarios Intermedios toda la información relevante y necesaria para solicitar el Acceso para la prestación de los respectivos Servicios Esenciales;

Que, el artículo 14° del REMA establece el contenido mínimo de los Reglamentos de Acceso de las Entidades Prestadoras;

Que, el artículo 51° del REMA señala el procedimiento que deben seguir, para su aprobación, las modificaciones de los Reglamentos de Acceso de las Entidades Prestadoras;

Que, mediante Carta N° 079-2016-AAP y Carta N° 098-2016-AAP de fecha 27 de enero de 2016 y 03 de febrero de 2016 respectivamente, la empresa concesionaria AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A. - AAP, remite al OSITRAN el Proyecto de Modificación de su "Reglamento de Acceso a la Infraestructura para los Aeropuertos de Arequipa, Ayacucho, Juliaca, Puerto Maldonado y Tacna", en virtud del artículo 51° del REMA;

Que, el Artículo 47° del REMA establece lo siguiente:

"Artículo 47.- Difusión del Proyecto de Reglamento de Acceso de la Entidad Prestadora.

La Resolución que apruebe la difusión del Proyecto de Reglamento de Acceso o su propuesta de modificación serán publicados en el Diario Oficial "El Peruano" por cuenta del Regulador. Tanto la Resolución aprobatoria, como el contenido del Proyecto de Reglamento o su propuesta de modificación, deberán ser difundidos a través de la página web de OSITRAN y en el de la Entidad Prestadora, desde el día siguiente de la publicación de la Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

El plazo para que los Usuarios Intermedios puedan remitir a OSITRAN sus comentarios y observaciones sobre el proyecto presentado por la Entidad Prestadora o su modificatoria es de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la Resolución aprobatoria en el Diario Oficial "El Peruano".

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización del OSITRAN pronunciarse sobre la aprobación de la difusión del Proyecto de Modificación del “Reglamento de Acceso a la Infraestructura para los Aeropuertos de Arequipa, Ayacucho, Juliaca, Puerto Maldonado y Tacna”, presentado por Aeropuertos Andinos del Perú S.A. de acuerdo a las disposiciones establecidas por el REMA vigente.”;

SE RESUELVE:

Primero.- Aprobar la difusión del Proyecto de Modificación del “Reglamento de Acceso a la Infraestructura para los Aeropuertos de Arequipa, Ayacucho, Juliaca, Puerto Maldonado y Tacna”, presentado por la Entidad Prestadora Aeropuertos Andinos del Perú S.A.

Segundo.- Autorizar la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”. Asimismo, disponer que la presente Resolución y el contenido del Proyecto de Modificación del “Reglamento de Acceso a la Infraestructura para los Aeropuertos de Arequipa, Ayacucho, Juliaca, Puerto Maldonado y Tacna”, de la Entidad Prestadora Aeropuertos Andinos del Perú S.A., sean publicados y difundidos en la página Web del OSITRAN y de dicha Entidad Prestadora.

Tercero.- El plazo para que los Usuarios Intermedios puedan remitir al OSITRAN sus comentarios y observaciones sobre el Proyecto de Modificación del Reglamento en mención presentado por Aeropuertos Andinos del Perú S.A., es de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Cuarto.- Notificar la presente Resolución a la Entidad Prestadora Aeropuertos Andinos del Perú S.A.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO JARAMILLO TARAZONA
Gerente de Supervisión y Fiscalización
OSITRAN

1344530-1

**ORGANISMO SUPERVISOR DE
LA INVERSIÓN PRIVADA EN
TELECOMUNICACIONES**

Modifican las Normas Complementarias sobre los Servicios Especiales con Interoperabilidad

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
Nº 014-2016-CD/OSIPTTEL**

Lima, 4 de febrero de 2016.

MATERIA :	Modificación de las Normas Complementarias sobre los Servicios Especiales con Interoperabilidad.
-----------	--

VISTOS:

(i) El Proyecto de Resolución y su Exposición de Motivos, presentado por la Gerencia General, que plantea la modificación de las Normas Complementarias sobre los Servicios Especiales con Interoperabilidad, aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 025-2004-CD/OSIPTTEL y modificadas por la Resolución de Consejo Directivo Nº 162-2011-CD/OSIPTTEL; y,

(ii) El Informe Nº 006-GPRC/2016 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, presentado por la Gerencia General, que sustenta el Proyecto de Resolución a que se refiere el numeral precedente (en adelante, el Informe Sustentatorio); con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, Ley Nº 27332, modificada por las Leyes Nº 27631, Nº 28337 y Nº 28964, establece que el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTTEL) ejerce, entre otras, la función normativa que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materias de su competencia, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-93-TCC (en adelante, TUO de la Ley de Telecomunicaciones), establece que corresponde al Estado fomentar la libre competencia en la prestación de los servicios de telecomunicaciones, regular el mercado de forma que se asegure su normal desenvolvimiento y se evite prácticas y acuerdos restrictivos derivados de la posición dominante de una empresa o empresas en el mercado;

Que, de acuerdo con lo señalado en el inciso 1 del artículo 77 del TUO de la Ley de Telecomunicaciones y en el literal b) del artículo 7 de la Ley Nº 26285, constituye uno de los objetivos y funciones fundamentales del OSIPTTEL el mantener y promover una competencia efectiva y equitativa entre los prestadores de los diferentes servicios públicos de telecomunicaciones, para lo cual este organismo debe dictar las normas que resulten necesarias;

Que, asimismo, el artículo 73 del TUO de la Ley de Telecomunicaciones consagra el derecho del usuario de elegir, en la medida que sea técnicamente factible, al operador del servicio de telecomunicaciones que a su criterio le convenga;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 003-2007-MTC se modificó el Decreto Supremo Nº 020-98-MTC, incorporando el “Título I: Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios de Telecomunicaciones en el Perú”, en cuyo artículo 9, numeral 6, se establece que el régimen de servicios especiales con interoperabilidad se rige bajo las reglas de interconexión acorde con las especificaciones establecidas por el regulador respecto de las reglas y procedimientos de liquidación, así como con las especificaciones respecto de qué red fija los precios finales para cada tipo de comunicación;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 025-2004-CD/OSIPTTEL, modificada por la Resolución de Consejo Directivo Nº 162-2011-CD/OSIPTTEL, se establecieron las Normas Complementarias sobre los Servicios Especiales con Interoperabilidad;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 134-2014-MTC/03 se modificó el Plan Técnico Fundamental de Numeración, aprobado por Resolución Suprema Nº 022-2002-MTC, en lo relativo, entre otros aspectos, al acceso a los Servicios Especiales con Interoperabilidad; en esa línea, se señaló que el OSIPTTEL aprobaría las normas complementarias que fueran necesarias para viabilizar la prestación de los referidos servicios a través del código 19XX;

Que, en consecuencia, con la finalidad de viabilizar la prestación de los Servicios Especiales con Interoperabilidad a través del código 19XX y fortalecer este mecanismo para promover una competencia efectiva y equitativa entre los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones, se ha determinado que se requiere modificar aspectos puntuales de las precitadas Normas Complementarias sobre los Servicios Especiales con Interoperabilidad, vinculadas a la contratación y prestación de estos servicios, así como a las medidas que pueden ser adoptadas ante la existencia de deudas exigibles derivadas de su utilización;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 083-2015-CD/OSIPTTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 06 de agosto de 2015, se dispuso la consulta pública del proyecto normativo mediante el cual se modifica las Normas Complementarias sobre los Servicios Especiales con Interoperabilidad, así como de otro proyecto normativo relacionado, a efectos que los interesados puedan presentar sus comentarios en un plazo de treinta (30) días calendario;

Que, las empresas Americatel Perú S.A., América Móvil Perú S.A.C., Entel Perú S.A. y Telefónica del Perú S.A.A., presentaron comentarios al proyecto normativo publicado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 083-2015-CD/OSIPTEL, los cuales han sido debidamente evaluados por el OSIPTEL en la Matriz de Comentarios adjunta al Informe Sustentatorio;

En aplicación de las funciones previstas en los literales i) y p) del artículo 25, así como en el literal b) del artículo 75 del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM; y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 597;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar los artículos 18, 19 y 20 de las Normas Complementarias sobre los Servicios Especiales con Interoperabilidad, aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 025-2004-CD/OSIPTEL y modificadas por Resolución de Consejo Directivo N° 162-2011-CD/OSIPTEL; así como los numerales 7 y 8 del "Anexo A - Régimen de Infracciones y Sanciones" de las referidas Normas; con los siguientes textos:

"Artículo 18.- Suspensión del servicio.

Si el abonado tiene deuda exigible por el servicio especial con interoperabilidad, el concesionario que brinda el servicio especial con interoperabilidad podrá solicitar la suspensión del servicio de telefonía fija, que incluye automáticamente la suspensión del servicio de larga distancia, al concesionario del servicio de telefonía fija, de tal manera que no se puedan realizar llamadas locales ni de larga distancia bajo cualquier modalidad. En este supuesto, el concesionario del servicio de telefonía fija sólo podrá permitir al abonado recibir llamadas telefónicas y realizar llamadas a los números de emergencia.

El concesionario que brinda servicios especiales con interoperabilidad deberá sujetar su solicitud antes referida a las disposiciones sobre suspensión del servicio por falta de pagos establecidos en las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones. Asimismo, deberá adoptar las medidas y acciones necesarias a efectos de asegurar que en el mismo día en que solicite la suspensión, el abonado aún mantiene deuda exigible por el servicio especial con interoperabilidad.

El concesionario del servicio de telefonía fija realizará la suspensión solicitada, dentro de los dos (02) días hábiles de recibida la petición.

La suspensión del servicio que solicite el concesionario que brinda el servicio especial con interoperabilidad no incluirá bajo ningún supuesto a servicios distintos a los de telefonía fija y de larga distancia, aunque se presten en forma empaquetada o en convergencia con éstos."

"Artículo 19.- Pago y reactivación del servicio cuando el concesionario del servicio de telefonía fija factura y recauda.

Cuando el concesionario del servicio de telefonía fija factura y recauda por el concesionario que brinda el servicio especial con interoperabilidad, el abonado podrá realizar un pago único por el servicio de telefonía fija y servicio especial con interoperabilidad dentro de los cuarenta y dos (42) días calendario contados desde la fecha de vencimiento del recibo telefónico.

El abonado únicamente podrá realizar el pago separado del servicio de telefonía fija y del servicio especial con interoperabilidad:

(i) después de transcurridos cinco (05) días hábiles de efectuada la suspensión del servicio de telefonía fija sea que ésta resulte de la solicitud del concesionario que brinda el servicio especial con interoperabilidad, o que resulte de la suspensión del servicio de telefonía fija que hubiera sido previamente aplicada por decisión del concesionario del servicio de telefonía fija y que incluye al servicio de telefonía fija y el servicio especial con interoperabilidad; o, en caso que no ocurriera lo anterior,

(ii) después de transcurridos cuarenta y dos (42) días calendario contados desde la fecha de vencimiento del recibo telefónico.

Cuando la facturación haya sido realizada por el concesionario de telefonía fija, la reactivación del servicio de telefonía fija suspendido en virtud de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 18, se sujetará a alguna de las siguientes reglas:

a. el usuario realizará el pago único del servicio de telefonía y el servicio especial con interoperabilidad antes de que transcurran los plazos señalados en los numerales (i) y (ii) precedentes; o,

b. el usuario pagará por separado cada servicio, es decir el servicio de telefonía fija y el servicio especial con interoperabilidad. En este supuesto, el concesionario que brinda el servicio especial con interoperabilidad, en un plazo máximo de un (1) día hábil de recibido el pago, deberá comunicar de este hecho al concesionario del servicio de telefonía fija.

Será aplicable un único pago por el concepto de reactivación del servicio de telefonía fija y del servicio especial con interoperabilidad. El monto de la tarifa por reactivación será la establecida por el concesionario del servicio de telefonía fija. La reactivación deberá hacerse efectiva dentro de los dos (02) días hábiles de efectuado el respectivo pago único o, en su caso, de comunicado el pago cuando se haya realizado ante el concesionario que brinda el servicio especial con interoperabilidad."

"Artículo 20.- Bloqueo del acceso a los servicios especiales con interoperabilidad.

Los abonados del servicio de telefonía fija tienen derecho de solicitar a sus respectivos concesionarios del servicio de telefonía fija el bloqueo del acceso a todos los servicios especiales con interoperabilidad brindados a través de los códigos de numeración atribuidos para la interoperabilidad.

El concesionario del servicio de telefonía fija que realiza el bloqueo podrá aplicar una tarifa por dicho bloqueo. El abonado efectuará un solo pago por cada solicitud de bloqueo independientemente de la cantidad de servicios que el abonado solicite bloquear. Este bloqueo será prestado de manera gratuita a los nuevos abonados que lo soliciten en la oportunidad de la contratación de sus servicios. En ningún caso se podrá aplicar una tarifa por concepto de desbloqueo.

Para solicitar el bloqueo o desbloqueo se aplicarán los mecanismos de contratación previstos en el Título XIII de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones.

El bloqueo o desbloqueo deberá ser realizado en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la solicitud respectiva.

Si el concesionario de telefonía fija no realiza el bloqueo respectivo dentro del plazo establecido, y siempre que el abonado haya cumplido con realizar el pago que corresponda, el concesionario del servicio de telefonía fija deberá asumir el costo de las llamadas que se realicen desde la fecha en que el servicio debió haberse bloqueado.

El concesionario del servicio de telefonía fija no podrá efectuar el bloqueo o desbloqueo sin la solicitud previa y expresa del abonado, ni podrá condicionar la contratación o desafiliación de los servicios que presta, al bloqueo de los servicios especiales con interoperabilidad."

"Anexo A Régimen de Infracciones y Sanciones

	INFRACCIÓN	SANCIÓN
(...)	(...)	(...)
7	El concesionario del servicio de telefonía fija que no cumpla con realizar la suspensión del servicio de telefonía fija solicitada por el concesionario que brinde el servicio especial con interoperabilidad, de tal manera que con la suspensión no se pueda realizar llamadas locales ni de larga distancia bajo cualquier modalidad y sólo se permita al abonado recibir llamadas telefónicas y realizar llamadas a los números de emergencia, dentro de los dos (02) días hábiles de recibida la petición; incurrirá en infracción leve (Artículo 18).	LEVE

8	El concesionario del servicio de telefonía fija que no cumpla con la obligación de reactivar el servicio de telefonía fija y el servicio especial con interoperabilidad dentro de los dos (02) días hábiles de efectuado el respectivo pago único por el abonado o de comunicado el pago cuando se realice ante el concesionario que brinda el servicio especial con interoperabilidad, incurrirá en infracción leve (Artículos 19 y 19-A).	LEVE
(...)	(...)	(...)"

Artículo Segundo.- Incorporar los artículos 19-A y 21-A a las Normas Complementarias sobre los Servicios Especiales con Interoperabilidad, aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 025-2004-CD/OSIPTEL y modificadas por Resolución de Consejo Directivo N° 162-2011-CD/OSIPTEL, así como incorporar los numerales 14, 15 y 16 al "Anexo A - Régimen de Infracciones y Sanciones" de las referidas Normas; con los siguientes textos:

"Artículo 19-A.- Pago y reactivación del servicio cuando el concesionario que brinda el servicio especial con interoperabilidad factura y recauda.

Cuando el concesionario que brinda el servicio especial con interoperabilidad factura y recauda, el abonado podrá realizar el pago directamente al mismo.

La reactivación del servicio de telefonía fija suspendido en virtud de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 18, está sujeta a la comunicación presentada por el concesionario que brinda el servicio especial con interoperabilidad al concesionario del servicio de telefonía fija, la misma que deberá ser realizada a más tardar al día hábil siguiente del pago.

La reactivación solicitada deberá hacerse efectiva dentro de los dos (02) días hábiles de recibida la comunicación del concesionario que brinda el servicio especial con interoperabilidad.

El pago por reactivación del servicio de telefonía fija será efectuado por el abonado al concesionario del servicio de telefonía fija."

"Artículo 21-A.- Desbloqueo del acceso a servicios especiales con interoperabilidad.

Los bloqueos que tenga implementados el abonado en la red del concesionario de telefonía fija, no impiden la contratación y/o la prestación del servicio especial con interoperabilidad. De ser este el caso, el concesionario de telefonía fija deberá tomar las acciones correspondientes a efectos de que el concesionario del servicio especial con interoperabilidad no tenga ningún tipo de limitación en la prestación de los distintos escenarios de llamadas.

La contratación del servicio especial con interoperabilidad habilita al concesionario que brinda este servicio a solicitar al concesionario de telefonía fija, y bajo la responsabilidad de aquél, el desbloqueo de la línea del abonado que realizó la contratación, a efectos de prestar el servicio especial con interoperabilidad bajo las condiciones contratadas. Las reglas a ser aplicadas serán las siguientes:

(i) El concesionario que brinda el servicio especial con interoperabilidad deberá solicitar al concesionario de telefonía fija, por algún medio que deje constancia de su recepción, el desbloqueo de su código de numeración, en un plazo no mayor de dos (02) días hábiles de contratado el servicio por el abonado.

(ii) El concesionario del servicio de telefonía fija deberá ejecutar el desbloqueo del código de numeración solicitado al día hábil siguiente de recibida la solicitud.

(iii) No se aplicará tarifa por el desbloqueo solicitado.

(iv) Una vez ejecutado el desbloqueo el concesionario que brinda el servicio especial con interoperabilidad activará el servicio interoperable que ha sido contratado por el abonado."

**"Anexo A
Régimen de Infracciones y Sanciones**

	INFRACCIÓN	SANCIÓN
(...)	(...)	(...)
14	El concesionario del servicio especial con interoperabilidad que no cumpla con comunicar al concesionario del servicio de telefonía fija local el pago realizado por el usuario, en el plazo máximo de un (1) día hábil de recibido el pago, incurrirá en infracción leve (Artículos 19 y 19-A).	LEVE

15	El concesionario del servicio de telefonía fija que impida o limite la contratación y/o la prestación de los distintos escenarios de llamadas al abonado que contrato con el concesionario del servicio especial con interoperabilidad, incurrirá en infracción grave (Artículo 21-A).	GRAVE
16	El concesionario del servicio de telefonía fija que no cumpla con desbloquear el código de numeración del concesionario que brinde el servicio especial con interoperabilidad, al día hábil siguiente de recibida la solicitud del concesionario del servicio especial con interoperabilidad, manteniendo los demás bloqueos que tenga implementados el abonado en la red del concesionario del servicio de telefonía fija, incurrirá en infracción leve (Artículo 21-A).	LEVE"

Artículo Tercero.- Los artículos de las Normas Complementarias sobre los Servicios Especiales con Interoperabilidad que son establecidos y/o modificados por la presente resolución, entrarán en vigencia a los noventa (90) días calendarios contados a partir del día siguiente de la fecha de su publicación.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la publicación en el Diario Oficial El Peruano de la presente resolución.

Asimismo, se encarga a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente resolución, conjuntamente con su Exposición de Motivos, el Informe N° 006-GPRC/2016 y la Matriz de Comentarios; sean publicados en el Portal Electrónico del OSIPTEL (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO MARTÍN RUIZ DÍAZ
Presidente del Consejo Directivo

1344205-1

Aprueban Norma que regula la obligación de los Concesionarios del Servicio de Telefonía Fija y del Servicio Público Móvil de proporcionar información a los Concesionarios de Larga Distancia y a los Concesionarios que brindan Servicios Especiales con Interoperabilidad

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
N° 015-2016-CD/OSIPTEL**

Lima, 4 de febrero de 2016.

MATE- RIA	:	Norma que regula la obligación de los Concesionarios del Servicio de Telefonía Fija y del Servicio Público Móvil de proporcionar información a los Concesionarios de Larga Distancia y a los Concesionarios que brindan Servicios Especiales con Interoperabilidad.
--------------	---	---

VISTOS:

(i) El Proyecto de Resolución y su Exposición de Motivos, presentado por la Gerencia General, que plantea la aprobación de la "Norma que regula la obligación de los Concesionarios del Servicio de Telefonía Fija y del Servicio Público Móvil de proporcionar información a los Concesionarios de Larga Distancia y a los Concesionarios que brindan Servicios Especiales con Interoperabilidad"; y,

(ii) El Informe N° 006-GPRC/2016 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, presentado por la Gerencia General, que sustenta el Proyecto de Resolución a que se refiere el numeral precedente (en adelante, el Informe Sustentatorio); con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificada por las Leyes N°

27631, N° 28337 y N° 28964, establece que el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) ejerce, entre otras, la función normativa que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materias de su competencia, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC (en adelante, TUO de la Ley de Telecomunicaciones), establece que corresponde al Estado fomentar la libre competencia en la prestación de los servicios de telecomunicaciones, regular el mercado de forma que se asegure su normal desenvolvimiento y se evite prácticas y acuerdos restrictivos derivados de la posición dominante de una empresa o empresas en el mercado;

Que, de acuerdo con lo señalado en el inciso 1 del artículo 77 del TUO de la Ley de Telecomunicaciones y en el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 26285, constituye uno de los objetivos y funciones fundamentales del OSIPTEL el mantener y promover una competencia efectiva y equitativa entre los prestadores de los diferentes servicios públicos de telecomunicaciones, para lo cual este organismo debe dictar las normas que resulten necesarias;

Que, asimismo, el artículo 73 del TUO de la Ley de Telecomunicaciones consagra el derecho del usuario de elegir, en la medida que sea técnicamente factible, al operador del servicio de telecomunicaciones que a su criterio le convenga;

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2007-MTC se modificó el Decreto Supremo N° 020-98-MTC, incorporando el "Título I: Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios de Telecomunicaciones en el Perú", en cuyo artículo 9, numeral 6, se establece que el régimen de servicios especiales con interoperabilidad se rige bajo las reglas de interconexión acorde con las especificaciones establecidas por el regulador respecto de las reglas y procedimientos de liquidación, así como con las especificaciones respecto de qué red fija los precios finales para cada tipo de comunicación;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 025-2004-CD/OSIPTEL, modificada por la Resolución de Consejo Directivo N° 162-2011-CD/OSIPTEL, se establecieron las Normas Complementarias sobre los Servicios Especiales con Interoperabilidad;

Que, por la Resolución de Consejo Directivo N° 004-2004-CD/OSIPTEL y modificada por la Resolución del Consejo Directivo N° 029-2004-CD/OSIPTEL, se aprobó la norma que regula la obligación de los operadores de telefonía local de proporcionar información a los operadores de larga distancia;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 134-2014-MTC/03 se modificó el Plan Técnico Fundamental de Numeración, aprobado por Resolución Suprema N° 022-2002-MTC, en lo relativo, entre otros aspectos, al acceso a los Servicios Especiales con Interoperabilidad; en esa línea, se señaló que el OSIPTEL aprobaría las normas complementarias que fueran necesarias para viabilizar la prestación de los referidos servicios a través del código 19XX, que hasta entonces solo permitía el acceso a las comunicaciones de larga distancia nacional e internacional;

Que, en consecuencia, con la finalidad de viabilizar la prestación de los Servicios Especiales con Interoperabilidad a través del código 19XX y fortalecer este mecanismo para promover una competencia efectiva y equitativa entre los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones, así como minimizar la morosidad y el fraude en los servicios especiales con interoperabilidad; se requiere establecer las condiciones a las que deberán sujetarse los concesionarios del servicio de telefonía fija y del servicio público móvil, en relación a la información que deberán proporcionar a los concesionarios de larga distancia y a los concesionarios de servicios especiales con interoperabilidad que se lo soliciten;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 083-2015-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 06 de agosto de 2015, se dispuso la consulta pública del proyecto normativo que regula la obligación de los concesionarios del servicio de telefonía fija y del

servicio público móvil de proporcionar información a los concesionarios de larga distancia y a los concesionarios que brindan servicios especiales con interoperabilidad, así como de otro proyecto normativo relacionado, a efectos que los interesados puedan presentar sus comentarios en un plazo de treinta (30) días calendario;

Que, las empresas Americatel Perú S.A., América Móvil Perú S.A.C., Entel Perú S.A. y Telefónica del Perú S.A.A., presentaron comentarios al proyecto normativo publicado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 083-2015-CD/OSIPTEL, los cuales han sido debidamente evaluados por el OSIPTEL en la Matriz de Comentarios adjunta al Informe Sustentatorio;

En aplicación de las funciones previstas en los literales i) y p) del artículo 25, así como en el literal b) del artículo 75 del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM; y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 597 ;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la "Norma que regula la obligación de los Concesionarios del Servicio de Telefonía Fija y del Servicio Público Móvil de proporcionar información a los Concesionarios de Larga Distancia y a los Concesionarios que brindan Servicios Especiales con Interoperabilidad".

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la publicación en el Diario Oficial El Peruano de la presente resolución, conjuntamente con la norma que se aprueba en el Artículo Primero.

Asimismo, se encarga a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente resolución, conjuntamente con la norma que se aprueba en el Artículo Primero, su Exposición de Motivos, el Informe N° 006-GPRC/2016 y la Matriz de Comentarios; sean publicados en el Portal Electrónico del OSIPTEL (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO MARTÍN RUIZ DÍAZ
Presidente del Consejo Directivo

NORMA QUE REGULA LA OBLIGACIÓN DE LOS CONCESIONARIOS DEL SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA Y DEL SERVICIO PÚBLICO MÓVIL DE PROPORCIONAR INFORMACIÓN A LOS CONCESIONARIOS DE LARGA DISTANCIA Y A LOS CONCESIONARIOS QUE BRINDAN SERVICIOS ESPECIALES CON INTEROPERABILIDAD

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

La presente norma tiene por objeto establecer las condiciones a las que deberán sujetarse los concesionarios del servicio de telefonía fija y del servicio público móvil en relación a la información que deberán proporcionar a los concesionarios de larga distancia y a los concesionarios de servicios especiales con interoperabilidad que se lo soliciten; a fin de garantizar la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en un marco de competencia efectiva y, asimismo, contribuir a minimizar la morosidad y el fraude en los referidos servicios.

Artículo 2.- Definiciones.

Para efectos de la presente norma, entiéndase por:

- **Abonado:** Usuario que ha celebrado un contrato de prestación de servicio de telecomunicaciones con una empresa de servicios públicos de telecomunicaciones.

- **Abonado Moroso:** Abonado con deuda exigible.

- **Concesionario de servicios especiales con interoperabilidad:** Empresa concesionaria que cuenta con código(s) de numeración asignado(s) para brindar servicios especiales con interoperabilidad.

- **Concesionario(s) local(es):** Empresa concesionaria del servicio de telefonía fija, en la modalidad de abonados



móviles.

- **Concesionario de larga distancia:** Empresa concesionaria del servicio portador de larga distancia.

- **Deuda Exigible:** Deuda por el servicio de larga distancia o el servicio especial con interoperabilidad, no cancelada en la fecha de vencimiento señalada en el recibo correspondiente. La deuda deja de ser exigible si se paga o si se encuentra comprendida en un procedimiento de reclamo por concepto de facturación del servicio.

- **Lineamientos:** Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones del Perú, aprobados mediante Decreto Supremo N° 020-98-MTC y sus modificatorias.

- **OSIPTEL:** Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones.

- **Servicio de Larga Distancia:** Servicio portador de larga distancia, de carácter público, brindado mediante preselección (discado directo), operadora, llamada por llamada o tarjetas prepago.

- **Servicios especiales con interoperabilidad:** Servicios reconocidos necesariamente por todas las redes de los concesionarios locales y que utilizan los códigos de numeración atribuidos en el Plan Técnico Fundamental del Numeración, aprobado mediante Resolución Suprema N° 022-2002-MTC y modificatorias.

- **Sistema de Preselección:** Sistema por el cual el usuario selecciona por adelantado y tantas veces como desee, a un determinado concesionario de larga distancia para el establecimiento de sus llamadas telefónicas de larga distancia.

- **Sistema de Llamada por Llamada:** Sistema que permite al usuario elegir al momento de efectuar la llamada de larga distancia, al concesionario de larga distancia que le brindará dicho servicio, mediante el uso de un código de identificación.

- **Teléfono Público de titularidad ajena:** Terminal de teléfono público conectado a una línea de abonado.

- **Teléfono Público de titularidad propia:** Terminal de teléfono público conectado a una línea de titularidad de la propia empresa operadora.

- **Usuario:** Persona natural o jurídica que en forma eventual o permanente tiene acceso al servicio público de telefonía fija.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación.

La presente norma es aplicable para aquellos casos en los que exista una relación de interconexión sustentada en un contrato o mandato entre el concesionario local y el concesionario de larga distancia que solicita la información, o entre el concesionario local y el concesionario que brinda servicios especiales con interoperabilidad que solicita la información.

Los concesionarios de larga distancia o los concesionarios que brindan servicios especiales con interoperabilidad, únicamente podrán solicitar y recibir de los concesionarios locales, información respecto de los servicios que aquéllos se encuentren habilitados a prestar, en virtud de la concesión y/o registro respectivo.

TÍTULO II

INFORMACIÓN A SER PROPORCIONADA

Artículo 4.- Información que debe ser puesta a disposición de los concesionarios.

De conformidad con los alcances que se establecen en los artículos 5 y 6, los concesionarios locales pondrán a disposición de los concesionarios de larga distancia y/o los concesionarios locales que brinden servicios con interoperabilidad que se lo soliciten, según corresponda, la información del siguiente listado:

a. Información por línea de abonado del servicio de telefonía fija.

a.1 Número telefónico del abonado.

a.2 Nombre o razón social del abonado.

a.3 Dirección donde se encuentra instalada la línea telefónica del servicio de telefonía fija y dirección a la que se remite el recibo o la factura, en caso de ser distintas.

a.4 Indicación de la empresa con la cual el abonado se encuentra preseleccionado.

a.5 Número de minutos mensuales de larga distancia nacional generados.

a.6 Número de minutos mensuales de larga distancia internacional generados.

a.7 Número de minutos mensuales generados hacia las redes de los servicios públicos móviles.

a.8 Número de minutos mensuales generados hacia las redes de los servicios de telefonía fija local de abonado.

b. Información por línea de abonado del servicio público móvil.

b.1 Número telefónico del abonado.

b.2 Nombre o razón social del abonado.

b.3 Dirección a la que se remite el recibo o la factura en caso de ser abonado en la modalidad postpago o control.

b.4 Número de minutos mensuales de larga distancia internacional generados.

c. Información relativa a teléfonos públicos.

c.1. Información relativa a teléfonos públicos de titularidad ajena.

c.1.1 Número Telefónico.

c.1.2 Nombre o razón social del abonado.

c.1.3 Dirección donde se suministra el servicio o donde se ubica el equipo terminal y dirección a la que se remite el recibo o la factura en caso de ser distintas.

c.1.4 Indicación de la empresa con la cual está preseleccionado el teléfono público.

c.1.5 Números de minutos mensuales de larga distancia nacional generados.

c.1.6 Número de minutos mensuales de larga distancia internacional generados.

c.1.7 Número de minutos mensuales generados hacia las redes de los servicios públicos móviles.

c.1.8 Número de minutos mensuales generados hacia las redes de los servicios de telefonía fija local de abonado.

c.2. Información relativa a todos los teléfonos públicos.

c.2.1 Total de minutos mensuales de larga distancia nacional generados por los teléfonos de uso público por área local. Esta información deberá incorporar el tráfico generado por llamadas realizadas a través de discado directo, por intermedio de operadora y a través de tarjetas de pago.

c.2.2 Total de minutos mensuales de larga distancia internacional generados por los teléfonos de uso público por área local. Esta información deberá incorporar el tráfico generado por llamadas realizadas a través de discado directo, por intermedio de operadora y a través de tarjetas de pago.

c.2.3 Total de minutos mensuales generados por los teléfonos de uso público hacia las redes de los servicios públicos móviles.

c.2.4. Total de minutos mensuales generados por los teléfonos de uso público por área local hacia las redes de los servicios de telefonía fija local de abonado.

c.2.5 Relación de teléfonos públicos en el área local en la que el concesionario de larga distancia o el concesionario de servicios especiales con interoperabilidad brinda su servicio, según corresponda. Dicha relación deberá incluir el número telefónico del teléfono público.

d. Información relativa al tráfico de larga distancia generado en teléfonos de abonado y teléfonos de uso público en función a horarios tarifarios establecidos.

d.1 Total de minutos mensuales de tráfico de larga distancia nacional saliente.

d.2 Total de minutos mensuales de tráfico de larga distancia internacional saliente.

d.3 Total de minutos mensuales de larga distancia nacional salientes desglosados por departamento de destino y de origen.

d.4 Total de minutos mensuales de larga distancia internacional salientes desglosados por país de destino.

Artículo 5.- Información que debe ser puesta a consideración de los concesionarios de larga distancia.

Los concesionarios de telefonía fija local que a la vez son concesionarios de larga distancia están obligados a poner a disposición de los concesionarios de larga distancia la información correspondiente a los literales a.1, a.2, a.3, a.4, a.5, a.6, c.1.1, c.1.2, c.1.3, c.1.4, c.1.5, c.1.6, c.2.1, c.2.2, c.2.5, d.1, d.2, d.3 y d.4 del artículo 4.

Los concesionarios del servicio público móvil que a la vez son concesionarios de larga distancia están obligados a poner a disposición de los concesionarios de larga distancia la información correspondiente a los literales b.1, b.2, b.3, b.4, d.1, d.2, y d.4 del artículo 4.

Artículo 6.- Información que debe ser puesta a consideración de los concesionarios de servicios especiales de interoperabilidad.

Los concesionarios de telefonía fija local que a la vez son concesionarios de larga distancia están obligados a poner a disposición de los concesionarios de servicios especiales con interoperabilidad la información correspondiente a los literales a.1, a.2, a.3, a.4, a.5, a.6, a.7 y a.8, c.1.1, c.1.2, c.1.3, c.1.4, c.1.5, c.1.6, a.1.7, c.1.8, c.2.1, c.2.2, c.2.3, c.2.4, c.2.5, d.1, d.2, d.3 y d.4 del artículo 4.

El concesionario de servicio especial con interoperabilidad, en función a los escenarios de llamadas a ser brindados, deberá especificar en su requerimiento los literales correspondientes a la información requerida.

Artículo 7.- Límites a la provisión de información.

Para efectos de la presente norma, la obligación de los concesionarios locales de entregar información relativa al tráfico de los abonados, deberá restringirse a los alcances de lo dispuesto en el artículo 4, no pudiendo solicitarse en ningún caso información que sea susceptible de revelar la existencia de una comunicación realizada por el abonado, tal como número o lugar de destino de las llamadas, duración de las mismas, hora de inicio u hora de término de las llamadas.

Asimismo, la información no podrá ser requerida en niveles de desagregación mayores a los establecidos por el artículo 4, no pudiendo solicitarse información desagregada de tráfico por ciudad o país de destino o de minutos de tráfico desagregados por operador de larga distancia.

Artículo 8.- Plazo para la puesta a disposición de la información.

La información a que se refieren los artículos 5 y 6 deberá ser entregada por el concesionario local al concesionario de larga distancia o concesionario del servicio especial con interoperabilidad que lo solicite, a través de un servidor de intercambio de información, de acuerdo a lo siguiente:

i) El concesionario local proveerá de una cuenta de acceso (usuario y contraseña) con permiso de descarga para que el concesionario del servicio de larga distancia o concesionario del servicio especial con interoperabilidad realice el recojo de la información.

ii) La información será proporcionada dentro de los dos (02) días hábiles siguientes a la fecha en la que fue efectuada la solicitud, salvo que se hubiere pactado un plazo distinto. El concesionario local mantendrá la información proporcionada en línea, por el plazo mínimo de un (1) mes.

iii) En caso el concesionario de larga distancia o concesionario del servicio especial con interoperabilidad requiera que la información sea entregada por el concesionario local de forma periódica, ambos concesionarios acordarán la periodicidad para el acceso virtual a la información.

iv) El concesionario local y el concesionario de larga distancia o el concesionario del servicio especial con interoperabilidad, podrán acordar especificaciones adicionales que permitan concretar el acceso a la información.

Cada concesionario asumirá los costos que correspondan en función a su red para la puesta a

disposición de la información a ser entregada a través del medio virtual señalado en párrafos precedentes del presente artículo.

Artículo 9.- Actualización de la información y responsabilidad por su veracidad.

La información a que se refiere el artículo precedente deberá ser actualizada mensualmente por el concesionario local, salvo la información relativa a la suspensión de los servicios, la misma que debe ser actualizada diariamente, conforme a lo establecido por el artículo 10 de la presente norma.

El concesionario local será responsable por la veracidad de la información que proporcione a los concesionarios de larga distancia y a los concesionarios que brindan los servicios especiales con interoperabilidad que se la soliciten.

Artículo 10.- Información relativa a suspensiones y reactivaciones de servicios.

Los concesionarios locales deberán entregar al concesionario del servicio de larga distancia o al concesionario que brinda los servicios especiales con interoperabilidad, que se lo solicite, la siguiente información relativa a la Suspensión/Reactivación de los servicios públicos de telecomunicaciones, según corresponda, conteniendo información relativa a:

10.1 Suspensión/Reactivación del servicio de larga distancia y/o local, efectuado por el concesionario del servicio de telefonía fija local.

(i) Relación de abonados a los que se les haya suspendido el servicio de larga distancia, en los 30 días calendario anteriores a la solicitud, indicando la fecha de la suspensión.

(ii) Relación de abonados a los que se ha reactivado el servicio de larga distancia, en los 30 días calendario anteriores a la solicitud indicando la fecha de reactivación.

(iii) Relación de abonados a los que se les haya suspendido el servicio de telefonía fija local, en los 30 días calendario anteriores a la solicitud, indicando la fecha de la suspensión.

(iv) Relación de abonados a los que se ha reactivado el servicio de telefonía fija local, en los 30 días calendario anteriores a la solicitud, indicando la fecha de reactivación.

10.2 Suspensión/Reactivación del servicio de larga distancia internacional, efectuado por el concesionario del servicio público móvil.

(i) Relación de abonados a los que se les haya suspendido el servicio de larga distancia, internacional en los 30 días calendario anteriores a la solicitud, indicando la fecha de la suspensión.

(ii) Relación de abonados a los que se ha reactivado el servicio de larga distancia internacional, en los 30 días calendario anteriores a la solicitud indicando la fecha de reactivación.

La información anteriormente mencionada deberá encontrarse actualizada para atender la solicitud respectiva de los concesionarios de larga distancia o concesionarios de los servicios especiales con interoperabilidad que lo soliciten.

Para tal efecto, a través del medio virtual el concesionario local proveerá de una cuenta de acceso (usuario y contraseña) con permiso de descarga para que el concesionario del servicio de larga distancia o el concesionario que brinda servicios especiales con interoperabilidad, según el caso, acceda a la información de suspensión/reactivación de los servicios que correspondan.

Cada concesionario asumirá los costos que correspondan en función a su red para la puesta a disposición de la información a ser entregada a través del medio virtual señalado en párrafos precedentes del presente artículo.

Artículo 11.- Intercambio de información relativa a abonados morosos.

Los concesionarios de larga distancia, los concesionarios locales y los concesionarios que brindan servicios especiales con interoperabilidad deberán acordar los mecanismos y procedimientos necesarios para

intercambiar la información relativa abonados morosos, los mismos que deberán ser puestos en conocimiento de OSIPTEL. Los referidos acuerdos formarán parte de su relación de interconexión y se regirán por el marco normativo respectivo.

Artículo 12.- Reserva de la información.

Los concesionarios locales, los concesionarios de larga distancia y los concesionarios que brindan servicios especiales con interoperabilidad que accedan a la información a que se refieren los artículos precedentes tienen la obligación de guardar la debida reserva de la información vinculada a los abonados que les será proporcionada y/o intercambiada.

La información que reciban los concesionarios señalados en el párrafo precedente, únicamente podrá ser empleada para los fines previstos en la presente norma y deberá sujetarse a las disposiciones de la Ley de Protección de Datos Personales – Ley 29733, y las normas que la reglamenten, modifiquen o sustituyan.

TÍTULO III

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 13.- Infracciones y sanciones.

En el Anexo 1 se establece el régimen de infracciones y sanciones aplicable a la presente norma.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- La presente norma entrará en vigencia a los noventa (90) días calendarios contados a partir del día siguiente de la fecha su publicación.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Deróguese la norma que regula la obligación de los operadores de telefonía local de proporcionar información a los operadores de larga distancia, aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 004-2004-CD/OSIPTEL y modificada por la Resolución del Consejo Directivo N° 029-2004-CD/OSIPTEL, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente norma.

ANEXO 1

Régimen de Infracciones y Sanciones

	INFRACCIÓN	SANCIÓN
1	El concesionario de telefonía fija local que a la vez sea concesionario de larga distancia que no cumpla con poner a disposición del concesionario de larga distancia que se lo solicite, la información correspondiente a los literales a.1, a.2, a.3, a.4, a.5, a.6, c.1.1, c.1.2, c.1.3, c.1.4, c.1.5, c.1.6, c.2.1, c.2.2, c.2.5, d.1, d.2, d.3 y d.4 del artículo 4, en el plazo de los dos días (02) días hábiles siguientes a la fecha en la que fue efectuada la solicitud o en el plazo o periodicidad que hubiere sido pactado, incurrirá en infracción grave. (Artículos 4, 5 y 8).	Grave
2	El concesionario del servicio público móvil que a la vez sea concesionario de larga distancia que no cumpla con poner a disposición del concesionario de larga distancia que se lo solicite, la información correspondiente a los literales b.1, b.2, b.3, b.4, d.1, d.2, y d.4 del artículo 4, en el plazo de los dos días (02) días hábiles siguientes a la fecha en la que fue efectuada la solicitud o en el plazo o periodicidad que hubiere sido pactado, incurrirá en infracción grave. (Artículos 4, 5 y 8).	Grave
3	El concesionario de telefonía fija local que a la vez sea concesionario de larga distancia que no cumpla con poner a disposición del concesionario que brinda servicios especiales con interoperabilidad que se lo solicite, la información correspondiente a los literales a.1, a.2, a.3, a.4, a.5, a.6, a.7 y a.8, c.1.1, c.1.2, c.1.3, c.1.4, c.1.5, c.1.6, a.1.7, c.1.8, c.2.1, c.2.2, c.2.3, c.2.4, c.2.5, d.1, d.2, d.3 y d.4 del artículo 4, en el plazo de los dos días (02) días hábiles siguientes a la fecha en la que fue efectuada la solicitud o en el plazo o periodicidad que hubiere sido pactado, incurrirá en infracción grave. (Artículos 4, 6 y 8).	Grave

	INFRACCIÓN	SANCIÓN
4	El concesionario local que no entregue la información solicitada a través de un servidor de intercambio de información y que no provea la cuenta de acceso (usuario y contraseña) con permiso de descarga para el concesionario de larga distancia o para el concesionario que brinda servicios especiales con interoperabilidad, incurrirá en infracción grave.(Artículo 8 y 10).	Grave
5	El concesionario local que no cumpla con actualizar mensualmente la información solicitada por el concesionario de larga distancia o por el concesionario que brinda servicios especiales con interoperabilidad, referida en los artículos 5 y 6, respectivamente, incurrirá en infracción grave. (Artículo 9).	Grave
6	El concesionario local que no cumpla con entregar al concesionario de larga distancia o al concesionario que brinda servicios especiales con interoperabilidad, que se lo solicite, la información relativa a la suspensión/reactivación de los servicios públicos de telecomunicaciones conforme a lo establecido en el artículo 10, incurrirá en infracción grave. (Artículo 10).	Grave

1344215-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

**AUTORIDAD NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL**

Formalizan asignación de Gerente Público como Jefe de Equipo de Logística de la Oficina Regional Lima del INPE

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 023-2016-SERVIR-PE**

Lima, 9 de febrero de 2016

VISTO, el Informe N° 020-2016-SERVIR/GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1024 se crea y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos, al que se incorporan profesionales altamente capaces, seleccionados en procesos competitivos y transparentes, para ser destinados a entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que así lo requieran a la Autoridad Nacional del Servicio Civil;

Que, el artículo 12° del Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos, aprobado por el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM, dispone que los candidatos que se hubieren incorporado al Cuerpo de Gerentes Públicos serán asignados a un cargo de destino siempre que cuenten con vacantes;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 148-2012-SERVIR-PE de fecha 31 de octubre de 2012, el señor Oscar Rubén Terán Garcilazo de la Vega fue incorporado al Cuerpo de Gerentes Públicos;

Que, el Instituto Nacional Penitenciario, mediante Oficio N° 1387-2015-INPE/01, solicitó la asignación de un nuevo Gerente Público para desempeñarse en el cargo de Jefe de Equipo de Logística de la Región Lima (sic) de la referida Entidad;

Que, el Consejo Directivo en su sesión N° 002-2016 aprobó la asignación del Gerente Público Oscar Rubén Terán Garcilazo de la Vega al cargo de Jefe de Equipo de Logística de la Oficina Regional Lima del Instituto Nacional Penitenciario, dicho cargo de destino fue formalizado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 159-2012-SERVIR-PE;

Que, conforme al Memorandum N° 013-2016-SERVIR/GG-OPP la asignación señalada en el párrafo anterior cuenta con disponibilidad presupuestal;

Con la visación de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1024, el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM y modificatoria; y en uso de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Formalizar la asignación del Gerente Público que se señala a continuación a la Entidad y cargo de destino, según el detalle siguiente:

GERENTE PÚBLICO	CARGO	ENTIDAD DE DESTINO
Oscar Rubén Terán Garcilazo de la Vega	Jefe de Equipo de Logística de la Oficina Regional Lima	Instituto Nacional Penitenciario

Artículo Segundo.- El vínculo laboral especial con el Instituto Nacional Penitenciario, se iniciará una vez cumplidas las formalidades a cargo de la referida Entidad de destino.

Artículo Tercero.- Publicar en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

1344018-1

COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA LA EXPORTACION Y EL TURISMO

Autorizan viaje de representantes de PROMPERÚ a los EE.UU. y Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 015-2016-PROMPERÚ/SG

Lima, 21 de enero de 2016

Visto el Sustento Técnico de viaje de la Dirección de Promoción de las Exportaciones de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de las actividades programadas por la Subdirección de Promoción Internacional de la Oferta Exportable de PROMPERÚ, se ha previsto conjuntamente con empresas peruanas del sector de productos pesqueros, la participación en la Feria Internacional "Seafood Expo North America 2016", a realizarse en la ciudad de Boston, Estados Unidos de América, del 6 al 8 de marzo de 2016, con el objetivo de promocionar las exportaciones de productos pesqueros y acuícolas peruanos en el mercado norteamericano;

Que, resulta de importancia la participación en la referida Feria, por ser el evento especializado en el sector

de productos pesqueros y acuícola más importante de América del Norte, que reúne a los principales expositores y compradores del mundo, generando oportunidades para el desarrollo de negocios internacionales, conocer a nuevos compradores, evaluar las tendencias y descubrir las nuevas tecnologías para frutos del mar, coadyuvando al cumplimiento de los estándares internacionales de calidad y regulación del medio ambiente, además el mercado estadounidense es el segundo mercado de destino de nuestras exportaciones pesqueras, lo que permitirá fortalecer la imagen del país en dicho sector, tomando en cuenta las ventajas que nos ofrece el Tratado de Libre Comercio suscrito con Estados Unidos de América;

Que, en tal razón, la Dirección de Promoción de las Exportaciones ha solicitado que se autorice la comisión de servicios al exterior de la señorita Octavia Bernardina Barturen Villanueva, quien presta servicios en dicha Dirección, a la ciudad de Boston, Estados Unidos de América, para que en representación de PROMPERÚ, participe en la referida feria, con la finalidad de realizar acciones de promoción de exportaciones del sector productos pesqueros;

Que, la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de la señorita Octavia Bernardina Barturen Villanueva, a la ciudad de Boston, Estados Unidos de América, del 4 al 9 de marzo de 2016, para que en representación de PROMPERÚ participe en la feria a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y apellidos	Pasajes aéreos Clase Económica US \$	Viáticos día US \$	N° días	Total Viáticos
Octavia Bernardina Barturen Villanueva	727,00	440,00	5	2 200,00

Artículo 3°.- Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, la señorita Octavia Bernardina Barturen Villanueva, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante la feria a la que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4°.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARACELLY LACA RAMOS
Secretaria General (e)

1344001-1

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 021-2016-PROMPERÚ/SG

Lima, 03 de febrero 2016

Visto el Sustento Técnico de viaje de la Dirección de Promoción del Turismo de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de las actividades programadas por la Subdirección de Promoción del Turismo Receptivo de PROMPERÚ, se ha contemplado la participación conjuntamente con empresas del sector turismo, en la Feria Internacional “ANATO 2016”, organizada por la Asociación Colombiana de Agencias de Viajes y Turismo - ANATO, a llevarse a cabo del 24 al 26 de febrero de 2016, en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, evento que está dirigido principalmente a los profesionales del turismo, con el objetivo de fomentar la comercialización de los destinos turísticos del Perú, a través de la participación conjunta con las empresas peruanas participantes;

Que, resulta importante la participación en esta feria, por ser Colombia el cuarto emisor de turistas a Perú a nivel Sudamérica y el quinto dentro del ranking general de llegadas, contando para ello con 76 vuelos semanales, constituyendo un mercado importante de generación de turistas al Perú, siendo la feria ANATO, la plataforma ideal para la comercialización y exposición de nuestros destinos turísticos, así como, para identificar nuevas oportunidades de promoción, a través de tour operadores especializados, líneas aéreas y consumidor final, fortaleciendo de esta manera la imagen del destino Perú;

Que, previa a la feria se ha previsto realizar el evento “Visitas Puerta a Puerta – Segmento de turismo corporativo e incentivos”, a efectuarse en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, los días 22 y 23 de febrero de 2016, con la finalidad de proporcionarles de modo directo información especializada y actualizada de la oferta de destinos y servicios peruanos para los segmentos antes señalados que ofrece el país; asimismo, recabar información del mercado colombiano y fortalecer las relaciones comerciales con los tour operadores y agencias de viaje;

Que, en tal razón, la Dirección de Promoción del Turismo, ha solicitado que se autorice la comisión de servicios al exterior de la señorita Liz Carolina Chuecas Gatty y del señor Luis Alejandro Álvarez Dal Pont, quienes prestan servicios en dicha Dirección, a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, para que en representación de PROMPERÚ, desarrollen actividades vinculadas a la promoción turística del Perú en la feria antes mencionada;

Que, la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, de la señorita Liz Carolina Chuecas Gatty y del señor Luis Alejandro Álvarez Dal Pont, del 21 al 27 de febrero de 2016, respectivamente, para que en representación de PROMPERÚ lleven a cabo diversas acciones de promoción del turismo receptivo, en la feria mencionada en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y apellidos	Pasajes aéreos Clase Económica US \$	Viáticos día US \$	N° días	Total Viáticos
Liz Carolina Chuecas Gatty	512,00	370,00	6	2 220,00
Luis Alejandro Álvarez Dal Pont	512,00	370,00	6	2 220,00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el personal cuyo viaje se autoriza, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante la feria a la que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4°.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARACELLY LACA RAMOS
Secretaria General (e)

1344001-2

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

Designan Asesora de Alta Dirección del OEFA

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO N° 022-2016-OEFA/PCD

Lima, 11 de febrero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el Literal e) del Artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, establece que corresponde al Presidente del Consejo Directivo designar y remover a los funcionarios y asesores de la Entidad;

Que, encontrándose vacante el cargo de Asesor de la Alta Dirección del OEFA resulta necesario designar al funcionario que desempeñará dicho cargo;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica; De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, y en uso de la atribución conferida por los Literales e) y t) del Artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar a la abogada Sigrid Concepción Reyes Navarro en el cargo de Asesora de Alta Dirección del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.oefa.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO RAMIRO GÓMEZ APAC
Presidente del Consejo Directivo

1344555-1

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

Autorizan viaje de trabajador de la SUNAT para participar en diversos eventos que se realizarán en Francia

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 039-2016/SUNAT**

Lima, 9 de febrero de 2016

CONSIDERANDO:

Que mediante carta s/n de fecha 22 de enero de 2016, el Centro de Política y Administración Tributaria de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos - OCDE cursa invitación a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT para participar en la Reunión Task Force on Tax and Development para el Proyecto Erosión de la Base Imponible y Traslado de Beneficios - BEPS, en la 5ª. Reunión Anual del Foro Mundial sobre Precios de Transferencia y en la 92ª Reunión del Grupo de Trabajo N° 6 de la OCDE, eventos que se llevarán a cabo en la ciudad de París, República Francesa, del 1 al 3 y del 7 al 11 de marzo de 2016.

Que el objetivo de los citados eventos es establecer una agenda estratégica de trabajo a efectos de mitigar el impacto de la elusión fiscal internacional, en línea con las recomendaciones del Proyecto Erosión de la Base Imponible y Traslado de Beneficios - BEPS que el Perú planea implementar;

Que en la Reunión Task Force on Tax and Development para el proyecto BEPS, los representantes de la sociedad civil, sector empresarial, gobiernos y organizaciones internacionales, debatirán sobre el desarrollo de herramientas con el fin de apoyar a los países en desarrollo con menores capacidades; asimismo, se discutirán los principales riesgos que los países en desarrollo enfrentarán al implementar el citado proyecto;

Que en la 5ª. Reunión Anual del Foro Mundial sobre Precios de Transferencia, se revisará el impacto práctico de las Directrices sobre los Precios de Transferencia y la experiencia de los funcionarios en la consecución de sus retos a la hora de implementar las medidas a través de una serie de sesiones en las que se debatirá el impacto de los riesgos operacionales en materia de precios de transferencia, así como la repercusión que tendrá la modificación del Capítulo IX de las Directrices;

Que el Grupo de Trabajo N° 6 del Comité de Asuntos Fiscales que tiene a su cargo los temas de tributación de empresas multinacionales, se reunirá para discutir los temas relacionados a la materia, los mismos que son compartidos con la comunidad internacional para recabar opiniones que permitan mejorar las propuestas y, finalmente, incluirse en los instrumentos técnicos como las Directrices de la OCDE, aplicables a los casos de Precios de Transferencia a empresas multinacionales y administraciones tributarias;

Que adicionalmente, en dicha oportunidad se discutirán distintos temas relacionados con la implementación de las Acciones 8-10 y 13 del proyecto BEPS, entre los cuales cabe mencionar: los Servicios de Bajo Valor Agregado, la Recaracterización de Operaciones y Riesgos, la Evaluación de Intangibles y las Transacciones Financieras;

Que como producto resultante la OCDE espera remitir durante el 2016 a las Administraciones Tributarias y Ministerios de Finanzas, los toolkits de implementación operativa y las recomendaciones de modificación normativa a las legislaciones internacionales;

Que considerando que el Perú tiene como objetivo alcanzar altos estándares técnicos que le permitan mejorar su marco institucional para así llegar a formar parte de la OCDE, resulta importante su participación en los distintos comités y grupos de trabajo de dicha organización internacional;

Que, de otro lado, resulta substancial capitalizar la participación de la SUNAT en el proyecto BEPS, para lo cual es necesario identificar la agenda de los temas relevantes y, principalmente, discutir la mejor manera de implementar los entregables del proyecto en la regulación interna, adecuándolos a la realidad y necesidades del país;

Que asimismo, la participación de la SUNAT en las referidas reuniones resulta importante para el Perú, toda vez que se discutirán lineamientos técnicos de alto impacto para la tributación nacional, como la evaluación de los servicios de bajo valor recibidos y la caracterización de riesgo de las partes, entre otros, que serán incorporados como parte de las Directrices sobre los Precios de Transferencia de la OCDE, guía de interpretación en la materia según nuestra normatividad, los que serán posteriormente adaptados a nuestra legislación;

Que en tal sentido, siendo de interés institucional para la SUNAT la concurrencia de sus trabajadores a eventos de esta naturaleza, conforme al Informe N° 005-2016-SUNAT/6D0000 de fecha 26 de enero de 2016, resulta necesario autorizar la participación del trabajador Fernando Germán Becerra O'Phelan, Gerente de Fiscalización Internacional y Precios de Transferencia de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales;

Que el numeral 1 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, aprobada por Ley N° 29816, dispone que, mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT aprueba sus propias medidas de austeridad y disciplina en el gasto, no siéndole aplicables las establecidas en las Leyes Anuales de Presupuesto u otros dispositivos;

Que en tal virtud, mediante Resolución de Superintendencia N° 013-2012/SUNAT se aprobaron las normas de austeridad y disciplina en el gasto de la SUNAT, aplicables a partir del Año Fiscal 2012, en las que se prevé la prohibición de viajes al exterior de los trabajadores de la SUNAT, con cargo al presupuesto institucional, salvo los que se efectúen con la finalidad de cumplir con los objetivos institucionales y los que se realicen en el marco de la negociación de acuerdos o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú;

Que asimismo, el numeral 2 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29816, establece que mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT autorizará los viajes al exterior de sus funcionarios y servidores;

Que en consecuencia, siendo que dicho viaje cumple con lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia N° 013-2012/SUNAT, resulta necesario por razones de itinerario, autorizar el viaje del trabajador Fernando Germán Becerra O'Phelan del 28 de febrero al 12 de marzo de 2016 para participar en los referidos eventos; debiendo la SUNAT asumir, con cargo a su presupuesto los gastos por concepto de pasajes aéreos que incluye la Tarifa Unica por Uso de Aeropuerto (TUUA), y los viáticos;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes Nos 27619 y 29816, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la Resolución de Superintendencia N° 013-2012/SUNAT; y en uso de la facultad conferida por el literal s) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del trabajador Fernando Germán Becerra O'Phelan, Gerente de Fiscalización Internacional y Precios de Transferencia de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales, del 28 de febrero al 12 de marzo de 2016 para participar en la Reunión Task Force on Tax and Development para el proyecto BEPS, en la 5ª. Reunión Anual del Foro Mundial sobre Precios de Transferencia y en la 92ª Reunión del Grupo de Trabajo N° 6 de la OCDE, eventos que se llevarán a cabo en la ciudad de París, República Francesa, del 1 al 3 y del 7 al 11 de marzo de 2016.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo al Presupuesto del 2016 de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, de acuerdo al siguiente detalle:

Señor Fernando Germán Becerra O' Phelan

Pasajes (incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto - TUUA)	US\$ 1 784,17
Viáticos	US\$ 4 860,00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el citado trabajador deberá presentar ante el Titular de la Entidad, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4°.- La presente resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor del trabajador cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR MARTÍN RAMOS CHÁVEZ
Superintendente Nacional

1344170-1

Dictan disposiciones y aprueban Formulario Virtual para que los donatarios informen a la SUNAT sobre los fondos y bienes recibidos y su aplicación

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 040-2016/SUNAT

Lima, 9 de febrero de 2016

CONSIDERANDO:

Que los incisos x) del artículo 37° y b) del artículo 49° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado mediante Decreto Supremo N° 179-2004-EF y normas modificatorias, prevén como deducibles los gastos por concepto de donaciones otorgadas a favor de entidades sin fines de lucro cuyo objeto social comprenda uno o varios de los siguientes fines: (i) beneficencia; (ii) asistencia o bienestar social; (iii) educación; (iv) culturales; (v) científicos; (vi) artísticos; (vii) literarios; (viii) deportivos; (ix) salud; (x) patrimonio histórico cultural indígena; y otros de fines semejantes; siempre que dichas entidades cuenten con la calificación previa por parte de la SUNAT;

Que el numeral 2.3 del inciso s) del artículo 21° del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N° 122-94-EF y normas modificatorias, señala que tratándose de la deducción por donaciones prevista en el inciso x) del artículo 37° de la Ley del Impuesto a la Renta, las entidades calificadas como receptoras de donaciones deberán informar a la SUNAT de la aplicación de los fondos y bienes recibidos, sustentada con comprobantes de pago, en la forma, plazos, medios y condiciones que ésta establezca;

Que de otro lado, el numeral 6 del artículo 87° del Código Tributario, aprobado por Decreto Legislativo N° 816, cuyo último TUO ha sido aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y normas modificatorias, establece que son obligaciones de los administrados proporcionar a la administración tributaria la información que ésta requiera sobre las actividades del deudor tributario o de terceros con los que guarden relación, de acuerdo a la forma, plazos y condiciones establecidas;

Que la Resolución de Superintendencia N° 055-2009/SUNAT, establece disposiciones para que los donatarios informen a la SUNAT sobre la aplicación de los fondos y bienes recibidos por concepto de donaciones, aprobando al efecto el Formulario N° 570 "Declaración jurada de información sobre aplicación de los fondos y bienes recibidos en donación" así como el Formato 1 – "Fondos y bienes recibidos en donación";

Que estando a lo señalado y a fin de mejorar el cumplimiento tributario reduciendo costos y tiempo para los administrados, mediante la simplificación y automatización de procesos, resulta conveniente aprobar un formulario virtual en el que las entidades calificadas como receptoras de donaciones declaren la información relativa a las donaciones recibidas y su aplicación,

así como señalar los plazos y condiciones para dicha presentación;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 2.3 del inciso s) del artículo 21° del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta; el numeral 6 del artículo 87° del Código Tributario; el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 501, Ley General de la SUNAT y normas modificatorias; el artículo 5° de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y norma modificatoria; y, el inciso o) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DEFINICIONES

Para efecto de la presente resolución se entiende por:

- a) Clave SOL : Al texto conformado por números y letras, de conocimiento exclusivo del usuario, que asociado al Código de Usuario otorga privacidad en el acceso a SUNAT Operaciones en Línea.
- b) Código de Usuario : Al texto conformado por números y letras, que permite identificar al usuario que ingresa a SUNAT Operaciones en Línea.
- c) Declaración : A la declaración jurada de la información de los fondos y bienes recibidos y de su aplicación.
- d) Donataria : A cualquiera de las entidades a que se refieren el inciso x) del artículo 37° y el inciso b) del artículo 49° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado mediante Decreto Supremo N° 179-2004-EF y normas modificatorias, calificadas como receptoras de donaciones por la SUNAT, distinta a las entidades y dependencias del Sector Público Nacional y a las organizaciones u organismos internacionales acreditados ante el Estado peruano.
- e) Ley : Al Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF y normas modificatorias.
- f) Reglamento : Al Reglamento de la Ley, aprobado por el Decreto Supremo N° 122-94-EF y normas modificatorias.
- g) RUC : Al Registro Único de Contribuyentes.
- h) SUNAT Operaciones en Línea : Al sistema informático disponible en la Internet, que permite realizar operaciones en forma telemática, entre el usuario y la SUNAT.
- i) SUNAT Virtual : Al portal de la SUNAT en la Internet, cuya dirección es <http://www.sunat.gob.pe>.

Cuando se mencionen artículos sin indicar la norma a la que corresponden, se entienden referidos a la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBACIÓN DEL FORMULARIO VIRTUAL

Apruébese el Formulario Virtual N° 1679 – Declaración Jurada de Información sobre Donaciones Recibidas y su Aplicación, el cual debe ser utilizado por las donatarias para la presentación de su Declaración, incluso si estas no tuvieran información que declarar conforme a lo señalado en el numeral 3.1 del artículo 3°.

El citado formulario estará disponible en SUNAT Virtual a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución.

Artículo 3°.- INFORMACIÓN A INCLUIR EN EL FORMULARIO VIRTUAL N° 1679 – DECLARACIÓN JURADA DE INFORMACIÓN SOBRE DONACIONES RECIBIDAS Y SU APLICACIÓN

3.1 La donataria debe informar:

a) Las donaciones en dinero, títulos valores, bienes muebles e inmuebles recibidas en el ejercicio gravable anterior que, por donante superen media (1/2) Unidad Impositiva Tributaria (UIT).

b) El importe consolidado de las:

(i) Donaciones recibidas en el ejercicio gravable anterior de donantes identificados no superiores a 1/2 UIT.

(ii) Donaciones recibidas en el ejercicio gravable anterior efectuadas por donantes no identificados.

c) La aplicación que en el ejercicio gravable anterior hubiera realizado respecto de las donaciones recibidas en ese ejercicio como de las donaciones recibidas en ejercicios anteriores no aplicadas previamente.

3.2 Para efecto de lo establecido en el numeral anterior:

a) Se considera la UIT vigente al cierre del ejercicio en el que se hubiera recibido la donación.

b) La donación se considera recibida al momento de:

(i) Recibirse el dinero.

(ii) Cobrarse el título valor.

(iii) Extenderse el documento de fecha cierta en el que se identifique al bien mueble donado, su valor y el de las cargas que ha de satisfacer la donataria, de ser el caso, tratándose de bienes muebles registrables de acuerdo a la ley de la materia.

(iv) Extenderse el documento de fecha cierta en el que se especifique las características, valor y estado de conservación, tratándose de otros bienes muebles.

(v) Extenderse la escritura pública, tratándose de donaciones de bienes inmuebles.

Artículo 4°.- USO DEL FORMULARIO VIRTUAL N° 1679 – DECLARACIÓN JURADA DE INFORMACIÓN SOBRE DONACIONES RECIBIDAS Y SU APLICACIÓN

El Formulario Virtual N° 1679 – Declaración Jurada de Información sobre Donaciones Recibidas y su Aplicación debe utilizarse desde la entrada en vigencia de la presente resolución, independientemente del periodo al que corresponda la Declaración, incluso si se trata de declaraciones sustitutorias o rectificatorias.

Artículo 5°.- PLAZO PARA PRESENTAR LA DECLARACIÓN

La presentación de la Declaración deberá realizarse dentro de los dos primeros meses de cada ejercicio.

Artículo 6°.- FORMA Y CONDICIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN

6.1 La presentación de la Declaración se realiza exclusivamente a través de SUNAT Virtual, para lo cual la donataria debe:

a. Ingresar a “Trámites, Consultas, Declaraciones informativas” en SUNAT Operaciones en Línea con su Código de Usuario y Clave SOL.

b. Ubicar el Formulario Virtual N° 1679 – Declaración Jurada de Información sobre Donaciones Recibidas y su Aplicación.

c. Consignar la información que corresponda siguiendo las indicaciones que se detallan en el formulario.

La información a que se refiere el inciso a) del numeral 3.1 del artículo 3° se importa al Formulario Virtual N° 1679 – Declaración Jurada de Información sobre Donaciones Recibidas y su Aplicación, para lo cual se genera un archivo plano siguiendo la estructura e instrucciones señaladas en el anexo que forma parte integrante de esta resolución.

Dicho archivo plano se genera bajo la denominación DJDXXXXXXXXXXXXYYYY.txt, en donde DJD es el prefijo a utilizar; XXXXXXXXXXXX es el número de RUC de la donataria e YYYY es el ejercicio al que corresponde la Declaración.

6.2 A efecto de presentar la Declaración, la donataria debe seguir las indicaciones del sistema.

Artículo 7°.- CAUSALES DE RECHAZO

7.1 Las causales de rechazo del Formulario Virtual N° 1679 – Declaración Jurada de Información sobre Donaciones Recibidas y su Aplicación son las siguientes:

a) Cuando se produzca un corte en el sistema.

b) Cuando el archivo plano a que se refiere el inciso c del numeral 6.1 del artículo 6° no se haya generado siguiendo la estructura e instrucciones señaladas en el anexo de la presente resolución.

7.2 Cuando se produzca algunas de las causales de rechazo, la Declaración se considera como no presentada.

Artículo 8°.- CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN

8.1 De no mediar causal de rechazo, el sistema de la SUNAT emite la constancia de presentación de la Declaración para la donataria, la cual contiene el resumen de lo declarado, la fecha de presentación y el respectivo número de orden.

8.2 La referida constancia puede ser impresa y/o descargada en archivo de Formato de Documento Portátil (PDF).

Artículo 9°.- DECLARACIÓN SUSTITUTORIA Y RECTIFICATORIA

9.1 La presentación de la Declaración sustitutoria y rectificatoria se efectúa utilizando el Formulario Virtual N° 1679 – Declaración Jurada de Información sobre Donaciones Recibidas y su Aplicación.

9.2 Para efecto de la sustitución o rectificación, la donataria debe consignar nuevamente todos los datos de la Declaración, incluso aquellos datos que no desea sustituir o rectificar.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Primera.- VIGENCIA

La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial “El Peruano”.

Segunda.- DE LA PRESENTACIÓN DEL FORMULARIO N° 570 “DECLARACIÓN JURADA DE INFORMACIÓN SOBRE APLICACIÓN DE LOS FONDOS Y BIENES RECIBIDOS EN DONACIÓN” Y EL FORMATO 1 – “FONDOS Y BIENES RECIBIDOS EN DONACIÓN”

Las donatarias que a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución hubieran presentado el Formulario N° 570 “Declaración jurada de información sobre aplicación de los fondos y bienes recibidos en donación” y, en su caso, el Formato 1 – “Fondos y bienes recibidos en donación” correspondiente al ejercicio gravable 2015, no deberán presentar nuevamente su Declaración por dicho ejercicio, salvo que sustituyan o rectifiquen aquella, en cuyo caso es de aplicación lo señalado en el artículo 9°.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- DEROGATORIA

Deróguese la Resolución de Superintendencia N° 055-2009/SUNAT, que establece disposiciones para que los donatarios informen a la SUNAT sobre la aplicación de los fondos y bienes recibidos por concepto de donaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR MARTIN RAMOS CHAVEZ
Superintendente Nacional

Anexo

Estructura del archivo plano para la importación del Formulario Virtual N.° 1679 – Declaración Jurada de Información sobre Donaciones Recibidas y su Aplicación

1. Del nombre:

El nombre del archivo deberá ser DJDXXXXXXXXXXXXYYYY.txt.

En donde DJD es el prefijo que aplicará a todos los archivos que usen los contribuyentes; XXXXXXXXXXXX

es el número de RUC e YYYY es el ejercicio por el que se declara. El archivo zip no debe exceder de 50 KB.

2. De la estructura

Todos los campos del archivo deben estar separados por palotes (|) y tener la siguiente estructura.

N°	Descripción	Nombre de Campo	TIPO	Observaciones
1	Donante	TIP_DON	CHAR(1)	0: No domiciliado 1: Domiciliado
2	Tipo del documento del donante	TIP_DOCDON	CHAR(2)	1: DNI 4: Carnet de Extranjería 7: Pasaporte 6: RUC
3	Número del documento del donante	NUM_DOCDON	CHAR(15)	<ul style="list-style-type: none"> Se debe validar el número de documento si es DNI, que sean 8 dígitos y que este registrado en padrón RENIEC de SUNAT. Si es RUC se debe validar que sean 11 dígitos y que exista en el Padrón RUC. Si el tipo de documento es carnet de extranjería o pasaporte, no se valida el número.
4	Apellidos y nombres, denominación o razón social del donante	NOMBRE_DON	CHAR(100)	Dato obligatorio.
5	Tipo de documento del donante no domiciliado	ND_TIPDOC	CHAR(2)	<ul style="list-style-type: none"> Si se trata de un No Domiciliado: <ul style="list-style-type: none"> El Campo es obligatorio El donatario debe ingresar los siguientes tipos el que corresponda : <ul style="list-style-type: none"> 01: Documento Tributario PP.NN. 02: Documento Tributario PP. JJ. 03: Documento de Identificación Local del país de origen Si se trata de un domiciliado: <ul style="list-style-type: none"> No registrar información
6	Número de documento del donante no domiciliado	ND_NUMDOC	CHAR(20)	<ul style="list-style-type: none"> Si se trata de un No Domiciliado: <ul style="list-style-type: none"> Campo de ingreso obligatorio.
7	Fecha de nacimiento del donante no domiciliado	ND_FECHANAC	DATE	<ul style="list-style-type: none"> Si se trata de un No Domiciliado: <ul style="list-style-type: none"> Para el tipo de Documento '01 Documento Tributario PP.NN.' o '03 Documento Identificación Local del país de origen', se deberá ingresar la información del año en el siguiente formato: AAAA-MM-DD Para el tipo de documento '02 Documento Tributario PP. JJ.' no es obligatorio. Si se trata de un domiciliado: <ul style="list-style-type: none"> No registrar información

N°	Descripción	Nombre de Campo	TIPO	Observaciones
8	Tipo de Dirección legal del donante no domiciliado	ND_TIPDIRECCIONLEGAL	CHAR(2)	<ul style="list-style-type: none"> Si se trata de un No Domiciliado: campo de ingreso obligatorio: <ul style="list-style-type: none"> Registrar '01' cuando corresponda a RESIDENCIA O DOMICILIO DE LA ACTIVIDAD (casos donde el domicilio de residencia del contribuyente es el mismo declarado para su actividad comercial) Registrar '02' cuando corresponda a RESIDENCIA (solo donde reside el contribuyente) Registrar '03' cuando corresponda a DOMICILIO DE LA ACTIVIDAD (solo donde lleva a cabo su actividad comercial la persona natural) Registrar '04' cuando corresponda a DOMICILIO OFICIAL DE LA COMPAÑÍA, ASOCIACIÓN U OTRA ENTIDAD LEGAL (solo para personas jurídicas) Si se trata de un domiciliado: <ul style="list-style-type: none"> No registrar información
9	Dirección Legal del donante no domiciliado	ND_DIRECCION	CHAR(40)	<ul style="list-style-type: none"> Si se trata de un No Domiciliado: <ul style="list-style-type: none"> Campo de ingreso obligatorio Si se trata de un domiciliado: <ul style="list-style-type: none"> No registrar información
10	Nacionalidad del donante no domiciliado	ND_NACIONALIDAD	CHAR(4)	<ul style="list-style-type: none"> Si se trata de un No Domiciliado: <ul style="list-style-type: none"> Campo de ingreso obligatorio Si se trata de un domiciliado: <ul style="list-style-type: none"> No registrar información.
11	Valor de donaciones recibidas en dinero o títulos valores	VAL_DON_DTV	NUM(10)	Se deberá consignar el monto de dinero que recibió y/o el del título valor cobrado, donado por el donante que se informa.
12	Valor de donaciones recibidas en bienes muebles	VAL_DON_BM	NUM(10)	Se deberá consignar el valor de los bienes inmuebles, perecibles y no perecibles, recibidos del donante que se informa.
13	Valor de donaciones recibidas en bienes inmuebles	VAL_DON_BIM	NUM(10)	Se deberá consignar el valor de los bienes inmuebles recibidos por el donante que se informa.

1344195-1

Designan Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional La Libertad

INTENDENCIA REGIONAL LA LIBERTAD

**RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA
N° 060-00-0000002-SUNAT/6G0000**

Trujillo, 2 de febrero del 2016

CONSIDERANDO:

Que es necesario designar a un nuevo Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional La Libertad para garantizar el normal funcionamiento de su cobranza coactiva;

Que, el artículo 114° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatoria, establece los requisitos que deberán reunir los trabajadores para acceder al cargo de Auxiliar Coactivo;

Que, el personal propuesto ha presentado Declaración Jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que, la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 26979, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingresó mediante Concurso Público;

Que, el Artículo Único de la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa N° 005-2014-SUNAT/600000 desconcentra en el Intendente Principales Contribuyentes Nacionales, en el Intendente Lima y en los Intendentes Regionales, la competencia para designar auxiliares coactivos en el ámbito de competencia de cada intendencia;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa N° 005-2014-SUNAT/600000.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar como Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional La Libertad, al funcionario que se indica a continuación:

- Fiestas Jimenez Sergio Ivan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ADA FRANCO MARCOS
Intendente (e)
Intendencia Regional La Libertad
Superintendencia Nacional Adjunta Operativa

1344163-1

Designan Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Loreto

INTENDENCIA REGIONAL LORETO

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA
N° 121-024-00001004/SUNAT

Punchana, 20 de enero del 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resoluciones de Intendencia N° 121-024-000810/SUNAT, 123-024-0002777/SUNAT, 121-024-0000774/SUNAT y 120-024-0000325 de fechas 27 de agosto del 2014, 27 de febrero del 2014, 29 de mayo del 2014, y 21 de marzo del 2011 respectivamente, se designaron como auxiliares coactivos de la Intendencia Regional Loreto, a la Srta. Milagritos Anthuanet Vargas Torres, al Sr. Elver Cordova Calle, Sr. Jorge Enzo Razuri Fernandez, Srta. Monica Corina Ramirez Soplín y Sra. Lady Rosa Guevara Araujo;

Que, es necesario dejar sin efecto las designaciones referidas en el considerando anterior, en virtud que los mencionados trabajadores han sido reasignados a otras áreas operativas, ejerciendo funciones distintas a las de cobranza coactiva;

Que, es necesario designar nuevos Auxiliares Coactivos de la Intendencia Regional Loreto para garantizar el normal funcionamiento de su cobranza coactiva;

Que, el artículo 114° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatoria, establece los requisitos que deberán reunir los trabajadores para acceder al cargo de Auxiliar Coactivo;

Que, el personal propuesto ha presentado Declaración Jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que, la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 26979, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingresó mediante Concurso Público;

Que, el Artículo Único de la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa N° 005-2014-SUNAT/600000 desconcentra en el Intendente Principales Contribuyentes Nacionales, en el Intendente Lima y en los Intendentes Regionales, la competencia para designar auxiliares coactivos en el ámbito de competencia de cada intendencia;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa N° 005-2014-SUNAT/600000 y del Reglamento de Organización y Funciones de SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación como Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Loreto, a los trabajadores que se indica a continuación:

ORD.	REG	DNI	APELLIDOS	NOMBRES
1	8826	41693114	RAZURI FERNANDEZ	JORGE ENZO
2	7874	40179139	RAMIREZ SOPLIN	MONICA CORINA
3	7706	41861300	GUEVARA ARAUJO	LADY ROSA
4	9423	41686945	CORDOVA CALLE	ELVER
5	9360	42225709	VARGAS TORRES	MILAGRITOS ANTHUANET

Artículo 2°.- Designar como Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Loreto, al trabajador que se indica a continuación:

ORD.	REG.	DNI	APELLIDOS	NOMBRES
1	1689	10060202	PINTO CATALAO VASQUEZ	MANUEL AUGUSTO

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFREDO JAVIER ESPINOZA CESPEDOS
Intendente Regional (e)

1344173-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

Disponen ampliación del servicio de presentación electrónica de parte notarial con firma digital al acto de compraventa en el Registro de Propiedad Vehicular, a través del Sistema de Intermediación Digital - SID Sunarp

RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE
NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS
N° 033 -2016-SUNARP/SN

Lima, 11 de febrero de 2016

VISTOS, el Informe N° 017-2016-SUNARP/DTR de la Dirección Técnica Registral, el Memorandum N° 168-2016-SUNARP/OGTI de la Oficina General de Tecnologías de la Información, así como el Informe N° 070-2016-SUNARP/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, es un Organismo Técnico Especializado del Sector Justicia, que tiene por objeto dictar las políticas técnico administrativas de los Registros Públicos, estando encargada de planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y contratos en los Registros Públicos que integran el Sistema Nacional, en el marco de un proceso de simplificación, integración y modernización de los Registros;

Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos como entidad que forma parte del sector Justicia y Derechos Humanos tiene como uno de sus objetivos estratégicos garantizar la seguridad jurídica a través del

fortalecimiento de los servicios registrales en favor de todos los ciudadanos;

Que, resulta trascendental recordar que el rol central de la Sunarp es el de inscribir y publicar actos, contratos, derechos y titularidades, contando con el apoyo de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de tal manera, que la Sunarp mantenga un papel activo en el desarrollo de las actividades económicas de nuestro país, dotando de seguridad jurídica a las diferentes actividades comerciales de bienes y servicios que realizan los ciudadanos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2014-JUS se designó a la Sunarp como entidad responsable de administrar el sistema de constitución de empresas en línea desarrollando una plataforma de servicios denominada "Sistema de Intermediación Digital- SID Sunarp", herramienta tecnológica que ha permitido la constitución de empresas a nivel nacional, con un alto número de constituciones en la Zona Registral N° IX-Sede Lima;

Que, mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 234-2014-SUNARP/SN, se aprobó la Directiva N° 004-2014-SUNARP/SN que regula la presentación electrónica del parte notarial con firma digital en el marco de la infraestructura oficial de firma electrónica para el caso de constitución de empresas en la Oficina Registral de Lima, asimismo, se dispuso que mediante Resolución de Superintendente Nacional se ampliarán los actos que podrán ser presentados mediante parte notarial electrónico firmado digitalmente, así como también la competencia de las Oficinas Registrales, dando cuenta al Consejo Directivo de la Sunarp;

Que, mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 179-2015-SUNARP/SN se dispuso que el servicio de presentación electrónica del parte notarial con firma digital a través del Sistema de Intermediación Digital se amplie al acto de otorgamiento de poderes del Registro de Personas Naturales. De igual manera, se dispuso el funcionamiento del Sistema de Intermediación Digital- SID Sunarp para los actos de constitución de empresas en el Registro de Personas Jurídicas y otorgamiento de poderes en el Registro de Personas Naturales en todas las oficinas registrales del país;

Que, en ese contexto, los servicios que se ofrecen a través de la plataforma denominada "Sistema de Intermediación Digital- SID Sunarp" han tenido una importante recepción por parte de los ciudadanos, los Notarios y los operadores registrales;

Que, es significativo señalar que en el año 2012 la Sunarp estableció la presentación electrónica del acto de transferencia vehicular en el Registro de Propiedad Vehicular, a través de la plataforma informática del Sistema de Publicidad Registral en Línea (SPRL)¹. Ello implicó la grabación y envío del Formulario de Solicitud de inscripción acompañando el archivo electrónico del parte notarial en formato "rtf" y el pago de la tasa registral. Adicionalmente, el ciudadano debía presentar en la Oficina Registral correspondiente el Formulario de Solicitud de Inscripción impreso y la documentación física para la generación del asiento de presentación;

Sin embargo, desde el año 2014 con la plataforma electrónica de la Sunarp se han desarrollado otros mecanismos como la firma digital, la misma que establece condiciones de seguridad técnica jurídica a las transacciones electrónicas, garantizando autenticidad, integridad y no repudio. De tal manera, que la ampliación del acto de compra venta de vehículo a través de la plataforma tecnológica de la Sunarp conservará las características de seguridad que actualmente tienen los actos de constitución de empresas y otorgamiento de poderes;

Estando a lo dispuesto en los literales b) y x) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-JUS, y contando con los vistos de la Dirección Técnica Registral, de la Oficina General de Tecnologías de la Información y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer la ampliación del servicio de presentación electrónica del parte notarial con firma digital al acto de compraventa en el Registro de Propiedad Vehicular, a través del Sistema de Intermediación Digital- SID Sunarp, dando cuenta al Consejo Directivo, de acuerdo al cronograma siguiente:

Oficina Registral	Fecha de inicio
Oficina Registral de Lima	15 de febrero del 2016.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial El Peruano.

MARIO SOLARI ZERPA
Superintendente Nacional de los Registros Públicos

¹ Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 005-2012-SUNARP/SA, que aprueba el servicio de presentación electrónica de títulos al Registro, referido a los actos de constitución de empresas, mandatos y poderes de personas naturales y transferencia vehicular.

1344691-1

PODER JUDICIAL

**CONSEJO EJECUTIVO DEL
PODER JUDICIAL**

Autorizan viaje de Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Lima a Costa Rica, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 015-2016-P-CE-PJ**

Lima, 9 de febrero de 2016

VISTOS:

La solicitud presentada por el señor Bonifacio Meneses Gonzáles, Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Lima y Coordinador Nacional para la Implementación de Organos Jurisdiccionales de Flagrancia, Delitos de Omisión de Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción; y Oficio N° 153-2016-GG/PJ, cursado por el Gerente General del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, el Juez del Tribunal Penal de Flagrancias de San José, Poder Judicial de Costa Rica, cursó invitación al Juez Superior Bonifacio Meneses Gonzáles en su condición de Coordinador Nacional para la Implementación de Organos Jurisdiccionales de Flagrancia, Delitos de Omisión de Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción, a fin de asistir a las audiencias del Tribunal de Flagrancia de San José de Costa Rica; así como a la audiencia Bianual de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, que se realizarán el 15 y 16 de los corrientes.

Asimismo, para dictar una serie de conferencias en el Ilustre Colegio de Abogados de Costa Rica y en la Universidad Internacional de las Américas, entre los días 17, 18 y 19 de febrero del año en curso.

Segundo. Que resulta de interés para el Poder Judicial realizar todas las acciones que tengan por objetivo propiciar las actividades que coadyuven al perfeccionamiento de jueces y personal de este Poder del Estado; así como adquirir experiencias, que redundará en un mejor servicio de impartición de justicia, ya que se encuentran en funcionamiento órganos jurisdiccionales de Flagrancia, Delitos de Omisión de Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción, en mérito a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1194. Por lo que, resulta necesaria la participación del nombrado juez a las actividades que ha sido invitado.

Tercero.- Que el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM concordado con la Ley N° 27619, regula los gastos por concepto de viáticos de viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos; y teniendo en cuenta que la entidad organizadora no cubrirá los gastos respectivos, es pertinente otorgar al señor Bonifacio Meneses Gonzales los pasajes aéreos, y la escala de viáticos aprobada por la citada normativa, dado el interés institucional de la participación del mencionado magistrado en los referidos certámenes.

En consecuencia; en uso de facultades delegadas mediante Resolución Administrativa N° 003-2009-CE-PJ, de fecha 9 de enero de 2009.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del señor Bonifacio Meneses Gonzáles, Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Lima, del 13 al 19 de febrero del año en curso, para que participe en las audiencias del Tribunal de Flagrancia de San José, Poder Judicial de Costa Rica; así como, en la audiencia Bianual de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos; y dictar conferencias en el Ilustre Colegio de Abogados de Costa Rica y Universidad Internacional de las Américas, concediéndosele licencia con goce de haber por las referidas fechas.

Artículo Segundo.- Los gastos de instalación, viáticos, pasajes aéreos y assist card, estarán a cargo de la Unidad Ejecutora de la Gerencia General del Poder Judicial, de acuerdo al siguiente detalle:

	US\$
Gastos de Instalación	: 315.00
Viáticos	: 1575.00
Pasajes Aéreos	: 715.00
Assist Card	: 42.00

Artículo Tercero.- El cumplimiento de la presente resolución no exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo Cuarto.- El mencionado Juez Superior deberá presentar a este despacho en un plazo no mayor de diez días posteriores a la conclusión de los referidos certámenes, un informe que deberá contener: **i)** Una copia del certificado o documento que acredite la participación o aprobación según corresponda; **ii)** Material bibliográfico en físico o mediante un CD para remitirlo al Centro de Investigaciones Judiciales del Poder Judicial; **iii)** En caso aplique presentará una ponencia realizada en la actividad de capacitación, para su difusión a través del mencionado Centro de Investigaciones Judiciales; **iv)** Las propuestas y recomendaciones generadas a partir de la capacitación recibida; **v)** Realizar réplicas y difundir, de ser necesario, a través del Centro de Investigaciones Judiciales y la Unidad Administrativa de cada Corte Superior, con conocimiento del referido Centro de Investigaciones.

Artículo Quinto.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima, al juez recurrente; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1344669-3

Aprueban documentos de gestión “Protocolo de actuación para la comunicación entre los Jueces de Familia y los Equipos Multidisciplinarios” y “Protocolo de actuación del Equipo Multidisciplinario de los Juzgados de Familia”

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 027-2016-CE-PJ

Lima, 3 de febrero de 2016

VISTO:

El Oficio N° 047-2015-P-PpR FAMILIA-PJ, cursado por la Presidenta de la Comisión Nacional PpR Familia 2015.

CONSIDERANDO:

Primero. Que la Presidencia de la Comisión Nacional PpR Familia 2015 eleva a este Órgano de Gobierno propuesta de los siguientes documentos de gestión: “Protocolo de actuación para la comunicación entre los Jueces de Familia y los Equipos multidisciplinarios” y “Protocolo de actuación del Equipo Multidisciplinario de los Juzgados de Familia”, a fin de fortalecer la labor del Equipo Multidisciplinario desde una perspectiva de actuación interdisciplinaria a fin de optimizar la atención; con especial enfoque de las personas vulnerables (niños, niñas y adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad).

Segundo. Que el objetivo central de estos Protocolos es coadyuvar a la mejora de la celeridad, en beneficio de los usuarios de los procesos judiciales de familia, con la estandarización del proceso de evaluación a cargo de los profesionales del Equipo Multidisciplinario, mejorando la eficiencia y la toma oportuna de decisiones, basado en evidencia científica.

Tercero. Que el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determinan como funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, adoptar acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 060-2016 de la quinta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Ruidías Farfán, Vera Meléndez, y Álvarez Díaz; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar los siguientes documentos de gestión:

a) “Protocolo de actuación para la comunicación entre los Jueces de Familia y los Equipos multidisciplinarios”;

b) “Protocolo de actuación del Equipo Multidisciplinario de los Juzgados de Familia”, que en anexo forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Encargar a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional y a la Presidenta de Comisión Nacional PpR Familia 2015, la difusión, comunicación y capacitación de los referidos instrumentos de gestión jurisdiccional a todos los órganos jurisdiccionales en materia de familia.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación en el Portal Institucional del Poder Judicial la presente resolución administrativa y los protocolos aprobados, para su debido cumplimiento.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Comisión Nacional PpR Familia 2015, Cortes Superiores de Justicia del país; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1344669-1

Establecen que denuncias sobre casos de flagrancia, omisión a la asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad o drogadicción, serán de competencia de los órganos jurisdiccionales constituidos mediante RR. Adms. N° 347-2015-CE-PJ y N° 010-2016-CE-PJ

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 031-2016-CE-PJ**

Lima, 3 de febrero de 2016

VISTA:

La propuesta presentada por el señor Bonifacio Meneses Gonzales, Juez Superior y Coordinador Nacional para la Implementación de Órganos Jurisdiccionales de Flagrancia, Delitos de Omisión a la Asistencia Familiar; y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Decreto Legislativo N° 1194 se dictó medidas para regular el proceso inmediato en casos de flagrancia y se modificó los artículos 446°, 447° y 448° del Código Procesal Penal; disponiendo, además, que la norma, en un enfoque de carácter cautelar, sea de aplicación para los casos de omisión a la asistencia familiar y a los delitos contra la seguridad pública que se deriven de la conducción en estado de ebriedad o drogadicción. Se establece también que dicha norma entrará en vigencia a los 90 días de su publicación, esto es, a partir del 29 de noviembre de 2015.

Segundo. Que el proceso inmediato constituye uno de los principales mecanismos de simplificación procesal en el que se prescinde de la etapa de investigación preparatoria, y se refunde la etapa intermedia para el control de los presupuestos materiales en la etapa de juzgamiento, quedando así expedito los hechos para su resolución; siempre que los hechos materia de juzgamiento estén enmarcados dentro de los supuestos contemplados en el Decreto Legislativo N° 1194 como son: **a)** el imputado ha sido sorprendido y detenido en flagrante delito, **b)** el imputado ha confesado la comisión del delito, **c)** los elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares son evidentes, **d)** delitos de omisión a la asistencia familiar; y **e)** conducción en estado de ebriedad o drogadicción.

Tercero. Que, al respecto, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial expidió la Resolución Administrativa N° 347-2015-CE-PJ por la cual se aprobó medidas administrativas que uniformizan y estandarizan procedimientos y metodologías de trabajo en todas las Cortes Superiores de Justicia de la República, sin dejar de considerar la primacía de la realidad de cada Corte Superior.

Asimismo, se designó órganos jurisdiccionales que administren justicia bajo los preceptos del Decreto Legislativo N° 1194, estableciendo mecanismos tendientes a la cautela y garantía para el desarrollo de audiencias efectivas, que conocerán el trámite del proceso inmediato en caso de flagrancia, omisión a la asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad o drogadicción; así como la aprobación de documentos normativos relacionados a dicho proceso, atendiendo las propuestas que presentaron las Cortes Superiores de Justicia, en la medida que estén en la misma línea de trabajo que ha dispuesto el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Cuarto. Que, en ese contexto, debe entenderse que de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1194, todas denuncias sobre casos de flagrancia, omisión a la asistencia familiar; y conducción en estado de ebriedad o drogadicción, derivadas de hechos ocurridos antes de la vigencia de la mencionada ley, esto es 29 de noviembre de 2015 y que no se hayan judicializado, serán de competencia de los órganos jurisdiccionales constituidos por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante Resoluciones Administrativas N° 347-2015-CE-PJ y N° 010-2016-CE-PJ.

En consecuencia, en mérito al Acuerdo N° 066-2016, de la quinta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder

Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Ruidias Farfán, Vera Meléndez y Álvarez Díaz; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Establecer que todas las denuncias sobre casos de flagrancia, omisión a la asistencia familiar; y conducción en estado de ebriedad o drogadicción, derivadas de hechos ocurridos antes de la vigencia del Decreto Legislativo N° 1194, que no se hayan judicializado, serán de competencia de los órganos jurisdiccionales constituidos mediante Resoluciones Administrativas N° 347-2015-CE-PJ y N° 010-2016-CE-PJ.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, Cortes Superiores de Justicia del país, Coordinación Nacional de Flagrancia, Delitos de Omisión a la Asistencia Familiar; y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VICTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1344669-2

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Integran el Artículo Primero de la Res. Adm. N° 044-2016-P-CSJLI/PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 057-2016-P-CSJLI/PJ**

Lima, 4 de febrero de 2016

VISTA:

La Resolución Administrativa N° 044-2016-P-CSJLI/PJ de fecha 29 de enero de 2016.

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, a través del Artículo Primero de la Resolución Administrativa N° 044-2016-P-CSJLI/PJ se resolvió expresar un reconocimiento especial a los magistrados y servidores de la Quinta Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima, por su vocación de servicio, compromiso y dedicación en el cumplimiento de sus funciones.

Segundo: Que, el reconocimiento expresado mediante la mencionada resolución corresponde a las buenas prácticas realizadas durante el Año Judicial 2015; sin embargo, en el listado de beneficiarios del mencionado reconocimiento se ha omitido consignar a la magistrada Ana Patricia Lau Deza, quien, durante el Año Judicial 2015, ha integrado el colegiado de la Quinta Sala Laboral; por ello corresponde integrar el Artículo Primero de la Resolución Administrativa N° 044-2016-P-CSJLI/PJ, agregando el nombre de la referida magistrada en la relación de beneficiarios de tal reconocimiento.

Por lo expuesto, y en ejercicio de la facultad conferida por el inciso 3) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- INTEGRAR el Artículo Primero de la Resolución Administrativa N° 044-2016-P-CSJLI/PJ de

fecha 29 de enero de 2016, en el sentido que la magistrada Ana Patricia Lau Deza, en su calidad de integrante de la Quinta Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima durante el Año Judicial 2015, es beneficiaria del reconocimiento expresado en el citado artículo.

Artículo Segundo.- DISPONER que la presente resolución forma parte de la Resolución Administrativa N° 044-2016-P-CSJLI/PJ de fecha 29 de enero de 2016.

Artículo Tercero.- PONER la presente resolución en conocimiento del Presidente del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, Gerencia de Administración Distrital y Coordinación de Personal, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCÁNTARA
Presidente

1344688-1

Prorrogan apertura y cierre de turno de diversos Juzgados de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 058 -2016-P-CSJLI/PJ

Lima, 10 de febrero de 2016

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 609-2015-P-CSJLI-PJ de fecha 26 de octubre de 2015, publicada el 04 de noviembre en el diario oficial El Peruano; y el Informe N° 016-2016-CEPR-UPD-CSJLI/PJ de fecha 09 de febrero de 2016.

CONSIDERANDO:

Primero: Que, a través de la Resolución Administrativa N° 609-2015-P-CSJLI-PJ se dispuso el funcionamiento del Tercer Sub Módulo del Módulo Corporativo Laboral en este Distrito Judicial, el cual está conformado por el 17°, 18°, 19° 20°, 21° y 22° Juzgados de Trabajo Permanente; así mismo se ordenó la apertura de turno a partir del 09 de noviembre de 2015 de los órganos jurisdiccionales que integran el Tercer Sub Módulo del Módulo Corporativo Laboral, y el cierre de turno de los órganos jurisdiccionales que integran el Primer y Segundo Sub Módulo del Módulo Corporativo Laboral, por el período de 03 meses contados a partir del 09 de noviembre de 2015; además se resolvió que la Unidad de Planeamiento y Desarrollo realice un monitoreo de lo dispuesto en la citada resolución a fin de evaluar su vigencia.

Que, en el Informe N° 016-2016-CEPR-UPD-CSJLI/PJ se concluye que la carga procesal de los Juzgados de Trabajo Permanente que conforman el Tercer Sub Módulo del Módulo Corporativo Laboral, aun, no se ha equiparado con la carga procesal de los órganos jurisdiccionales que integran Primer y Segundo Sub Módulo del Módulo Corporativo Laboral, por ello recomienda ampliar el período de vigencia de la Resolución Administrativa N° 609-2015-P-CSJLI-PJ.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo, dirige la política interna de su Distrito Judicial a fin de garantizar un eficiente servicio de impartición de justicia; en tal sentido corresponde a la Presidencia de esta Corte adoptar las medidas pertinentes con la finalidad de optimizar el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales que conforman el Primer, Segundo y Tercer Sub Módulo del Módulo Corporativo Laboral.

Por lo expuesto, y en ejercicio de las facultades conferidas por los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- PRORROGAR la apertura de turno del 17°, 18°, 19° 20°, 21° y 22° Juzgados de Trabajo

Permanente con las mismas competencias territoriales y jurisdiccionales que el 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9° 10°, 11°, 12°, 13°, 14°, 15° y 16° Juzgados de Trabajo Permanente, hasta que la carga procesal de los órganos jurisdiccionales que integran el Tercer Sub Módulo del Módulo Corporativo Laboral se equipare con la carga procesal de los órganos jurisdiccionales que conforman el Primer y Segundo Sub Módulo del Módulo Corporativo Laboral.

Artículo Segundo.- PRORROGAR el cierre de turno del 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9° 10°, 11°, 12°, 13°, 14°, 15° y 16° Juzgados de Trabajo Permanente, hasta que la carga procesal de los órganos jurisdiccionales que integran el Tercer Sub Módulo del Módulo Corporativo Laboral se equipare con la carga procesal de los órganos jurisdiccionales que conforman el Primer y Segundo Sub Módulo del Módulo Corporativo Laboral.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Unidad de Planeamiento y Desarrollo supervise periódicamente el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo Cuarto.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura – ODECA Lima y Gerencia de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCÁNTARA
Presidente

1344689-1

ORGANOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Designan Rector Interino de la Universidad Nacional Federico Villarreal

UNIVERSIDAD NACIONAL
FEDERICO VILLARREAL
ASAMBLEA ESTATUTARIA

RESOLUCIÓN N° 001-2016-AE-UNFV

San Miguel, 29 de enero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 18° establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las Leyes;

Que, mediante Resolución N° 005-2016-SUNEDU-CD, de fecha 04.01.2016, notificada el 11 de Enero del 2016, se dispuso como medida preventiva a la Universidad Nacional Federico Villarreal el desconocimiento del señor JOSE MARIA VIANA PEREZ como Rector con mandato vencido al 01 de Enero del 2016 para efectos de todos los procedimientos administrativos, registros, base de datos y toda actuación que se lleve a cabo ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU;

Que, asimismo mediante Resolución N° 007-2016-SUNEDU-CD, de fecha 21.01.2016, se dispone como medida preventiva a la Universidad Nacional Federico Villarreal el desconocimiento de la señora NANCY OLIVERO PACHECO como Vice Rectora Académica; y, al señor FELICIANO ONCEVAY ESPINOZA como Vice Rector de Investigación con mandatos vencidos al 01 de Enero del 2016 para efectos de todos los procedimientos administrativos, registros, base de datos y toda actuación que se lleve a cabo ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU;

Que, habiéndose convocado a sesión extraordinaria de la Asamblea Universitaria para el 22.02.2016 y habiendo dicho órgano de gobierno declarado la nulidad de dicha convocatoria, efectuada el 11.01.2015, por defecto de forma;

Que, ante la declaratoria de nulidad de la convocatoria, se convocó a una sesión de urgencia de la Asamblea Estatutaria de esta Casa de Estudios Superiores para el 28.01.2016, de conformidad a lo previsto en numeral 98.2 del Artículo 98° de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, con la finalidad de designar a las autoridades interinas de esta universidad; adoptando el citado órgano de gobierno, como criterios para su designación, la antigüedad en la categoría de profesor principal y supletoriamente los demás requisitos que fija la Ley y el Estatuto de la Universidad para ejercer los cargos de Rector y Vice Rectores;

Que, la Asamblea Estatutaria, en Sesión Extraordinaria de fecha 28.01.2016 acordó designar como Rector Interino de la Universidad Nacional Federico Villarreal, entre los profesores más antiguos en la categoría de principal al Dr. ALBERTO LORENZO BUITRON ARELLANO de la Facultad de Educación;

De conformidad con la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, las Resoluciones R. Nros. 6752 y 6753-2014-UNFV, de fecha 11.11.2014 y la Resolución R. N° 7152-2015-UNFV, de fecha 19.01.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar al Dr. ALBERTO LORENZO BUITRON ARELLANO, Docente Principal a Tiempo Completo de la Facultad de Educación, como Rector Interino de la Universidad Nacional Federico Villarreal, hasta la elección de las nuevas autoridades.

Artículo Segundo.- Remitir copia de la presente resolución a la Superintendencia Nacional de Educación Universitaria – SUNEDU para el reconocimiento e inscripción de firma y nombre del docente a que se refiere el artículo precedente, como Rector Interino de esta universidad.

Artículo Tercero.- Disponer que la Oficina Central de Comunicaciones e Imagen Institucional publique la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- Los Decanos y Presidentes de las Comisiones de Gobierno de las Facultades; el Jefe de la Dirección General de Administración, así como los Jefes de las Oficinas Centrales y los Directores de los Órganos Desconcentrados dictarán las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

DANTE ODON AÑAÑOS CASTILLA
Presidente

PEDRO ALIPIO VASQUEZ GARCIA
Pro Secretario

1344010-1

Designan Vicerrector Académico Interino de la Universidad Nacional Federico Villarreal

UNIVERSIDAD NACIONAL
FEDERICO VILLARREAL
ASAMBLEA ESTATUTARIA

RESOLUCIÓN N° 002-2016-AE-UNFV

San Miguel, 29 de enero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 18° establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las Leyes;

Que, mediante Resolución N° 005-2016-SUNEDU-CD, de fecha 04.01.2016, notificada el 11 de Enero del 2016, se dispuso como medida preventiva a la Universidad Nacional Federico Villarreal el desconocimiento del señor JOSE MARIA VIANA PEREZ como Rector con mandato vencido al 01 de Enero del 2016 para efectos de todos los procedimientos administrativos, registros, base de datos y toda actuación que se lleve a cabo ante

la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU;

Que, asimismo mediante Resolución N° 007-2016-SUNEDU-CD, de fecha 21.01.2016, se dispone como medida preventiva a la Universidad Nacional Federico Villarreal el desconocimiento de la señora NANCY OLIVERO PACHECO como Vice Rectora Académica; y, al señor FELICIANO ONCEVAY ESPINOZA como Vice Rector de Investigación con mandatos vencidos al 01 de Enero del 2016 para efectos de todos los procedimientos administrativos, registros, base de datos y toda actuación que se lleve a cabo ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU;

Que, habiéndose convocado a sesión extraordinaria de la Asamblea Universitaria para el 22.02.2016 y habiendo dicho órgano de gobierno declarado la nulidad de dicha convocatoria, efectuada el 11.01.2015, por defecto de forma;

Que, ante la declaratoria de nulidad de la convocatoria, se convocó a una sesión de urgencia de la Asamblea Estatutaria de esta Casa de Estudios Superiores para el 28.01.2016, de conformidad a lo previsto en numeral 98.2 del Artículo 98° de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, con la finalidad de designar a las autoridades interinas de esta universidad; adoptando el citado órgano de gobierno, como criterios para su designación, la antigüedad en la categoría de profesor principal y supletoriamente los demás requisitos que fija la Ley y el Estatuto de la Universidad para ejercer los cargos de Rector y Vice Rectores;

Que, la Asamblea Estatutaria, en Sesión Extraordinaria de fecha 28.01.2016 acordó designar como Vicerrector Académico Interino de la Universidad Nacional Federico Villarreal, entre los profesores más antiguos en la categoría de principal al Dr. LUIS ALBERTO LEON ESPINOZA de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo;

De conformidad con la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, las Resoluciones R. Nros. 6752 y 6753-2014-UNFV, de fecha 11.11.2014 y la Resolución R. N° 7152-2015-UNFV, de fecha 19.01.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar al Dr. LUIS ALBERTO LEON ESPINOZA, Docente Principal a Tiempo Completo de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo, como Vicerrector Académico Interino de la Universidad Nacional Federico Villarreal, hasta la elección de las nuevas autoridades.

Artículo Segundo.- Remitir copia de la presente resolución a la Superintendencia Nacional de Educación Universitaria – SUNEDU para el reconocimiento e inscripción de firma y nombre del docente a que se refiere el artículo precedente, como Vicerrector Académico Interino de esta universidad.

Artículo Tercero.- Disponer que la Oficina Central de Comunicaciones e Imagen Institucional publique la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- Los Decanos y Presidentes de las Comisiones de Gobierno de las Facultades; el Jefe de la Dirección General de Administración, así como los Jefes de las Oficinas Centrales y los Directores de los Órganos Desconcentrados dictarán las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

DANTE ODON AÑAÑOS CASTILLA
Presidente

PEDRO ALIPIO VASQUEZ GARCIA
Pro Secretario

1344010-2

Modifican el Estatuto de la Universidad Nacional Federico Villarreal

UNIVERSIDAD NACIONAL
FEDERICO VILLARREAL
ASAMBLEA ESTATUTARIA

RESOLUCIÓN N° 004-2016-AE-UNFV

San Miguel, 29 de enero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 18° establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las Leyes;

Que, mediante Resolución N° 004-2015-AUE-UNFV de fecha 08.01.2015, se aprobó el Estatuto de la Universidad Nacional Federico Villarreal, el mismo que cuenta con once (11) Títulos, Doscientos Treinta y Un (231) Artículos, Nueve (09) Disposiciones Complementarias y Transitorias y Nueve (09) Disposiciones Finales, el mismo que fuera promulgado, mediante Resolución R. N° 7122-2015-UNFV de fecha 09.01.2015;

Que, el quinto párrafo de la Octava Disposición Complementaria y Transitoria del referido Estatuto establece que "El 2 de Setiembre del 2016, el rector o quien haga sus veces, convoca a elecciones de rector y vicerrectores; con votación secreta, directa y universal de los estamentos universitarios a que se refiere la Ley N° 30220 y el presente Estatuto. Esta elección se realizará dentro de los 30 días siguientes";

Que, habiéndose convocado a sesión extraordinaria de la Asamblea Universitaria para el 22.02.2016 y habiendo dicho órgano de gobierno declarado la nulidad de dicha convocatoria, efectuada el 11.01.2015, por defecto de forma;

Que, ante la declaratoria de nulidad de la convocatoria, se convocó a una sesión de urgencia de la Asamblea Estatutaria de esta Casa de Estudios Superiores para el 28.01.2016, de conformidad a lo previsto en numeral 98.2 del Artículo 98° de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, con la finalidad de designar a las autoridades interinas de esta universidad y modificar el quinto párrafo de la Octava Disposición Complementaria y Transitoria del Estatuto de la Universidad

Que, la Asamblea Estatutaria, en Sesión Extraordinaria de fecha 28.01.2016 acordó modificar el quinto párrafo de la Octava Disposición Complementaria y Transitoria del Estatuto de la Universidad, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera: "El 15 de Abril del 2016, el rector o quien haga sus veces, convoca a elecciones de rector y vicerrectores, elección complementaria de decanos y representantes ante la Asamblea Universitaria; con votación secreta, directa y universal de los estamentos universitarios a que se refiere la Ley N° 30220 y el presente Estatuto. Esta elección se realizará dentro de los 30 días siguientes";

De conformidad con la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, las Resoluciones R. Nros. 6752 y 6753-2014-UNFV, de fecha 11.11.2014 y la Resolución R. N° 7152-2015-UNFV, de fecha 19.01.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar el quinto párrafo de la Octava Disposición Complementaria y Transitoria del Estatuto de la Universidad, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera: "El 15 de Abril del 2016, el rector o quien haga sus veces, convoca a elecciones de rector y vicerrectores, elección complementaria de decanos y representantes ante la Asamblea Universitaria; con votación secreta, directa y universal de los estamentos universitarios a que se refiere la Ley N° 30220 y el presente Estatuto. Esta elección se realizará dentro de los 30 días siguientes"

Artículo Segundo.- Remitir copia de la presente resolución a la Superintendencia Nacional de Educación Universitaria - SUNEDU para su conocimiento.

Artículo Tercero.- Disponer que la Oficina Central de Comunicaciones e Imagen Institucional publique la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- Los Decanos y Presidentes de las Comisiones de Gobierno de las Facultades; el Jefe de la Dirección General de Administración, así como los Jefes de las Oficinas Centrales y los Directores de los Organos Desconcentrados dictarán las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

DANTE ODON AÑAÑOS CASTILLA
Presidente

PEDRO ALIPIO VASQUEZ GARCIA
Pro Secretario

1344010-3

Encargan Rectorado de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle

UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN
Enrique Guzmán y Valle

ASAMBLEA UNIVERSITARIA TRANSITORIA
RESOLUCIÓN N° 007-2016-AUT-UNE

Chosica, 25 de enero del 2016

VISTO el acuerdo adoptado por la Asamblea Universitaria Transitoria de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, en su sesión extraordinaria realizada el 23 de enero del 2016, respecto a la designación de las autoridades interinas.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 006-2014-AU-COG-UNE, del 05 de mayo del 2014, se proclamó al Dr. Vladimiro Del Castillo Narro, Rector de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, para que ejerza el cargo desde el 06 de mayo del 2014 hasta el 05 de mayo del 2019, conforme a Ley;

Que el 09 de julio del 2014, se aprobó la Ley Universitaria N° 30220, consignando en la Primera Disposición Complementaria Transitoria, que a la fecha de aprobación de los nuevos estatutos, la asamblea estatutaria establece el cronograma de elección de las nuevas autoridades y el plazo para su designación en reemplazo de las autoridades vigentes. El referido cronograma debe incluir las fechas de la convocatoria a nuevas elecciones, de realización del proceso electoral, y de designación de las nuevas autoridades. La designación de las nuevas autoridades debe realizarse antes de que concluya el periodo de mandato de las autoridades vigentes. Aprobado el estatuto de la universidad y el referido cronograma, la asamblea estatutaria asume transitoriamente las funciones de la Asamblea Universitaria hasta la elección de las nuevas autoridades;

Que en el artículo 61° de la Ley Universitaria N° 30220 establece taxativamente los requisitos para ser elegido Rector, entre los que se encuentra ser docente ordinario en la categoría de principal en el Perú o su equivalente en el extranjero, con no menos de cinco (5) años en la categoría, y tener grado académico de Doctor;

Que con Resolución N° 0377-2015-R-UNE, del 02 de febrero del 2015, se promulga el Estatuto de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle; y, mediante Resolución N° 005-2015-AUT-UNE, del 14 de diciembre del 2015, se establecen diversas modificatorias, a fin de viabilizar la adecuación más precisa a la Ley y otras de carácter formal;

Que en el artículo 42° del Estatuto, se establece las causales de vacancia de las autoridades, entre las que se encuentra el numeral 42.3 la renuncia expresa aceptada;

Que en el primer párrafo del artículo 43° del Estatuto, referido a la cobertura de los cargos de autoridades por vacancia, señala que, en caso de vacancia del rector, asume dicho cargo el vicerrector académico y, en ausencia de este último, el vicerrector de investigación. Si los cargos de rector y vicerrectores se hallan también vacantes, asume el rectorado el profesor principal más antiguo en la categoría, con grado académico de doctor y que cumpla con los demás requisitos para ser rector, según la Ley Universitaria 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle;

Que en la décima séptima disposición complementaria transitoria y final, del Estatuto de la UNE, referida a la encargatura del rectorado y vicerrectorados, se establece que, en caso de ausencia definitiva de las autoridades como producto de causas externas y no contempladas en el artículo 42° del Estatuto, la asamblea universitaria se autoconvoca y resuelve la encargatura del rectorado y los vicerrectorados designando autoridades interinas entre los docentes principales que cumplan con los requisitos que establece la ley, las que ejercerán su mandato hasta la elección de las nuevas autoridades;

Que mediante Resolución N° 006-2015-AUT-UNE, del 16 de diciembre del 2015, en el artículo 2°, se establecen las fechas de convocatoria y elección de nuevas autoridades, así como las fechas de elección de

los representantes de docentes, estudiantes y graduados a los órganos de gobierno de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, teniendo como fecha límite mayo del 2016;

Que el normal desarrollo del proceso de adecuación del gobierno de nuestra Universidad, en coherencia con lo dispuesto en la Ley Universitaria N° 30220, se ha visto alterado por plazos imperativos establecidos por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) y el Ministerio de Educación;

Que mediante Resoluciones N° 1544, N° 1545 N° 1546 y N° 1547-2014-R-UNE, del 10 de octubre del 2014, se proclama a los representantes como miembros de la Asamblea Estatutaria;

Que en tal sentido, la voluntad mayoritaria de los miembros de la Asamblea Universitaria Transitoria, se orienta a salvaguardar la integridad institucional sin menoscabo de sus ideales y defensa de sus principios, particularmente el de la autonomía universitaria;

Que mediante Resolución N° 001-2016-AUT-UNE, del 04 de enero del 2016, se acepta la renuncia y se declara la vacancia del cargo de Rector de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle del doctor Vladimiro Del Castillo Narro; asimismo, se encarga, a partir del 1° de enero del 2016, al doctor Vidal Villanueva Chávez el Rectorado hasta la elección de las nuevas autoridades;

Que con Oficio N° 045-2016-SUNEDU-15-15-02, del 20 de enero del 2016, la Directora del Programa Sectorial II de la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria remite al Presidente de la Asamblea Universitaria Transitoria la Resolución N° 003-2016-SUNEDU-15-15-02, por la cual se declara improcedente la solicitud de registro de firma del señor Vidal Villanueva Chávez como Rector interino de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle;

Que además, refiere que la Asamblea Universitaria Transitoria cumpla con designar, en el más breve plazo, a la nueva autoridad correspondiente, conforme al literal a) del artículo 3° de la Resolución del Consejo Directivo N° 002-2016-SUNEDU/CD;

Que mediante Oficio N° 019-2016-UE-UNE, del 21 de enero del 2016, la jefa de la Unidad de Escalafón y el director de la Oficina Central de Personal remiten al Presidente de la Asamblea Universitaria Transitoria la prelación de los docentes más antiguos en la categoría de principal con grado académico de doctor y fecha de nacimiento;

Que con Carta s/n, del 23 de enero del 2016, el Dr. Vidal Villanueva Chávez pone a disposición de la Asamblea Universitaria Transitoria el cargo de Rector de la UNE, debido a lo establecido en la Resolución N° 003-2016-SUNEDU-15-15.02, del 20 de enero del 2016;

Que mediante Resolución N° 004-2016-AUT-UNE, del 25 de enero de 2016, se acepta la renuncia y se declara la vacancia del doctor Vidal Villanueva Chávez como Rector encargado de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle;

Que la Asamblea Universitaria Transitoria, en sesión extraordinaria realizada del 23 de enero del 2016, encarga en calidad de interina, a la Dra. Lidia Luz Cruz Neyra, el Rectorado de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle hasta la elección de las nuevas autoridades, tal como lo establece el artículo 66° de la Ley Universitaria 30220 y el artículo 43° del Estatuto de la UNE;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ENCARGAR, a partir del 23 de enero del 2016, a la Dra. Lidia Luz Cruz Neyra el Rectorado de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, hasta la elección de las nuevas autoridades, de conformidad al Estatuto y la ley universitaria.

Artículo 2°.- PONER en conocimiento de las instancias pertinentes la presente resolución y su publicación en un diario de circulación nacional, en el diario oficial El Peruano y en el portal Web de la UNE.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS ALBERTO ASTETE BARRENECHEA
Presidente

1344222-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Declaran nulo Acuerdo de Concejo que declaró improcedente solicitud de vacancia contra alcalde de la Municipalidad Provincial de Jaén, departamento de Cajamarca

RESOLUCIÓN N° 0046-2016-JNE

Expediente N.º J-2015-00342-A01

JAÉN - CAJAMARCA
RECURSO DE APELACIÓN
VACANCIA

Lima, veintiuno de enero de dos mil dieciséis.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Víctor Yuri Díaz Torres en contra del Acuerdo de Concejo N.º 104-2015-CPJ/SE, del 19 de octubre de 2015, que declaró improcedente la solicitud de declaratoria de vacancia que presentó, junto con Julián Garzas Martín y Wincler Almazor Delgado Monteza, contra Wálter Hebert Prieto Maitre, alcalde de la Municipalidad Provincial de Jaén, departamento de Cajamarca, por la causal establecida en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

La solicitud de declaratoria de vacancia

El 7 de setiembre de 2015 (fojas 4 a 37), Julián Garzas Martín, Wincler Almazor Delgado Monteza y Víctor Yuri Díaz Torres presentaron ante la Municipalidad Provincial de Jaén, departamento de Cajamarca, su solicitud de declaratoria de vacancia contra el alcalde Wálter Hebert Prieto Maitre, por la causal establecida en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), referida a las restricciones de contratación.

En dicha solicitud alegan que el burgomaestre contrató indebidamente y adquirió, por interpósita persona, bienes que corresponden a la municipalidad. En tal sentido, expresan que la causal invocada se presenta en los siguientes tres casos:

a) Camino Vecinal Zonanga - Palma Central

Al respecto, manifiestan que con fecha 3 de setiembre de 2014, la Municipalidad Provincial de Jaén convocó a Licitación Pública N.º 4-2014/MPJ-CE para la ejecución de la obra Mejoramiento y rehabilitación del camino vecinal Zonanga Central, distrito Jaén, provincia Jaén - Cajamarca, por un valor referencial total de S/ 6'840,907.52 (seis millones ochocientos cuarenta mil novecientos siete con 52/100 soles).

El 27 de octubre de 2014, la Dirección de Supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), mediante Pronunciamiento N.º 1295-2014/DSU, observó que respecto al especialista de Medio Ambiente o Gestión Ambiental debía suprimirse la capacitación en geotecnia y transportes; y sobre especialista en obra, las capacitaciones en gestión de seguridad y gestión en seguridad integral en los sectores construcción e industrial.

El 28 de noviembre de 2014, se otorgó la buena pro a favor del Consorcio Santiago Apóstol, conformado por las empresas Constructora Mundaca S.A.C. y Constructora Guerrero E.I.R.L. Posteriormente, mediante Resolución N.º 351-2015-TC-S2, de fecha 13 de febrero de 2015, la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado declaró la nulidad de la referida licitación, y la retrotrajo a la etapa de integración de bases, advirtiendo la renuencia de la entidad a cumplir las disposiciones establecidas en el Pronunciamiento N.º 1295-2014/DSU. Luego, el 16 de marzo de 2015, por Resolución de Alcaldía N.º 104-2015-MPJ/A, se declaró la nulidad del proceso de selección hasta la etapa de integración de bases.

Finalmente, el 24 de marzo de 2015, el comité especial, mediante acta, otorgó la buena pro a favor de La Palma Central, conformada por las empresas V&M

Ingenieros de la Construcción S.A.C. y García Vargas Ingenieros Constructores.

El 15 de abril de 2015, mediante Oficio N.º P-367-2015/DSU-JAM, la directora de supervisión de la OSCE comunicó al presidente del comité especial de la licitación el Informe N.º 151-2015/DSU-SSM, del 14 de abril de 2015, en donde se advierte nuevamente que en el proceso de licitación, el comité especial no integró estrictamente las bases de acuerdo con el pronunciamiento, lo que supone una trasgresión a la normativa de contrataciones del Estado, por lo que correspondía comunicar a la entidad a fin de que su titular adopte las medidas correctivas y preventivas que el caso amerite.

Pese a ello el alcalde cuestionado no declaró la nulidad del proceso de licitación hasta la etapa de integración de bases, de lo que se infiere que existe colusión entre postor y entidad que evidencia un favorecimiento indebido del proceso de contratación que afecta el principio de libre concurrencia y competencia, en la medida es que se verifican regulaciones o tratamientos que impiden, restringen o afectan una imparcial concurrencia, pluralidad y participación de postores, con lo cual se acredita el interés directo del burgomaestre de beneficiar al Consorcio La Palma Central, que se contrapone con el interés de la municipalidad.

b) Extracción de materiales empresa contratista Flesan del Perú S.A.C.

En este caso, expresan que la autoridad edil cuestionada, de manera dolosa e indebida, suscribió el acta de compromiso de fecha 29 de mayo de 2015, junto con el director de infraestructura de la Municipalidad Provincial de Jaén, el representante de la empresa Flesan del Perú S.A.C. y el alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado de Chamaya, donde se acuerda conceder autorización a esta empresa para la extracción de material de relleno (tierra) destinado por un monto de S/ 14,000.00 (catorce mil soles), obligándose a pagar la suma de S/ 5,000.00 (cinco mil soles) a favor de la municipalidad del centro poblado y la diferencia, S/ 9,000.00 (nueve mil soles), sería asumida por el municipio de Jaén con obras de mantenimiento en el centro poblado de Chamaya, sin tomar en consideración que la verdadera suma a exigir sería de S/49,408.32 por 15,392 metros cúbicos de hormigón en solo trece días, según se deduce del Oficio N.º 01-2015-CP.CH/J, de fecha 28 de abril de 2015.

Concluyen que, aunque mediante Resolución de Mutuo Acuerdo del Acta de Compromiso, del 12 de junio de 2015, los referidos sujetos dejaron sin efecto el acta de compromiso de fecha 29 de mayo de 2015, la intención de dicho compromiso no fue la mediación de un conflicto, sino la intención de eximir de pago a la empresa Flesan del Perú S.A.C. por la suma de S/ 9,000.00 (nueve mil y 00/100 soles), omitir la exigencia del cumplimiento de la licencia de extracción de materiales conforme a la Ordenanza Municipal N.º 01-2012-MPT y la Ley N.º 28221, Ley que Regula el Derecho por Extracción de Materiales de los Alveos o Cauces de los Ríos por Las Municipalidades, así como la sanción con suspensión de la extracción de materiales hasta la presentación de la documentación requerida a la empresa Flesan del Perú S.A.C. conforme a lo dispuesto en el artículo 11, numeral 1, literal a, de la Ordenanza Municipal N.º 01-2012-MPJ.

Deducen, asimismo, que el interés directo del burgomaestre cuestionado se infiere de la entrevista concedida al Diario *Ahora Jaén*, en el mes de marzo de 2015, por el asesor de alcaldía, abogado Tomas Eusebio Roncales Villalobos, en donde resaltó el gran interés de la municipalidad por la puesta en marcha del aeropuerto de Shumba y la colocación de la primera piedra del Mega Plaza de Jaén, y manifestó que se tiene muy avanzadas las gestiones para su construcción, destacando, además, el interés del coordinador del centro comercial de que sea el alcalde quien tenga el gesto de colocar la primera piedra en señal de agradecimiento por la agilización de los trámites para su funcionamiento.

Afirman que ello demostraría el interés del alcalde cuestionado por beneficiar indebidamente a la empresa Flesan del Perú S.A.C., que construye el centro comercial Mega Plaza, y conllevaría a sostener de manera objetiva, contundente y categórica que cuando el alcalde cuestionado suscribió la referida acta de compromiso, su interés era favorecer a esta empresa con la exoneración de pagos y tributos por extracción de materiales en

la construcción del centro comercial, perjudicando gravemente al centro poblado de Chamaya y a la comuna provincial.

c) Contratación indebida de asesor de alcaldía

Sobre el particular, manifiestan que, con fecha 3 de febrero de 2015, mediante Resolución de Alcaldía N.º 061-2015-MPJ/ A, el burgomaestre cuestionado dispuso designar, bajo los efectos legales de eficacia anticipada, a partir del 5 de enero de 2015, al abogado Tomas Eusebio Roncales Villalobos en su condición de cargo de confianza de asesor de alcaldía de la Municipalidad Provincial de Jaén, fecha desde la cual se encuentra contratado bajo exoneración de concurso público en el régimen de contratación administrativa de servicios (CAS). Entre los argumentos de justificación, se señala que el referido abogado viene desempeñándose en su condición de cargo de confianza de asesor de alcaldía de la municipalidad desde el 5 de enero del 2015, cargo que, conforme al Reglamento de Organización y Funciones (ROF) corresponde al personal con facultades directivas, quien se desempeñará bajo el régimen CAS, excluido de participar en concurso público por mandato de la primera disposición complementaria y final de Ley N.º 29849, Ley que Establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y Otorga Derechos Laborales.

Señalan, igualmente, que mediante la citada resolución de alcaldía, el referido abogado fue incorporado como asesor de alcaldía cuando lo correcto debió ser por concurso público de méritos para luego expedirse su contrato administrativo de servicios (CAS), debido a que el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) lo clasifica como servidor público - ejecutivo, es decir, no tenía la condición de cargo de confianza conforme lo estipula el artículo 4, numeral 3, literal a, de la Ley N.º 28175, Ley Marco del Empleo Público. Además, la designación de cargos por resolución de alcaldía solo alcanza a los de confianza (gerente, directores y jefes de división de la municipalidad), mas no a servidores públicos y obreros municipales (asesor de alcaldía, asesores legales externos, trabajadores y obreros municipales). Sin embargo, de manera maliciosa y dolosa se le asignó la condición de servidor público - directivo superior, accesible por confianza en un 2%, según la Ley Marco del Empleo Público, clasificación que dista mucho de la señalada en el referido documento de gestión.

También, expresan que el gerente municipal, sin ningún sustento legal que lo ampare, elaboró el referido contrato, cuya cláusula primera señala que se celebra exclusivamente al amparo de ciertas disposiciones, entre ellas, la Resolución de Alcaldía N.º 061-2015-MPJ/A, documento que fue elaborado el 3 de febrero de 2015, es decir, un mes después del Contrato Administrativo de Servicios N.º 014-2015-MPJ/GM, de fecha 8 de enero del 2015.

Además, precisan que la intención del alcalde cuestionado era favorecerlo con una remuneración económica y justificar las labores desarrolladas públicamente por el referido abogado aunque no existe hecho que justifique la adopción del acto, debido a que el cargo de asesor de alcaldía no amerita tal beneficio de eficacia anticipada, más aún cuando se le otorgó un nivel laboral de directivo superior distinto al reconocido en el CAP.

Finalmente, señalan que el interés directo se acredita con el hecho de que el burgomaestre cuestionado y el aludido abogado pertenecieron a la misma agrupación política, Cajamarca Siempre Verde, que lo cuestionable es el hecho de haber revertido la naturaleza jurídica del cargo de servidor público - ejecutivo de acceso por contrato, y no por designación directa del alcalde, para intencional y dolosamente asignarle tal condición, accesible por confianza, clasificación que dista mucho de la señalada en el CAP, además, con atribución de funciones específicas que no se encuentran detalladas en el ROF.

Los descargos de la autoridad cuestionada

Mediante escrito de fecha 12 de octubre de 2015 (fojas 369 a 370), la autoridad edil cuestionada deduce como cuestión previa que el ciudadano Julián Garzas Martín, de nacionalidad española, no cuenta con DNI, es decir, no está inscrito en el padrón electoral de la jurisdicción

de Jaén, y al no contar con este requisito no ostenta la condición de vecino, por lo cual no tiene legítimo interés, conforme lo establece el Jurado Nacional de Elecciones en reiterada y uniforme jurisprudencia.

Aunado a ello, refiere que, pese a que la carga de la prueba para demostrar su condición de vecino le corresponde a quien solicita la vacancia, conforme aparece del expediente, dicha persona no aporta prueba alguna al respecto: vecinal, laboral o comercial.

En tal sentido, acompaña copia de la consulta en línea del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec), en la que consta expresamente que el ciudadano Julián Garzas Martín "No Aparece en el Archivo Magnético del Registro Único de Personas Naturales de RENIEC", por lo que solicita que se declare improcedente la solicitud de vacancia.

El pronunciamiento del concejo municipal sobre la vacancia

A través del Acuerdo de Concejo N.º 104-2015-CPJ/SE (fojas 372 a 374), adoptado en la sesión extraordinaria del 12 de octubre de 2015 (fojas 375 a 402), el concejo municipal, por mayoría, declaró improcedente la solicitud presentada por Julián Garzas Martín, Wincler Almanzor Delgado Monteza y Víctor Yuri Díaz Torres contra el alcalde Wálter Hebert Prieto Maitre, por la causal establecida en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM, referida a las restricciones de contratación, en razón de que el solicitante Julián Garzas Martín no tiene la calidad de vecino, por lo que carece de legitimidad para obrar.

El recurso de apelación

El 29 de octubre de 2015 (fojas 424 a 440), el solicitante interpuso recurso de apelación con el objeto de que se ampare su pretensión en segunda instancia. Para tal efecto, señala, principalmente, que el Concejo Provincial de Jaén, al declarar la improcedencia de la solicitud de vacancia, por una cuestión de forma, realizó una aplicación indebida de las normas, y trasgredió el debido proceso, lo dispuesto por la LOM y la jurisprudencia del Jurado Nacional de Elecciones.

Además, expresa que resulta incomprensible que dicho concejo desconozca que el ciudadano español sea vecino de esta jurisdicción, si se tiene en cuenta que el 18 de mayo de 2013 contrajo matrimonio civil con la ciudadana peruana y de Jaén, Ayleen Morales Guerrero de Garzas, ante los registros civiles de dicha comuna, y fijaron como domicilio conyugal el ubicado en la calle Las Cucardas N.º 101, urbanización Los Bancarios, distrito y provincia de Jaén.

Finalmente, alega que el concejo municipal nunca se pronunció por la situación jurídica del recurrente, esto es, verificar si poseía legitimidad para obrar en la presente solicitud de vacancia, si tenía la condición de vecino o si había cancelado el derecho para presentar la solicitud de vacancia, como tampoco lo hizo respecto del ciudadano Wincler Almanzor Delgado Monteza, quien no solo es vecino, sino también regidor de esta comuna.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En el presente caso, este Supremo Tribunal Electoral debe determinar lo siguiente:

- a. Si el concejo municipal ha respetado el debido procedimiento al momento de resolver la solicitud de vacancia.
- b. De ser ese el caso, se procederá a valorar el fondo de la controversia, es decir, si el alcalde incurrió en la causal de vacancia por restricciones de contratación.

CONSIDERANDOS

El debido proceso en los procedimientos de vacancia en sede municipal

1. El debido proceso constituye un derecho fundamental de todos los ciudadanos sin excepción, cuyo respeto exige el cumplimiento de una serie de previsiones y garantías en el momento en el cual la persona es sometida a un procedimiento en el que se discuten sus derechos, garantía que se encuentra reconocida en la Constitución Política del Perú.

Así, el procedimiento de vacancia que se instruye en el ámbito municipal no está exento del cumplimiento de garantías que aseguren al alcalde y a los regidores la corrección de la decisión sobre su permanencia en el concejo municipal y del procedimiento por el cual se arriba a esta.

2. La LOM establece el procedimiento de declaración de vacancia de alcalde o regidor, el cual contempla a las personas legitimadas a interponer la solicitud de vacancia, la instancia que debe resolverla, el *quorum* de votación para adoptar la decisión, los recursos impugnatorios, los plazos para la tramitación, entre otros. Por lo tanto, la infracción de las reglas allí señaladas vicia el procedimiento y permite su impugnación ante el Jurado Nacional de Elecciones.

3. En ese sentido, este Supremo Tribunal Electoral debe verificar la legalidad del procedimiento de vacancia, conforme a lo prescrito en el artículo 23 de la LOM, y constatar, además, si durante el proceso se han observado los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento.

Sobre la legitimidad para obrar en el procedimiento de vacancia

4. Conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la LOM, cualquier vecino puede solicitar la vacancia del cargo de un miembro del concejo municipal. En tal sentido, tener la condición de vecino constituye un requisito indispensable para dar inicio al procedimiento de vacancia.

5. Al respecto, es preciso recordar que este Supremo Tribunal Electoral, mediante las Resoluciones N.º 520-2011-JNE, N.º 091-2012-JNE y N.º 553-2013-JNE, expuso que si bien la calidad de vecino, para formular la solicitud de vacancia, está limitada en un primer momento a aquellos ciudadanos que acrediten, según ficha del Reniec, que domicilian dentro de la jurisdicción distrital o provincial sujeta a dicho procedimiento, ello no niega la posibilidad de que una persona pueda acreditar que domicilia en un lugar distinto del declarado en el Reniec, en mérito de la pluralidad de domicilios establecida en el artículo 35 del Código Civil.

Análisis del caso concreto

6. En el caso de autos se advierte que en la sesión extraordinaria del 12 de octubre de 2015 (fojas 375 a 402), en la que se trató la solicitud de vacancia presentada por Julián Garzas Martín, Wincler Almanzor Delgado Monteza y Víctor Yuri Díaz Torres, el concejo municipal declaró improcedente dicho pedido, por cuanto el solicitante Julián Garzas Martín no tenía la calidad de vecino y, por ende, no se encontraba legitimado para presentar la solicitud.

7. Sin embargo, se debe advertir que la solicitud de vacancia no solo fue presentada por Julián Garzas Martín, sino, además, por otras dos personas naturales, Wincler Almanzor Delgado Monteza, quien es regidor de dicha comuna, y Víctor Yuri Díaz Torres, por lo que la verificación de la condición de vecino se debe realizar respecto de los tres solicitantes.

8. En el presente caso, si bien del certificado de inscripción de fojas 371, se verifica que Julián Garzas Martín "No aparece en el archivo magnético del Registro Único de personas naturales del RENIEC", lo que se condice con la copia de su carné de extranjería de fojas 38, según el cual es de nacionalidad española, ello no resulta suficiente para declarar la improcedencia de la solicitud de vacancia por falta de legitimidad para obrar de dicha persona, en tanto esta también fue presentada por otras dos personas, cuya legitimidad para obrar no fue materia de calificación por parte del Concejo Provincial de Jaén, además, siendo una de ellas, regidor de la referida comuna.

9. Por ello, resulta necesario que el concejo municipal se pronuncie, también, con relación a si los solicitantes Wincler Almanzor Delgado Monteza y Víctor Yuri Díaz Torres cumplen con la condición de vecinos de la comuna y, de ser así, emitan un pronunciamiento sobre el fondo del asunto, por lo que corresponde devolver los actuados al concejo municipal para dichos fines.

10. Por las consideraciones expuestas, este Supremo Tribunal Electoral, apreciando los hechos con criterio de conciliencia, conforme al artículo 181 de la Constitución Política del Perú, y al artículo 23 de la Ley N.º 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, concluye que se debe declarar la nulidad del acuerdo apelado,

adoptado en la sesión extraordinaria del 12 de octubre de 2015, a efectos de que se renueven los actos procesales y se emita nuevo pronunciamiento, para lo cual se debe convocar a una nueva sesión extraordinaria.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar NULO el Acuerdo de Concejo N.º 104-2015-CPJ/SE, adoptado en la sesión extraordinaria del 12 de octubre de 2015, que declaró imprecendente la solicitud de vacancia presentada por Julián Garzas Martín, Wincler Almanzor Delgado Monteza y Víctor Yuri Díaz Torres en contra de Wálter Hebert Prieto Maitre, alcalde de la Municipalidad Provincial de Jaén, departamento de Cajamarca, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- DEVOLVER los actuados al Concejo Provincial de Jaén, a fin de que vuelva a emitir pronunciamiento sobre el pedido de declaratoria de vacancia y renueve los actos procedimentales, convocando a nueva sesión extraordinaria de concejo que resolverá la solicitud de vacancia, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de remitir, sin necesidad de requerimiento alguno, copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de Cajamarca, para que a su vez las curse al fiscal provincial penal de turno, a fin de que evalúe la conducta de la autoridad edil cuestionada y, de ser el caso, del resto de integrantes del concejo municipal, conforme a sus atribuciones.

Artículo Tercero.- DISPONER que el Concejo Provincial de Jaén, en el plazo de treinta días hábiles, emita un nuevo pronunciamiento en sesión extraordinaria de concejo municipal, sobre la base de los parámetros establecidos en la presente resolución y, en consecuencia, se pronuncie, bajo sanción de nulidad, respecto de los siguientes puntos:

1. La legitimidad para obrar de los tres solicitantes Julián Garzas Martín, Wincler Almanzor Delgado Monteza y Víctor Yuri Díaz Torres.

2. La solicitud de vacancia, para lo cual se deberá actuar y valorar los medios probatorios suficientes que acrediten la concurrencia de los tres elementos que configuran la causal de restricciones de contratación, con el análisis adecuado de cada uno de ellos, lo que será materia de pronunciamiento por parte del concejo provincial.

3. Los regidores deberán exponer y debatir los argumentos que sustenten su posición respecto a la solicitud de vacancia, y consignar los fundamentos relevantes sobre las posiciones a favor y en contra de la vacancia solicitada.

4. El concejo provincial deberá emitir una decisión debidamente motivada, en relación con la solicitud de vacancia.

Regístrese, comuníquese, publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Marallano Muro
Secretaria General (e)

1344710-1

Confirman Acuerdo de Concejo que rechazó vacancia de alcalde de la Municipalidad Distrital de Coviriali, provincia de Satipo, departamento de Junín

RESOLUCIÓN N.º 0047-2016-JNE

Expediente N.º J-2015-00367-A01

COVIRIALI - SATIPO - JUNÍN
VACANCIA - APELACIÓN

Lima, veintiuno de enero de dos mil dieciséis.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Roberto Maquín Vidal contra el Acuerdo de Concejo N.º 056-2015-CM/MDC, del 11 de noviembre de 2015, que rechazó la vacancia de César Jesús Gallardo Álvarez en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Coviriali, provincia de Satipo, departamento de Junín, por las causales previstas en los numerales 4 y 7 del artículo 22 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

Respecto a la solicitud de vacancia

Con fecha 3 de noviembre de 2015, Roberto Maquín Vidal solicitó ante el Concejo Distrital de Coviriali la vacancia del alcalde César Jesús Gallardo Álvarez (fojas 07 a 10), porque presuntamente incurrió en las causales establecidas en el artículo 22, numerales 4 y 7, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM). Vale decir, por "Ausencia de la respectiva jurisdicción municipal por más de treinta (30) días consecutivos, sin autorización del concejo municipal" e "Inconcurria injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses".

En relación a la causal de "Inconcurria injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses", contemplada en el numeral 7 del artículo 22 de la LOM, el recurrente señala que la autoridad cuestionada no justificó sus inasistencias a las sesiones ordinarias del 29 de setiembre, así como del 13 y 26 de octubre del 2015. Sobre las sesiones extraordinarias, refiere que no acudió a las del 1, 7 y 22 de setiembre, ni a la del 16 de octubre del 2015.

En cuanto a la causal de "Ausencia de la respectiva jurisdicción municipal por más de treinta (30) días consecutivos, sin autorización del concejo municipal", contemplada en el numeral 4 del artículo 22 de la LOM, el solicitante indica que el 17 de julio de 2015 el alcalde solicita licencia por motivos de salud y por incapacidad temporal; por ello, en Sesión Extraordinaria N.º 15, del 25 de julio de 2015, se aprueba su suspensión del 1 al 30 de agosto del 2015. Así también, manifiesta que, después de esa fecha, el concejo municipal no otorgó otro permiso para que el alcalde se ausente de la jurisdicción.

Sobre el pronunciamiento del Concejo Distrital de Coviriali

En la Sesión Extraordinaria N.º 22-2015-CM/MDC, del 10 de noviembre de 2015 (fojas 65 a 66), el concejo municipal, por mayoría, rechazó la solicitud de vacancia presentada por Roberto Maquín Vidal. Dicha decisión se formalizó en el Acuerdo de Concejo N.º 056-2015-CM/MDC (fojas 67).

Acerca del recurso de apelación

El 18 de noviembre de 2015, Roberto Maquín Vidal interpuso recurso de apelación (fojas 2 a 3) en contra la decisión municipal de rechazar la solicitud de vacancia. El argumento principal de su medio impugnatorio es que el concejo municipal no tomó en cuenta la documentación que se adjuntó a su pedido.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En el presente caso, corresponde a este Supremo Tribunal Electoral determinar si César Jesús Gallardo Álvarez, alcalde de la Municipalidad Distrital de Coviriali, provincia de Satipo, departamento de Junín, incurrió en las causales de vacancia previstas en los numerales 4 y 7, del artículo 22, de la LOM.

CONSIDERANDOS

Respecto a la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 4, de la LOM

1. El artículo 22, numeral 4, de la LOM dispone que el cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal, conforme a lo siguiente:

Artículo 22.- Vacancia del cargo de alcalde o regidor
El cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal, en los siguientes casos:

[...]

4. Ausencia de la respectiva jurisdicción municipal **por más de treinta (30) días consecutivos**, sin autorización del concejo municipal (énfasis agregado).

2. Tal como lo ha sostenido este órgano colegiado en las Resoluciones N.º 944-2013-JNE, del 10 de octubre de 2013, y N.º 681-2013-JNE, del 23 de julio de 2013, el legislador ha previsto que, para declarar la vacancia de un alcalde o regidor, en virtud de dicha causal, se requerirá, necesariamente, que concurren tres elementos:

i. La ausencia de la circunscripción municipal, lo que no supone la imposición de una prueba *diabólica* o de un hecho negativo al solicitante o al concejo municipal, para que proceda la declaratoria de vacancia. Efectivamente, es posible probar la ausencia con un hecho positivo, la ubicación y permanencia de una autoridad en una circunscripción distinta a la del municipio al que representa, sea que se encuentre en otro distrito o provincia o fuera del país, lo que podría obtenerse, en este último caso, con un registro migratorio, por ejemplo.

ii. **La continuidad de la ausencia, por más de treinta días, de la circunscripción municipal.** No resulta suficiente que el alcalde o regidor se haya ausentado de la circunscripción municipal durante un considerable periodo de tiempo, ya que necesariamente se requerirá acreditar la continuidad, es decir, el carácter ininterrumpido de la presencia de la autoridad en circunscripciones distintas o ajenas al municipio. Atendiendo a lo complejo que pudiera resultar la actividad probatoria de este elemento, resultará admisible pronunciarse sobre la base de elementos indiciarios tales como constancias de estudios presenciales o de trabajo, o la distancia existente entre dicho centro de estudios o de labores y el distrito o provincia a la que representa la autoridad edil, etcétera.

iii. La falta de autorización del concejo municipal. Con relación a este elemento, cabe precisar que a) **dicha autorización debe ser previa u otorgada durante el periodo de los treinta días de ausencia, toda vez que, superado dicho periodo de tiempo, la causal de declaratoria de vacancia se habría configurado;** b) la autorización del concejo municipal debe consignar expresamente el periodo de tiempo por el que se otorga la misma; y c) dicho elemento se acredita con la presentación de un informe del órgano competente de la entidad edil en el que se indique que no se solicitó o no se otorgó la autorización respectiva por parte del concejo municipal, o con la presentación de las actas de las sesiones de concejo desde el inicio del periodo de gobierno respectivo y hasta la última sesión anterior a la configuración del hecho imputado como causal de declaratoria de vacancia, a efectos de que pueda dilucidarse que, efectivamente, el regidor o el alcalde no fueron autorizados a ausentarse de la circunscripción municipal por un periodo superior de treinta días.

Sobre la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 7 de la LOM

3. El artículo 22, numeral 7, de la LOM dispone que el cargo de alcalde o regidor se declare vacante por el concejo municipal, conforme a lo siguiente:

Artículo 22.- Vacancia del cargo de alcalde o regidor
El cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal, en los siguientes casos:

[...]

7. Inconcurriencia injustificada a **tres (3) sesiones ordinarias consecutivas** o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses (énfasis agregado).

Así, para que se configure el supuesto de hecho, contenido en la causal de vacancia que se alega, debe acreditarse fehacientemente que el alcalde o los regidores del concejo municipal no asistieron a tres sesiones ordinarias consecutivas o a seis no consecutivas en un periodo de tres meses.

4. Esta causal busca proteger que las autoridades municipales cumplan con sus funciones de manera responsable y honesta. De este modo, es preciso que asistan de manera obligatoria a las sesiones de concejo,

porque es justamente en este espacio de deliberación en el que se adoptan las decisiones más relevantes para la ciudadanía a la que representan.

5. Conforme se advierte, la citada causal tiene como excepción la justificación de las inasistencias a las sesiones de concejo municipal, lo cual implica que la autoridad municipal deba justificar, dentro de un plazo razonable, los motivos o las razones de su ausencia, acompañando necesariamente los medios probatorios idóneos tendientes a acreditar los hechos que afirma.

Análisis del caso concreto

Cuestión previa

6. Antes de ingresar al análisis de las causales imputadas, resulta menester precisar que, mediante la Resolución N.º 0327-A-2015-JNE, del 16 de noviembre de 2015, este Supremo Tribunal Electoral suspendió a César Gallardo Álvarez en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Coviriali, por la causal prevista en el numeral 3 del artículo 25 de la LOM; en consecuencia, se dejó sin efecto, provisionalmente, su credencial y se convocó a Alejandro Honorato Egoavil Noya, para que asuma el cargo de alcalde transitoriamente.

7. Cabe señalar que el origen de dicha suspensión fue que el Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de Juzgamiento de la Corte Superior de Junín, mediante sentencia del 23 de julio de 2015 (fojas 4 a 44 del Expediente N.º J-2015-311-T01), condenó a César Jesús Gallardo Álvarez, como autor del delito de peculado y le impuso tres años de pena privativa de la libertad efectiva. Debido a ello, la referida autoridad interpuso recurso de apelación contra dicha sentencia (fojas 45 a 46 del Expediente N.º J-2015-311-T01).

8. Cabe señalar que en la referida sentencia, se resolvió la inmediata ejecución de la pena privativa de la libertad efectiva, además de disponer su ubicación y captura a efectos de que sea recluido en un centro penitenciario.

9. Actualmente, se ha informado que la Sala de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Junín confirmó la sentencia que le impuso el Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de Satipo. En tal sentido se debe precisar que la citada autoridad se encuentra como no habida.

Acerca de las causales alegadas

10. En relación a la causal prevista en el numeral 4 del artículo 22 de la LOM, esto es, ausencia de la respectiva jurisdicción municipal por más de treinta días consecutivos, sin autorización del concejo municipal, se debe señalar que quienes representan a la población en el gobierno municipal deben tener permanencia regular dentro de la jurisdicción donde fueron electos, con la finalidad de cumplir con las funciones que por ley les son encargadas, por ello, solo podrán ausentarse de la respectiva jurisdicción siempre que tengan permiso expreso del concejo edil.

11. No obstante, es necesario tener presente que este Supremo Tribunal Electoral ha tenido la oportunidad de pronunciarse sobre las excepciones de la causal de declaratoria de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 4, de la LOM. Así, se señaló que esta causal no operará en aquellos supuestos en los que exista un pronunciamiento firme que suspende a la autoridad municipal por una causal que pudiese suponer un periodo superior a los treinta días consecutivos, como ocurriría con los supuestos estipulados en el artículo 25 de la LOM: incapacidad física o mental temporal (numeral 1); mandato de detención (numeral 3); sentencia condenatoria emitida en segunda instancia (numeral 5); o por la comisión de falta grave tipificada en el RIC (numeral 4); en caso de que se haya impuesto, de manera sucesiva, más de una sanción por falta grave.

12. Ahora bien, tal como se ha mencionado en los antecedentes de la presente resolución, existe una sentencia condenatoria por el delito de peculado que le impuso a la autoridad municipal una pena privativa de libertad efectiva, en consecuencia, la causal de vacancia por ausencia de la jurisdicción municipal no le es aplicable en la medida es que se encontraba como prófugo de la justicia, y que de haberse presentado en el local municipal, pondría en riesgo su libertad individual, independientemente de la legalidad y legitimidad de la sentencia emitida.

13. Dicho razonamiento se ha expresado en diversas resoluciones de este órgano colegiado. De esta forma, se ha establecido que cuando la autoridad municipal se encuentre reclusa en un centro penitenciario o cuando, independientemente de la legitimidad del mandato de detención, se encuentra prófuga, no le será imputable la causal materia de análisis.

14. Precisamente en la Resolución N.º 1085-2013-JNE, de fecha 10 de diciembre de 2013, se señaló lo siguiente:

9. Atendiendo a lo expuesto, este órgano colegiado considera que la causal de declaratoria de vacancia por ausencia de la circunscripción no resulta aplicable cuando existe un mandato de detención vigente, precisamente, porque la autoridad municipal no se encuentra en capacidad de prever ni mucho menos exonerarse voluntariamente de la causal prevista en el artículo 22, numeral 4, de la LOM.

Efectivamente, una autoridad municipal que se encuentre con mandato de detención no se encuentra en capacidad de prever el periodo de duración de la vigencia del mandato, por lo que la exigencia de solicitar autorización para ausentarse de la circunscripción municipal por un periodo máximo de treinta días consecutivos, resultaría inoficiosa o insuficiente, de ser el caso, para eximirse de la causal de vacancia, ya que, a pesar de que el alcalde o regidor hubiera procedido diligentemente al solicitar y haber obtenido el permiso del concejo municipal para ausentarse de la circunscripción por el periodo máximo de treinta días, podría igualmente incurrir automáticamente en la causal de vacancia si la vigencia del mandato de detención se extiende por un día más. Asimismo, la incertidumbre en torno al periodo de vigencia del mandato de detención también impediría que el alcalde o regidor retorne voluntariamente a la circunscripción municipal dentro del periodo de treinta días naturales.

Elo, si bien resulta claro en aquellos casos en los cuales el mandato de detención se hace efectivo, es decir, cuando la autoridad municipal es capturada y reclusa en un establecimiento penitenciario que se ubica fuera de la circunscripción municipal, con lo que uno de los elementos que configuran el supuesto de hecho de la causal de vacancia concurriría; **también resulta evidente en aquellos casos en los cuales la autoridad municipal se encuentra prófuga, puesto que la constatación de su ubicación, esto es, que permanece o ha retornado a la circunscripción municipal dentro del periodo de treinta días naturales, pondría en riesgo su libertad individual, independientemente de la legalidad y legitimidad del mandato de detención (énfasis agregado).**

15. Respecto a la causal prevista en el numeral 7 del artículo 22 de la LOM, es decir, inasistencia injustificada a tres sesiones ordinarias consecutivas o seis no consecutivas durante tres meses, se debe precisar que lo que procura la norma es que quienes fueron elegidos para formar parte del concejo municipal deben mantener reuniones periódicas, llamadas sesiones, con la finalidad de poner en debate decisiones que afectan a la comunidad. Por tal motivo, la presencia y asistencia de la autoridad elegida es de suma importancia.

16. Así, el propósito de señalar la inasistencia injustificada de sesiones de concejo como supuesto de vacancia es alentar la participación de los regidores en estas asambleas, de manera que no resulte una traba para la gestión municipal que el concejo no pueda sesionar por falta de *quorum*. Es la propia LOM la que establece que quien convoca a sesión deberá notificar lo acordado al alcalde o a los regidores que, pese a estar debidamente notificados, dejaron de asistir, ausencia que debe constar para efectos de la vacancia por causal de inasistencias injustificadas.

17. Ahora bien, resulta necesario precisar que el mismo criterio expuesto en el considerando 14 fue asumido por este Supremo Tribunal Electoral respecto a la causal de inasistencia injustificada a las sesiones de concejo municipal, contemplada en el artículo 22, numeral 7, de la LOM. En esa medida, al existir la sentencia condenatoria con prisión efectiva, tampoco operará dicha causal, debido a que resulta fáctica y jurídicamente imposible que la autoridad municipal pueda acudir a las sesiones de concejo municipal durante dicho periodo, toda vez que se encontraba como no habida.

18. Dicho esto, y teniendo en cuenta lo expuesto, se constata que César Jesús Gallardo Álvarez no incurrió en las causales de vacancia establecidas en el artículo 22, numerales 4 y 7, de la LOM, por lo que corresponde declarar infundado el recurso de apelación y confirmar la decisión venida en grado.

19. Finalmente y sin perjuicio de lo expuesto en los considerandos precedentes, este órgano colegiado estima conveniente exhortar a los concejos municipales a tramitar con prioridad y celeridad los procedimientos de suspensión por las causales de mandato de detención vigente, que no requiere encontrarse firme ni hacerse efectivo (artículo 25, numeral 3, de la LOM), y de sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad (artículo 25, numeral 5, de la LOM), por cuanto se trata de causales de suspensión objetivas y de sencilla verificación en lo que se refiere a la concurrencia o no de las mismas, y atendiendo al deber de los integrantes de los concejos municipales de velar por la continuidad de la gestión municipal y la estabilidad político-social y gobernabilidad en sus respectivas circunscripciones.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Roberto Maquín Vidal y, en consecuencia, **CONFIRMAR** el Acuerdo de Concejo N.º 056-2015-CM/MDC, de fecha 11 de noviembre de 2015, que rechazó la vacancia de César Jesús Gallardo Álvarez en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Coviriali, provincia de Satipo, departamento de Junín, por las causales previstas en los numerales 4 y 7, del artículo 22, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Marallano Muro

Secretaria General (e)

1344710-2

Declaran nula la Res. N.º 001-2015-JEE-LC1/JNE

RESOLUCIÓN N.º 0057-2016-JNE

Expediente N.º J-2016-00032

LIMA - LIMA - LIMA

JEE LIMA CENTRO 1 (EXPEDIENTE N.º 00239-2015-032)

ELECCIONES GENERALES 2016

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintiocho de enero de dos mil dieciséis.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Carlos Enrique Cosavalente Chamorro, procurador público de la Presidencia del Consejo de Ministros, en contra de la Resolución N.º 001-2015-JEE-LC1/JNE, del 31 de diciembre de 2015, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1, en el extremo que resolvió poner en conocimiento del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones la infracción al principio de neutralidad cometida por el señor Ollanta Moisés Humala Tasso, Presidente de la República del Perú, en el marco de las Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino 2016.

ANTECEDENTES

Sobre el informe de la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales

A través del Informe N.º 074-2015-LCM-CF-JEE LIMAC1/JNE-EG2016, del 12 de diciembre de 2015 (fojas 3 a 27, incluidos sus anexos), el coordinador de fiscalización del Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1 (en adelante JEE) comunicó al Pleno de este órgano electoral la presunta

infracción al principio de neutralidad en que habría incurrido el señor Ollanta Moisés Humala Tasso, Presidente de la República del Perú, en el marco de las Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino 2016.

En dicho informe, se describen trece archivos recabados de distintos medios de comunicación de alcance nacional, a través de los cuales se difundieron comentarios y declaraciones que habría brindado el primer mandatario. Al respecto, se cita la descripción contenida en el informe:

Nº	ARCHIVO	RESUMEN	FUENTE	PROGRAMA	FECHA Y HORA DE EMISION	DURACION
1	IP Noticias_14-42-29	El presidente Ollanta Humala volvió a criticar con severidad el gobierno de Alberto Fujimori, padre de la candidata presidencial Keiko Fujimori. Ante esto, la lideresa de Fuerza Popular, Keiko Fujimori, respondió a través de su cuenta de Twitter: "Volvió a la escena el "Capitán Carlos", un hombre desafortado y sin formas, al que nuevamente la complicidad conyugal lo hace perder el control.	ATV Plus	ATV Noticias de 3 a 5	11/12/2015 - 15:14	00:04:30
2	IP Noticias_15-32-21	El presidente Ollanta Humala volvió a criticar con severidad el gobierno de Alberto Fujimori, padre de la candidata presidencial Keiko Fujimori. Ante esto, la lideresa de Fuerza Popular, Keiko Fujimori, respondió a través de su cuenta de Twitter.	ATV	ATV Noticias	11/12/2015- 22:12	00:03:03
3	IP Noticias_15-50-47	El presidente Ollanta Humala calificó a Alberto Fujimori como "ladrón de marca mayor", además dijo que su opinión no interfiere en la campaña electoral porque el expresidente no está postulando. Horas más tarde, Keiko Fujimori respondió a través de Twitter al mandatario a quien lo tildó de cobarde y dijo que la complicidad conyugal lo hace perder el control.	Canal N	N Noticias	12/12/2015- 08:12	00:03:30
4	IP Noticias_09-01-39	"Humala interfiere con proceso electoral", sostuvo Keiko Fujimori. La lideresa de Fuerza Popular le pidió al presidente Ollanta Humala neutralidad en comicios electorales.	Canal N	Primero a las Ocho	12/12/2015- 20:12	00:01:16
5	IP Noticias_20-22-23	Entrevista. El presidente Ollanta Humala declara luego de participar en ceremonia de graduación de la Escuela Naval, donde estuvo acompañado del Ministro de Defensa, Jakke Valakivi. El mandatario explicó el límite de trabajo de las Fuerzas Armadas y de la Policía en la zona del Vraem. Asimismo, respondió a la acusación de los fujimoristas sobre una supuesta violación a la neutralidad en el proceso electoral, debido a una crítica que hizo al gobierno de Alberto Fujimori. Sostuvo que las instituciones como el JNE garantizan la neutralidad del proceso, al igual que su gobierno.	RPP	Ampliación de Noticias - RPP	11/12/2015- 09:46	00:11:31
6	IP Noticias_20-25-33	El mandatario Ollanta Humala cuestionó la participación en propuestas de los candidatos en la CADE 2015. Humala Tasso señaló que se dejó de lado temas importantes como el medio ambiente y calificó de "populismo empresarial" los discursos de los aspirantes al sillón presidencial.	TV Perú 7.3	TV Perú Noticias	07/12/2015- 05:42	00:01:12
7	IP Noticias_12-55-28	En vivo. El presidente Ollanta Humala encabezó esta mañana la ceremonia de graduación de 60 cadetes de la Escuela Naval del Perú, en el Callao. Tras finalizar su participación brindó declaraciones a la prensa resaltando a la referida promoción de una nueva generación de oficiales. Asimismo, señaló que espera la graduación de mujeres no solo en la Marina de Guerra, sino en otros fueros militares. En otros temas, sostuvo que el levantamiento del estado de emergencia en algunas zonas del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (Vraem) y cuya responsabilidad del orden interno recaerá en la Policía Nacional, y ya no en el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, es un proceso que debe adecuarse progresivamente que avala la Constitución. Seguidamente, indicó que su gobierno y entidades como el Jurado Nacional de Elecciones garantizan la neutralidad electoral y el normal proceso que se debe llevar a cabo. Asimismo, se ratificó en sus declaraciones y denominó al expresidente Alberto Fujimori como "ladrón de marca mayor" y que en su mandato se mermó el presupuesto de las Fuerzas Armadas. Finalmente, no se pronunció sobre una presunta parcialidad de la Comisión de Fiscalización respecto a las investigaciones que se le siguen a la primera dama, Nadine Heredia. Cabe resaltar la presencia del Ministro de Defensa, Jakke Valakivi.	TV Perú 7.3	7.3 Noticias	11/12/2015- 10:03	00:11:24
8	IP Noticias_11-27-33	El presidente Ollanta Humala volvió a criticar severamente el régimen de Alberto Fujimori tras ser consultado si con las críticas a este régimen rompió la neutralidad del proceso electoral.	RPP	Central de Comunicaciones	11/12/2015- 11:35	00:01:24
9	IP Noticias_11-31-34	El presidente Ollanta Humala indicó que su Gobierno y entidades como el Jurado Nacional de Elecciones garantizan la neutralidad electoral y el normal proceso que se debe llevar a cabo, descartando haber intervenido en contra de algún postulante a la presidencia. Anunció que nunca atacó a la candidata de Fuerza Popular, Keiko Fujimori. Asimismo, se ratificó en sus declaraciones y denominó al expresidente Alberto Fujimori como "ladrón de marca mayor", y que en su mandato se mermó el presupuesto de las Fuerzas Armadas. Humala Tasso encabezó esta mañana ceremonia de graduación de 60 cadetes de la Marina de Guerra.	TV Perú	TV Perú Noticias (Mediodía)	11/12/2015- 13:01	00:02:20
10	Diario El Comercio	El primer mandatario Ollanta Humala, quien llevó a cabo actividades en la provincia cajamarquina de Jaén, aseveró que generalmente los candidatos no llegan a muchas zonas que necesitan de ayuda social, pero que esta situación debe cambiar en los próximos comicios. "Seguramente van a venir los candidatos a la presidencia, aunque creo que no vienen [...], porque normalmente no tienen nada que ofrecer, los pueblos de frontera no han sido importantes, han estado abandonados, al igual que la zona rural, en este gobierno nacionalista no los hemos abandonado", señaló. Ollanta Humala sostuvo que antes de su gobierno "no existía una política social", por lo que insistió en la necesidad de que el próximo gobernante continúe con los programas sociales creados por su administración. "Por eso es que estamos construyendo una política social, que debe quedar para los siguientes gobiernos, que es Pensión 65, Cunas Más, Beca 18, Qali Warma, FISE y tantos programas sociales que no habían antes de que lleguemos al gobierno".	Portal Web	Sección Política	21/12/2015- 20:37	No

Nº	ARCHIVO	RESUMEN	FUENTE	PROGRAMA	FECHA Y HORA DE EMISIÓN	DURACIÓN
11	Diario La República	El mandatario Ollanta Humala volvió a referirse a los candidatos presidenciales. Esta vez para recomendarles que acudan a las zonas más alejadas y pobres del país. "Creo que no vienen [...], porque normalmente no tienen nada que ofrecer. Los pueblos de frontera no han sido importantes, han estado abandonados, igual que la zona rural. En este gobierno nacionalista no los hemos abandonado", dijo desde Jaén, Cajamarca.	Portal Web	Sección Política	21/12/2015-21:07	No
12	IP Noticias_08-50-02	A pesar del llamado de neutralidad del Jurado Electoral Especial, el presidente Ollanta Humala atacó nuevamente a los candidatos presidenciales en una actividad oficial en Villa El Salvador, donde en sentido figurado se refirió al gobierno aprista y al candidato Alan García.	Panamericana TV	Buenos Días Perú	23/12/2015-07:11:47	00:02:07
13	IP Noticias_09-13-43	El presidente Ollanta Humala encabezó el lanzamiento de un proyecto de mejoramiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado en la zona Nueva Rinconada de Villa María del Triunfo. En su discurso, el mandatario dijo que los candidatos presidenciales no deben detener programas sociales como Beca 18, pensión 65, Cuna Más, Qali Warma. Además, criticó programas de anteriores gobiernos como "Agua Para Todos" y se refirió presuntamente a algún candidato de las EG 2016.	América TV	Primera Edición	23/12/2015	00:02:11

Pronunciamiento del Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1

El JEE dictó la Resolución N.º 001-2015-JEE-LC1/JNE, del 31 de diciembre de 2015 (fojas 60 a 68), que resolvió:

i) Poner en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones la infracción al principio de neutralidad cometida por el señor Ollanta Moisés Humala Tasso, Presidente de la República del Perú.

ii) Exhortar a todos los funcionarios de la Administración Pública a cumplir con el principio de neutralidad como deber esencial de toda autoridad, funcionario o servidor público, independientemente de su régimen laboral, para actuar con absoluta imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, en el marco del presente proceso electoral.

iii) Poner en conocimiento del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones los vacíos de la legislación electoral para que, en ejercicio de su iniciativa legislativa, solicite al Congreso de la República que legisle sobre las sanciones y las infracciones en las que incurran las autoridades políticas y funcionarios públicos que no postulan a la reelección.

Esta decisión, básicamente, se fundamentó en lo siguiente:

a. El coordinador de fiscalización opina que las declaraciones del Presidente de la República, descritas en los Archivos N.º 1, N.º 2, N.º 3, N.º 4, N.º 5, N.º 7, N.º 8 y N.º 9, a través de las que critica el gobierno del expresidente Alberto Fujimori, a quien califica como "ladrón de marca mayor", no infringen el principio de neutralidad, puesto que el exmandatario no es directivo ni afiliado del partido político Fuerza Popular y porque, a la fecha, las organizaciones políticas que patrocinaron su candidatura como presidente no tienen inscripción vigente en el Registro de Organizaciones Políticas (ROP).

b. Sin embargo, el Pleno del JEE considera que tales afirmaciones podrían perjudicar la participación del partido político Fuerza Popular y de otras organizaciones políticas, por ende, sostiene que es evidente que estas quiebran el principio de neutralidad.

c. Asimismo, estima que las declaraciones contenidas en los Archivos N.º 6, N.º 10, N.º 11, N.º 12 y N.º 13, que aluden a la participación de los candidatos a la Presidencia de la República en el presente proceso electoral, cuyos discursos califica como "populismo empresarial" y que, además, promueven la política social que se habría implementado durante el gobierno nacionalista con mención de los programas Pensión 65, Cuna Más, Beca 18, Qali Warma, entre otros, también infringen el deber de neutralidad.

d. Por lo anterior, resuelve que dicha infracción debe ser comunicada al Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, para que dé cuenta de ello al Congreso de la República, de conformidad con el artículo 99 de la Constitución Política del Perú, debido a que, en la medida en que el Presidente de la República goza de inmunidad, de acuerdo con el artículo 117 de la propia Carta Fundamental, no resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 385 de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE),

que faculta a los organismos jurisdiccionales electorales a formular las denuncias penales que correspondan.

e. Así también, refiere que no resulta aplicable lo dispuesto en los artículos 361 y 362 de la LOE, puesto que el procedimiento sancionador que allí se regula está dirigido a las autoridades que postulan como candidatos a la reelección, lo cual no sucede en el presente caso, por lo tanto, también debe comunicarse al Pleno del Jurado Nacional de Elecciones dicho vacío legal, con el propósito de que ejerza su facultad de iniciativa legislativa y solicite al Congreso de la República que legisle sobre las infracciones y sanciones que se deben aplicar a los funcionarios que no postulan como candidatos.

f. Por último, de conformidad con el artículo 346, literal b, de la LOE, concordante con el artículo 31 de la Constitución Política del Perú, dispone que se debe exhortar a todos los funcionarios y servidores públicos para que respeten el principio de neutralidad en el presente proceso electoral.

Sobre la publicación y notificación del pronunciamiento de primera instancia

La referida decisión fue publicada tanto en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones como en el panel instalado en el frontis del JEE el 5 de enero de 2016, sin embargo, no se practicó la notificación personal al presunto infractor.

Respecto del recurso de apelación

En atención a ello, con fecha 12 de enero de 2016, Carlos Enrique Cosavalente Chamorro, procurador público de la Presidencia del Consejo de Ministros, interpuso recurso de apelación a fin de que se deje sin efecto la resolución que determinó que el Presidente de la República infringió el deber de neutralidad en período electoral. Dicho recurso se fundamenta en lo siguiente:

a. Las declaraciones del Presidente de la República "no constituyen su opinión personal, sino más bien la expresión de la voluntad política de quien por ocupar dicho cargo ejerce la primera magistratura de la nación" y que, a su vez, se desempeña como Jefe de Estado, Jefe de Gobierno, Jefe del Poder Ejecutivo y portavoz autorizado del Gobierno, máxime si el cargo lo ejerce sin excepción de momento o lugar, por lo que sus declaraciones expresan la voluntad estatal en toda ocasión.

b. La resolución que se impugna debe ser dejada sin efecto, porque es consecuencia de un procedimiento que tiene los siguientes defectos: i) fue dirigido en contra de la institución presidencial, que "goza de inmunidad absoluta", ii) no tiene regulación legal ni reglamentaria, iii) se ha afectado el derecho de defensa y iv) tiene vicios de motivación.

c. En cuanto a la inmunidad presidencial, según el artículo 99 de la Constitución Política del Perú, durante su mandato, el Presidente de la República solo puede ser acusado por los supuestos descritos en el artículo 117 de la propia Norma Fundamental, a saber, por salir del territorio nacional sin permiso del Congreso o por no retornar dentro del plazo fijado, conforme a su artículo

113, numeral 4, o puede ser vacado por el Legislativo por la causal de incapacidad moral, de acuerdo con su artículo 113, numeral 2.

d. Además, en aplicación del principio de razonabilidad, también se encuentra investido de la garantía otorgada a los congresistas de la República por el artículo 93 de la Norma Fundamental, según el cual no son responsables ante autoridad ni órgano jurisdiccional alguno por las opiniones y votos que emitan en el ejercicio de sus funciones. En consecuencia, en la medida en que goza de la más alta jerarquía, sería indebido interpretar que puede ser sujeto de cualquier acusación de contenido no penal.

e. En cuanto a la falta de regulación legal o reglamentaria, conforme al artículo 34, numeral 34.3, del Reglamento de Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, aprobado por Resolución N.º 304-2015-JNE, del 21 de octubre de 2015, el JEE es competente para abrir procedimiento sancionador por infringir el deber de neutralidad en contra de aquellos funcionarios que postulan como candidatos, por ende, no se aplica al Presidente de la República porque en el presente proceso electoral no es candidato ni a la reelección ni a algún otro cargo de elección popular.

f. Respecto a la afectación del derecho de defensa, precisa que no se ha notificado al presunto infractor con ninguno de los actos y documentos que sustentan la decisión, a pesar de que se le declara infractor, de modo que para procurar los actuados fue necesario recurrir a los medios de comunicación, así como al expediente virtual publicado en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones. Además, con ello se ha afectado sus derechos al debido proceso, a la defensa, a ser informado de la imputación, a la concesión y al tiempo adecuado para preparar su defensa y su derecho a recurrir el fallo.

g. Finalmente, en cuanto a la falta de motivación, sostiene que, de las nueve páginas que conforman la resolución, su fundamento central se encuentra, apenas, en la octava. Es más, afirma que es "absolutamente parco" en señalar que las declaraciones del Presidente de la República afectan la candidatura del partido político Fuerza Popular, "conforme lo ha señalado la lideresa de Fuerza Popular", de modo que el JEE "se ha abdicado su competencia para declarar el derecho y apreciar los hechos de los casos sujetos a su conocimiento". Asimismo, respecto a los otros candidatos, el JEE solo menciona que concuerda con la opinión del fiscalizador, que es un funcionario público que no forma parte del órgano jurisdiccional, sin expresar las razones de dicha coincidencia. Ello evidencia la ausencia de motivación en la resolución que se impugna.

CONSIDERANDOS

El principio de neutralidad estatal y los procesos electorales

1. El artículo 31 de la Constitución Política de 1993, que reconoce el derecho de participación política como derecho fundamental, dispone lo siguiente:

La ley establece los mecanismos para garantizar la neutralidad estatal durante los procesos electorales y de participación ciudadana. Es nulo y punible todo acto que prohíba o limite al ciudadano el ejercicio de sus derechos (énfasis agregado).

Por su parte, el artículo 45 de dicho plexo normativo, referido al ejercicio del poder del Estado, señala que:

El poder del Estado emana del pueblo. Quienes lo ejercen lo hacen con las limitaciones y responsabilidades que la Constitución y las leyes establecen [...].

2. De las normas constitucionales expuestas, se advierte que el Constituyente de 1993 elevó la neutralidad estatal como principio constitucional que debe regir durante el desarrollo de todos los procesos electorales o de participación ciudadana, es decir, que en el desenvolvimiento de estos procesos las autoridades de elección popular y demás funcionarios que administran el poder del Estado no deben interferir en su desarrollo, apoyando ni perjudicando a cualquier candidato u organización política.

3. Así, lo que busca este principio es cautelar que los procesos electorales y de participación política, además

de ser transparentes, imparciales y competitivos, estén libres de interferencias por parte de quien ejerce el poder del Estado en un momento determinado; puesto que, solo de esta manera se entiende que un proceso electoral será democrático. Por otra parte, cabe resaltar que este principio rector de los procesos electorales propios de una democracia que se precia de serlo no solo guarda un desarrollo expreso en nuestra Constitución Política de 1993, sino que es legítimo y constitucional que sus alcances, límites y responsabilidades por su vulneración sean establecidos por el legislador a través de la ley.

4. Ahora bien, este principio constitucional que impone un deber a toda autoridad, funcionario o servidor del Estado, para que en el ejercicio de sus funciones no interfiera con el normal desenvolvimiento de un proceso electoral o de participación política, ha sido desarrollado por el legislador, entre otros, en los artículos 346, 347, 361 y 362 de la LOE.

5. Con relación al principio de neutralidad expresado como el deber de que la autoridad política o pública no practique en general ningún acto que favorezca o perjudique a un partido o candidato en particular, la LOE señala de manera expresa:

Artículo 346.- Está prohibido a toda autoridad política o pública:

a. Intervenir en el acto electoral para coactar, impedir o perturbar la libertad del sufragio, utilizando la influencia de su cargo o de los medios de que estén provistas sus reparticiones.

b. Practicar actos de cualquier naturaleza que favorezcan o perjudiquen a determinado partido o candidato.

c. Interferir, bajo pretexto alguno, el normal funcionamiento de las Mesas de Sufragio.

d. Imponer a personas que tengan bajo su dependencia la afiliación a determinados partidos políticos o el voto por cierto candidato, o hacer valer la influencia de sus cargos para coactar la libertad del sufragio.

e. Formar parte de algún Comité u organismo político o hacer propaganda a favor o campaña en contra de ninguna agrupación política o candidato.

f. Demorar los servicios de Correos o de mensajeros que transporten o transmitan elementos o comunicaciones oficiales referentes al proceso electoral.

Los Jurados Electorales correspondientes formulan las respectivas denuncias ante el Ministerio Público (énfasis agregado).

6. De la norma legal mencionada, se aprecia que corresponde a los Jurados Electorales Especiales en primera instancia y, por ende, al Jurado Nacional de Elecciones cautelar el cumplimiento de este principio-deber durante el desarrollo de un proceso electoral; puesto que les corresponde determinar la vulneración de este principio a fin de advertir al Ministerio Público la configuración de alguna de las conductas prohibidas para que formule denuncia ante el Poder Judicial, de ser el caso.

7. Es importante resaltar que esta atribución de la jurisdicción electoral de salvaguardar que los procesos electorales se desenvuelvan sin la interferencia en general de los funcionarios y servidores del Estado y, en particular, de las autoridades de elección popular que se encuentran en el ejercicio de su mandato tiene sustento en el artículo 176 de la Constitución Política de 1993, que dispone que el Sistema Electoral, del cual forma parte el Jurado Nacional de Elecciones, tiene por finalidad asegurar que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos.

8. De lo expuesto, podemos concluir en este acápite que la Constitución Política de 1993 impone como principio rector exigible en general a toda autoridad de elección popular, funcionario y servidor del Estado el deber de no interferir, dentro del ejercicio de sus funciones, en el libre desarrollo de las diferentes etapas del proceso electoral.

9. Dicho esto, sin embargo, surge la interrogante de si esta exigencia guarda alguna excepción en relación a quien ejerce el cargo de Presidente Constitucional de la República. Esto, según lo alegado por el procurador público de la Presidencia del Consejo de Ministros, quien refiere que el primer mandatario "goza de inmunidad absoluta" y, por lo tanto, no puede ser procesado ni sancionado durante el ejercicio de su mandato por

organismo jurisdiccional alguno, lo que incluye a la jurisdicción electoral, ni por organismos administrativos.

La inmunidad presidencial y el principio de neutralidad

10. Con relación al Presidente de la República, la Constitución Política de 1993, en su artículo 39, señala:

Todos los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación. **El Presidente de la República tienen la más alta jerarquía en el servicio de la Nación** y, en ese orden, los representantes al Congreso, los ministros de Estado, miembros del Tribunal Constitucional y del Consejo de la Magistratura, los magistrados supremos, el Fiscal de la Nación y el Defensor del Pueblo, en igual categoría; y los representantes de organismos descentralizados y alcaldes, de acuerdo a ley (énfasis agregado).

Por su parte, el artículo 117 de nuestra Carta Fundamental dispone lo siguiente:

El Presidente de la República sólo puede ser acusado, durante su período, por traición a la Patria; por impedir las elecciones presidenciales, parlamentarias, regionales o municipales; por disolver el Congreso, salvo en los casos previstos en el artículo 134 de la Constitución, y por impedir su reunión o funcionamiento, o los del Jurado Nacional de Elecciones y otros organismos del sistema electoral.

11. De estas normas, se desprende que el Presidente de la República, por ser el primer funcionario de la Nación, esto es, por la importancia de su investidura, goza de inmunidad, claro está que tal protección no es absoluta, pues el Constituyente de la época la exceptuó en cuatro supuestos, dos de ellos relacionados con el respeto del normal funcionamiento de nuestra democracia, en tanto forma de gobierno adoptada por la Constitución Política de 1993. Dichas excepciones no son otras que la habilitación constitucional para ser acusado por actos de suma gravedad: "impedir las elecciones presidenciales, parlamentarias, regionales o municipales", así como por "impedir la reunión o funcionamiento de Jurado Nacional de Elecciones y de los otros organismos del sistema electoral".

12. Esto significa que la protección o inmunidad que prevé la Constitución Política de 1993 está referida a que el Presidente no puede ser acusado por cualquier hecho durante su período de gobierno, por cuanto se asumió que en el ejercicio de sus funciones actúa en beneficio de la Nación, es decir, del bien común. Entonces, a fin de evitar obstrucciones al ejercicio regular de las atribuciones constitucionales que le otorga la Constitución Política de 1993, esta le reconoce inmunidad durante su mandato, la cual solo podrá ser inaplicable por excepción de las causas graves señaladas.

13. Así, la inmunidad que goza el Presidente de la República busca generar un obstáculo frente a ciertas pretensiones de terceros, a fin de protegerlo para que no sea increpado por ciertas acciones que se presuponen legítimas. Esto, toda vez que la Constitución Política de 1993 asume que la actuación del Presidente, en ejercicio de sus atribuciones, responde a una prioridad para la gobernabilidad del país.

14. Por esta razón, la inmunidad presidencial durante el ejercicio de su mandato impide que el Presidente sea acusado, por regla general, por cualquier hecho, salvo los señalados en forma expresa en el artículo 117 de la Constitución Política de 1993. Entre esas excepciones ya hemos reseñado dos relevantes para el adecuado funcionamiento de nuestro sistema de gobierno democrático, así como del sistema electoral ahí contenido; excepciones que tienen por objetivo cautelar, por mandato de la propia Constitución Política, que la transmisión del poder se realice a través de procesos electorales democráticos, lo que incluye que no sean obstruidos por parte de quien ejerce en ese momento el máximo cargo del Poder Ejecutivo. De ello, el Presidente de la República, en ejercicio de su cargo público, está prohibido que mediante expresiones, actos y hasta omisiones intervenga en el proceso electoral, ya sea, para favorecer o perjudicar a un candidato u organización política en particular.

15. Dicho de otra manera, la Constitución Política del Perú prevé que la inmunidad que goza el Presidente de la República no lo protege en caso de que su actuación impida las elecciones presidenciales, parlamentarias, regionales o municipales, o la reunión o funcionamiento del Jurado Nacional de Elecciones o de otro organismo que integra el Sistema Electoral.

16. En ese orden de ideas, se debe concluir que nuestro ordenamiento jurídico sí admite que el Presidente de la República pueda ser investigado y, de ser el caso, acusado y sancionado, por infracción a la normativa electoral, en el marco de las excepciones graves que establece el propio artículo 117 de la Constitución Política del Perú.

17. Establecido que el Presidente de la República sí puede ser responsabilizado por una violación a las normas constitucionales y legales en materia electoral durante el desarrollo de un proceso electoral, debemos señalar en forma expresa, para que no quede duda de la fuerza vinculante de los principios contenidos en la Constitución Política de 1993, que dicha responsabilidad puede ser investigada con relación a la vulneración de la neutralidad estatal, sin ser admisible alegar las excepciones establecidas en el artículo 117.

18. Este criterio es expuesto por cuanto la trasgresión del principio de neutralidad estatal en el marco de los procesos electorales que exige la Constitución Política de 1993, por su gravedad, en un momento determinado, puede significar que el proceso electoral presidencial, parlamentario regional o municipal en marcha, por interferencia directa o indirecta del Presidente de la República, no guarde las características exigibles para que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos.

19. Así, cuando el Constituyente incluyó como excepción a la inmunidad presidencial el supuesto de que el primer mandatario pueda ser acusado durante su mandato por impedir, entre otros, el proceso de elección del nuevo presidente, no lo hizo solo bajo el supuesto de que el Jefe de Estado en ejercicio, por incumplimiento de la atribución contenida en el artículo 118, numeral 5, de la Constitución Política de 1993, no convoque el proceso electoral para la elección de su reemplazante; sino que también contiene el supuesto de que convocado el proceso impida su normal desarrollo, lo cual puede derivar en que los actores aleguen que las votaciones no traducen la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, es decir, que las elecciones en marcha no sean democráticas.

20. Sobre lo último, la historia republicana del Perú nos enrostra una serie de momentos en que los procesos de transmisión del poder no han sido pacíficos, no porque una elección no haya sido convocada, sino por la actuación de las autoridades electas que, en el ejercicio de sus funciones, no cumplieron con garantizar con su comportamiento que esta se desarrolle sin interferencias desde el Estado. Por esa razón, el Constituyente impuso estas salvaduras a la inmunidad presidencial para proteger el desarrollo de los procesos electorales, así como respecto del funcionamiento de los organismos del Sistema Electoral que garantizan en última instancia que la elección haya sido democrática.

21. No está de más señalar que la mención expresa que hace el Constituyente de 1993 acerca de que el Presidente de la República no debe impedir la reunión o funcionamiento del Jurado Nacional de Elecciones no es otra que reconocer las atribuciones constitucionales que se le otorgan como última instancia que garantiza la administración de justicia en materia electoral. Realizar una interpretación opuesta a las excepciones que prevé el artículo 117 de la Constitución Política del Perú iría en contra de nuestro propio sistema democrático, ya que se dejaría al libre arbitrio del Presidente de la República que su actuación con relación al proceso electoral sea o no democrático, lejos de la prohibición constitucional de que no interfiera en este.

22. Reconocida en forma expresa la posibilidad de que el Presidente de la República sea hallado responsable de una infracción al principio de neutralidad estatal en el marco de un proceso electoral, ahora corresponde señalar a quién le compete la determinación de la vulneración de la normativa electoral, así como, por el cargo que ostenta la citada autoridad, a quién le compete acusarlo y sancionarlo, de ser el caso, durante el ejercicio de su mandato.

Competencia del Jurado Nacional de Elecciones para determinar una infracción del principio de neutralidad estatal por parte del Presidente de la República

23. Con relación a la entidad del Estado a la que compete determinar una vulneración de la normativa electoral en general y al principio de neutralidad Estatal en particular, la Constitución Política de 1993, en su artículo 178, dispone lo siguiente:

Artículo 178.- Compete al Jurado Nacional de Elecciones:

1. **Fiscalizar la legalidad del ejercicio del sufragio y de la realización de los procesos electorales**, del referéndum y de otras consultas populares, así como también la elaboración de los padrones electorales.

2. Mantener y custodiar el registro de organizaciones políticas.

3. **Velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a materia electoral.**

4. **Administrar justicia en materia electoral.**

5. Proclamar a los candidatos elegidos; el resultado del referéndum o el de otros tipos de consulta popular y expedir las credenciales correspondientes.

6. Las demás que la ley señala.

En materia electoral, el Jurado Nacional de Elecciones tiene iniciativa en la formación de las leyes.

Presenta al Poder Ejecutivo el proyecto de Presupuesto del Sistema Electoral que incluye por separado las partidas propuestas por cada entidad del sistema. Lo sustenta en esa instancia y ante el Congreso (énfasis agregado).

24. De los numerales 1, 3 y 4 de la norma constitucional mencionada se advierte que es competencia del Jurado Nacional de Elecciones fiscalizar la legalidad del ejercicio del sufragio y la realización de los procesos electorales, lo que incluye la observancia del principio de neutralidad estatal; así como velar por el cumplimiento de la normativa electoral y administrar justicia en materia electoral en dicho asunto.

25. Estas atribuciones deben ser interpretadas, entre otros, con el artículo 346 de la LOE, que dispone que corresponde a los Jurados Electorales Especiales, quienes son órganos de primera instancia adscritos al Jurado Nacional de Elecciones, una vez advertida una infracción a la neutralidad estatal, poner en conocimiento del Ministerio Público para que formule la acusación que corresponda ante el Poder Judicial. En esa medida, la atribución de determinar una presunta vulneración a este principio por parte del Presidente de la República corresponde al Jurado Nacional de Elecciones, ya que por mandato constitucional es el organismo que de manera exclusiva está a cargo de la administración de justicia en materia electoral.

26. Ahora bien, por la investidura del cargo de Presidente de la República, lo cual se desprende de los artículos 39 y 117 de la Constitución Política del Perú de 1993, es de suponer que la mencionada autoridad solo podrá ser acusada y sancionada, de ser el caso, según nuestro diseño institucional, por una infracción grave al principio de neutralidad estatal que se enmarque dentro de los supuestos de excepción que prevé el artículo 117, el cual debe ser interpretado en concordancia con lo expuesto en el artículo 99 de dicho cuerpo normativo, esto es, que es atribución de la Comisión Permanente y del Pleno Congreso de la República abrir proceso acusatorio y, de considerarlo así, aplicar sanción al Presidente de la República, respectivamente.

27. Dicho esto, la atribución del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones es determinar si el Presidente de la República ha cometido una infracción a la normativa electoral en el marco de un proceso electoral y, dependiendo de la gravedad del hecho, corresponde al Congreso de la República valorar si dicha infracción da lugar a una acusación y, de ser el caso, a una sanción.

28. Respecto a la competencia del Jurado Nacional de Elecciones, debe señalarse que el hecho por el cual se llegue a acusar al Presidente de la República de haber vulnerado el principio de neutralidad estatal, deberá ser valorado exhaustivamente como gravísimo y atentatorio al regular desarrollo del proceso electoral, lo que, además,

supondrá que esté objetivamente probado con medios idóneos.

29. Asimismo, el juzgador electoral *per se* no debe arribar inmediatamente a la conclusión de que toda infracción al principio de neutralidad estatal origina la puesta en conocimiento de la conducta —de tratarse de cualquier funcionario o servidor en general— al Ministerio Público o a la Comisión Permanente del Congreso, en caso se trate del Presidente de la República. Por el contrario, previo a dicha conclusión, respetando el debido proceso, que incluye el derecho de defensa de la autoridad cuya conducta se cuestiona, debe en un primer momento exhortar al cese de la conducta que se considere atentatoria del principio de neutralidad estatal y solo en caso de reiteración, también con respeto del derecho de defensa que asiste a todo ciudadano, proceder a comunicar a la autoridad competente para que evalúe si amerita sanción penal o política, respectivamente.

Análisis de caso concreto

30. Previo a un análisis de fondo de las conductas por las cuales se le acusa al Presidente de la República de haber vulnerado el principio de neutralidad, corresponde hacer una valoración respecto a si el procedimiento seguido en su contra ha respetado el relevante principio del debido proceso, en su expresión de derecho de defensa, en tanto el recurrente alega que el JEE en ningún momento corrió traslado de los hechos por los que se le ha hallado responsable.

31. Al respecto, se verifica que en ningún momento el JEE corrió traslado del informe de fiscalización que dio origen al procedimiento sancionador seguido contra Ollanta Moisés Humala Tasso, Presidente de la República, y que tampoco trasladó los recaudos que lo sustentaron y, peor aún, que en ningún momento puso en su conocimiento la resolución hoy cuestionada. Lo anterior, no cabe duda, significa una grave transgresión al derecho de defensa y, en consecuencia, al debido proceso, vicio que ha de significar la nulidad de todo lo actuado.

32. Por otra parte, sin que esto signifique un adelanto de opinión sobre los hechos que sustentaron el procedimiento de infracción a la neutralidad estatal, debe resaltarse que la recurrida adolece, de igual forma, de una defectuosa motivación ya que la conclusión a la que arriba no cuenta con mayor razonamiento, por el que se conecte objetivamente las declaraciones del Presidente de la República con alguno de los supuestos del trasgresión del principio de neutralidad estatal que prevé la LOE.

33. Sobre la relevancia de la debida motivación en los pronunciamientos jurisdiccionales, el Tribunal Constitucional en la sentencia del 13 de octubre de 2008 (*Caso Giuliana Flor de María Llamoya Hilaes*) en su fundamento 8 señala:

[...] “El derecho a la motivación debida constituye una garantía fundamental en los supuestos en que con la decisión emitida se afecta de manera negativa la esfera o situación jurídica de las personas. Así, toda decisión que carezca de una motivación adecuada, suficiente y congruente, constituirá una decisión arbitraria y, en consecuencia, será inconstitucional”.

En ese sentido, si bien el dictado de una sentencia condenatoria *per se* no vulnera derechos fundamentales, si lo hace cuando dicha facultad se ejerce de manera arbitraria, esto es, cuando no se motivan debidamente o en todo caso legítimamente las decisiones adoptadas y/o no se observan los procedimientos constitucionales y legales establecidos para su adopción. La arbitrariedad en tanto es irrazonable implica inconstitucionalidad. Por tanto, toda sentencia que sea caprichosa; que sea más bien fruto del decisionismo que de la aplicación del derecho; que esté más próxima a la voluntad que a la justicia o a la razón; que sus conclusiones sean ajenas a la lógica, será obviamente una sentencia arbitraria, injusta y, por lo tanto, inconstitucional.

34. De ello, una vez devuelto los actuados para la renovación de los actos procesales, el nuevo pronunciamiento del JEE debe responder a una línea argumentativa objetiva y sustentada en los recaudos que se hayan solicitado para tal fin.

35. De igual forma, es necesario precisar que para valorar en forma adecuada las declaraciones de una autoridad política o pública como transgresoras del principio de neutralidad, se deben de contar con los

medios probatorios idóneos, tales como grabaciones radiales o televisivas sin editar que permitan observar el contexto y el sentido de las declaraciones, puesto que las notas periodísticas no siempre resultan ser la transcripción o reproducción literal y exacta de las expresiones de la autoridad cuestionada. En esa medida, es obligación del JEE, máxime si se trata de una autoridad protegida por inmunidad a nivel constitucional, contar con los recaudos idóneos para determinar una posible infracción al principio de neutralidad.

36. Estos vicios detectados han de suponer que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones declare la nulidad de la recurrida y ordene devolver los actuados para que el JEE renueve los actos, con cumplimiento de los parámetros aquí expuestos, a fin de que determine en forma suficiente si el Presidente de la República ha vulnerado el principio de neutralidad estatal.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones, con el fundamento adicional de voto del magistrado Francisco A. Távora Córdova,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar NULA la Resolución N.º 001-2015-JEE-LC1/JNE, del 31 de diciembre de 2015, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1, que resolvió poner en conocimiento del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones la infracción al principio de neutralidad cometida por el señor Ollanta Moisés Humala Tasso, Presidente de la República del Perú, en el marco de las Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino 2016.

Artículo Segundo.- DEVOLVER los actuados al Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1 a fin de que, conforme a lo expuesto en el presente pronunciamiento, renueve los actos procesales con relación al procedimiento sancionador por infracción al principio de neutralidad estatal seguido contra el señor Ollanta Moisés Humala Tasso, Presidente de la República del Perú, en el marco de las Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino 2016.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Marallano Muro
Secretaria General (e)

Expediente N.º J-2016-00032

LIMA - LIMA - LIMA

JEE LIMA CENTRO 1 (EXPEDIENTE N.º 00239-2015-032)

ELECCIONES GENERALES 2016
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintiocho de enero de dos mil dieciséis.

FUNDAMENTO DE VOTO ADICIONAL DEL MAGISTRADO FRANCISCO A. TÁVARA CÓRDOVA, PRESIDENTE DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

1. En el presente caso, debe determinarse si el Presidente Constitucional de la República ha infringido el principio de neutralidad.

2. Sin perjuicio de que coincido con la parte resolutoria y el fundamento de voto del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, considero necesario efectuar algunas precisiones.

3. En primer término, debe reafirmarse que, de conformidad con el artículo 39 de la Constitución Política

del Perú, el Presidente Constitucional de la República es el primer mandatario, con la más alta jerarquía en el servicio de la nación.

4. Sin embargo, como toda autoridad o funcionario público, se encuentra dentro de los alcances del principio de neutralidad, con la finalidad de garantizar la transparencia e imparcialidad en el marco de los procesos electorales, para así evitar cualquier ventaja o perjuicio indebido a una organización política o candidato, derivado del apoyo o crítica de una autoridad o funcionario público.

5. Como se ha señalado, incluso el reconocimiento constitucional de la inmunidad del Presidente de la República, así como su vacancia y acusación por causales muy específicas (artículos 113 y 117 de la Constitución Política del Perú, respectivamente), no exime de la vigencia de este principio de neutralidad y de su cautela incluso por el Presidente Constitucional de la República.

6. Sin perjuicio de encontrarse dentro de los alcances de este deber, el Presidente Constitucional de la República, y el Poder Ejecutivo en general, emplea mecanismos para brindar sus percepciones sobre el gobierno o la necesidad de continuidad de programas y proyectos que, a su juicio, tienen que devenir en políticas de Estado, que trasciendan el periodo de gobierno.

7. Como ya señalamos en nuestros fundamentos adicionales de voto en los Expedientes N.º J-2016-421, N.º J-2016-422 y N.º J-2016-423 (casos de publicidad estatal), para relevar estos logros y aquellos que consideran de necesaria continuidad, tiene a su disposición, como todo gobierno en el ejercicio del poder, distintos, valiosos e importantes instrumentos de información dirigidos la opinión pública sobre sus proyectos, programas y avances, a través del empleo de medios de comunicación oficiales, como el Diario Oficial *El Peruano*, TV Perú, la Agencia Andina de Noticias o Radio Nacional, o bien las entrevistas o notas que se difunden en medios de comunicación privados.

8. Se trata de mecanismos que todo gobierno en ejercicio ha empleado, incluso en fecha posterior a la convocatoria al proceso electoral, a fin de relevar sus logros en temas económicos y en los diferentes sectores y dependencias (salud, educación, turismo, seguridad ciudadana, entre otros).

9. Como también indicamos en los fundamentos adicionales de voto ya citados, el Diario Oficial *El Peruano*, cuya publicación cuenta con el Boletín de Normas Legales, tiene un mercado cautivo que le asegura financiamiento y público lector dentro de quienes acceden a las publicaciones normativas.

10. De nuestra nueva búsqueda, hemos identificado, solo por citar algunos, que las portadas e interiores de los diarios presentan las siguientes notas:

- "Jefe del Gabinete renueva compromiso. Gobierno seguirá trabajando con los municipios. Se privilegiará el interés general de la población. 'Lima es una de las grandes ciudades de Sudamérica [...] Los pasos dados deben ser política de Estado', aseveró Cateriano" (19 de enero).

- "Minsa transferirá recursos a regiones. 900 millones para más centros de salud. Titular del sector señala que el presupuesto es para continuar la construcción de establecimientos que se ejecuta e iniciar la de otras unidades. Se trata de 108 proyectos de inversión que trascenderán la actual gestión" (20 de enero).

- "La inversión extranjera en el Perú creció 11%" (21 de enero).

- "Mincetur: Lima será sede del II Foro Mundial de Turismo Gastronómico", con el que se da cuenta de la suscripción del acuerdo con la Organización Mundial de Turismo y el Basque Culinary Center de España (21 de enero).

- "62,183 consultas vía telemedicina", y se precisa que ello disminuye costos y mejora la atención (22 de enero).

- "Perú tendrá las tres minas más grandes de cobre. Las Bambas, Cerro Verde y Antamina se ubicarán en 2017 entre los cinco mayores proyectos mineros del mundo. Ministro Segura explica que compensaría caída de precio". "Perú tendrá tres de las cinco minas más grandes del mundo" (22 de enero).

- "El país afianza relaciones bilaterales con seis naciones", diálogo que, según se señala, busca el fortalecimiento de vínculos económico-comerciales con la República Finlandesa, la República Federativa de Brasil, la República Checa, Canadá, Guatemala y Arabia Saudita (22 de enero).

- "Mejorarán manejo de recursos naturales", debido a la publicación del Mapa Nacional de Cobertura Vegetal publicado por el Ministerio del Ambiente, además del reforzamiento del trabajo del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas (22 de enero).

- "El gobierno dejará 19,991 km de vías pavimentadas en el país", y se resalta la importancia del proyecto "Proyecto Perú II", que incluye la ejecución de 16 corredores (22 de enero).

- "INPE: En mayo comenzaría el uso de grilletes", medida que, según se indica, ayudará a disminuir el hacinamiento de penales (22 de enero).

- "FMI: Economía ordenada permite crecer al Perú. Fondo Monetario Internacional señala que nuestro país liderará este año la expansión económica entre las naciones que integran la Alianza del Pacífico. Ministro Segura afirma que aceleración se consolida" (23 de enero).

- "75% de egresados de Beca 18 ya trabajan", según datos brindados por el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (Pronabec), en los que se precisa que de los 3 000 jóvenes que terminaron carreras técnicas, el 97% tiene empleo formal y el 3% labora bajo modalidad de emprendimiento en su región de procedencia (24 de enero).

- "Alianza del Pacífico genera expectativa en inversionistas", ya que, según habría informado el Ministerio de Economía y Finanzas, "se desarrollarán grandes proyectos" (24 de enero).

- "Remuneración de docentes creció en 44% a 2015", cifra que se calcula frente al año 2011, según información provista por el Ministerio de Educación (26 de enero).

- "Inversión por más de S/. 2,040 millones es un tributo a Tacna", habría señalado el Presidente Constitucional de la República en inauguración de obras, según precisa la nota (26 de enero).

- "Los proyectos en ejecución impulsarán inversión pública" (26 de enero).

- "1,688 policías fueron retirados por corrupción", lo que, según se señala, habría ocurrido en el marco de la reforma policial, en los últimos cinco años (27 de enero).

- "Triunfo de la paz y la unidad se debe preservar", asevera Presidente a dos años del fallo de La Haya. Jefe del Estado rinde homenaje a profesionales que participaron en la elaboración de la posición nacional. "Sigamos trabajando para hacer de nuestra patria un lugar lleno de oportunidades" (28 de enero).

11. Con ello, se puede constatar, solo por citar algunos ejemplos recientes, que, frente al principio-deber de neutralidad, existen otros mecanismos orientadas a dar una respuesta a las eventuales declaraciones y críticas de los candidatos o las organizaciones políticas respecto de las supuestas deficiencias de parte del gobierno actualmente en el poder.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

Marallano Muro
Secretario General (e)

1344710-3

MINISTERIO PÚBLICO

Dan por concluidas designaciones y nombramientos, aceptan renuncia, designan y nombran fiscales en diversos Distritos Fiscales

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 688-2016-MP-FN**

Lima, 10 de febrero de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

Mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 022-2016-MP-FN-JFS, de fecha 09 de febrero de 2016, se resolvió aceptar la renuncia formulada

por el doctor Marco Antonio Regalado Vásquez, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal Corporativo de Moyobamba, Distrito Fiscal de San Martín; por lo que, se hace necesario dar por concluida su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Moyobamba, con efectividad al 28 de enero de 2016.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N°052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor Marco Antonio Regalado Vásquez, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal Corporativo de Moyobamba, Distrito Fiscal de San Martín, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Moyobamba, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2167-2010-MP-FN, de fecha 30 de diciembre de 2010, con efectividad al 28 de enero 2016.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de San Martín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1344719-1

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 689-2016-MP-FN**

Lima, 11 de febrero de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 723-2016-MP-PJFS-LORETO, de fecha 22 de enero de 2016, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Loreto, mediante el cual eleva la renuncia al cargo de la doctora Ricxy Eliana Peláez García, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Loreto, designada en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Civil y Familia de Maynas, por motivos personales, con efectividad al 25 de enero de 2016.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la doctora Ricxy Eliana Peláez García, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Loreto y su designación en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Civil y Familia de Maynas, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4567-2014-MP-FN, de fecha 31 de octubre de 2014, con efectividad al 25 de enero de 2016, sin perjuicio del resultado de las investigaciones, por las quejas y/o denuncias que pudiesen encontrarse en trámite.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Loreto, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1344719-2

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 690-2016-MP-FN**

Lima, 11 de febrero de 2016

VISTA:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 533-2015-CNM, de fecha 14 de diciembre de 2015 y la Constancia N° 191-2015-AMAG/DA, de fecha 15 de septiembre de 2015, otorgado por la Academia de la Magistratura, a favor del doctor Javier Francisco Rojas Cangahuala.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de vista, emitida por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de la Convocatoria N° 003-2015-SN/CNM, se nombraron Fiscales Provinciales, entre ellos, al doctor Javier Francisco Rojas Cangahuala, como Fiscal Provincial Titular Civil y Familia de Utcubamba, Distrito Fiscal de Amazonas.

Que, mediante la Constancia N° 191-2015-AMAG/DA, de fecha 15 de septiembre de 2015, otorgada a favor del doctor Javier Francisco Rojas Cangahuala, el Director Académico de la Academia de la Magistratura, hace constar que el referido Magistrado ha participado como discente en el "16° Programa de Capacitación para el ascenso en la Carrera Judicial o Fiscal, Segundo Nivel de la Magistratura".

Que, estando al nombramiento mencionado, corresponde al Fiscal de la Nación, designar al Fiscal Titular en su respectivo Despacho Fiscal, dando por concluido el nombramiento y designación en el cargo ocupado por un Fiscal Provisional.

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 158° de la Constitución Política del Estado y el Artículo 64° del Decreto Legislativo N°052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Wilmer Núñez Guevara, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Amazonas, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Utcubamba, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 5403-2015-MP-FN, de fecha 29 de octubre de 2015.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Deysy Milagritos Cachay Ramírez, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Amazonas, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Especializada en Prevención del Delito de Utcubamba, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 6087-2015-MP-FN, de fecha 07 de diciembre de 2015.

Artículo Tercero.- Designar al doctor Javier Francisco Rojas Cangahuala, Fiscal Provincial Titular Civil y Familia de Utcubamba, Distrito Fiscal de Amazonas, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Utcubamba.

Artículo Cuarto.- Designar al doctor Wilmer Núñez Guevara, Fiscal Adjunto Provincial Titular de Prevención del Delito de Utcubamba, Distrito Fiscal de Amazonas, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Prevención del Delito de Utcubamba.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Amazonas, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1344719-3

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 691-2016-MP-FN**

Lima, 11 de febrero de 2016

VISTA:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 554-2015-CNM, de fecha 22 diciembre de 2015 y el

Oficio N° 026-2016-AMAG/DG, remitido por la Academia de la Magistratura.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de vista, emitida por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de la Convocatoria N° 004-2014-SN/CNM, se nombra extraordinariamente un Candidato en Reserva como Fiscal Provincial Titular de Prevención del Delito de Ayacucho; en el Distrito Fiscal de Ayacucho.

Que, con el Oficio N° 026-2016-AMAG/DG, de fecha 05 de febrero de 2016, la Directora General de la Academia de la Magistratura, comunica quiénes de los Magistrados mencionados en la parte resolutive de la citada resolución han aprobado el Programa de Formación de Aspirantes a Magistrados (PROFA) o el Programa de Capacitación para el Ascenso (PCA).

Que, estando al nombramiento mencionado, corresponde al Fiscal de la Nación, designar al Fiscal Titular en el respectivo Despacho Fiscal, dando por concluido el nombramiento y designación en el cargo ocupado por Fiscales Provisionales.

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 158° de la Constitución Política del Estado y el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor Ricardo Alberto Gómez Hurtado, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Especializada en Prevención del Delito de Ayacucho, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4459-2015-MP-FN, de fecha 04 de septiembre de 2015.

Artículo Segundo.- Designar a la doctora Carmen Rosa Portugal Vivanco, Fiscal Provincial Titular de Prevención del Delito de Ayacucho, Distrito Fiscal de Ayacucho, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Especializada en Prevención del Delito de Ayacucho.

Artículo Tercero.- Designar al doctor Ricardo Alberto Gómez Hurtado, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho, en el Despacho de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ayacucho, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1344719-4

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 692-2016-MP-FN**

Lima, 11 de febrero de 2016

VISTA:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 533-2015-CNM, de fecha 14 de diciembre de 2015 y el Oficio N° 026-2016-AMAG/DG, de fecha 05 de febrero de 2016, remitido por la Academia de la Magistratura.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de vista, emitida por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de la convocatoria N° 003-2015-SN/CNM, se nombra un Fiscal Provincial Titular Especializado en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio (Supraprovincial Corporativo) de Lima, en el Distrito Fiscal de Lima.

Que, con el N° 026-2016-AMAG/DG, de fecha 05 de febrero de 2016, la Directora General de la Academia de la Magistratura, comunica quiénes de los Magistrados mencionados en la parte resolutive de la citada resolución

han aprobado el Programa de Formación de Aspirantes a Magistrados (PROFA) o el Curso de Ascenso.

Que, estando al nombramiento mencionado, corresponde al Fiscal de la Nación, designar al Fiscal Titular en el respectivo Despacho Fiscal.

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 158° de la Constitución Política del Estado y el Artículo 64° del Decreto Legislativo N°052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor Carlos Puma Quispe, Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixto de La Convención, Distrito Fiscal del Cusco, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de La Convención, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 119-2010-MP-FN, de fecha 20 de enero de 2010.

Artículo Segundo.- Designar al doctor Carlos Puma Quispe, Fiscal Provincial Titular Especializado en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio (Supraprovincial Corporativo) de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Cusco y Lima, Fiscal Superior Coordinador de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1344719-5

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 693-2016-MP-FN**

Lima, 11 de febrero de 2016

VISTA:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 554-2015-CNM, de fecha 22 diciembre de 2015 y el Oficio N° 026-2016-AMAG/DG, remitido por la Academia de la Magistratura.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de vista, emitida por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de la Convocatoria N° 004-2014-SN/CNM, se nombra extraordinariamente un Candidato en Reserva como Fiscal Provincial Titular de Prevención del Delito de Pasco; en el Distrito Fiscal de Pasco.

Que, con el Oficio N° 026-2016-AMAG/DG, de fecha 05 de febrero de 2016, la Directora General de la Academia de la Magistratura, comunica quiénes de los Magistrados mencionados en la parte resolutive de la citada resolución han aprobado el Programa de Formación de Aspirantes a Magistrados (PROFA) o el Programa de Capacitación para el Ascenso (PCA).

Que, estando al nombramiento mencionado, corresponde al Fiscal de la Nación, designar al Fiscal Titular en el respectivo Despacho Fiscal, dando por concluido el nombramiento y designación en el cargo ocupado por Fiscales Provisionales.

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 158° de la Constitución Política del Estado y el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Adel Ronald Muñóz Alvarado, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huánuco y

su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 1156-2010-MP-FN y N° 1881-2012-MP-FN, de fechas 07 de julio de 2010 y 23 de julio de 2012; respectivamente.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Urbana Benites Sapallanay, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Pasco y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Especializada de Prevención del Delito de Pasco, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 1561-2011-MP-FN y N° 1318-2012-MP-FN, de fechas 11 de agosto de 2011 y 30 de mayo de 2012; respectivamente.

Artículo Tercero.- Designar al doctor Adel Ronald Muñóz Alvarado, Fiscal Provincial Titular de Prevención del Delito de Pasco, Distrito Fiscal de Pasco, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Especializada de Prevención del Delito de Pasco.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Huánuco y Pasco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1344719-6

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 694-2016-MP-FN**

Lima, 11 de febrero de 2016

VISTA:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 533-2015-CNM, de fecha 14 de diciembre de 2015 y el Oficio N° 026-2016-AMAG/DG, de fecha 05 de febrero de 2016, remitido por la Academia de la Magistratura.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de vista, emitida por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de la convocatoria N° 003-2015-SN/CNM, se nombra un Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de San Román, en el Distrito Fiscal de Puno.

Que, con el N° 026-2016-AMAG/DG, de fecha 05 de febrero de 2016, la Directora General de la Academia de la Magistratura, comunica quiénes de los Magistrados mencionados en la parte resolutive de la citada resolución han aprobado el Programa de Formación de Aspirantes a Magistrados (PROFA) o el Curso de Ascenso.

Que, estando al nombramiento mencionado, corresponde al Fiscal de la Nación, designar al Fiscal Titular en el respectivo Despacho Fiscal, dando por concluido el nombramiento y designación en el cargo ocupado por un Fiscal Provisional.

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 158° de la Constitución Política del Estado y el Artículo 64° del Decreto Legislativo N°052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Adley Yván Montes De Oca Budiel, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Puno, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Román, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2804-2015-MP-FN, de fecha 12 de junio de 2016.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del doctor Basilio Auma Pari, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de San Román, Distrito Fiscal de Puno, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Román, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1214-2015-MP-FN, de fecha 09 de abril de 2015.

Artículo Tercero.- Designar al doctor Basilio Auma Pari, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de San Román, Distrito Fiscal de Puno, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Román.

Artículo Cuarto.- Designar al doctor Adley Yván Montes De Oca Budiel, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de San Román, Distrito Fiscal de Puno, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Román.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Puno, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1344719-7

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 695-2016-MP-FN**

Lima, 11 de febrero de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 0336-2016-MP-PJFS-AMAZONAS, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Amazonas, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Omia, la cual a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al doctor Vinter Calle Córdova, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Amazonas, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Omia.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Amazonas, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1344719-8

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 696-2016-MP-FN**

Lima, 11 de febrero de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 079-2016-MP-PJFS-DF-APURIMAC, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Apurímac, mediante el cual eleva propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chincheros, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la doctora Marisol Meza Villaca, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Apurímac, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chincheros.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Apurímac, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1344719-9

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 697-2016-MP-FN**

Lima, 11 de febrero de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

Los Oficios N° 512 y 1432-2016-MP-PJFS-AR, remitidos por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Arequipa.

Estando a lo expuesto en los citados documentos y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Jorge Antonio Vargas Martínez, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Arequipa y su designación en el Despacho de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Arequipa, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3848-2015-MP-FN, de fecha 11 de agosto de 2015.

Artículo Segundo.- Nombrar a la doctora Lucía Brunela Luna Luna, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Arequipa, designándola en el Despacho de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Arequipa, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Arequipa, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1344719-10

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 698-2016-MP-FN**

Lima, 11 de febrero de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 890-2016-MP-PJFS-DFH, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Provincial, para el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor Edwin García Palomino, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Leoncio Prado, Distrito Fiscal de Huánuco, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado.

Artículo Segundo.- Nombrar al doctor Edwin García Palomino, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huánuco, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Nombrar a la doctora Sadith Samanta Solórzano Avila, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huánuco, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1344719-11

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 699-2016-MP-FN**

Lima, 11 de febrero de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 189-2016-ARECODE-MP-FN, suscrito por la Jefa del Área de Coordinación de Estrategias Contra la Criminalidad, mediante el cual eleva el Oficio N° 536-2016-MP-FN-FSNCEDCF, de la Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, el cual remite los Oficios N° 05 y 08-2015-1°FPCEDCF-MP-1°D, cursado por el doctor José Carlos Núñez Chasquero, Fiscal Adjunto Provincial Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, Distrito Fiscal de Lima, designado en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, en ese entonces; encargado del Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, quien solicita cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial en el referido Despacho, la cual a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Ludyt Amalia Requejo Carpio, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima y su designación en el Pool de Fiscales Transitorios de Lima, así como su destaque en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 5356-2015-MP-FN y N° 150-2016-MP-FN, de fechas 28 de octubre de 2015 y 14 de enero de 2016; respectivamente.

Artículo Segundo.- Nombrar a la doctora Ludyt Amalia Requejo Carpio, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Jefa del Área de Coordinación de Estrategias Contra la Criminalidad,

Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1344719-12

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 700-2016-MP-FN**

Lima, 11 de febrero de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 586-2016/MP/FN/PJFS/DFLS, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Civil y Familia de San Juan de Miraflores, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la doctora Ana Rosa Contreras Moreno, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Sur, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Civil y Familia de San Juan de Miraflores.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1344719-13

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 701-2016-MP-FN**

Lima, 11 de febrero de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 12327-2015-MP-PJFS-LORETO, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Loreto, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Provincial, para el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Rosa Edith Risco Inga, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Loreto, y su designación en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3145-2012-MP-FN, de fecha 03 de diciembre de 2012.

Artículo Segundo.- Nombrar a la doctora Rosa Edith Risco Inga, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito

Fiscal de Loreto, designándola en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Tercero.- Nombrar a la doctora Nadia Estefanía Orbe Pinedo, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Loreto, designándola en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Loreto, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a las Fiscales mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1344719-14

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 702-2016-MP-FN

Lima, 11 de febrero de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 1044-2016-MP-PJFS-LORETO, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Loreto, mediante el cual eleva las propuestas para cubrir las plazas de Fiscal Provincial, para los Despachos de la Séptima Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas, Segunda y Cuarta Fiscalía Provincial Civil y Familia de Maynas; asimismo eleva la propuesta para el cargo de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Civil y Familia de Maynas, las cuales a la fecha, se encuentran vacantes y en consecuencia se hace necesario nombrar a los Fiscales que ocupen provisionalmente dichos cargos, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor Cristian Edilberto Guzmán Belzú, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Loreto, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ramón Castilla, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2234-2015-MP-FN, de fecha 27 de mayo de 2015.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación de la doctora Rocío Del Pilar Estación Casanova, Fiscal Adjunta Provincial Titular Civil de Loreto, Distrito Fiscal de Loreto, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Civil y Familia Maynas, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2575-2012-MP-FN, de fecha 28 de septiembre de 2012.

Artículo Tercero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Richter Eliseo Rengifo Ramírez, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Loreto y su designación en el Despacho de la Séptima Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 317-2013-MP-FN, de fecha 01 de febrero de 2013.

Artículo Cuarto.- Designar al doctor Cristian Edilberto Guzmán Belzú, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Loreto, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia de Maynas.

Artículo Quinto.- Nombrar al doctor Richter Eliseo Rengifo Ramírez, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Loreto, designándolo en el Despacho de la Séptima Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas.

Artículo Sexto.- Nombrar a la doctora Rocío Del Pilar Estación Casanova, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Loreto, designándola en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Civil y Familia de Maynas, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Séptimo.- Nombrar a la doctora Luz Antonieta Rojas Morales, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Loreto, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Civil y Familia de Maynas.

Artículo Octavo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Loreto, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1344719-15

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 703-2016-MP-FN

Lima, 11 de febrero de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Irene Milagritos Cruzado Zapata, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de San Martín y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Moyobamba, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4996-2015-MP-FN, de fecha 06 de octubre de 2015.

Artículo Segundo.- Designar a la doctora Irene Milagritos Cruzado Zapata, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal (Corporativa) de Moyobamba, Distrito Fiscal de San Martín, en el Despacho de la Segunda Provincial Penal Corporativa de Moyobamba.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de San Martín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1344719-16

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan a La Positiva Seguros y Reaseguros y a La Positiva Vida Seguros y Reaseguros el cierre de oficina de uso compartido ubicada en el departamento de Lambayeque

RESOLUCIÓN SBS N° 409-2016

El Intendente General de Supervisión de Instituciones de Seguros

Lima, 27 de enero de 2016

VISTAS:

Las solicitudes presentadas por LA POSITIVA SEGUROS Y REASEGUROS y LA POSITIVA VIDA

SEGUROS Y REASEGUROS, para que se les autorice el cierre de la oficina de uso compartido ubicada en la Calle Manuel María Izaga N° 780, 782, 784, Distrito y Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 362-2000 de fecha 29 de mayo de 2000, se autorizó a LA POSITIVA SEGUROS la apertura de una oficina ubicada en la Calle Manuel María Izaga N° 780, 782, 784, Distrito y Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque;

Que, mediante Resolución SBS N° 1802-2005 de fecha 05 de diciembre de 2005, se autorizó a LA POSITIVA SEGUROS Y REASEGUROS y a LA POSITIVA VIDA SEGUROS Y REASEGUROS, el uso compartido de la oficina ubicada en la Calle Manuel María Izaga N° 780, 782, 784, Distrito y Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque;

Que, en aplicación de los artículos 3° y 4° del Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas y uso de locales compartidos, aprobado mediante Resolución SBS N° 4797-2015, las empresas solicitantes han cumplido con presentar la documentación correspondiente para el cierre de una (01) oficina de uso compartido;

Estando a lo informado por los Departamentos de Supervisión de Seguros "A" y "B"; y

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y sus modificatorias y en la Resolución SBS N° 4797-2015; y en virtud de la facultad delegada mediante Resolución SBS N° 5829-2014 de fecha 05.09.2014;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a LA POSITIVA SEGUROS Y REASEGUROS y a LA POSITIVA VIDA SEGUROS Y REASEGUROS, el cierre de la oficina de uso compartido ubicada en la Calle Manuel María Izaga N° 780, 782, 784, Distrito y Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ERNESTO BERNALES MEAVE
Intendente General de Supervisión
de Instituciones de Seguros

1343891-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado Peruano de terrenos eriazos ubicados en las provincias de Caraveli e Ilay, departamento de Arequipa

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 006-2016-GRA/GGR

VISTOS:

Los Informes Nros. 2657 y 2667-2015-GRA/OOT y el Informe Técnico Legal N° 032-2015-GRA/OOT, expediente N° 2011-47574 y 2012-07252, respecto al procedimiento de Primera Inscripción de Dominio en favor del Estado de tres terrenos eriazos de dominio privado siendo los siguientes: el *Primero* de: 5.3924 Has, el *Segundo* de: 9.8601 Has y el *Tercero* de: 17.2284 Has todos ubicados en el Distrito de Chala, Provincia de Caraveli, Departamento de Arequipa, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 62° de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a funciones en

materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, señala en el inc.b), que es función de los Gobiernos Regionales:

"b) Realizar los actos de inmatriculación, saneamiento, adquisición, enajenación, administración y adjudicación de los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal."

Que, en virtud de lo establecido en la Resolución Gerencial N° 045-2006-CND/GTA y Acta de Transferencia de Funciones Sectoriales a los Gobiernos Regionales, de fecha 26 de mayo de 2006, se ha concretado la transferencia de funciones al Gobierno Regional de Arequipa las que se encuentran establecidas en los incisos a), b) y c) del artículo 62 de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, establecen las normas que regulan el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, señala:

"Artículo 38.- Del procedimiento de aprobación

La primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias.

La resolución que dispone la primera inscripción de dominio del predio del Estado, deberá publicarse por única vez en el Diario Oficial "El Peruano" y, un extracto, en un diario de mayor circulación en la Región en que se encuentre el predio.

La inscripción de los bienes del Estado de dominio público y de dominio privado se efectuará en el Registro de Predios a favor del Estado".

Que, de conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, el presente procedimiento, se encuentra regulado por las Directivas Nros. 001-2002/SBN y 003-2004-SBN, sobre Trámites de Inscripción de la Primera de Dominio de Predios a favor del Estado, aprobadas con Resolución N° 011-2002/SBN y Resolución N° 014-2004/SBN, respectivamente.

Que, según se desprende del Informe Técnico Legal N° 032-2015-GRA/OOT, los Informes N° 2657 y 2667-2015-GRA/OOT, emitidos por la Oficina de Ordenamiento Territorial, se ha seguido el procedimiento establecido y se cuenta con los requisitos exigidos en la norma.

Que, en virtud de lo señalado y de la documentación acompañada, consideramos que es procedente que el Gobierno Regional de Arequipa, emita la resolución correspondiente a fin de que se inscriba en Primera de Dominio en favor del Estado, los tres terrenos eriazos de dominio privado siendo los siguientes: el *Primero* de: 5.3924 Has, el *Segundo* de: 9.8601 Has y el *Tercero* de: 17.2284 Has todos ubicados en el Distrito de Chala, Provincia de Caraveli, Departamento de Arequipa.

Que, de conformidad con lo establecido en las Directivas mencionadas, la presente resolución es visada por los profesionales que suscribieron el Informe Técnico Legal del presente procedimiento.

Con Informe N° 1788-2015-GRA/ORAJ emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA y con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 699-2015-GRA/GR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la Primera Inscripción de Dominio a favor del Estado Peruano de tres terrenos eriazos de dominio privado siendo los siguientes: el *Primero* de: 5.3924 Has, el *Segundo* de: 9.8601 Has y el *Tercero* de: 17.2284 Has todos ubicados en el Distrito de Chala, Provincia de Caraveli, Departamento de Arequipa; conforme a los

documentos técnicos que sustentan la presente resolución y que son parte integrante de la misma.

Artículo 2º.- Disponer que la presente resolución sea publicada por única vez en el Diario Oficial "El Peruano" y, un extracto, en el diario de mayor circulación en la Región.

Artículo 3º.- La Oficina Regional de Planeamiento Presupuesto y Ordenamientos Territorial del Gobierno Regional de Arequipa, realizará el registro de los mencionados terrenos en el SINABIP y tramitará ante la Zona Registral N° XII Sede Arequipa, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, la inscripción del terreno materia de la presente resolución.

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los siete (07) días del mes de enero del dos mil dieciséis.

Regístrese y comuníquese.

JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ SILVA
Gerente General Regional

1344005-1

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 007-2016-GRA/GGR

VISTOS:

Los Informes Nros. 2652 y 2668-2015-GRA/OOT y el Informe Técnico Legal N° 041-2015-GRA/OOT, expediente N° 2015-15734, respecto al procedimiento de Primera Inscripción de Dominio en favor del Estado de seis terrenos eriazos de dominio privado siendo los siguientes: el *Primero* de: 240.4559 Has, el *Segundo* de: 210.3086 Has, el *Tercero* de: 36.2233 Has, el *Cuarto* de: 32.2396 Has, el *Quinto* de: 126.5254 Has y el *Sexto* de: 114.0693 todos ubicados en el Distrito de Cocachacra, Provincia de Islay, Departamento de Arequipa, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 62º de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a funciones en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, señala en el inc.b), que es función de los Gobiernos Regionales:

"b) Realizar los actos de inmatriculación, saneamiento, adquisición, enajenación, administración y adjudicación de los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal."

Que, en virtud de lo establecido en la Resolución Gerencial N° 045-2006-CND/GTA y Acta de Transferencia de Funciones Sectoriales a los Gobiernos Regionales, de fecha 26 de mayo de 2006, se ha concretado la transferencia de funciones al Gobierno Regional de Arequipa las que se encuentran establecidas en los incisos a), b) y c) del artículo 62 de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, establecen las normas que regulan el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

Que, el artículo 38º del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, señala:

"Artículo 38.- Del procedimiento de aprobación

La primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias.

La resolución que dispone la primera inscripción de dominio del predio del Estado, deberá publicarse por única vez en el Diario Oficial "El Peruano" y, un extracto, en un diario de mayor circulación en la Región en que se encuentre el predio.

La inscripción de los bienes del Estado de dominio público y de dominio privado se efectuará en el Registro de Predios a favor del Estado".

Que, de conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Derogatoria del

Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, el presente procedimiento, se encuentra regulado por las Directivas Nros. 001-2002/SBN y 003-2004-SBN, sobre Trámites de Inscripción de la Primera de Dominio de Predios a favor del Estado, aprobadas con Resolución N° 011-2002/SBN y Resolución N° 014-2004/SBN, respectivamente.

Que, según se desprende del Informe Técnico Legal N° 041-2015-GRA/OOT, los Informes N° 2652 y 2668-2015-GRA/OOT, emitidos por la Oficina de Ordenamiento Territorial, se ha seguido el procedimiento establecido y se cuenta con los requisitos exigidos en la norma.

Que, en virtud de lo señalado y de la documentación acompañada, consideramos que es procedente que el Gobierno Regional de Arequipa, emita la resolución correspondiente a fin de que se inscriba en Primera de Dominio en favor del Estado, los seis terrenos eriazos de dominio privado siendo los siguientes: el *Primero* de: 240.4559 Has, el *Segundo* de: 210.3086 Has, el *Tercero* de: 36.2233 Has, el *Cuarto* de: 32.2396 Has, el *Quinto* de: 126.5254 Has y el *Sexto* de: 114.0693 todos ubicados en el Distrito de Cocachacra, Provincia de Islay, Departamento de Arequipa.

Que, de conformidad con lo establecido en las Directivas mencionadas, la presente resolución es visada por los profesionales que suscribieron el Informe Técnico Legal del presente procedimiento.

Con Informe N° 1777-2015-GRA/ORAJ emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA y con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 699-2015-GRA/GR;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la Primera Inscripción de Dominio a favor del Estado Peruano de seis terrenos eriazos de dominio privado siendo los siguientes: el *Primero* de: 240.4559 Has, el *Segundo* de: 210.3086 Has, el *Tercero* de: 36.2233 Has, el *Cuarto* de: 32.2396 Has, el *Quinto* de: 126.5254 Has y el *Sexto* de: 114.0693 todos ubicados en el Distrito de Cocachacra, Provincia de Islay, Departamento de Arequipa; conforme a los documentos técnicos que sustentan la presente resolución y que son parte integrante de la misma.

Artículo 2º.- Disponer que la presente resolución sea publicada por única vez en el Diario Oficial "El Peruano" y, un extracto, en el diario de mayor circulación en la Región.

Artículo 3º.- La Oficina Regional de Planeamiento Presupuesto y Ordenamientos Territorial del Gobierno Regional de Arequipa, realizará el registro de los mencionados terrenos en el SINABIP y tramitará ante la Zona Registral N° XII Sede Arequipa, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, la inscripción del terreno materia de la presente resolución.

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los siete (07) días del mes de enero del dos mil quince.

Regístrese y comuníquese.

JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ SILVA
Gerente General Regional

1344005-2

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Aprueban la modificación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional y el Cuadro Nominal de Personal de la Unidad Ejecutora N° 402: Hospital Amazónico de Yarinacocha

ORDENANZA REGIONAL
N° 019-2015-GRU/CR

EL CONSEJO REGIONAL DE UCAYALI

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ucayali, de conformidad con lo previsto en el Artículo 197° y 198° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de la Reforma Constitucional, sobre Descentralización, Ley N° 27680, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias, Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 29053; y demás normas complementarias, en Sesión Extraordinaria del 27 de noviembre del 2015, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, se les reconoce a los Gobiernos Regionales, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Consejo Regional de Ucayali, tiene la atribución de normar la organización interna del Gobierno Regional a través de Ordenanzas Regionales, en concordancia con el inciso a) del Artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que faculta aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materia de competencia y funciones del Gobierno Regional, concordante con el Artículo 38° de la misma norma legal, que establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general en la organización y administración del Gobierno Regional;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 003-2015-GRU/CR de fecha 11 de febrero de 2015, se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP-P y el Cuadro Nominal de Personal - CNP, de la Unidad Ejecutora N° 402: Hospital Amazónico de Yarinacocha.

Que, el Artículo 8°, numeral 8.1, literal g) de la Ley N° 30281 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, en la cual se autoriza el nombramiento de hasta el 20% de la PEA definida a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1153, de los profesionales de la salud, de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales; para tal efecto, mediante Decreto Supremo del Ministerio de Salud, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y SERVIR se establecerán los criterios y el procedimiento para llevar a cabo el referido proceso de nombramiento. El Decreto Supremo N° 032-2015-SA; Establece los lineamientos para el proceso de nombramiento de los profesionales de la salud, de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las entidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales y las Comunidades Locales de Administración de Salud – CLAS.

Que, de conformidad con lo prescrito en el Artículo 35°, inciso c) de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y presupuesto institucional. Del mismo modo es atribución del Consejo Regional aprobar los documentos de gestión, Reglamento de Organización y Funciones (ROF), Manual de Organización y Funciones (MOF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de las instituciones públicas del Gobierno Regional, en concordancia con el 38° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 152-2014-SERVIR/PE, que Aprueba la Directiva N° 001-2014-SERVIR/GPGSC "Reglas de Aplicación Progresiva para la Aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad" y su modificatoria; Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 234-2014-SERVIR/PE, se establecen los requisitos mínimos para la elaboración del CAP provisional, que se ha cumplido estrictamente.

Que, con Informe N° 046-2015-GRU-GRPPAT-SGDI/WEMM, la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional, presenta el sustento técnico de la procedencia y necesidad de la aprobación de la modificatoria del Cuadro de Asignación del Personal Provisional – CAP-P 2015 de la Unidad Ejecutora N° 402 Hospital Amazónico – Yarinacocha, toda vez que este cuenta con el informe técnico sustentatorio y el informe legal correspondiente para su aprobación;

Que, mediante Informe Legal Ampliatorio N° 0113-2015-GRU-GGR--ORAJ, de fecha 26 de noviembre del 2015, el Gerente de la Oficina Regional de Asesoría

Jurídica, opina favorablemente para la aprobación de las propuestas para la modificación del Cuadro de Asignación del Personal Provisional – CAP-P 2015 de la Unidad Ejecutora N° 402 Hospital Amazónico – Yarinacocha;

Que, mediante Oficio N° 0687-2015-GRU-GR, de fecha 24 de noviembre del 2015, el Gobernador del Gobierno Regional de Ucayali remite a la Secretaría del Consejo Regional el Proyecto de Ordenanza Regional que aprueba la modificatoria del Cuadro de Asignación del Personal Provisional – CAP-P 2015 de la Unidad Ejecutora N° 402 Hospital Amazónico – Yarinacocha - Ucayali;

Que, el literal o) del Artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es atribución del Gobernador Regional promulgar Ordenanzas Regionales o hacer uso de su derecho a observarlas en el plazo de quince (15) días hábiles y ejecutar los Acuerdos del Consejo Regional;

De conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Artículo 9° y 10°, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, modificado por las Leyes N° 27902, N° 28968 y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Ucayali, en Sesión Extraordinaria de fecha veintisiete de noviembre del dos mil quince, el Consejo Regional de Ucayali por unanimidad aprobó la siguiente Ordenanza Regional,

ORDENA:

Artículo Primero.- APROBAR la modificación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP-P y el Cuadro Nominal de Personal - CNP, de la Unidad Ejecutora N° 402: Hospital Amazónico de Yarinacocha, conteniendo un total de cuatrocientos noventa y seis (496) plazas, de las cuales trescientos tres (303) plazas se encuentran en condición de ocupados y ciento noventa y tres (193) en condición de previstos, que en anexo forma parte de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Dirección Regional de Salud de Ucayali, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano" y en el diario local de mayor circulación de la Región Ucayali, y a la Oficina de Sistemas para su difusión a través del Portal Web Electrónico del Gobierno Regional de Ucayali (www.regionucayali.gob.pe).

Artículo Tercero.- DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación del acta.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional de Ucayali para su promulgación.

En Ucayali, a los veintisiete días del mes de noviembre del dos mil quince.

EBER PORTOCARRERO TANANTA
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR LO TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dada en la sede central del Gobierno Regional de Ucayali a los treinta días del mes de noviembre del dos mil quince.

MANUEL GAMBINI RUPAY
Gobernador Regional

1344071-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ATE

Aprueban el "Reglamento Interno de Trabajo para el Personal Obrero de la Municipalidad Distrital de Ate"

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 001-2016/MDA**

Ate, 15 de enero de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE ATE

VISTO: el Informe N° 129-2015-MDA/GP-SGPMI de la Sub Gerencia de Procesos y Modernización Institucional; el Informe N° 1219-2015-MDA/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Proveído N° 0015-2016-MDA/GM de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; asimismo el Artículo 42° de la Ley antes glosada, establece que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven y regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, mediante Informe N° 129-2015-MDA/GP-SGPMI, de fecha 23 de noviembre del 2015, la Sub Gerencia de Procesos y Modernización Institucional presenta el Proyecto de actualización de "Reglamento Interno de Trabajadores para el Personal Obrero de la Municipalidad Distrital de Ate", informando que el mismo ha sido puesto en conocimiento de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, para que en cumplimiento de sus funciones y competencias, formule las modificaciones y/o correcciones necesarias con la finalidad de actualizar el RIT – Obreros de la Corporación Municipal, aprobado por Decreto de Alcaldía N° 012, de fecha 22-08-2011, habiendo recibido la respuesta de dicha Sub Gerencia, a través del Memorando N° 0963-2015-MDA/GAF-SGRRHH, por lo que se han efectuado los cambios al acotado reglamento. Asimismo, emite opinión técnica favorable para su aprobación, sugiriendo dejar sin efecto el Reglamento Interno de Trabajo RIT para el Personal Obrero de la Municipalidad Distrital de Ate, aprobada mediante Decreto de Alcaldía N° 012, de fecha 22-08-2011;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 012, de fecha 22 de agosto del 2011, se aprobó el "Reglamento Interno de Trabajo para el Personal Obrero de la Municipalidad Distrital de Ate", el mismo que tiene como objeto normar la relación laboral de los trabajadores obreros en actividad con la Municipalidad Distrital de Ate, así como regular las condiciones a las que debe sujetarse el personal durante el desempeño de las labores a cargo de la Corporación conforme a las disposiciones legales vigentes;

Que, mediante Ordenanza N° 273-MDA, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 30 de junio de 2011, se aprobó la nueva Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad de Ate, la cual establece en su Artículo 58° incisos 11 y 18, que es función de la Sub Gerencia de Procesos y Modernización Institucional, entre otras; "Asesorar, revisar y analizar los documentos normativos, que sean propuestos por las unidades orgánicas de la Municipalidad y visar los mismos de encontrarlos conforme" y "Proponer proyectos de normas y directivas relacionadas con el desarrollo de la Organización Municipal y de gestión de la calidad total;

Que, mediante Informe N° 1219-2016-MDA/OGAJ, de fecha 22 de diciembre del 2015, la Gerencia de Asesoría Jurídica, da la conformidad al Proyecto de Reglamento Interno de Trabajo para el Personal Obrero de esta entidad; considerando conveniente que se actualicen permanentemente las normas internas que regulen la actividad de los servidores públicos de esta Municipalidad. Por lo expuesto, la Gerencia de Asesoría Jurídica es de opinión, que es procedente la aprobación del "Reglamento Interno de Trabajadores para el Personal Obrero de la Municipalidad Distrital de Ate" la cual deberá ser aprobada mediante Decreto de Alcaldía. Asimismo deberá considerarse un Artículo derogando el Reglamento aprobado por Decreto de Alcaldía N° 012, de fecha 22-08-2011;

Que, mediante Proveído N° 0015-2016-MDA/GM la Gerencia Municipal, señala que se proyecte el Decreto de Alcaldía correspondiente;

Consecuentemente, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas en el inciso 6) del Artículo 20°, Artículos 39° y 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

DECRETA:

Artículo 1°.- APROBAR; el "Reglamento Interno de Trabajo para el Personal Obrero de la Municipalidad Distrital de Ate", que como anexo forma parte integrante del presente Decreto, en mérito a las consideraciones antes expuestas.

Artículo 2°.- DEJAR SIN EFECTO; el Decreto de Alcaldía N° 012 de fecha 22-08-2011, que aprueba la Directiva N° 012-2011-MDA/GP-SGPMI, "Reglamento Interno de Trabajo para el Personal Obrero de la Municipalidad Distrital de Ate".

Artículo 3°.- DISPONER; se publique el presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Ate (www.muniate.gob.pe) el íntegro del anexo mencionado, y a la Sub Gerencia de Recursos Humanos su difusión al personal Obrero; asimismo remitir al Ministerio de Trabajo para su aprobación por la autoridad administrativa, tal como señala el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 039-91TR.

Artículo 4°.- ENCARGAR; el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía, a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Recursos Humanos, y demás Unidades Orgánicas competentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

OSCAR BENAVIDES MAJINO
Alcalde

1344692-1

Aprueban la Reconversión de los Nuevos Términos Porcentuales de los Derechos Administrativos vigentes contenidos en el TUPA de la Municipalidad

DECRETO DE ALCALDÍA N° 002-2016/MDA

Ate; 10 de febrero de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE ATE

VISTO: el Informe N° 007-2016-/MDA/GP-SGPMI de la Sub Gerencia de Planeamiento y Modernización Institucional con el Visto Bueno de la Gerencia de Planificación Estratégica; el Informe N° 151-2016-MDA/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 42° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, indica que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, el Decreto Supremo N° 062-2009-PCM que aprueba el Formato del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) publicado el 24 de setiembre de 2009, establece en su artículo 4° que dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la vigencia de la

modificación del valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), las entidades deberán efectuar la reconversión de los nuevos términos porcentuales aplicables como resultado de la división del monto de cada derecho de tramitación vigente en el TUPA entre el nuevo valor de la UIT, cuyo monto para el Año Fiscal 2016 ha sido fijado en Tres Mil Novecientos Cincuenta y 00/100 Soles (S/. 3,950.00) mediante Decreto Supremo N° 397-2015-EF, publicado el 24 de diciembre del 2015;

Que, asimismo según la norma acotada, la modificación del valor de la UIT no implica la modificación automática de los derechos de tramitación contenidos en el TUPA y que la reconversión de los nuevos términos porcentuales de los derechos administrativos contenidos en el TUPA, se debe publicar dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la vigencia de la modificación del valor de la UIT, en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas (www.serviciosalciudadano.gob.pe) así como en el Portal de la Municipalidad Distrital de Ate (www.muni.ate.gob.pe), a través de los funcionarios responsables;

Que, mediante Informe N° 007-2016-/MDA/GP-SGPMI, la Sub Gerencia de Planeamiento y Modernización Institucional, eleva la propuesta de reconversión de los Nuevos Términos Porcentuales de los Derechos Administrativos vigentes contenidos en el TUPA de la Municipalidad Distrital de Ate, relacionado con la UIT establecida para el Año Fiscal 2016;

Que, mediante Informe N° 151-2016-MDA/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que es procedente la aprobación de reconversión de los nuevos términos porcentuales adecuados al valor de la UIT vigente para el presente año 2016, el mismo que deberá efectuarse a través del Decreto de Alcaldía respectivo;

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del Artículo 20°, y Artículo 42° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo 1º.- APROBAR; la Reconversión de los Nuevos Términos Porcentuales de los Derechos Administrativos vigentes contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Ate, cuyo detalle en documento Anexo forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía; en mérito a los considerandos antes expuestos.

Artículo 2º.- DISPONER; se publique el presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Ate (www.muni.ate.gob.pe), el íntegro del Anexo antes referido; asimismo, en el Portal web del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

Artículo 3º.- ENCARGAR; el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planificación Estratégica, Sub Gerencia de Planeamiento y Modernización Institucional, Secretaría General, Gerencia de Tecnologías de la Información, dentro del ámbito de su competencia; con conocimiento de la demás Unidades Orgánicas pertinentes de la Corporación Municipal.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

OSCAR BENAVIDES MAJINO
Alcalde

1344692-2

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

Aprueban el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental (PLANEFA) - 2016

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 814-2015-A/MDC

Carabayllo, 29 de diciembre de 2015

VISTO:

El Informe No. 453-2015-SGMA-GSCMA/MDC de fecha 09 de diciembre de 2015 de la Sub Gerencia de Medio Ambiente donde remite informe para aprobación

de Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental (PLANEFA-2016), y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de Derecho Público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; de conformidad de lo establecido en el Art. 194° de la Ley de Reforma Constitucional N°27680; concordante con lo dispuesto en la parte pertinente de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, acuerdo a lo normado en el Artículo 6° de la Ley No. 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades el Alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa, y como Titular del Pliego, tiene entre sus facultades la de dictar Decretos y resoluciones de conformidad con lo establecido en el Numeral 6) del artículo 20° del mismo cuerpo legal;

Que, a través de la Ley N° 29325- se crea Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, el cual está a cargo de Organismo de Evaluación de Fiscalización-OEFA, como ente rector y tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídicas, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental, a cargo de las diversas entidades del estado, se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente;

Que, el artículo 4° de la Ley N° 29325, señala que forma parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, el Ministerio del Ambiente-MINAM, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA y las Entidades de Fiscalización Ambiental Nacional, Regional y Local;

Que de conformidad con el artículo 7° de la Ley N° 29325, las Entidades de Fiscalización Ambiental Nacional, Regional o Local son aquellas con facultades expresas para desarrollar funciones de fiscalización ambiental y ejercen sus competencias con independencia funcional del OEFA; siendo una de ellas la Municipalidad Distrital de Carabayllo. Estas entidades forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y sujetan su actuación a las normas de la referida ley y otras normas de materia ambiental, así como a las disposiciones que dicte el OEFA como el ente rector del referido sistema;

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, como Organismo público técnico especializado, con personería jurídica del derecho público técnico, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental;

Que, el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, es un instrumento técnico normativo necesario para fortalecer la coordinación entre la OEFA y las Entidades de Fiscalización Ambiental – EFA, en materia de la formulación, ejecución y evaluación de sus respectivos planes, y por lo tanto, es necesario que en el año 2016 la Municipalidad Distrital de Carabayllo tenga un Plan Anual de Evaluación y Fiscalización;

Que, en el marco de las normas citadas precedentes de la Sub Gerencia de Medio Ambiente, de esta entidad edil, ha formulado el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA de la Municipalidad Distrital de Carabayllo 2016, por lo que es necesario la aprobación, con la finalidad de que esta entidad edil, pueda desarrollar sus funciones de evaluación, supervisión, fiscalización y sanción en materia ambiental el año 2016, de conformidad con lo previsto en el artículo 73° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que atribuyen competencia en materia ambiental a los gobiernos locales;

Que, mediante Informe No. 453-2015-SGMA-GSCMA/MDC de fecha 09 de diciembre de 2015 de la Sub Gerencia de Medio Ambiente donde remite informe para aprobación de Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental (PLANEFA-2016);

Que, mediante Informe No. 468-2015-SGMA-GSCMA/MDC de fecha 17 de diciembre de 2015 de la Sub Gerencia de Medio Ambiente donde remite propuesta para aprobación de Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental (PLANEFA-2016), del Distrito de Carabayllo;

Que, mediante Informe No. 114-2015-GSCMA/MDC de fecha 18 de diciembre de 2015 de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente donde remite Informe de sus Sub Gerencia para aprobación de Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental (PLANEFA-2016), del Distrito de Carabaylo, para emitir opinión legal a la brevedad posible;

Que, mediante Informe N° 0460-2015-GAJ/MDC de fecha 22 de diciembre de 2015, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que el proyecto de Resolución de Alcaldía que aprueba el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental (PLANEFA) 2016 de la Municipalidad Distrital de Carabaylo, se encuentra acorde al marco legal vigente y resulta relevante su aprobación, toda vez que señala objetivos primordiales que se enmarcan en las funciones asignadas a los Gobiernos Locales relativas a la Protección del Medio Ambiente Local;

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 20° numeral 6 y el Artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el PLAN ANUAL DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL (PLANEFA) - 2016, de la Municipalidad Distrital de Carabaylo, que se anexa y forma parte de la presente resolución.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Medio Ambiente la ejecución del PLANEFA 2016, que se aprueba a través de la presente resolución.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General de la Municipalidad Distrital de Carabaylo la publicación del texto aprobatorio de la presente Resolución de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano, y a la Sub Gerencia de Informática, la publicación del texto íntegro de la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de Carabaylo: www.municarabaylo.gob.pe

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Secretaría General, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Internacional, Sub Gerencia de Imagen Institucional, Sub Gerencia de Informática, la implementación y difusión del PLANEFA 2016 en cuanto corresponda.

Regístrese comuníquese y cúmplase.

RAFAEL MARCELO ALVAREZ ESPINOZA
Alcalde

1344094-1

MUNICIPALIDAD DE COMAS

Programan la celebración de Matrimonios Civiles Comunitarios en días festivos del distrito

DECRETO DE ALCALDÍA N° 003-2016/MC

Comas, 28 de enero del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE COMAS

VISTO:

El Informe N° 010-2016-SGEC-SG/MC de fecha 26 de Enero del 2016, emitido por la Sub Gerencia de Estado Civil señalando que en cumplimiento de su Plan de Acción para el presente año, propone la Celebración de los Matrimonios Civiles Comunitarios, por días festivos durante el año 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, es objetivo primordial de la presente Gestión Municipal propiciar las bases sólidas de formación de la familia, contribuir a la consolidación, fortalecimiento y

protección como célula básica de la sociedad en armonía a nuestro ordenamiento jurídico;

Que, es labor funcional administrativa, crear medios para consolidar legalmente los vínculos de paternidad y protección de la familia, que el marco jurídico exige;

Que, en armonía a lo consagrado por el Art. 4° de la Constitución Política, es obligación del Estado promover y proteger a la familia por ser Instituciones Naturales y fundamentales de la sociedad;

Que, con ocasión de celebrarse los días festivos en el distrito de Comas, se ha programado la realización de diversas actividades para desarrollarse conforme al Plan Operativo Institucional de la Municipalidad dentro de las cuales se ha programado desarrollar dos Matrimonios Civiles Comunitarios al margen de los que pudieran solicitar las organizaciones vecinales y/o sociales de base acorde con la celebración de sus Aniversarios durante el presente año;

Que, para la realización de los Matrimonios Civiles Comunitarios, es necesario dar las facilidades del caso a los contrayentes que en su mayoría por la carencia de recursos económicos y/o falta de presentación de documentos oportunamente no han formalizado su unión, por lo que se les debe dispensar de ser el caso de la publicación de los edictos matrimoniales que pudieran solicitarse en su oportunidad, a tenor de lo dispuesto en el Art. 252° del Código Civil;

Que, mediante la Ordenanza Municipal N° 451/MC, la Municipalidad distrital de Comas estableció por derecho de trámite del Matrimonio Comunitario se abone el importe de CUARENTA Y CINCO SOLES (S/ 45.00). Así como facultó al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía establezca las fechas de los próximos matrimonios civiles comunitarios a realizarse en el Distrito de Comas;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y el Art. 252° del Código Civil, con el visto de Secretaría General, Gerencia de Asuntos Jurídicos y Gerencia Municipal;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- CELEBRAR los Matrimonios Civiles Comunitarios, a realizarse por días festivos en los diversos sectores del distrito durante el año 2016, conforme a continuación se detalla:

Primer Matrimonio: 07 de Mayo "Por el Día de La Madre"

Segundo Matrimonio: 10 de Diciembre "Por el Aniversario del Distrito"

Artículo Segundo.- RATIFICAR se abone el importe de CUARENTA Y CINCO CON 00/100 SOLES (S/ 45.00) por pareja por derecho de trámite del Matrimonio Comunitario.

Artículo Tercero.- DISPENSAR de la publicación de los Edictos Matrimoniales y de los plazos legales para la celebración a los contrayentes que justifiquen y lo soliciten oportunamente especificando las razones de la misma.

Artículo Cuarto.- La Sub Gerencia de Estado Civil, adoptará las horas de atención más adecuadas y brindará las facilidades que requieren los contrayentes.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a Secretaría General, hacer de conocimiento el presente Decreto al Concejo Municipal y gestionar la publicación correspondiente.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MIGUEL ANGEL SALDAÑA REATEGUI
Alcalde

1344003-1

MUNICIPALIDAD DE LOS OLIVOS

Ordenanza que regula la Propaganda Electoral en el distrito de Los Olivos

ORDENANZA N° 431-CDLO

Los Olivos, 29 de enero de 2016.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LOS OLIVOS

VISTO: el Dictamen N° 001-2016-MDLO/CPDUTI de la Comisión Permanente de Desarrollo Urbano y Tecnologías de la Información.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo prescrito en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada mediante Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305, en concordancia con el Artículo II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades: “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”;

Que, el numeral 3.6.3) del Artículo 79° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece como función específica exclusiva de las Municipalidades Distritales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, entre otras: “Normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de la ubicación de avisos publicitarios y propaganda electoral”;

Que, el Artículo 185° de la Ley N° 26859 - Ley Orgánica de Elecciones, establece que: “Los Municipios Provinciales o Distritales apoyan el mejor desarrollo de la propaganda electoral facilitando la disposición de paneles, convenientemente ubicados, con iguales espacios para todas las opciones participantes”;

Que, con Ordenanza N° 233-CDLO publicada en fecha 23 de febrero de 2006, se regula la propaganda electoral en el distrito de Los Olivos, la que tiene base legal en la Ley N° 26859 - Ley Orgánica de Elecciones, sin embargo, mediante Resolución N° 0304-2015-JNE de fecha 21 de octubre de 2015, emitida por el Jurado Nacional de Elecciones, se aprobó el Reglamento de Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, la misma que establece otras actividades de propaganda electoral permitidas e infracciones que no están contempladas en la mencionada Ordenanza, por lo que se hace necesario la aprobación de un nuevo marco normativo;

Que, teniendo en cuenta la actual regulación emitida por el Jurado Nacional de Elecciones, así como las condiciones actuales del distrito, donde existe un desarrollo creciente en cuanto al tránsito tanto vehicular como peatonal y la necesidad de ordenar la propaganda para que ésta se desarrolle sin afectación al ornato de la ciudad, ni a la seguridad vial, es necesario emitir un nuevo dispositivo que regule los aspectos que son de competencia de la entidad;

Que, la Gerencia de Desarrollo Urbano a través del Memorandum N° 016-2016/MDLO-GDU de fecha 26 de enero de 2016, solicita la emisión de la respectiva Ordenanza que regule el desarrollo de la propaganda electoral en el distrito de Los Olivos, ponderando la protección del ambiente urbano y el ornato de la ciudad, el respeto a los bienes de dominio privado y aquellos de uso público, así como la ubicación y uso racional de la propaganda en el distrito, acompañando el sustento técnico respectivo de la Subgerencia de Autorizaciones Municipales a través del Informe N° 057-2016/MDLO-GDU-SGAM de fecha 22 de enero de 2016 la cual opina sobre la importancia de la aprobación de una nueva Ordenanza que regule la Propaganda Electoral en el Distrito de Los Olivos;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 075-2016-MDLO-GAJ del 26 de enero de 2016, opina por la procedencia de lo solicitado por la Gerencia de Desarrollo Urbano, respecto a la aprobación de la denominada: “Ordenanza que regula la Propaganda Electoral en el distrito de Los Olivos”, asimismo, es de opinión de derogar la Ordenanza N° 233-CDLO por no estar adecuada a la normativa vigente;

Estando a lo expuesto y en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 9° numerales 8) y 9), el Artículo 40° y el Artículo 79° numeral 3.6.3) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el pleno del Concejo Municipal, con dispensa de lectura y aprobación de Acta, aprobó por MAYORÍA la siguiente:

**ORDENANZA N° 431-CDLO
“ORDENANZA QUE REGULA LA PROPAGANDA
ELECTORAL EN EL DISTRITO DE LOS OLIVOS”**

Artículo Primero.- APROBAR la Ordenanza que regula la Propaganda Electoral en el distrito de Los Olivos

y su Reglamento el cual consta de catorce (14) Artículos, dos (02) Disposiciones Finales y un (01) Anexo, que en Anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- DEROGAR en todos sus extremos la Ordenanza N° 233-CDLO de fecha 10 de febrero de 2006.

Artículo Tercero.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza en lo que corresponda y de acuerdo a sus funciones a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Fiscalización y Control Urbano, a la Subgerencia de Inspecciones y Sanciones, a la Gerencia de Servicios a la Ciudad, a la Subgerencia de Limpieza Pública, a la Subgerencia de Áreas Verdes, a la Gerencia de Desarrollo Urbano, a la Subgerencia de Autorizaciones Municipales, a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial “El Peruano”, a la Subgerencia de Imagen Institucional su difusión y a la Gerencia de Tecnologías de la Información la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PEDRO M. DEL ROSARIO RAMIREZ
Alcalde

1343879-1

**Prorrogan la vigencia de incentivos
tributarios por pronto pago y pago puntual
de los Arbitrios Municipales y el Impuesto
Predial Anual 2016**

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 001-2016-MDLO**

Los Olivos, 28 de enero de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
LOS OLIVOS:

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo prescrito en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada mediante Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305, en concordancia con el Artículo II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades: “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”;

Que, mediante Ordenanza N° 424-CDLO de fecha 13 de noviembre de 2015, debidamente ratificada por Acuerdo de Concejo N° 401-MML de fecha 17 de diciembre de 2015 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, se aprobó el régimen tributario de los Arbitrios Municipales para el ejercicio fiscal 2016;

Que, en el Artículo 4°, literales a) y b) de la Ordenanza indicada en el párrafo anterior, se establecen incentivos de pronto pago y pago puntual, del 15% y 10% de descuento sobre la determinación anual de Arbitrios Municipales, señalándose como fecha de vencimiento el 29 de enero y el 29 de febrero de 2016, respectivamente;

Que, ante la gran afluencia de contribuyentes que se viene acogiendo al descuento del 15% y teniendo en cuenta la Meta N° 21, establecida por el Ministerio de Economía y Finanzas que se refiere a la reducción del índice de morosidad, la Gerencia de Administración Tributaria mediante Informe N° 006-2016-MDLO-GAT/lpacheco de fecha 27 de enero de 2016, es de la opinión técnica que se debe prorrogar la vigencia de dichos incentivos hasta el 29 de febrero y 31 de marzo respectivamente;

Que, mediante Informe N° 085-2016/MDLO/GAJ de fecha 28 de enero de 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina por la procedencia de lo solicitado por la Gerencia de Administración Tributaria, señalado en el párrafo anterior, la misma que debe efectuarse mediante Decreto de Alcaldía conforme a lo establecido en la Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ordenanza N° 424-CDLO;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas al Alcalde por el Artículo 20° numeral 6) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y

la Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ordenanza N° 424-CDLO.

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR la fecha de vencimiento señalada en el literal a) del Artículo 4° de la Ordenanza N° 424-CDLO, estableciendo como nueva fecha de vencimiento el 29 de febrero de 2016.

Artículo Segundo.- PRORROGAR la fecha de vencimiento señalada en el literal b) del Artículo 4° de la Ordenanza N° 424-CDLO, estableciendo como nueva fecha de vencimiento el 31 de marzo de 2016.

Artículo Tercero.- EL PRESENTE Decreto de Alcaldía entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria, Subgerencia de Recaudación, Subgerencia de Atención al Ciudadano, Secretaría General y Subgerencia de Imagen Institucional el cumplimiento del presente Decreto en cuanto sea de su competencia y a la Gerencia de Tecnologías de la Información su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PEDRO M. DEL ROSARIO RAMIREZ
Alcalde

1343882-1

Prorrogan la vigencia del Régimen de Excepción Tributaria para la deuda vencida e impaga por concepto de Impuesto Predial y de Arbitrios Municipales establecido en la Ordenanza N° 421-CDLO

DECRETO DE ALCALDIA N° 02-2016-MDLO

Los Olivos, 28 de enero de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LOS OLIVOS:

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo prescrito en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada mediante Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305, en concordancia con el Artículo II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades: “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”;

Que, el Artículo 52° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que es competencia de los gobiernos locales administrar exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean estas últimas derechos, licencias o arbitrios y por excepción, los impuestos que la Ley les asigne. Así mismo, el Artículo 41° de la norma acotada señala que excepcionalmente los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren, estableciendo que en el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, la Ordenanza N° 421-CDLO, que instituye “INCENTIVOS PARA LA REGULARIZACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS”, tiene por objeto establecer un régimen de excepción para la regularización de las deudas tributarias, cuyo acreedor es la Municipalidad Distrital de Los Olivos. El régimen de excepción comprende a las deudas tributarias vencidas las mismas que podrán encontrarse en cualquier instancia administrativa o judicial;

Que, en la Primera Disposición Final de la Ordenanza citada, se faculta al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las medidas complementarias, así como la prórroga de la vigencia del beneficio otorgado del régimen de excepción tributaria, para lo cual deberá contar con un informe previo de la Gerencia de Administración Tributaria, con cargo a dar cuenta al Concejo Municipal;

Que, con Informe N° 006-2016-MDLO/GAT/lpacheco de fecha 27 de enero de 2016, la Gerencia de Administración Tributaria, recomienda y propone que los alcances del beneficio del Régimen de Excepción Tributaria para la condonación de los intereses generados para la deuda tributaria vencida e impaga del año 2015, por los conceptos de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, en el marco de lo determinado por la Ordenanza N° 414-CDLO, así como por los Decretos de Alcaldía N° 005-2015 y N° 008-2015, se extienda hasta el 29 de febrero de 2016;

Que, con Informe N° 085-2016/MDLO/GAJ de fecha 28 de enero de 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina por la procedencia de lo solicitado por la Gerencia de Administración Tributaria referente a ampliar la vigencia de la Ordenanza N° 421-CDLO para lo cual deberá emitirse un Decreto de Alcaldía;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas al Alcalde en el Artículo 20° numeral 6) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y la Primera Disposición Final de la Ordenanza N° 421-CDLO.

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR hasta el 29 de febrero de 2016 la vigencia del Régimen de Excepción Tributaria para la deuda vencida e impaga por concepto de Impuesto Predial y de Arbitrios Municipales establecido en la Ordenanza N° 421-CDLO de fecha 17 de septiembre de 2015.

Artículo Segundo.- EL PRESENTE Decreto de Alcaldía entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria, Subgerencia de Recaudación, Subgerencia de Atención al Ciudadano, Secretaría General y Subgerencia de Imagen Institucional el cumplimiento del presente Decreto en cuanto sea de su competencia y a la Gerencia de Tecnologías de la Información su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PEDRO M. DEL ROSARIO RAMÍREZ
Alcalde

1343884-1

Modifican las Bases y Reglamento del Segundo Sorteo Público de Premios para el Reconocimiento de Contribuyentes Puntuales Olivense Puntual

DECRETO DE ALCALDÍA N° 03-2016-MDLO

Los Olivos, 28 de enero de 2016.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LOS OLIVOS:

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo prescrito en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada mediante Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305, en concordancia con el Artículo II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades: “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”;

Que, el Artículo 52° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que los Gobiernos Locales administrarán exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean estas últimas, derechos, licencias o arbitrios, y por excepción los impuestos que la Ley les asigne asimismo, el Artículo 41° establece que: “La deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo”;

Que, mediante Ordenanza N° 414-CDLO de fecha 15 de junio de 2015, publicada en el diario oficial El Peruano, el 17 de junio de 2015, se aprobó el "Programa de Incentivos Tributarios Municipales y Reconocimiento a los Contribuyentes Puntuales del Distrito", por el cual se identifica y genera una programación de acciones y proyectos destinados a promover la cultura tributaria así como a fortalecer los conceptos de ciudadanía a través del reconocimiento de las obligaciones tributarias en los contribuyentes siendo estas dirigidas a todos los vecinos de nuestro distrito que cumplen con el pago de sus obligaciones tributarias;

Que, asimismo, con el Decreto de Alcaldía N° 017-2015-MDLO se aprobaron las Bases y Reglamento del Segundo Sorteo Público para el reconocimiento del contribuyente Olivense Puntual, señalando en su Artículo Cuarto que el Sorteo se realizará el 31 de enero de 2016 a las 4:00 pm en el frontis del palacio municipal de Los Olivos, sito en Av. Carlos E. Izaguirre N° 813;

Que, con Informe N° 006-2016-MDLO/GAT/lpacheco de fecha 27 de enero de 2016, la Gerencia de Administración Tributaria, recomienda y propone que se amplíe el plazo para incorporarse al sorteo del Vecino Olivense Puntual del Programa de Reconocimiento e Incentivo para los contribuyentes puntuales del Distrito de Los Olivos, solicitando la emisión del respectivo Decreto de Alcaldía con la reprogramación y se establezcan los criterios para la entrega de cupones para participar en el sorteo en mención;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 01-2016-MDLO de fecha 28 de enero de 2016, se prorroga la fecha de vencimiento, señalada en la Ordenanza N° 424-2015-CDLO de fecha 13 de noviembre de 2015;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 02-2016-MDLO de fecha 28 de enero de 2016, se prorroga la vigencia del Régimen de Excepción Tributaria establecido en la Ordenanza N° 421-2015-CDLO de fecha 17 de setiembre de 2015;

Que, con Informe N° 085-2016-MDLO/GAJ de fecha 28 de enero de 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina por la procedencia de lo solicitado por la Gerencia de Administración Tributaria referente a prorrogar el Decreto de Alcaldía N° 017-2015-MDLO, sustentando que las normas se pueden modificar por otra norma de igual o mayor jerarquía;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas al Alcalde en el Artículo 20° numeral 6) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y el Artículo Segundo de la Ordenanza N° 414-2015-CDLO.

DECRETA:

Artículo Primero.- MODIFICAR la fecha establecida en el Artículo Cuarto de las Bases y Reglamento del Segundo Sorteo Público de Premios para el Reconocimiento de Contribuyentes Puntuales OLIVENSE PUNTUAL, aprobado por Decreto de Alcaldía N° 017-2015-MDLO de fecha 10 de diciembre de 2015, estableciendo como nueva fecha el 29 de febrero de 2016.

Artículo Segundo.- PRORROGAR el plazo para participar en el Sorteo, establecido en el Artículo Séptimo de las Bases y Reglamento del Segundo Sorteo Público de Premios para el Reconocimiento de Contribuyentes Puntuales OLIVENSE PUNTUAL, hasta el 28 de febrero de 2016.

Artículo Tercero.- ESTABLECER los criterios a emplearse para la asignación de cupones a los contribuyentes que participarán en el Sorteo señalado en el Artículo precedente, quedando sin efecto lo establecido en el Primer y Segundo párrafo del Artículo Noveno de las Bases y Reglamento, siendo de la siguiente manera:

- Aquellos contribuyentes con deuda vencida cero, se harán acreedores de un (01) cupón.
- Aquellos contribuyentes con deuda vencida cero, que hayan cancelado hasta el 31 de diciembre de 2015, se harán acreedores a dos (02) cupones.
- Aquellos contribuyentes con deuda cero, que hayan cancelado el 1° trimestre del ejercicio 2016, tanto de Impuesto Predial y Arbitrios (LP, PJ y Serenazgo) se harán acreedores a tres (03) cupones.
- Aquellos contribuyentes con deuda cero de años anteriores, y que hayan cancelado la totalidad de sus tributos de 2016, se harán acreedores a cuatro (04) cupones.

Artículo Cuarto.- EL PRESENTE Decreto de Alcaldía entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria, Subgerencia de Recaudación, Subgerencia de Atención al Ciudadano, Secretaría General y Subgerencia de Imagen Institucional el cumplimiento del presente Decreto en cuanto sea de su competencia y a la Gerencia de Tecnologías de la Información su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PEDRO M. DEL ROSARIO RAMIREZ
Alcalde

1343877-1

Declaran los sectores 15, 16 y parte del 11 del distrito como Zona Catastrada

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 30-2016-MDLO

Los Olivos, 25 de enero de 2016

VISTOS: El Informe N° 0050-2015-MDLO/GDU/SGCPU/LCOMECA de fecha 04 de diciembre de 2015 del Ingeniero Luis Miguel Comeca Ramírez de la Subgerencia de Catastro y Planeamiento Urbano, el Informe N° 682-2015-MDLO-GDU-SGCPU de fecha 29 de diciembre de 2015 de la Subgerencia de Catastro y Planeamiento Urbano, el Memorando N° 193-2015-MDLO-GDU de fecha 30 de diciembre de 2015 de la Gerencia de Desarrollo Urbano y el Informe N° 063-2016-MDLO-GAJ de fecha 22 de enero de 2016 de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo prescrito en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada mediante Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305, en concordancia con el Artículo II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", así también en su Artículo 73°, literal d) sostiene que las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas o compartidas en las materias siguientes: "Organización del espacio físico, uso del suelo en zonificación, catastro urbano y rural, habilitación urbana, acondicionamiento territorial, cultural y paisajístico";

Que, con Ley N° 28294, publicada el 21 de julio de 2004 en el Diario Oficial "El Peruano", se crea el Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial, en adelante SNCP y su vinculación con el registro de predios, con la finalidad de regular la integración y unificación de los estándares, nomenclatura y procesos técnicos de las diferentes entidades generadoras de catastro en el país. El citado sistema que se vincula con el Registro de Predios creado por Ley N° 27755, mediante la información catastral, se encuentra conformado entre otros por las municipalidades distritales;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 490-2012 de fecha 28 de diciembre de 2012 y Resolución de Alcaldía N° 381-2015 de fecha 04 de noviembre de 2015, resuelven en su Artículo Primero, declarar los sectores 01, 02, 03 y los sectores 05, 13 y parte del 07, respectivamente, del distrito de Los Olivos, como Zona Catastrada, conforme a lo señalado en el literal b) del numeral 9 de la Directiva N° 002-2009-SNCP-ST, debiendo adecuarse durante el mantenimiento y actualización catastral a lo dispuesto por las normas vigentes del SNCP, así mismo, en su Artículo Segundo, se aprobó el plano y el reporte de Titulares Catastrales del Distrito de Los Olivos de estos sectores, declarados como Zonas Catastradas;

Que, mediante Resolución N° 001-2010-SNCP/CNC, se aprobó la "Guía del Código Único Catastral – CUC", como norma complementaria a la Directiva N° 001-2006-SNCP/CNC, que aprueba "Los Rangos de los 8 primeros dígitos del Código Único Catastral – CUC";

Que, con Resolución N° 002-2014-SNCP/ST, de fecha 26 de noviembre de 2014, la Secretaría Técnica de la SNCP emite la conformidad a la declaración de zona catastrada de 4084 predios de los sectores 01, 02 y 03 del distrito de Los Olivos, aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 490-2012;

Que, con Informe N° 682-2015/MDLO-GDU-SGCPU, de fecha 29 de diciembre de 2015, la Subgerencia de Catastro y Planeamiento Urbano, remite a la Gerencia de Desarrollo Urbano el Informe N° 0050-2015/MDLO/GDU/SGCPU/LCOMECA de fecha 04 de diciembre de 2015 del Ingeniero Luis Miguel Comeca Ramírez de la Subgerencia de Catastro y Planeamiento Urbano, en el que se informa que se ha concluido con el Levantamiento de información de los sectores 15, 16 y parte del 11 del distrito de Los Olivos, a fin de ser declarados como Zonas Catastradas por la Municipalidad de Los Olivos, acorde al procedimiento establecido en la Directiva N° 002-2009-SNCP/ST, para la declaración de Zona Catastrada, de conformidad con la Ley N° 28294 - Ley que crea el Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial; en consecuencia considera precedente declarar viable los sectores señalados, solicitando se emita la correspondiente Resolución de Alcaldía;

Que, con Informe N° 063-2016-MDLO-GAJ de fecha 22 de enero de 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento expresando, entre otros, que tal como señala la Subgerencia de Catastro y Planeamiento Urbano se ha cumplido con el Levantamiento y Cartografía a nivel de los sectores 15, 16 y parte del 11, la asignación de Códigos Catastrales, así como la publicación de los sectores mencionados en el portal electrónico de la entidad y en puntos principales en coordinación con los dirigentes de cada habilitación urbana por un plazo de 20 días que fueron: en el sector 15, del 11 de agosto al 02 de setiembre de 2015, en el sector 16, del 18 de febrero al 13 de marzo de 2015 y en el sector 11 (Parte) del 20 de julio al 10 de agosto de 2015, no reportando cuestionamientos al mismo; siendo así solicita se emita la Resolución de Alcaldía que declare como Zona Catastrada los sectores mencionados y disponga su remisión en formato digital, además de la Cartografía Catastral y la Base de Datos Catastral a la Secretaría Técnica del Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial;

Estando a lo expuesto y de conformidad con el Artículo 20° Numeral 6) y el Artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR los sectores 15, 16 y parte del 11 del Distrito de Los Olivos como Zona Catastrada, conforme a lo señalado en el literal b) del numeral 9 de la Directiva N° 02-2009-SNCP-ST, debiendo adecuarse durante el mantenimiento y actualización catastral, a lo dispuesto por las normas vigentes del Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial, acorde al siguiente detalle:

SECTORES	CENTRO POBLADO
15	Urbanización El Parque del Naranjal II Etapa Urbanización Los Portales del Norte Urbanización Villa Universitaria Asentamiento Humano Los Jazmines del Naranjal
15	Asentamiento Humano 19 de Mayo Parcela MERPROLIMA Parcelación Programa de Vivienda El Molino de Los Olivos
16	Urbanización Peregrino del Señor Urbanización Villa del Norte Urbanización El Parque del Naranjal I Etapa Asociación Los Olivos (Residencial) Asociación América Asociación Los Tulipanes Asociación Suiza Peruana Asociación La Esperanza Lote Único Sin Habilitación Urbana - Referencia Parque Zonal Lloque Yupanqui

SECTORES	CENTRO POBLADO
Parte del 11	Urbanización Parcelación Residencial Santa Luisa II Etapa Urbanización Villa Sol I Etapa Urbanización Villa Sol II Etapa Urbanización Villa Sol III Etapa Urbanización Villa del Norte Asociación Centro Unión Lacabamba

Artículo Segundo.- APROBAR el PLANO Y EL REPORTE DE SECTORES 15, 16 y parte del 11 declarados como ZONA CATASTRADA y que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- DISPONER la remisión de la presente Resolución en formato digital, además de la Cartografía Catastral y la Base de Datos Catastral a la Secretaría Técnica del Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y a la Subgerencia de Catastro y Planeamiento Urbano el cumplimiento de la presente Resolución, en cuanto sea de su competencia, a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución en el diario oficial "El Peruano", a la Subgerencia de Imagen Institucional su difusión y a la Gerencia de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

PEDRO M. DEL ROSARIO RAMÍREZ
Alcalde

1343880-1

MUNICIPALIDAD DE PUNTA NEGRA

Ordenanza que establece el descuento sobre los Arbitrios Municipales 2016

ORDENANZA N° 003-2016/MDPN

Punta Negra, 30 de enero de 2016

EL ALCALDE LA MUNICIPAL DEL DISTRITAL DE PUNTA NEGRA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Punta Negra, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 2 de la fecha, y;

VISTOS:

El Informe N° 002-2016-SGRRFT-GAT-MDPN del 15 de enero de 2016, emitido por la Subgerencia de Recaudación, Registro y Fiscalización Tributaria; el Informe N° 013-2016-GAT/MDPN del 22 de enero de 2016, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria; el Informe N° 012-2016-SGyAJ/MDPN del 26 de enero de 2016, emitido por la Secretaría General y Asesoría Jurídica; el Dictamen N° 002-2016 del 27 de enero de 2016 emitido por la Comisión de Administración, Finanzas y Tributaria, y;

CONSIDERANDO:

Que, sobre los gobiernos locales, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 28390, establece que aquellos pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 4) del artículo 195° de dicho cuerpo legal y en el artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades establece que las ordenanzas municipales son las normas de carácter general de mayor

jerarquía en la estructura normativa de la comuna, en las materias de su competencia. A través de ellas, se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el numeral 9) del artículo 9° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, establezca que corresponde al Concejo Municipal crear, modificar, suprimir o exonerar contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos conforme a Ley.

Que, conforme a lo establecido en la Norma IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-13-EF, los gobiernos locales, mediante ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, mediante Ordenanza 016-2015-MDPN, ratificada con Acuerdo de Concejo N° 382 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, ambas publicadas el 31 de diciembre de 2015 en el diario oficial El Peruano, se estableció el monto de los arbitrios municipales para el presente año fiscal;

Que, los informes de vistos, la Subgerencia de Recaudación Registro y Fiscalización Tributaria, con la conformidad de la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de Punta Negra, manifiesta la necesidad de incentivar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes del distrito, estableciendo para tal fin el descuento sobre los arbitrios municipales por el pago adelantado de los tributos municipales correspondientes al ejercicio fiscal 2016;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 8) del artículo 9 y el artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, el Pleno de Concejo Municipal aprobó POR UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL DESCUENTO SOBRE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES 2016

Artículo 1º.- BENEFICIO DEL PRONTO PAGO

Están comprendidos en este beneficio: los contribuyentes, propietarios, poseedores y/o responsables solidarios, sean personas naturales y/o jurídicas, que opten por la realización del pago del primer trimestre del Impuesto Predial 2016 y la cancelación total de las 12 cuotas de Arbitrios Municipales, hasta el vencimiento del primer trimestre del Impuesto Predial 2016; los que obtendrán un descuento del 20% sobre el monto insoluto anual de los Arbitrios Municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos Domiciliarios, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, según lo establecido en el régimen de incentivos.

Artículo 2º.- RÉGIMEN DE INCENTIVOS

Los contribuyentes podrán optar por acogerse al descuento bajo la siguiente modalidad:

- 20% de descuento sobre la tasa de Arbitrios Municipales 2016, a condición que se pague el primer trimestre del Impuesto Predial 2016 y la cancelación total de las 12 cuotas de Arbitrios Municipales, hasta el vencimiento de la primera cuota del Impuesto Predial 2016.

Artículo 3º.- VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4º.- EJECUCIÓN

Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria y a las unidades orgánicas que la conforman, la ejecución de la presente Ordenanza, a la Gerencia de Administración y Finanzas el apoyo necesario y a la Secretaría General y Asesoría Jurídica, la difusión y divulgación de la presente Ordenanza.

Artículo 5º.- FACULTADES REGLAMENTARIAS

Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas necesarias para el debido

cumplimiento de la presente norma, así como para la prórroga de los plazos de la misma.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

WILLINGTON R. OJEDA GUERRA
Alcalde

1344006-1

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Aprueban Ordenanza que actualiza la conformación de la Comisión Ambiental Municipal del distrito de San Isidro

ORDENANZA N° 419-MSI

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

VISTO: En Sesión Ordinaria de la fecha, el Dictamen N° 14-2016-CAJLI/MSI de la Comisión de Asuntos Jurídicos, Laborales e Informática; el Dictamen N° 001-2016-CDDUSOSM/MSI de la Comisión de Desarrollo Urbano, Sostenibilidad, Obras y Servicios Municipales; el informe N°014-2016-1620-SMA-GS/MSI de la Subgerencia de Medio Ambiente; el Memorándum N° 015-2016-1600-GS/MSI de la Gerencia de Sostenibilidad; el Informe N° 0037-2016-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política de Perú, y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 73°, numeral 3, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que las municipalidades asumen competencias en materia de protección y conservación del ambiente, correspondiéndoles entre otras funciones; formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental.

Que, los numerales 24.1 y 24.2 del artículo 24° de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, precisan que los *gobiernos locales* ejercen sus funciones ambientales sobre la base de sus leyes correspondientes, en concordancia con las políticas, normas y planes nacionales, sectoriales y regionales, y en el marco de los principios de la gestión ambiental, correspondiendo a los gobiernos locales implementar el *Sistema Local de Gestión Ambiental*;

Que, los numerales 25.1 y 25.2 del artículo 25° de la citada Ley, prescriben que las Comisiones Ambientales Municipales son las instancias de gestión ambiental, encargadas de coordinar y concertar la política ambiental municipal, promover el diálogo y el acuerdo entre los sectores público y privado y articular sus políticas ambientales con las diversas comisiones y entidades vinculadas a la temática ambiental, así como que mediante Ordenanza se aprueba la creación de la Comisión Ambiental Municipal, su ámbito, funciones y composición;

Que, el numeral 14.2 del artículo 14° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece que el Sistema Nacional de Gestión Ambiental se constituye sobre la base de las instituciones estatales, órganos y oficinas de los distintos ministerios, organismos públicos descentralizados e instituciones públicas a nivel nacional, regional y local que ejercen competencias y funciones sobre el ambiente y los recursos naturales; así como por los Sistemas Regionales y Locales de Gestión Ambiental, contando con la participación del sector privado y la sociedad civil;

Que, los numerales 17.1 y 17.2 del artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación,

Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, precisan que los gobiernos locales aprueban la creación, el ámbito, la composición y las funciones de las Comisiones Ambientales Municipales –CAM; y que el Ministerio del Ambiente apoya el cumplimiento de los objetivos de las CAM, en el marco de la política ambiental nacional, manteniendo estrecha coordinación con ellas;

Que, en el año 2008, se creó la Comisión Ambiental Municipal del distrito de San Isidro mediante Ordenanza N° 228-MSI, modificada con Ordenanza Municipal N° 241-MSI, y por Ordenanza N° 245-MSI se aprobó el Reglamento de dicha Comisión, bajo los preceptos establecidos por la entonces Comisión Nacional de Medio Ambiente (ahora Ministerio del Ambiente);

Que, a la luz de la vigencia de nuevos instrumentos normativos ordenadores a nivel nacional como la Política Nacional del Ambiente, aprobada por el Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM; el Plan Nacional de Acción Ambiental, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2011-MINAM; la Agenda Nacional Ambiental 2015-2016, aprobada por Resolución Ministerial N° 405-2014-MINAM; así como la creación del Ministerio del Ambiente como ente rector a nivel nacional en el tema ambiental, es necesario la actualización del marco normativo que crea la Comisión Ambiental Municipal del distrito de San Isidro;

Que, por otro lado, los artículos 119° y 120° del Reglamento de Organización y Funciones -ROF de la Municipalidad de San Isidro, aprobado por Ordenanza N° 382-MSI, establecen que la Gerencia de Sostenibilidad constituye el órgano de línea encargado de proponer, dirigir e implementar las políticas ambientales para la gestión municipal y el desarrollo sostenible del distrito, así como, proponer el Sistema de Gestión Ambiental y el Plan Integral correspondiente, y formular políticas para el desarrollo local sostenible;

Que, asimismo, los artículos 124° y 125° de la citada Ordenanza, señalan que la Subgerencia de Medio Ambiente es la unidad orgánica encargada de ejecutar las políticas ambientales, la promoción del manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, la mejora de la calidad ambiental en la ciudad y la participación ciudadana en la gestión ambiental, así como, tiene entre sus funciones, ejecutar e implementar el Sistema de Gestión Ambiental Local;

Que, en este contexto, considerando los avances en materia ambiental y las normas ambientales, promulgadas posteriormente a la creación del Ministerio del Ambiente, así como la nueva estructura organizacional municipal, es necesario la actualización del marco normativo que crea la Comisión Ambiental Municipal del distrito de San Isidro, a fin de reactivar y dar continuidad al espacio de participación y concertación local sobre la temática ambiental en el distrito y la implementación del Sistema Local de Gestión Ambiental;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8, del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por Unanimidad y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA QUE ACTUALIZA LA CONFORMACION DE LA COMISIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN ISIDRO

Artículo Primero.- Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto la actualización de la conformación y funciones de la Comisión Ambiental Municipal del distrito de San Isidro, con el propósito de articular las políticas ambientales nacionales y regionales e instrumentos de gestión ambiental emitidas por el Ministerio del Ambiente y la Comisión Ambiental Metropolitana –CAM Lima, en el ámbito de competencia local, de manera participativa a través del diálogo concertado entre los sectores público, privado y sociedad civil del distrito de San Isidro.

Artículo Segundo.- Conformación de la Comisión Ambiental Municipal

La Comisión Ambiental Municipal del distrito de San Isidro, en adelante la CAM de San Isidro, estará conformado por dos representantes: titular y suplente, de las siguientes instituciones:

1. Municipalidad de San Isidro, quien la presidirá.
2. Entidades y/o instituciones del Estado.
3. Juntas vecinales.
4. Empresas privadas: proyectos, inmobiliarias, empresariales, financieras, de seguros, comerciales, servicios y consultoras ambientales.
5. Instituciones o centros educativos privados y/o públicos (nivel escolar, técnico, superior (universitario / postgrado).
6. Demás representantes de la sociedad civil organizada.

Todas las instituciones u organismos citados deben contar con domicilio en la jurisdicción del distrito de San Isidro.

Artículo Tercero.- Incorporación de representantes a la Comisión Ambiental Municipal

La incorporación de representantes a la CAM de San Isidro, queda abierto para las instituciones u organizaciones interesadas en la gestión ambiental local.

Las instituciones u organizaciones interesadas en la incorporación como miembros de la CAM de San Isidro, deben constituir actores claves a nivel distrital, con funciones y/o actividades directamente relacionadas con el tema ambiental; beneficiarios directos y/o aliados estratégicos para la gestión ambiental a nivel distrital, y/o que sus actividades se encuentren relacionadas con los temas prioritarios de índole ambiental a ser desarrollados por la Municipalidad de San Isidro.

Asimismo, la decisión de la incorporación de nuevos miembros a la CAM de San Isidro debe ser tomada por consenso en sesión de dicha Comisión.

Artículo Cuarto.- Acreditación de los representantes

Las instituciones que integran la CAM de San Isidro, deberán designar un representante titular y un suplente, mediante comunicación escrita, la misma que deberá ser refrendada por el directivo y/o representante de la institución debidamente facultado. Asimismo, los representantes designados deberán informar a su representada, los acuerdos y responsabilidades asumidos en las reuniones ordinarias y extraordinarias.

Artículo Quinto.- Vigencia de los representantes

Los cargos de los representantes: titular y suplente, de las instituciones que integran la CAM de San Isidro, serán renovados cada dos (02) años, con posibilidad de ser reelegidos.

Artículo Sexto.- Funciones

La Comisión Ambiental Municipal del distrito de San Isidro tendrá las siguientes funciones:

- a) Ser la instancia de concertación de la política ambiental local y de participación en la elaboración de los instrumentos de gestión ambiental que serán aprobadas por la Municipalidad.
- b) Lograr compromisos concretos de las instituciones integrantes sobre la base de una visión compartida.
- c) Elaborar propuestas de mejora para el funcionamiento, aplicación y evaluación de los instrumentos de gestión ambiental y la ejecución de políticas ambientales.
- d) Contribuir al desarrollo del Sistema Local de Gestión Ambiental.
- e) Facilitar el tratamiento apropiado para la resolución de conflictos ambientales.
- f) Elaborar y proponer lineamientos de políticas, objetivos y metas de gestión ambiental local, así como proyectos de ordenanzas y otras normas municipales para aportar al desarrollo sostenible distrital.
- g) Elaborar y proponer criterios y lineamientos de políticas que permitan una asignación en el presupuesto municipal, para las iniciativas de inversión en materia ambiental, de acuerdo al Plan de Acción Ambiental Local aprobado, que aporten al desarrollo sostenible del distrito de San Isidro.
- h) Gestionar financiamiento de fuentes locales, regionales, nacionales e internacionales, para la ejecución de proyectos que se deriven del Plan de Acción Ambiental y de la Agenda Ambiental Local.
- i) Difundir e informar periódicamente a los ciudadanos del distrito de San Isidro y a los organismos a nivel regional

y nacional, acerca de los avances en el cumplimiento de los objetivos trazados y de la ejecución del Plan de Acción y Agenda Ambiental Local.

Artículo Séptimo.- Aprobación de los instrumentos de gestión ambiental

Los instrumentos de gestión ambiental deben contar con la opinión favorable de la CAM de San Isidro, sin perjuicio de la intervención de las instituciones públicas y privadas y organizaciones de base representativa de la sociedad civil.

Los instrumentos de gestión ambiental distrital: Diagnóstico, Política, Plan de Acción y Agenda Ambiental Local, deben guardar estricta concordancia con los aprobados para el ámbito nacional, regional y provincial, de conformidad con el artículo 26° de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, Ley N° 28245, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-PCM.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- La Municipalidad de San Isidro mediante Resolución de Alcaldía designará los integrantes que conformarán la Comisión Ambiental Municipal del distrito de San Isidro en el marco de la presente actualización.

Segunda.- Facultar al Alcalde a dictar, mediante Decreto de Alcaldía, las medidas complementarias necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza.

Tercera.- La Subgerencia de Medio Ambiente de la Gerencia de Sostenibilidad deberá garantizar el estricto cumplimiento y operatividad de la presente Ordenanza.

La Subgerencia de Medio Ambiente establecerá de manera oficial los mecanismos, criterios y demás aspectos relacionados con el proceso de identificación y selección de los representantes de las instituciones públicas, privadas y sociedad civil organizada, para la conformación del CAM de San Isidro.

Cuarta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Quinta.- Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial "El Peruano" y a la Oficina de Comunicaciones e Imagen su publicación en el portal institucional de la municipalidad (www.msi.gob.pe).

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Deróguense las Ordenanzas N° 228-MSI, N° 241-MSI y N° 245-MSI, así como todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza referidas a la creación y conformación de la Comisión Ambiental Municipal del distrito de San Isidro.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.

Dado en San Isidro, a los diez días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

MANUEL VELARDE DELLEPIANE
Alcalde

1344394-1

Aprueban Ordenanza que regula la ubicación de propaganda electoral en el distrito de San Isidro

ORDENANZA N° 422-MSI

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN ISIDRO

VISTO: En Sesión Ordinaria de la fecha, el Dictamen N° 16-2016-CAJLI/MSI de la Comisión de Asuntos Jurídicos, Laborales e Informática; el Dictamen N°

002-2016-CSCFTGRD/MSI de la Comisión de Seguridad Ciudadana, Fiscalización, Transito y Gestión de Riesgo de Desastre; el Informe N° 109-2016-14.4.0-SF-GSCGRD/MSI de la Subgerencia de Fiscalización; el Memorando N° 16-2016-1600-GS/MSI de la Gerencia de Sostenibilidad; el Memorando N° 53 -2016-1300-GDD/MSI de la Gerencia de Desarrollo Distrital, el Memorando N° 43 -2016-14.0.0-GSCGRD/MSI de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres, el Informe N° 049-2016-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú indica que municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la misma que conforme el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 79° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que son funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales, normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias sobre la ubicación de avisos publicitarios y propaganda política, y el numeral 8) del Artículo 9° de la precitada norma, señala que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones establece el marco general de la propaganda política en los procesos electorales constitucionalmente convocados; señalando en su Artículo 186° literal d) que los partidos, agrupaciones independientes y alianzas, sin necesidad de permiso de autoridad política o municipal y sin pago de arbitrio alguno, pueden efectuar la propaganda del partido o de los candidatos, por estaciones radiodifusoras, canales de televisión, cinemas, periódicos y revistas o mediante carteles ubicados en los sitios que para tal efecto determinen las autoridades municipales; debiendo regir iguales condiciones para todos los partidos y candidatos;

Que, el Artículo 5° de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, establece como función de este organismo constitucional autónomo, dictar las resoluciones y la reglamentación necesarias para su funcionamiento, administrar justicia electoral en última instancia, así como denunciar a las personas, autoridades, funcionarios o servidores públicos que cometan infracciones a la legislación electoral;

Que, mediante Ordenanza N° 304-MSI, que Autoriza y regula la ubicación de anuncios y avisos publicitarios sobre propaganda electoral, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19.06.2010, tiene por objeto establecer disposiciones de carácter obligatorio en la jurisdicción del distrito de San Isidro, sobre la ubicación y difusión de propaganda electoral durante los periodos electorales, así como el retiro de los mismos, dentro de los límites que señala la Constitución Política del Perú y lo dispuesto en el Capítulo 1 del Título VIII de la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N° 26859, en los procesos constitucionalmente convocados; Ordenanza que se encuentra dentro del marco de lo establecido en el Reglamento de Propaganda Electoral aprobado por Resolución N° 136-2010-JNE, publicado en El Peruano el 27.02.2010;

Que, sin embargo con fecha 24.10.2015 se publicó en el diario oficial El Peruano la Resolución N° 0304-2015-JNE que aprobó el Reglamento de Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, norma que derogó expresamente entre otros, el Reglamento de Propaganda Electoral aprobado por Resolución N° 136-2010-JNE antes citado;

Que, el Reglamento de Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral en su Artículo 8° señala que los gobiernos locales distritales, son competentes para aprobar, mediante Ordenanza municipal, el reglamento que regule las autorizaciones para la ubicación de anuncios y avisos publicitarios sobre propaganda electoral, así como su retiro luego de la publicación de la resolución de cierre del respectivo proceso; así como también son competentes para regular lo concerniente a la intensidad sonora de la propaganda electoral difundida mediante altoparlantes;

Que, en tal sentido resulta necesario adecuar las normas municipales a las nuevas disposiciones emitidas en materia de propaganda electoral por el Jurado Nacional de Elecciones como órgano máximo rector de los procesos electorales; a fin de que las ubicaciones donde se permita instalar publicidad electoral en el distrito de San Isidro, estén distribuidas de manera equitativa entre las distintas agrupaciones políticas, así como propiciar que la campaña electoral se lleve a cabo en un clima de respeto y tranquilidad y se cumpla la normatividad municipal en materia de acondicionamiento territorial, desarrollo urbano, ornato, seguridad y ruidos molestos, entre otros;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del Artículo 9º y el Artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo por Unanimidad y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA UBICACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL, EN EL DISTRITO DE SAN ISIDRO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer disposiciones de carácter obligatorio en la jurisdicción del distrito de San Isidro, sobre la ubicación y difusión de propaganda electoral durante los periodos electorales, así como el retiro de los mismos, dentro de los límites que señala la Constitución Política del Perú y lo dispuesto en el Capítulo 1 del Título VIII de la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N° 26859.

Artículo 2º.- DEFINICIONES

a) Bienes de uso público: Bienes de aprovechamiento o utilización general, cuya conservación y mantenimiento le corresponde a una entidad pública, tales como alamedas, parques, plazas, paseos, malecones, bosques, intercambios viales, puentes, túneles; así como las vías públicas, con sus elementos constitutivos, como aceras, bermas, calzadas, jardines de aislamiento, separadores y similares.

b) Difusión de información en contra: Es todo aquel mensaje que tiene por objeto desacreditar o denigrar a una organización política que participa en un proceso electoral, incluyendo a sus candidatos, personeros, militantes y simpatizantes.

c) Organización política: Asociación de ciudadanos que participan en los asuntos públicos del país dentro del marco de la Constitución Política del Perú, la Ley de Partidos Políticos (LPP) y el ordenamiento legal vigente. Constituyen personas jurídicas de derecho privado por su inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas (ROP). El término organización política comprende a los partidos políticos (de alcance nacional), a los movimientos (de alcance regional o departamental), a las alianzas electorales que estas constituyan, así como a las organizaciones políticas locales, provinciales y distritales. Las organizaciones políticas son representadas por su personero legal.

d) Ornato: Conjunto de elementos arquitectónicos y artísticos que guardan armonía estética entre sí, dentro de un espacio urbano, dándole realce, belleza e identidad.

e) Periodo electoral: Intervalo de tiempo que abarca desde el día siguiente de la convocatoria a un proceso electoral hasta la correspondiente resolución de cierre que emite el JNE.

f) Propaganda electoral: Toda acción destinada a persuadir a los electores para favorecer a una determinada organización política, candidato, lista u opción en consulta, con la finalidad de conseguir un resultado electoral. Solo la pueden efectuar las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria y autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios.

g) Proselitismo político: Cualquier actividad destinada a captar seguidores para una causa política.

h) Predios públicos de dominio privado: Predios que están bajo la titularidad de las entidades estatales, y que no están destinados al uso ni al servicio público.

CAPÍTULO II UBICACIÓN Y DIFUSIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL

Artículo 3º.- FORMAS DE PROPAGANDA ELECTORAL

La propaganda electoral puede ser difundida, exhibida o distribuida a través de los siguientes medios:

- Letreros, carteles, paneles, pancartas y banderas.
- Anuncios luminosos o iluminados (solo en predios particulares).
- Altoparlantes.
- Boletines, folletos, afiches, pósteres, volantes o panfletos.
- Camisetas u otra indumentaria.
- Calendarios, pines, llaveros, lapiceros u otros útiles.
- Diarios y revistas, periódicos o no.
- Otros medios similares.

Artículo 4º.- DERECHOS DE DIFUSIÓN

Para la difusión, exhibición o distribución de propaganda electoral, no se requiere de permiso o autorización municipal alguno, ni efectuar ningún pago por este concepto.

Artículo 5º.- CONDICIONES PARA LA UBICACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL

La ubicación y difusión de propaganda electoral en predios públicos y privados; así como, en áreas de uso público, se sujeta a las siguientes condiciones:

a) En las fachadas de los locales partidarios abiertos al público, se pueden exhibir letreros, carteles o anuncios luminosos o iluminados, en la forma que se estime conveniente, siempre que se respeten las normas municipales en materia de acondicionamiento territorial, desarrollo urbano, ornato y seguridad.

b) En caso que el local partidario abierto al público se encuentre en zonificación comercial, podrá transmitir propaganda electoral a través de altoparlantes, los cuales sólo podrán funcionar entre las 8:00 y las 20:00 horas como máximo; sin sobrepasar el límite de intensidad sonora permitido de 70 decibeles para zona comercial.

c) Asimismo, en caso que el local partidario se encuentre en zonificación residencial también podrá transmitir propaganda electoral a través de altoparlantes, en cuyo caso éstos sólo podrán funcionar por intervalos, siendo el primer intervalo entre las 9:00 y las 11:00 horas, el segundo intervalo entre las 13:00 y las 15:00 horas y el tercer intervalo entre las 17:00 y las 19:00 horas; sin sobrepasar el límite de intensidad sonora permitido de 60 decibeles para zona residencial de conformidad con el rango de hora u decibeles establecidos en el Artículo 7º de la Ordenanza N° 410-MSI.

En ambos casos, no se deberá sobrepasar los niveles sonoros máximos permitidos para ruido ambiental establecidos en la Ordenanza N° 410-MSI que establece disposiciones de regulación, prevención y control de la contaminación sonora en el distrito de San Isidro y demás normas de la materia.

En caso se usarán altoparlantes instalados en vehículos, se aplicaran las mismas restricciones de horario e intensidad sonora.

El uso de altoparlantes deberá ceñirse a las normas de buenas conductas establecidas en la Ordenanza N° 388-MSI, quedando prohibido el uso de reproductores de audio y altoparlantes de forma ininterrumpida durante el horario autorizado.

c) La utilización de predios privados para la difusión de propaganda electoral, requiere del consentimiento previo por escrito del propietario, en este caso la propaganda electoral sólo puede ser adosada a fachada (no pintada).

d) La utilización de predios públicos de dominio privado para la difusión de propaganda electoral, requiere de la autorización por escrito del órgano representativo o responsable de la entidad pública titular de dichos predios. La autorización concedida a un partido político, tiene

como consecuencia, que se entienda como concedida automáticamente a los demás.

e) La instalación de carteles y paneles en áreas de uso público sólo se permitirá en los lugares que determine la Municipalidad, debiendo dichos elementos mantenerse limpios y en buenas condiciones de seguridad, bajo apercibimiento de retiro.

f) Toda propaganda electoral que instalen o coloquen las organizaciones políticas, deberá considerar las distancias mínimas de seguridad que deberán guardar estos elementos respecto de los alambres, conductores, cables y partes rígidas con tensión, establecidas en el Código Nacional de Electricidad Suministro (Resolución Ministerial N° 214-2011-MEM-DM, publicada el 05.05.2011), poniendo especial énfasis en lo señalado en la Tabla 234-1 del mencionado código.

g) La distribución, en la vía pública, de boletines, folletos, afiches, posters, volantes, camisetas, calendarios, llaveros, lapiceros y similares, que difundan propaganda electoral, no debe efectuarse de manera que afecte el orden y limpieza del distrito, así como el tránsito o la seguridad vial.

h) Mantener en buenas condiciones de limpieza y seguridad la propaganda electoral del tipo letreros, carteles, paneles, pancartas, banderas, anuncios luminosos y/o iluminados.

Artículo 6º.- PROHIBICIONES

Se encuentra prohibido:

a) Usar las oficinas públicas, los cuarteles de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, los locales de las municipalidades, Colegios Profesionales, Sociedades Públicas de Beneficencia, entidades oficiales, colegios y escuelas estatales o particulares y de las iglesias de cualquier credo, para lo siguiente:

- La realización de conferencias, asambleas, reuniones o actos de propaganda electoral en favor o en contra de cualquier organización política, candidato u opción en consulta.

- La instalación de juntas directivas o el funcionamiento de cualquier comité político.

No se encuentra prohibido el uso de dichos locales para desarrollar actividades destinadas a la promoción del voto informado, como la organización de debates o foros en los cuales se expongan los planes de gobierno de las organizaciones políticas, de manera neutral y plural.

b) Realizar propaganda que atente contra las buenas costumbres o agravie en su honor a candidatos, organizaciones políticas o promotores de consultas, sea cual fuere el medio empleado.

c) Colocar propaganda electoral en parques, óvalos, plazas, zona monumental del Bosque El Olivar, o en monumentos arqueológicos o históricos prehispánicos ubicados en el distrito.

d) Instalar propaganda electoral en predios privados y públicos de dominio privado considerados como bienes culturales o patrimonio monumental, salvo autorización expresa del Instituto Nacional de Cultura.

e) Ubicar propaganda electoral en los elementos de publicidad exterior autorizados por la Municipalidad con fines comerciales.

f) Hacer el uso del mobiliario urbano para la colocación de propaganda electoral.

g) Utilizar las calzadas para realizar pintas, fijar o pegar carteles.

h) Utilizar los muros de predios públicos y privados para realizar pintas, fijar o pegar carteles, sin contar con autorización previa.

i) Utilizar banderolas, pasacalle u otros similares sustentados en árboles, postes de telefonía, postes de alumbrado público u otro elemento del mobiliario urbano.

j) Instalar o hacer uso de propaganda electoral que atente contra la dignidad, el honor y la buena reputación de toda persona natural o jurídica.

k) Promover actos de violencia, discriminación o denigración contra cualquier persona, grupo de personas u organización política por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole a través de propaganda electoral o actividades de proselitismo político.

l) Mencionar o hacer referencia a otro candidato o partido en la propaganda electoral.

m) Difundir propaganda sonora desde el espacio aéreo por cualquier medio.

n) Difundir propaganda a través de altoparlantes incumpliendo las condiciones establecidas en el literal b) del Artículo 5º de la presente Ordenanza.

o) Utilizar o Invocar en la propaganda electoral temas religiosos de cualquier credo.

p) Dañar áreas con tratamiento paisajístico.

q) Utilizar propaganda electoral tipo pasacalle, globo aerostático anclado, en bicicleta y triciclo.

r) Instalar propaganda electoral en azoteas, techos o aires de los predios tanto públicos como privados.

s) Colocar información que contenga mensajes cuyo objeto sea desacreditar o denigrar a una organización política que participa en un proceso electoral, incluyendo a sus candidatos, personeros, militantes y simpatizantes.

t) Se realice propaganda sonora comprendida entre las 20:00 horas y 7:00 horas del día siguiente.

u) Se realice propaganda sonora en áreas comprendidas a una distancia menor de 150 metros lineales de centro hospitalario y centros educativos.

**CAPÍTULO III
PROPAGANDA ELECTORAL EN ÁREAS
DE USO PÚBLICO**

Artículo 7º.- USO DE BIENES EN VÍA PÚBLICA

La instalación de paneles y/o carteles en bienes de uso público para la difusión de propaganda electoral, por razones de ornato, sólo podrá efectuarse en la berma central de las siguientes vías:

- Av. General Felipe Santiago Salaverry.
- Av. Javier Prado Este.
- Av. Javier Prado Oeste.
- Av. Alberto del Campo (solo entre la Av. Salaverry y la Av. Roca de Vergallo).
- Av. Augusto Pérez Aranibar.
- Av. Arequipa.
- Av. Aramburú.
- Av. Enrique Canaval Moreyra.
- Av. República de Panamá.
- Av. Pablo Carriquiry (sólo a la altura del cruce con la Av. Canaval Moreyra).
- Av. Del Parque Norte (sólo a la altura del cruce con la Av. Gálvez Barrenechea).
- Av. Del Parque Sur (sólo a la altura del cruce con la Av. Gálvez Barrenechea).
- Av. Guardia Civil (sólo a la altura del cruce con la Av. Parque Sur), siempre que el área del tramo donde se pretenda instalar tenga un ancho mayor o igual a 3.00 metros, debiendo tener presente además de manera obligatoria los criterios técnicos, restricciones y prohibiciones establecidos en la presente norma.

**Artículo 8º.- CRITERIOS TÉCNICOS MÍNIMOS
PARA LA UBICACIÓN DE PANELES Y/O CARTELES
QUE CONTIENGA PROPAGANDA ELECTORAL**

Los paneles y/o carteles sobre propaganda electoral se instalarán teniendo en cuenta que; los paneles y/o carteles ubicados en los lugares habilitados deben prever el libre paso de peatones y no impedir la visibilidad de monumentos, esculturas y/o fuentes, ni la señalización de tránsito vehicular y/o peatonal, así como, garantizar el adecuado uso del mobiliario urbano.

**CAPÍTULO IV
FISCALIZACION Y CONTROL**

**Artículo 9º.- CONTROL DE LA UBICACIÓN Y
DIFUSIÓN DE LA PROPAGANDA ELECTORAL**

La Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres, a través de la Subgerencia de Fiscalización y con el apoyo de la Gerencia de Desarrollo Distrital, verificará que la instalación de la propaganda electoral en la jurisdicción del distrito de San Isidro, cumpla con las disposiciones, condiciones y restricciones establecidas en la presente Ordenanza respecto a su ubicación, difusión y retiro.

En caso de verificarse alguna trasgresión a las disposiciones de la presente Ordenanza, la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres, a través de la Subgerencia de Fiscalización, podrá oficiar a la organización política respectiva con carácter de apercibimiento, para que en el plazo de veinticuatro (24)

horas, proceda a la adecuación del panel o cartel. En caso que no sea posible su reubicación, la agrupación política deberá proceder a retirarlo de manera definitiva.

En caso de incumplimiento al apercibimiento realizado, la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres a través de la Subgerencia de Fiscalización, procederá de acuerdo a sus funciones, aplicando las sanciones y medidas complementarias de retiro y/o ejecución de obra.

Para llevar a cabo el retiro de la propaganda electoral que transgreda lo señalado en la presente norma, y que sea de competencia municipal, la Subgerencia de Fiscalización podrá requerir el apoyo del personal de la Subgerencia de Serenazgo, Gerencia de Desarrollo Distrital y demás unidades orgánicas competentes, así como de la Policía Nacional o el Ministerio Público, ello sin perjuicio de las acciones que corresponde efectuar al Jurado Nacional de Elecciones.

Artículo 10º.- CONDUCTAS SANCIONABLES

Son conductas sancionables administrativamente por la Municipalidad de San Isidro de acuerdo a sus competencias:

- a) Utilizar propaganda electoral prohibida o en lugares no permitidos.
- b) Usar lugares no conformes de la vía pública para instalar propaganda electoral.
- c) Difundir propaganda electoral a través de altoparlantes excediendo el horario, los decibeles y/o condiciones establecidas en la presente Ordenanza.
- d) Efectuar pintas o inscripciones en calzadas y muros de predios públicos ó privados.
- e) Difundir propaganda electoral, afectando la limpieza del distrito.
- f) No mantener en buenas condiciones de limpieza y seguridad la propaganda electoral tipo letreros, carteles, paneles, pancartas, banderas, anuncios luminosos y/o iluminados.
- g) Dañar áreas con tratamiento paisajístico.
- h) No haber retirado la propaganda electoral después de sesenta (60) días calendario de haber concluido los comicios electorales.

Artículo 11º.- RETIRO DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

Concluidas las elecciones, las organizaciones políticas y/o candidatos que participaron en el proceso electoral, son responsables como máximo hasta sesenta (60) días calendario posteriores a la culminación de los comicios electorales, del retiro de la propaganda electoral instalada, bajo apercibimiento de la imposición de la sanción de

multa y retiro, sin perjuicio del pago de los gastos que irrogue la reparación o reposición al estado anterior de los bienes afectados por la instalación de la propaganda.

Artículo 12º.- DENUNCIA

Sin perjuicio de las conductas que resulten sancionables administrativamente, la Municipalidad de San Isidro, a través de la Procuraduría Pública Municipal pondrá en conocimiento al Jurado Nacional de Elecciones aquellos hechos que resulten de su competencia, así como aquellos que evidencien indicios de infracción penal, para que dicho organismo evalúe las acciones respectivas y de ser el caso la formulación de la denuncia penal correspondiente, de conformidad con el Artículo 181º de la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N° 26859, y el Artículo 5º literal q) de la Ley N° 26486 - Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- DEROGAR la Ordenanza N° 304-MSI y cualquier norma que se oponga a lo dispuesto por la presente norma.

Segunda.- AUTORIZAR al señor Alcalde a fin de que dicte las disposiciones complementarias a la presente Ordenanza mediante Decreto de Alcaldía.

Tercera.- INCORPORAR a la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas vigente, las Infracciones y Sanciones Administrativas señaladas en el Anexo 1 adjunto a la presente norma.

Cuarta.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Subgerencia de Fiscalización, Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres, Gerencia de Sostenibilidad y demás unidades orgánicas que resulten competentes; así como su publicación en el Diario Oficial El Peruano a la Secretaría General y a la Oficina de Comunicaciones e Imagen en la página web de la Municipalidad de San Isidro: (www.munisidro.gob.pe) así como sus Anexos.

Sexta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.

Dado en San Isidro, a los diez días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

MANUEL VELARDE DELLEPIANE
Alcalde

ANEXO 1

6. INFRACCIONES SOBRE PROPAGANDA ELECTORAL					
CODIGO	INFRACCIÓN	OBSERVACION	CATEGORIAS % UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA	MARCO LEGAL
6.1	Por no mantener los elementos de propaganda electoral limpios y en buenas condiciones de seguridad, afecten el ornato o la debida percepción de las señales de tránsito y/o nomenclatura o atente contra la seguridad en la circulación vehicular.	MULTA	50	RETIRO	Resolución N° 304-2015-JNE
6.2	Por realizar propaganda electoral a través de altoparlantes u otro elemento que genere ruido, fuera del horario permitido.	MULTA	100	RETIRO	Resolución N° 304-2015-JNE
6.3	Por realizar propaganda electoral a través de altoparlantes u otro elemento que genere ruido excediendo los límites sonoros establecidos.	MULTA	150	RETIRO	Resolución N° 304-2015-JNE
6.4	Por realizar propaganda electoral en la vía pública entregando boletines, folletos, afiches, posters, volantes, camisetas, calendarios, llaveros, lapiceros y similares, afectando el orden, limpieza y seguridad.	MULTA	50	RETIRO Y/O EJECUCION DE OBRA	Resolución N° 304-2015-JNE

CODIGO	INFRACCIÓN	OBSERVACION	CATEGORIAS % UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA	MARCO LEGAL
6.5	Por instalar propaganda electoral en parques, óvalos, plazas, zona monumental del Bosque El Olivar, o en monumentos arqueológicos o históricos prehispánicos ubicados en el distrito	MULTA	200	RETIRO	Resolución N° 304-2015-JNE
6.6	Por usar el mobiliario urbano para la colocación de propaganda electoral	MULTA	50	RETIRO	Resolución N° 304-2015-JNE
6.7	Por fijar afiche, cartel o letreros en propiedad privada sin la autorización del propietario.	MULTA	50	RETIRO	Resolución N° 304-2015-JNE
6.8	Por instalar propaganda electoral en lugares no autorizados por la Municipalidad.	MULTA	100	RETIRO	Resolución N° 304-2015-JNE
6.9	Por no proceder al retiro de la propaganda electoral después de sesenta (60) días calendarios.	MULTA	150	RETIRO	Resolución N° 304-2015-JNE

1344396-1

**MUNICIPALIDAD
DE SANTA ROSA**

Designan funcionario responsable de remitir ofertas de empleo de la Municipalidad al Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 052-2016-MDSR**

Santa Rosa, 01 de Febrero del 2016

Dado en el Palacio Municipal y Despacho de Alcaldía

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE SANTA ROSA.

En uso de sus atribuciones que por ley son propias de su investidura y;

VISTO; El Informe N°0014-2016-GAF/MDSR de la Gerencia de Administración y Finanzas, Informe N°0014-2016-RRHH/MDSR de la Sub Gerencia de Recursos Humanos solicita la designación del funcionario como responsable de remitir las ofertas de empleo de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa al Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, estando con el Informe Legal N°009-2016-GAJ/MDSR de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO

Que, mediante Ley N°27736, Ley para la Trasmisión Radial y Televisiva de ofertas laborales se estableció que el Instituto de Radio y Televisión del Perú debe programar en el diario que considere su Directorio, los avisos de servicios públicos en los que se ofrezcan puestos de trabajo públicos y privados;

Que, el Artículo 2° del Decreto Supremo N°012-2004-TR, Reglamento de la Ley N°27736, dispone que todo organismo público y empresas del Estado se encuentra obligado a remitir al Programa Red Cil Pro empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo la oferta de puestos públicos que tenga previsto concursar; asimismo remitirá con diez (10) días hábiles de anticipación al inicio del concurso los puestos de

trabajo vacantes a ofertar; dichos entes designaran al funcionario responsable de remitir la oferta de empleo mediante resolución del titular de la entidad publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante el Artículo 2° de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N°107-2011-SERVIR/PE, se aprobó el modelo de convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios – CAS, régimen que asimismo, exige a las entidades públicas publicar las convocatorias a través del portal institucional de la entidad convocante, en el Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y en el Portal del Estado Peruano, conforme a lo señalado en el artículo 8° del Decreto Legislativo N°1057;

Que, la Sub Gerencia de Recursos Humanos mediante Informe N°0014-RRHH/MDSR, de fecha 12 de enero del 2016, solicita se designe como funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo de la entidad al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a fin de efectuar las convocatorias para la contratación administrativa de servicios de la entidad;

Que, en ese contexto y con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto Supremo 012-2004-TR, resulta pertinente proceder a designar al funcionario de la Entidad, que será el responsable de remitir las ofertas de empleo al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Estando a lo expuesto, y en uso de sus atribuciones conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al SR. JORGE ALBERTO COSIO HUAYANAY, SUB GERENTE DE RECURSOS HUMANOS como responsable de remitir las ofertas de empleo de la Municipalidad distrital de Santa Rosa al Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo Segundo.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

CARLOS ARCE ARIAS
Alcalde

1343871-1

PROVINCIAS**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CAÑETE****Ratifican la Ordenanza N° 015-2015-MDCA
de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul****ACUERDO DE CONCEJO
N° 160-2015-MPC**

Cañete, 30 de diciembre de 2015.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CAÑETE;

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Informe N° 156-2015-GAT-MPC de fecha 28 de Diciembre, de la Gerencia de Administración Tributaria, adjunta el expediente de ratificación de la Ordenanza N° 015-2015-MDCA de fecha 22 de diciembre del 2015, de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, que aprueba el régimen Tributario de los arbitrios municipales de Cerro Azul 2016;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad es un órgano de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las Municipalidades Distritales, deben ser ratificadas por las Municipalidades Provinciales de su circunscripción, para su vigencia y exigibilidad;

Que, en aplicación a lo normado por la Municipalidad Provincial de Cañete, la Municipalidad Distrital recurrente aprobó la Ordenanza objeto de ratificación, remitiéndolo a vuestra Entidad con todos los actuados, y la citada Entidad en uso de sus competencias y atribuciones, previa revisión y estudio, emitió el Informe N° 156-2015-GAT-MPC de fecha 28 de diciembre del 2015, opinando que procede la ratificación solicitada, por cumplir los requisitos exigidos y las normas aplicables, debiéndose efectuar las publicaciones pertinentes de conformidad a la normatividad vigente y en el portal institucional;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del Art. 68° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, los arbitrios municipales son las tasas que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente;

Que, así mismo el Art. 69° del referido Decreto Supremo, dispone que las tasas por servicios públicos o arbitrios, se calcularán dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal, anterior al de su aplicación en función del costo efectivo del servicio a prestar. En consecuencia, estando dentro del plazo de Ley, corresponde al Concejo Provincial de Cañete proceder a ratificar la ordenanza en mención, conforme a sus atribuciones;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 636-2015-GAJ-MPC, de fecha 29 de diciembre de 2015, opina porque es factible ratificar la Ordenanza N° 015-2015-MDCA de fecha 22 de diciembre del 2015, de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, que aprueba el régimen tributario de los arbitrios municipales de Cerro Azul 2016;

Que, la Comisión de Planificación, Economía y Administración Municipal de la Municipalidad Provincial de Cañete, mediante Dictamen N° 028-2015, de fecha 29 de diciembre de 2015, opina que resulta factible ratificar la Ordenanza N° 015-2015-MDCA de fecha 22 de diciembre

del 2015, de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, que aprueba el régimen tributario de los arbitrios municipales de Cerro Azul 2016;

Estando a lo expuesto, con las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, con el voto unánime de los señores regidores; y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

SE ACORDÓ:

Artículo 1°.- RATIFICAR la Ordenanza N° 015-2015-MDCA de fecha 22 de diciembre del 2015, que APRUEBA EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE CERRO AZUL 2016, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente Acuerdo de Concejo.

Artículo 2°.- Notificar el presente acuerdo de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul y a las unidades orgánicas que corresponda para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ALEXANDER JULIO BAZÁN GUZMÁN
Alcalde

1344385-1

**Ratifican la Ordenanza N° 009-2015/MDCA
de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul****ACUERDO DE CONCEJO
N° 161-2015-MPC**

Cañete, 30 de diciembre de 2015.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CAÑETE;

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Informe N° 152-2015-GAT-MPC de fecha 28 de Diciembre, de la Gerencia de Administración Tributaria, adjunta el expediente de ratificación de la Ordenanza N° 009-2015/MDCA de fecha 26 de septiembre del 2015, que prorroga la vigencia de la Ordenanza N° 015-2008-MDCA, que establece la tasa por estacionamiento vehicular temporal, entendiéndose parqueo en el Distrito de Cerro Azul para el año 2016;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad es un órgano de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las Municipalidades Distritales, deben ser ratificadas por las Municipalidades Provinciales de su circunscripción, para su vigencia y exigibilidad;

Que, en aplicación a lo normado por la Municipalidad Provincial de Cañete, la Municipalidad Distrital recurrente aprobó la Ordenanza objeto de ratificación, remitiéndolo a vuestra Entidad con todos los actuados, y la citada Entidad en uso de sus competencias y atribuciones, previa revisión y estudio, emitió el Informe N° 152-2015-GAT-MPC de fecha 28 de diciembre del 2015, opinando que procede la ratificación solicitada, por cumplir los requisitos exigidos y las normas aplicables, debiéndose efectuar las publicaciones pertinentes de conformidad a la normatividad vigente y en el portal institucional;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del Art. 68° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, los arbitrios municipales son las tasas que se paga por la prestación

o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente;

Que, así mismo el Art. 69° del referido Decreto Supremo, dispone que las tasas por servicios públicos o arbitrios, se calcularán dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal, anterior al de su aplicación en función del costo efectivo del servicio a prestar. En consecuencia, estando dentro del plazo de Ley, corresponde al Concejo Provincial de Cañete proceder a ratificar la ordenanza en mención, conforme a sus atribuciones;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 645-2015-GAJ-MPC, de fecha 29 de diciembre de 2015, opina porque es factible ratificar la Ordenanza N° 009-2015-MDCA de fecha 16 de septiembre del 2015, que prorroga la vigencia de la Ordenanza N° 015-2008-MDCA, que establece la tasa por estacionamiento vehicular temporal, entendiéndose parqueo en el Distrito de Cerro Azul para el año 2016;

Que, la Comisión de Planificación, Economía y Administración Municipal de la Municipalidad Provincial de Cañete, mediante Dictamen N° 041-2015, de fecha 29 de diciembre de 2015, opina que resulta factible ratificar la Ordenanza N° 009-2015/MDCA de fecha 26 de septiembre del 2015, que prorroga la vigencia de la Ordenanza N° 015-2008-MDCA que establece la tasa por estacionamiento vehicular temporal, entendiéndose parqueo en el Distrito de Cerro Azul para el año 2016;

Estando a lo expuesto, con las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, con el voto unánime de los señores regidores; y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

SE ACORDÓ:

Artículo 1°.- RATIFICAR la Ordenanza N° 009-2015-MDCA de fecha 26 de septiembre del 2015, que prorroga la vigencia de la Ordenanza N° 015-2008-MDCA que ESTABLECE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO VEHICULAR TEMPORAL, ENTENDIÉNDOSE PARQUEO EN EL DISTRITOS DE CERRO AZUL PARA EL AÑO 2016, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente Acuerdo de Concejo.

Artículo 2°.- Notificar el presente acuerdo de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul y a las unidades orgánicas que corresponda para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ALEXANDER JULIO BAZÁN GUZMÁN
Alcalde

1344385-2

Ratifican la Ordenanza N° 014-2015-MDCA de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul

ACUERDO DE CONCEJO N° 162-2015-MPC

Cañete, 30 de diciembre de 2015.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE;

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Informe N° 159-2015-GAT-MPC de fecha 28 de Diciembre, de la Gerencia de Administración Tributaria, adjunta el expediente de ratificación de la Ordenanza N° 014-2015-MDCA de fecha 22 de diciembre del 2015, que establece los derechos de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y recibo de pago correspondiente al ejercicio fiscal 2016;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27972, Ley

Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad es un órgano de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las Municipalidades Distritales, deben ser ratificadas por las Municipalidades Provinciales de su circunscripción, para su vigencia y exigibilidad;

Que, en aplicación a lo normado por la Municipalidad Provincial de Cañete, la Municipalidad Distrital recurrente aprobó la Ordenanza objeto de ratificación, remitiéndolo a vuestra Entidad con todos los actuados, y la citada Entidad en uso de sus competencias y atribuciones, previa revisión y estudio, emitió el Informe N°159-2015-GAT-MPC de fecha 28 de diciembre del 2015, opinando que procede la ratificación solicitada, por cumplir los requisitos exigidos y las normas aplicables, debiéndose efectuar las publicaciones pertinentes de conformidad a la normatividad vigente y en el portal institucional;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del Art. 68° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, los arbitrios municipales son las tasas que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente;

Que, así mismo el Art. 69° del referido Decreto Supremo, dispone que las tasas por servicios públicos o arbitrios, se calcularán dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal, anterior al de su aplicación en función del costo efectivo del servicio a prestar. En consecuencia, estando dentro del plazo de Ley, corresponde al Concejo Provincial de Cañete proceder a ratificar la ordenanza en mención, conforme a sus atribuciones;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 651-2015-GAJ-MPC, de fecha 29 de diciembre de 2015, opina porque es factible ratificar la Ordenanza N° 014-2015-MDCA de fecha 22 de diciembre del 2015, que establece los derechos de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y recibo de pago, correspondiente al ejercicio fiscal 2016;

Que, la Comisión de Planificación, Economía y Administración Municipal de la Municipalidad Provincial de Cañete, mediante Dictamen N° 037-2015, de fecha 29 de diciembre de 2015, opina que resulta factible ratificar la Ordenanza N° 014-2015-MDCA de fecha 22 de diciembre del 2015, que establece los derechos de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y recibo de pago correspondiente al ejercicio fiscal 2016;

Estando a lo expuesto, con las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, con el voto unánime de los señores regidores; y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

SE ACORDÓ:

Artículo 1°.- RATIFICAR la Ordenanza N° 014-2015-MDCA de fecha 22 de diciembre del 2015, que ESTABLECE LOS DERECHOS DE EMISIÓN MECANIZADA DE ACTUALIZACIÓN DE VALORES, DETERMINACIÓN DE IMPUESTOS Y RECIBO DE PAGO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016, de la Municipalidad distrital de Cerro Azul, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente Acuerdo de Concejo.

Artículo 2°.- Notificar el presente acuerdo a la Municipalidad Distrital de Cerro Azul y a las unidades orgánicas que corresponda para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ALEXANDER JULIO BAZÁN GUZMÁN
Alcalde

1344385-3

PROYECTO

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

Proyecto de Resolución que fija el Cargo RER Autónomo para las Áreas No Conectadas a Red, aplicable al periodo comprendido entre el 01 de mayo de 2016 y el 30 de abril de 2017**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 027-2016-OS/CD**

Lima, 10 de febrero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 17° del Reglamento para la Promoción de la Inversión Eléctrica en Áreas No Conectadas a Red, aprobado con Decreto Supremo N° 020-2013-EM, Osinergmin regulará el Cargo RER Autónomo en la misma oportunidad que los Precios en Barra, así como las condiciones de aplicación de dicho cargo aplicables al servicio de suministro eléctrico con Instalaciones RER Autónomas;

Que, en cumplimiento del Artículo 4° de la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas, corresponde publicar en la página web institucional de Osinergmin y en el diario oficial El Peruano, el proyecto de resolución que fija el Cargo RER Autónomo, dándose, de ese modo, inicio al proceso regulatorio de dicho cargo en concordancia con el ítem a) del "Procedimiento para la Fijación de la Tarifa Eléctrica Rural para Suministros No Convencionales", contenido en el Anexo B.4 de la Norma "Procedimientos para Fijación de Precios Regulados", aprobada mediante Resolución Osinergmin N° 080-2012-OS/CD;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Reglamento para la Promoción de la Inversión Eléctrica en Áreas No Conectadas a Red, aprobado con Decreto Supremo N° 020-2013-EM; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas.

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 06-2016.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dispóngase la publicación en el diario oficial El Peruano y en la página Web de Osinergmin: www.osinergmin.gob.pe, del Proyecto de Resolución que fija el Cargo RER Autónomo para las Áreas No Conectadas a Red, aplicable al periodo comprendido entre el 01 de mayo de 2016 y el 30 de abril de 2017, documento que figura como Anexo 1 de la presente resolución, conjuntamente con su exposición de motivos.

Artículo 2°.- Dispóngase la publicación, en el diario oficial El Peruano y en la página Web de Osinergmin, de la relación de información que se acompaña como Anexo 2 de la presente resolución.

Artículo 3°.- Convóquese a Audiencia Pública para la sustentación y exposición, por parte de Osinergmin, de los criterios, metodología y modelos económicos utilizados en el proyecto de resolución de fijación del Cargo RER Autónomo publicado, que se realizará en la fecha, hora y lugares siguientes:

Fecha : Viernes 19 de febrero de 2016
Hora : 09:00 am
Lugares : **TARAPOTO**
Auditorio N° 3, Primer Piso del Hotel Cumbaza Jr. Progreso N° 184

PUNO

Salón Kallpa del Hotel Royal Inn
Jr. Ayacucho N° 438

Artículo 4°.- Definir un plazo de veinte (20) días hábiles contados desde el día siguiente de la publicación de la presente resolución, a fin de que los interesados remitan por escrito sus opiniones y sugerencias a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria (GART) de Osinergmin, ubicada en la Avenida Canadá N° 1460, San Borja, Lima. Las opiniones y sugerencias también podrán ser remitidas vía fax al número telefónico N° 224 0491, o vía Internet a la siguiente dirección de correo electrónico: cargoRER@osinergmin.gob.pe. La recepción de las opiniones y/o sugerencias en medio físico o electrónico, estará a cargo de la Sra. Ruby Gushiken Teruya. En el último día del plazo, sólo se podrán remitir comentarios hasta las 18:00 horas.

Artículo 5°.- Encargar a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria el análisis de las opiniones y sugerencias que se presenten sobre el proyecto de resolución a que se refiere el Artículo 1° de la presente resolución.

Artículo 6°.- La presente Resolución, sus Anexos 1 y 2, y la exposición de motivos deberán ser publicados en el diario oficial El Peruano y consignados conjuntamente con los Informes N° 108-2016-GART y N° 109-2016-GART en la página Web de Osinergmin: www.osinergmin.gob.pe.

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

ANEXO 1

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° XXX-2016-OS/CD**

Lima, de abril de 2016

CONSIDERANDO:

Que, la función reguladora de Osinergmin se encuentra reconocida en el Artículo 3° de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, concordado con los Artículos 26°, 27° y 28° del Reglamento General de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM. Dicha función, exclusiva del Consejo Directivo, comprende la facultad de fijar, mediante resoluciones, las tarifas de los servicios bajo su ámbito, bajo criterios y principios previstos en las legislaciones sectoriales;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1002, Ley de Promoción de la Inversión para la Generación de Electricidad con el uso de Energías Renovables, publicado en el diario oficial El Peruano con fecha 02 de mayo de 2008, se establecieron los dispositivos para incentivar la inversión en generación de electricidad con Recursos Energéticos Renovables (RER), entre los cuales está comprendido el recurso energético solar; estableciéndose un sistema de subastas para garantizar a los inversionistas un precio estable en el largo plazo;

Que, con Decreto Supremo N° 020-2013-EM se aprobó el Reglamento para la Promoción de la Inversión

Eléctrica en Áreas No Conectadas a Red (en adelante "Reglamento RER"), con la finalidad de promover el aprovechamiento de los RER para mejorar la calidad de vida de la población ubicada en las Áreas No Conectadas a Red;

Que, bajo las disposiciones del Reglamento RER, se llevó a cabo la Primera Subasta para el Suministro de Energía en Áreas No Conectadas a Red, habiendo resultado Adjudicatario el Inversionista Ergón Perú S.A.C., quien tiene derecho a cobrar una Remuneración Anual por instalar, operar y mantener, entre otras actividades, las Instalaciones RER Autónomas en las Áreas No Conectadas a Red. Asimismo, en el Artículo 16.1 de este Decreto se creó la figura de un fideicomiso para administrar los fondos necesarios para garantizar la remuneración del Adjudicatario. Además, mediante el Decreto Supremo N° 036-2014-EM, se encargó a las empresas distribuidoras la gestión comercial del servicio de suministro a los usuarios de las Instalaciones RER Autónomas, estableciéndose en dicho decreto que la sostenibilidad financiera de la gestión comercial sería cubierta por el Cargo RER Autónomo;

Que de conformidad con el Artículo 17° del Reglamento RER, y los Artículos 3° y 6° del Decreto Supremo N° 036-2014-EM, Osinergmin regulará el Cargo RER Autónomo en la misma oportunidad que los Precios en Barra, debiendo considerar en dicho cargo: (i) la Remuneración Anual que le corresponde al Inversionista; (ii) los costos de administración del Fideicomiso; y (iii) los costos de comercialización de los distribuidores que les corresponde en virtud del encargo especial y que incluye la comercialización propiamente dicha (facturación, reparto de recibos, cobranza y verificación de operatividad) y una compensación por esta gestión. Adicionalmente, en esta oportunidad se deberán fijar también las condiciones de aplicación del Cargo RER Autónomo y los costos de corte y reconexión a favor del Inversionista;

Que, en ese sentido, se dio inicio al proceso de aprobación del Cargo RER Autónomo, siguiendo las etapas y plazos establecidos en el "Procedimiento para la Fijación de la Tarifa Eléctrica Rural para Suministros No Convencionales" contenido en el Anexo B.4 de la Norma "Procedimientos para Fijación de Precios Regulados", aprobada mediante Resolución Osinergmin N° 080-2012-OS/CD;

Que, el procedimiento se ha venido desarrollando cumpliendo todas las etapas previstas en el mismo, tales como la publicación del proyecto de resolución que fija el Cargo RER Autónomo, la realización de la Audiencia Pública Descentralizada por parte de Osinergmin, y la recepción y análisis de los comentarios y sugerencias presentados, por lo que corresponde aprobar el Cargo RER Autónomo que será aplicable al servicio de suministro de energía con Instalaciones RER Autónomas en Áreas No Conectadas a Red.

Que, se han emitido los Informes N° XXX-2016-GART y N° XXX-2016-GART que forman parte integrante de la presente resolución y contienen la motivación que sustenta la decisión del Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el Artículo 3°, numeral 4 de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2007-EM; en el Decreto Ley N° 1002, Decreto Legislativo de promoción de la inversión para la generación de electricidad con el uso de energías renovables; en el Decreto Legislativo N° 1031, Decreto Legislativo que promueve la eficiencia de la actividad empresarial del Estado, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 176-2010-EF; en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; y, en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas; y,

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° XX-2016.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobación del Cargo RER Autónomo

Aprobar el Cargo RER Autónomo aplicable al servicio de suministro de energía en Áreas No Conectadas a Red, para cada uno de los siguientes tipos de Instalaciones RER Autónomas:

Cargo RER Autónomo			
Área de Concesión	Instalación RER Autónoma		
Zona	Tipo 1- 85 Wp	Tipo 2- 425 Wp	Tipo 3- 850 Wp
	S./ mes	S./ mes	S./ mes
Promedio	51.47	248.74	495.35

Artículo 2°.- Actualización del Cargo RER Autónomo

El Cargo RER Autónomo aprobado en el Artículo 1° de la presente resolución, será actualizado en la misma oportunidad en que se apruebe el factor de recargo del FOSE, para el trimestre siguiente a la fecha de Puesta en Operación Comercial de las Instalaciones RER Autónomas iniciales prevista en el Anexo 7-2 de las Bases de la Subasta de Suministro de Electricidad con Recursos Energéticos Renovables en Áreas No Conectadas a Red.

La actualización se efectuará considerando los costos de las actividades iniciales y el monto de la compensación económica que determine el Ministerio de Energía y Minas, conforme a lo dispuesto por los Artículos 6 y 8.3 del Decreto Supremo N° 036-2014-EM.

Artículo 3°.- Liquidación del Cargo RER Autónomo

En la fijación del Cargo RER Autónomo correspondiente al periodo mayo 2017 – abril 2018, se incluirán los costos de las actividades iniciales y el monto de la compensación económica reportados por el Ministerio de Energía y Minas, que no hayan sido consideradas en la actualización a que se refiere el Artículo 2 de la presente resolución.

Artículo 4°.- Cargos de Corte y Reconexión para Sistemas Fotovoltaicos

Fíjese los Cargos de Corte y Reconexión de las Instalaciones RER Autónomas para cada una de las Áreas No Conectadas a Red, según lo siguiente:

Cargos de Corte (S./usuario)			
Área de Concesión	Norte	Centro	Sur
Costa	3.58	3.58	3.58
Sierra	5.56	5.56	5.56
Selva	8.46	8.46	8.46

Cargos de Reconexión (S./usuario)			
Área de Concesión	Norte	Centro	Sur
Costa	5.39	5.39	5.39
Sierra	6.85	6.85	6.85
Selva	10.84	10.84	10.84

Artículo 5°.- Condiciones de Aplicación

Cargo RER Autónomo

El Cargo RER Autónomo se aplicará mensualmente a los suministros con Instalaciones RER Autónomas ubicadas en las Áreas No Conectadas a Red, que serán

instaladas por el Inversionista como consecuencia de Primera Subasta para el Suministro de Energía en Áreas No Conectadas a Red realizado, de acuerdo al Reglamento para la Promoción de la Inversión Eléctrica en Áreas No Conectadas a Red, aprobado con Decreto Supremo N° 020-2013-EM.

La Tarifa RER Autónoma no incluye el Impuesto General a las Ventas (IGV), aplicable a usuario final por la prestación del servicio eléctrico. En el caso de la aplicación de las tarifas para las Zonas de la Amazonía bajo el ámbito de la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, no corresponde el gravamen del IGV a usuario final por la prestación del servicio eléctrico.

Asimismo, para la aplicación de la Tarifa RER Autónoma, se deberá cumplir con las disposiciones previstas por la Ley N° 27510, Ley del Fondo de Compensación Social Eléctrica (FOSE), y sus modificatorias.

La facturación y reparto de los recibos o facturas se efectuará en forma trimestral, mientras que la cobranza se efectuará de forma mensual.

Las empresas operadoras de sistemas fotovoltaicos para la atención de suministros de energía eléctrica, a efectos de la aplicación y uso del FOSE, deberán seguir los criterios y procedimientos dispuestos en el Texto Único Ordenado de la Norma "Procedimiento de Aplicación del Fondo de Compensación Social Eléctrica (FOSE)" aprobado con Resolución OSINERGMIN N° 689-2007-OS/CD, o la norma que lo sustituya.

Corte y Reconexión

El Inversionista podrá efectuar el corte inmediato del servicio eléctrico (bloqueo o desconexión del controlador), sin necesidad de aviso previo al usuario ni intervenciones de las autoridades competentes, cuando estén pendientes de pago facturaciones, debidamente notificadas de dos o más meses derivados de la prestación del servicio.

La reconexión sólo se efectuará cuando el usuario haya abonado al Inversionista el importe de las facturaciones pendientes de pago, así como los cargos por corte y reconexión.

Las actividades de corte y reconexión se realizarán en la oportunidad que corresponda realizar actividades técnicas de acuerdo a los programas de visitas técnicas, de conformidad con los Contratos de Inversión para el Suministro de Electricidad con Recursos Energéticos Renovables en Áreas No Conectadas a Red y con los Contratos de Servicio para el Suministro de Electricidad con Recursos Energéticos Renovables en Áreas No Conectadas a Red.

Retiro del Sistema Fotovoltaico

El Inversionista podrá efectuar el retiro del sistema fotovoltaico, sin necesidad de aviso previo al usuario ni intervenciones de las autoridades competentes, en los casos siguientes:

- Quando la situación de falta de pago se haya prolongado por un periodo superior a seis (6) meses.
- Quando se haya vulnerado, alterado o intervenido sin autorización cualquiera de los equipos, componentes o instalaciones internas que forman parte del sistema fotovoltaico.
- Quando se haya conectado equipos que no cuenten con las características técnicas indicadas por el Inversionista o que excedan la carga de diseño del sistema fotovoltaico.
- Quando se haya producido el robo o sustracción de cualquiera de los equipos, componentes o instalaciones internas que forman parte del sistema fotovoltaico.

Artículo 6°.- Vigencia de la Resolución

La presente resolución entrará en vigencia el 1° de mayo de 2016 y será aplicable hasta el 30 de abril de 2017.

Artículo 7°.- Informes Sustentatorios

Incorpórese los Informes N° XXX-2016-GART y

N° XXX-2016-GART, así como el Anexo 1 y Anexo 2 respectivamente, como parte de la presente resolución.

Artículo 8°.- Publicación de la Resolución

La presente resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y consignada, junto con sus Anexos 1 y 2, en la página web de Osinergmin: www.osinergmin.gob.pe.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante el Decreto Supremo N° 020-2013-EM se aprobó el Reglamento para la Promoción de la Inversión Eléctrica en Áreas No Conectadas a Red, con la finalidad de promover la inversión para el diseño, suministro de bienes y servicios, instalación, operación, mantenimiento, reposición y transferencia de sistemas fotovoltaicos en las zonas aisladas.

Este nuevo régimen de suministro de electricidad para Áreas No Conectadas a Red se realizará mediante la instalación de paneles fotovoltaicos en casas, colegios y postas de las zonas rurales del país. El responsable de la instalación de los paneles y de la operación y mantenimiento del servicio es la empresa "Ergon Perú S.A.C." adjudicataria de la Subasta para el Suministro de Energía en Áreas No Conectadas a Red, quien tiene derecho a cobrar la anualidad de su propuesta económica adjudicada en la subasta.

El total de costos que irroga este servicio es recaudado a través del Cargo RER Autónomo fijado por Osinergmin, mediante el cual se reconocen todos los costos involucrados en la prestación del servicio. Este cargo incluye la Remuneración Anual (anualidad de su inversión adjudicada en la subasta) a favor del Inversionista, los costos de gestión comercial de las distribuidoras eléctricas y el costo de administración del Fideicomiso.

De conformidad con el Artículo 17° del Reglamento para la Promoción de la Inversión Eléctrica en Áreas No Conectadas a Red, aprobado con Decreto Supremo N° 020-2013-EM, y los Artículos 3° y 6° del Decreto Supremo N° 036-2014-EM, Osinergmin regulará el Cargo RER Autónomo en la misma oportunidad que los Precios en Barra, debiendo considerar en dicho cargo: (i) la Remuneración Anual que le corresponde al Inversionista adjudicatario de la Subasta para el Suministro de Energía en Áreas No Conectadas a Red; (ii) los costos de administración del Fideicomiso; y (iii) los costos de comercialización de los distribuidores que les corresponde en virtud del encargo especial y que incluye la comercialización propiamente dicha (facturación, reparto de recibos, cobranza y verificación de operatividad) y una compensación por esta gestión. Adicionalmente, en esta oportunidad se deberán fijar también las condiciones de aplicación del Cargo RER Autónomo y los costos de corte y reconexión a favor del Inversionista.

El proceso de regulación del Cargo RER Autónomo se efectuará siguiendo las etapas y plazos establecidos en el "Procedimiento para la Fijación de la Tarifa Eléctrica Rural para Suministros No Convencionales" contenido en el Anexo B.4 de la Norma "Procedimientos para Fijación de Precios Regulados", aprobada mediante Resolución Osinergmin N° 080-2012-OS/CD, de modo tal que este cargo se encuentre fijado en la misma oportunidad que los Precios en Barra.

ANEXO 2

RELACIÓN DE INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA RESOLUCIÓN DE FIJACIÓN DEL CARGO RER AUTÓNOMO

- Informe Técnico N° XXX-2016-GART
- Informe Legal N° XXX-2016-GART
- Informe Técnico "Determinación de la tarifa para suministros en Áreas No Conectadas a Red".